



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Hugo M. Córdova B.*

TOMO N° 371

SAN SALVADOR, MARTES 6 DE JUNIO DE 2006

NUMERO 103

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 1039.- Ley de la Carrera Administrativa Municipal. 4-23

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, Estatutos de la Fundación Popol Vuh y Decreto Ejecutivo No. 53, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 24-32

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 517.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 846, de fecha 3 de noviembre de 1992. 33

Acuerdos Nos. 518 y 640.- Autorizaciones para funcionar como depósito para perfeccionamiento activo. 34-36

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1517 y 15-0547.- Reconocimiento y equivalencia de estudios académicos. 36

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 479-D, 489-D, 541-D, 647-D, 648-D, 649-D, 659-D, 661-D, 671-D, 678-D, 679-D, 693-D, 695-D, 696-D, 702-D, 707-D, 710-D, 723-D, 725-D, 744-D, 747-D, 749-D, 764-D, 776-D y 831-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 37-42

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Pág.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decretos Nos. 65, 66, 67, 68, 69 y 70.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de diferentes instituciones. 43-82

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de exención transitoria de interés y multas provenientes de deudas por tributos a favor del municipio de Jiquilisco. 83-84

Decreto No. 14.- Reclasifícase el presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador. 85

Decreto No. 15.- Las tasas aprobadas por Decreto No. 6, de fecha 14 de febrero de 2006, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, tendrán una vigencia indefinida. 86

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Pesquera El Sol" y "Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Colonia Vista Hermosa", Acuerdos Nos. I y VI, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Rita y Estanzuelas, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 87-99

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 733.- Carlos Eduardo Ruiz Pérez (1 vez) 100
 Cartel No. 734.- María Laura Calderón de Polanco (1 vez) 100
 Cartel No. 735.- Petronila Franco Franco (1 vez) 100
 Cartel No. 736.- María Dolores Cardoza de Romero (1 vez) 100

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia		Títulos de Propiedad	
Cartel No. 737.- Amadeo Cardoza Interiano y otro (3 alt.).....	101	Carteles Nos. A006353, A006463, A006465, A006504, A006507, A006536, A006538, A006539.....	119-121
Título Supletorio		Títulos Supletorios	
Cartel No. 738.- Rosa Elvira Calderón Ayala (3 alt.).....	101	Carteles Nos. A006506, A006563, A006415, A006417, A006441, A006516, A006517, A006513.....	122-124
Cartel No. 739.- Rosa Elvira Calderón Ayala (3 alt.).....	101	Títulos de Dominio	
Cartel No. 740.- Rosa Elvira Calderón Ayala (3 alt.).....	101	Carteles Nos. A006444, A006446.....	124-125
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN			
Aceptación de Herencia		Trasposos de Marcas	
Cartel No. 693.- Ramón Antonio Castillo Aparicio y otros (3 alt.).....	102	Carteles Nos. R010115, R010120, R010122, R010123, R010126, R010129, R010130, R010133, R010134, R010137, R010146, R010147, R010148, R010149, R010150, R010151, R010152, R010153, R010164, R010166, R010167, R010168, R010169.....	125-133
Cartel No. 694.- María Eugenia Amaya Zelaya (3 alt.)....	102	Cambio de Denominación	
Herencia Yacente		Carteles Nos. R010116, R010117, R010118, R010119, R010121, R010125, R010127, R010128, R010131, R010132, R010135, R010136, R010140, R010141, R010142, R010145, R010154, R010155, R010156, R010157, R010158, R010159, R010160, R010161, R010162, R010163.....	134-141
Cartel No. 695.- Miguel Angel Mendoza Vásquez c/ Marvín Ernesto Rojas Rodríguez (3 alt.).....	102	Juicios de Ausencia	
Título Municipal		Carteles Nos. A006355, A006356, A006380, A006521, A006550, A006552, A006572, A006573, R010185.....	141-144
Cartel No. 696.- Jesús Bonilla (3 alt.).....	102-103	Cambio de Nombre	
Título Supletorio		Cartel No. R010124.....	144
Cartel No. 697.- José Alberto Pérez Bernal (3 alt.).....	103	Muerte Presunta	
Título de Predio Urbano		Cartel No. A006411.....	144
Cartel No. 698.- Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social (3 alt.).....	103	Renovación de Marcas	
DE TERCERA PUBLICACIÓN			
Aceptación de Herencias		Cartel No. A006566.....	144-145
Cartel No. 675.- América Rosibel Sánchez García de Hernández (3 alt.).....	104	Marcas de Fabrica	
Cartel No. 676.- María Elia Crespín (3 alt.).....	104	Carteles Nos. A006425, A006528, R010179.....	145-146
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACIÓN			
Declaratorias de Herencias		Nombre Comercial	
Carteles Nos. A006361, A006367, A006378, A006381, A006383, A006384, A006387, A006388, A006389, A006390, A006392, A006399, A006409, A006424, A006429, A006439, A006442, A006447, A006470, A006481, A006482, A006487, A006489, A006492, A006493, A006498, A006503, A006515, A006519, A006541, A006558, A006576, R010172, R010174, R010183.....	104-113	Carteles Nos. A006419, R010177.....	146-147
Aceptación de Herencias		Matrículas de Comercio	
Carteles Nos. A006393, A006396, A006420, A006423, A006500, A006501, A006564, A006372, A006377, A006382/85, A006426, A006466, A006468, A006473, A006485, A006488, A006505, A006514, A006562, A006574, R010170, R010171, R010182.....	113-119	Carteles Nos. A006549, R010114, R010143, R010165, R010178, R010181.....	147-149
Declaratorias de Herencias		Subastas Públicas	
Carteles Nos. A006394, A006416, A006434, A006560, A006553.....	150-156	Carteles Nos. A006394, A006416, A006434, A006560, A006553.....	150-156
Reposición de Certificados		Aviso de Cobro	
Carteles Nos. A006509, A006520, A006522, A006523, A006524, A006525, A006526, A006530, A006531.....	156-158	Cartel No. A006491.....	158
Otros		Marca de Servicios	
Cartel No. A006499.....	158	Cartel No. A006431.....	158

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. A005987, A006032, A006065, A006066, A006068, A006080, A006110, A006122, A006124, A006125, A006229, A006293, A006302..... 159-162

Título de Propiedad

Cartel No. A005986..... 163

Renovación de Marcas

Cartel No. R010025..... 163

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A006038, A006096, R010014, R010015, R010016, R010017, R010018, R010019, R010020, R010027, R010028, R010029, R010030, R010031, R010032, R010033, R010034, R010035, R010036, R010037, R010038, R010039, R010040, R010041, R010042, R010044, R010045..... 163-173

Nombre Comercial

Carteles Nos. A006053, A006062..... 173-174

Señales de Publicidad Comercial

Carteles Nos. R010021, R010046..... 174-175

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. A005988, A006019, R010026, R010043... 175-176

Subasta Pública

Cartel No. A006141..... 177

Reposición de Certificados

Carteles Nos. A006070, A006127, A006129, A006130, A006132, R010013..... 177-178

Aumento de Capital

Cartel No. R010012..... 178-179

Marca de Servicios

Cartel No. A006149..... 179

Cambio de Dirección de Empresa

Cartel No. R010010..... 179

Reposición de Cheque

Cartel No. A006133..... 179

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. A005678, A005683, A005685, A005718, A005728, A005740, A005743, A005746, A005749, A005769, A005803, A005804, R009968, A005981, A005983, A005984, A006051, A006055, A006111..... 180-184

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A005674, A005708..... 185

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A005772, A005827..... 185-186

Título de Dominio

Cartel No. A005767..... 186

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A005695, R009969, R009972, R009973, R009974, R009975, R009976, R009977, R009978, R009979, R009980, R009981..... 187-190

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. A005693, A005794..... 190-191

Subastas Públicas

Carteles Nos. A005680, A005723, A005726, A005793, A006034..... 191-193

Reposición de Certificado

Cartel No. A005768..... 193

Aumentos de Capital

Carteles Nos. R009967, R009984..... 193-194

Disminución de Capital

Cartel No. R010008..... 194

Disolución de Sociedad

Cartel No. R009971..... 194

Marcas Industriales

Carteles Nos. R009948, R009949, R009950, R009951, R009952, R009953, R009954, R009955, R009956, R009957, R009958, R009959, R009960..... 195-200

Utilidad y Necesidad

Cartel No. R009846..... 200

Título Municipal

Cartel No. A005765..... 200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 1039

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto del Directorio Cívico Militar No. 507 de fecha 24 de Noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 193, del 27 de Diciembre de 1961, se decretó la Ley de Servicio Civil, normativa que nunca se ha desarrollado y aplicado integralmente, estando reducida en la actualidad a la aplicación del régimen disciplinario.
- II. Que las Municipalidades del país con el objeto de prestar mejores servicios públicos municipales para los ciudadanos y ciudadanas de sus respectivas jurisdicciones han considerado la conveniencia de establecer de conformidad al Art. 110 del Código Municipal una ley que regule la carrera administrativa municipal.
- III. Que las Municipalidades de El Salvador, dando cumplimiento al Art. 219 de la Constitución, han decidido impulsar una normativa que regule las condiciones de ingreso a la administración pública municipal, las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los traslados, suspensiones y cesantías, los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos, los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten y la garantía a la estabilidad en el cargo.
- IV. Que la implementación de la carrera administrativa municipal se traducirá en un mejor funcionamiento de los Municipios, eficiente garantía de los derechos de todos y la prestación óptima de los servicios que corresponde a los municipios, por lo que se constituirá en un medio para alcanzar una verdadera sociedad democrática.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Ciro Cruz Zepeda Peña, José Antonio Almendáriz Rivas, Mario Antonio Ponce López, José Ernesto Castellanos Campos, Héctor Ricardo Silva Argüello, René Napoleón Aguiluz Carranza, Salomé Roberto Alvarado Flores, Rolando Alvarenga Argueta, Luis Roberto Angulo Samayoa, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Isidro Antonio Caballero Caballero, Carmen E. Calderón Sol de Escalón, Héctor David Córdova Arteaga, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Agustín Díaz Saravia, Jorge Antonio Escobar Rosa, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Vilma Celina García de Monterrosa, César Humberto García Aguilera, Nicolás Antonio García Alfaro, Santos Fernando González Gutiérrez, Noé Orlando González, Carlos Walter Guzmán Coto, Mariela Peña Pinto, Mauricio Hernández Pérez, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Miguel Ángel Navarrete Navarrete, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, Teodoro Pineda Osorio, Francisco Antonio Prudencio, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Ileana Argentina Rogel Cruz, Federico Guillermo Ávila Quehl, Juan de Jesús Sorto Espinoza, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez De Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, José Máximo Madriz Serrano, Alexander Higinio Melchor López, Félix Ágreda Chachagua, Saúl Alfonso Monzón Molina, Victoria Rosario Ruiz de Amaya, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, Alberto Armando Romero Rodríguez, Edwin Perla Prudencio y Juan Enrique Perla Ruiz.

DECRETA LA SIGUIENTE:

LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Del Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia de la Administración Pública municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso de las personas que lo soliciten al servicio público municipal, la capacitación permanente, la posibilidad de ascenso, traslado y la estabilidad en el cargo, basándose en los méritos y aptitudes, conforme a las posibilidades de cada municipalidad, con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexo, religión o de cualquiera otra índole.

Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.

De las excepciones a la carrera administrativa.

Art. 2.- No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

- 1.- Los funcionarios de elección popular.
- 2.- Los empleados o funcionarios que desempeñen cargos de confianza, entendiéndose por tales los nombrados en base al alto grado de confianza en ellos depositado, en atención al elemento de fidelidad personal.
- 3.- Las personas contratadas temporal y eventualmente para estudios, consultorías, asesorías, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma.
- 4.- Los funcionarios o empleados nombrados interinamente, excepto cuando el nombrado ya estuviere comprendido dentro de la carrera administrativa municipal.
- 5.- Los trabajadores cuya relación laboral con el municipio o entidad municipal no es de carácter público sino privado y su cargo o empleo no aparezca específicamente determinado en el presupuesto respectivo, así como los contratados temporalmente para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos temporales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias.

Significado de términos

Art. 3.- A los efectos de esta ley, los términos empleado, funcionario y servidor público tendrán un mismo y único significado.

Del campo de aplicación

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán "Entidades Municipales", con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley.

TITULO II

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CARRERA

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE CARRERA

De los niveles funcionariales

Art. 5.- Por su contenido funcional los servidores públicos se clasifican en niveles de dirección, técnicos, administrativos y operativos.

Nivel de dirección

Art. 6.- Al nivel de dirección pertenecen los servidores públicos que desempeñan funciones de dirección, planificación y organización del trabajo tendentes a lograr los objetivos de la institución.

Nivel técnico

Art. 7.- Al nivel técnico pertenecen los servidores públicos que desempeñan funciones técnicas o administrativas especializadas y complejas para las que se requiere estudios previos de orden universitario o técnico.

Nivel de soporte administrativo

Art. 8.- Al nivel de soporte administrativo pertenecen los empleados que desempeñan funciones de apoyo administrativo y técnico para los que se requieren estudios mínimos de bachillerato.

Nivel operativo

Art. 9.- A este nivel pertenecen los empleados con funciones de apoyo a los servicios generales propios de la institución.

De las categorías

Art. 10.- En cada uno de los niveles funcionariales y para cada cargo específico, habrá tres categorías. El empleado o funcionario accederá al nivel correspondiente a la tercera categoría e irá ascendiendo a las superiores de acuerdo a la experiencia, conocimientos, capacitación y méritos acreditados.

El empleado o funcionario tendrá derecho a ascender a una categoría superior, hasta después de dos años de haber desempeñado el cargo o empleo en la categoría anterior y previa calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos en los manuales descriptores de cargos.

CAPITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Concepto

Art. 11.- Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes de carácter público y con sueldos o asignaciones fijas específicamente consignados en los presupuestos de las municipalidades y de las entidades municipales. La relación de servicio se regulará por esta ley.

Requisitos de ingreso

Art. 12.- Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere:

1. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país.
2. Ser mayor de dieciocho años.
3. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal.

4. Acreditar buena conducta.
5. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

De los órganos de administración

Art. 13.- La carrera administrativa municipal será administrada por:

1. Los Concejos Municipales.
2. Los Alcaldes Municipales.
3. Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales.
4. Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa.

De los Concejos Municipales

Art. 14.- Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades.

Son atribuciones de los Concejos Municipales:

1. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, la presente ley.
2. Evaluar permanentemente los resultados de la aplicación de la presente ley.
3. Las demás que por ley le correspondan.

De los Alcaldes Municipales

Art. 15.- Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por él mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan.

De las máximas autoridades administrativas

Art. 16.- Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, que en esta ley se denominarán "Máximas Autoridades Administrativas", son las responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivas entidades.

Son atribuciones de las Máximas Autoridades Administrativas:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades encomendadas a las autoridades de gobierno de las mismas;
2. Dirigir por él mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;

3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas de las autoridades de gobierno de la entidad municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan.

De las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa

Art. 17.- Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán “Comisión Municipal” o “Comisiones Municipales”, son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren.

Integración de las Comisiones Municipales

Art. 18.- Las Comisiones Municipales estarán integradas por el Alcalde Municipal quien la presidirá, por un representante del Concejo Municipal, y un representante de los funcionarios y empleados municipales.

En caso de actuación asociada de dos o más municipios para implementar la carrera administrativa, los miembros de la Comisión serán siempre en número de tres; designado uno por los Alcaldes Municipales quien presidirá, otro designado por los Concejos Municipales y otro en representación de todos los funcionarios y empleados de todas las municipalidades que actúen asociadamente.

En el caso de las Entidades Municipales pertenecientes a una sola municipalidad, conocerá de los procesos y actuaciones que esta ley establece, la Comisión Municipal de la respectiva municipalidad.

En el caso de las Entidades Municipales, conformadas por dos o más municipalidades, las Comisiones Municipales se integrarán con representantes designados de la siguiente manera: Uno por los Alcaldes Municipales de los municipios que constituyan la entidad el cual presidirá, uno por los Concejos Municipales y otro representante electo por los funcionarios o empleados de la entidad. Cuando el número de servidores públicos fuere menor de tres, el representante de los empleados será electo por los representantes de los empleados o funcionarios de las Comisiones Municipales de los municipios participantes conjuntamente con los funcionarios y empleados de la Entidad, de entre ellos mismos en votación convocada por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Habrán un número igual de representantes suplentes, designados o electos de igual manera que los propietarios, que suplirán las vacantes ocasionales o permanentes de los respectivos propietarios.

Los representantes de los servidores públicos, en todos los casos a que se refiere este artículo serán electos por éstos en votación convocada al efecto por el respectivo Alcalde, o Alcaldes en caso de actuación asociada o por el máximo organismo de dirección en el caso de las Entidades Municipales. El acto de votación será presidido por un Presidente y un Secretario electos por los empleados o funcionarios de la municipalidad o municipalidades asistentes o de las entidades antes señaladas, según el caso, que deberá asentarse en acta.

La designación o elección de los miembros de las Comisiones Municipales se comprobará con las respectivas certificaciones del punto de acta del Concejo Municipal, del acuerdo del Alcalde y del acta de elección realizada por los servidores públicos, firmada esta última, por el Alcalde o Alcaldes o máxima autoridad administrativa convocantes, en su caso y los funcionarios o empleados que hubieren presidido el acto de la votación.

En caso de actuación asociada, la designación se comprobará con la respectiva certificación del acta firmada por los Alcaldes de los municipios que actúen asociadamente, en las que se hará mención de las certificaciones a que se refiere el inciso anterior. La elección de los representantes de los empleados se comprobará con la certificación del acta firmada por los Alcaldes convocantes y por quienes hubieren presidido el o los actos de votación en las municipalidades.

Duración y sede de las Comisiones Municipales

Art. 19.- Los miembros de las Comisiones Municipales durarán en sus funciones por todo el período de elección del Concejo o Concejos Municipales, pudiendo ser reelectos. Los miembros de las Comisiones continuarán en sus funciones hasta que sean electos o designados los nuevos que les sustituyan.

Las autoridades y empleados o funcionarios podrán sustituir en cualquier tiempo a sus respectivos representantes.

La sede de las Comisiones Municipales será la de la respectiva municipalidad o la municipalidad que se hubiere designado por los Concejos Municipales en caso de actuación asociada. En el caso de las Entidades Municipales, la sede de la Comisión Municipal estará ubicada en el local de la respectiva entidad.

Funcionamiento

Art. 20.- Las Comisiones Municipales sesionarán válidamente con asistencia de dos de sus miembros, siempre que los tres miembros que la integran hayan sido convocados y podrán tomar decisiones con el voto de dos de sus miembros. Funcionarán con un Secretario electo de su seno.

La Comisión Municipal será convocada por el Secretario de la misma, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. A los miembros de la Comisión no podrá negárseles permiso para asistir a las sesiones de la misma, por todo el tiempo que éstas requieran.

En ausencia del Presidente de la Comisión Municipal, lo sustituirá su respectivo suplente y si éste tampoco asistiere, lo sustituirá el miembro sin cargo específico o su suplente.

Atribuciones de las Comisiones Municipales

Art. 21.- Son atribuciones de las Comisiones Municipales:

1. Ejecutar los procedimientos de selección en los casos de ingreso a la carrera administrativa municipal y de ascenso dentro de la misma;
2. Conocer de las sanciones por suspensiones sin goce de sueldo y postergación en el derecho de ascenso;
3. Rendir un informe semestral de labores al Concejo o Concejos en caso de actuación asociada y a los funcionarios y empleados correspondientes;
4. Informar de manera inmediata de las resoluciones que emita a los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal;
5. Las demás que por ley le competan.

Funciones de mediación

Art. 22.- Las Comisiones Municipales podrán actuar como instancias de mediación para solucionar inconformidades o problemas que puedan agudizarse en perjuicio de alguna de las partes o de la institución. El funcionario o empleados o la autoridad municipal deberán solicitar la mediación por escrito. Las Comisiones están obligadas a iniciar el procedimiento de mediación en cada caso concreto, a más tardar dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, contado a partir de la fecha de introducción de la solicitud de conciliación.

TITULO IV**DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL****CAPITULO I****DEL ACCESO Y VINCULACION A LA CARRERA ADMINISTRATIVA****Objetivo**

Art. 23.- El proceso de acceso y vinculación tiene por objeto garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal y el ascenso de los empleados, en base a mérito y aptitud y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes aspiren a desempeñar los empleos o cargos.

Obligatoriedad del concurso

Art. 24.- El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Organismos competentes

Art. 25.- Las Comisiones Municipales son competentes para realizar procesos de selección, previa solicitud y convocatoria de la autoridad correspondiente.

Cuando en los procesos de selección se necesitare de personal especializado para la elaboración y realización de pruebas de idoneidad, acreditación de requisitos y méritos y de cualquiera otra actividad dentro de los procesos de selección, los Concejos Municipales, proporcionarán la colaboración del personal municipal especializado en la materia de que se trate y en caso la municipalidad no contare con dicho personal, podrán solicitar colaboración a otras instituciones del Estado, quienes estarán obligadas a proporcionarla; también podrán contratar entidades públicas o privadas que vendan servicios especializados.

De las clases de concurso

Art. 26.- Los concursos serán de dos clases: de ascenso y abiertos.

Los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva municipalidad o entidad municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.

Los concursos abiertos se realizarán en los casos de acceso a una plaza nueva o en los casos en que a la convocatoria hecha de conformidad al inciso anterior, no se presentaren candidatos en el término estipulado en la misma o cuando realizado el proceso de selección los aspirantes no hubieren obtenido la calificación requerida o la autoridad encargada de nombrar objetare la propuesta en los términos del Art. 31.

En los concursos, únicamente se admitirá a los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en los Nos. 1, 2, 4 y 5 del Art. 12.

De los concursos de ascensos de nivel

Art. 27.- Al ocurrir una vacante en una Municipalidad o Entidad Municipal, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, convocará a los empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieren interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma. La esquila será fijada por el término de cinco días anteriores a la fecha del concurso.

El aviso contendrá el número de puestos de trabajo disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción.

En los concursos de ascenso, únicamente se examinarán y calificarán los requisitos y méritos acreditados por los concursantes, siguiéndose en lo demás el procedimiento establecido en el Artículo 30 y si ninguno de los concursantes llenare los requisitos y méritos exigidos, se procederá a la realización de concurso abierto.

De los concursos abiertos

Art. 28.- En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad.

Pruebas de idoneidad

Art. 29.- Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer.

La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.

De los concursos de ascenso de categoría

Art. 30.- Los concursos para ascenso de categoría se convocarán anualmente, aunque no existan plazas vacantes y tendrán derecho a participar todos los funcionarios y empleados que habiendo laborado a esa fecha, un mínimo de dos años en una determinada categoría, acrediten las competencias y méritos requeridos para la categoría inmediata superior.

La Comisión Municipal examinará y calificará los requisitos y méritos acreditados por los concursantes y comunicará al Concejo o al Alcalde, o a la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, los nombres de los funcionarios y empleados que hubieren sido calificados satisfactoriamente y éstos acordarán el ascenso dentro de los treinta días siguientes al de la comunicación que la Comisión le haga.

En caso no existan cargos vacantes, los funcionarios y empleados ascendidos continuarán desempeñando las funciones correspondientes a la categoría inferior.

Selección de candidatos

Art. 31.- Con base en los resultados de las pruebas de acceso a la carrera administrativa municipal o de la calificación de requisitos y méritos en los casos de ascenso de nivel, la Comisión Municipal seleccionará los tres concursantes mejor calificados, los que proporcionará al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal, o a la Máxima Autoridad Administrativa, que corresponda hacer el nombramiento. En caso el número de concursantes fuere inferior a tres, la Comisión lo informará así a la autoridad convocante y le proporcionará los concursantes calificados.

El Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, deberá hacer el nombramiento de entre los comprendidos en la propuesta de la Comisión Municipal, salvo que tuviere fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso, lo acordará razonadamente y lo comunicará a la Comisión, solicitando una nueva propuesta.

En los casos del inciso anterior, la Comisión Municipal realizará un último concurso abierto observando los mismos procedimientos establecidos en esta ley y en este caso, se deberá nombrar al funcionario o empleado de entre los tres comprendidos en la nueva propuesta, salvo que el concurso fuere declarado desierto por la Comisión, en cuyo caso el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa según el caso, podrán nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos.

En los casos de ausencia de concursantes o los concursantes no llenaren los requisitos o no hubieren obtenido la calificación necesaria, se declarará desierto el concurso y se deberá realizar uno nuevo. Si el nuevo concurso se declarare nuevamente desierto, la Comisión Municipal lo informará así a la autoridad correspondiente, quien podrá nombrar directamente al empleado o funcionario, de acuerdo a la experiencia y conocimientos, observando en lo demás los requisitos establecidos en los manuales respectivos. Si el nuevo concurso se realizare normalmente, se seguirán las reglas establecidas en los tres primeros incisos de este artículo.

Todo concursante tiene derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida.

Vigencia de las propuestas

Art. 32.- Dentro del plazo de un año contado partir de la fecha de la entrega de la terna o nómina de los mejores calificados, resultado de los procesos de selección realizados por las Comisiones Municipales, la Municipalidad o Municipalidades que actúen asociadamente y demás Entidades Municipales, podrán obviar la realización de nuevos concursos para la provisión de empleos con funciones y requisitos iguales o similares a los estipulados en las respectivas convocatorias y nombrar los nuevos funcionarios o empleados de entre los comprendidos en dichas ternas o nóminas.

Los aspirantes propuestos en una terna o nómina tendrán derecho en el mismo período a participar en concursos para la provisión de empleos con funciones y requisitos iguales o similares, sin necesidad de realizar nuevas pruebas de idoneidad ni acreditar más requisitos y méritos, y si su calificación estuviere entre los tres mejor calificados, formará parte de la terna que se propondrá a la autoridad correspondiente.

Concursos intermunicipales para banco de aspirantes calificados

Art. 33.- Los Concejos Municipales podrán suscribir convenios entre ellos para realizar concursos abiertos para distintos cargos o empleos, con el objeto de contar con un banco de aspirantes de los municipios firmantes del convenio o de aspirantes en general, de entre los cuales puedan seleccionar a los que de acuerdo a las normas del Convenio hubieren calificado satisfactoriamente, en caso de ocurrir una vacante o necesitar la creación de una nueva plaza.

El proceso de selección será convocado por los Concejos Municipales que firmaren el convenio y será realizado de conformidad a la presente ley, por la institución o equipo que las mismas municipalidades decidieren y será supervisado por una Comisión integrada por un representante de los Concejos Municipales que firmaren el Convenio, un representante de los Alcaldes respectivos y un representante electo por los funcionarios y empleados de las municipalidades suscriptoras del convenio, en votación convocada al efecto por los Alcaldes respectivos.

El municipio o entidad municipal que necesitare llenar un cargo o empleo vacante, podrá hacerlo de entre aspirantes calificados satisfactoriamente en los concursos a que se refiere el inciso anterior, salvo que tuvieren fundamentos razonables para objetar la selección, en cuyo caso convocarán al concurso correspondiente de acuerdo a la presente ley.

Casos en que no es necesario el concurso

Art. 34.- Solamente podrán conferirse cargos o empleos sin necesidad de concurso en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de personas que habiendo pertenecido a la carrera administrativa municipal, se hubieren retirado voluntariamente o por supresión de plaza, siempre que con anterioridad hayan desempeñado satisfactoriamente el mismo cargo o empleo u otro similar durante un período no menor de dos años y su retiro no exceda de igual lapso;
2. Cuando se trate de personas comprendidas en la nómina de elegibles propuesta por la Comisión Municipal respectiva para empleos o cargos iguales o similares de la misma clase;
3. Cuando se trate de nombrar en plazas o contratar funcionarios o empleados para prestación de servicios cuya duración, en ambos casos, no exceda de cuatro meses. Los anteriores nombramientos y contratos no podrán realizarse nuevamente en el mismo año calendario;
4. Cuando se trate de llenar plazas vacantes de forma interina.

Período de prueba

Art. 35.- Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Durante el período de prueba o a la finalización del mismo, el empleado o funcionario podrá ser removido de su cargo sin trámite alguno, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso.

Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente y se procederá como en el primer inciso.

Del período de prueba en caso de empleados o funcionarios de carrera

Art. 36.- Cuando un empleado o funcionario de carrera hubiere sido seleccionado para un nuevo empleo dentro del mismo nivel o ascendido a cargo de nivel superior, el nombramiento se hará en período de prueba por el término de dos meses y si el empleado o funcionario no obtuviere calificación satisfactoria de su desempeño, regresará al cargo que venía desempeñando antes del concurso, conservando su inscripción en la carrera administrativa.

En caso de evaluación satisfactoria, deberá nombrarse en forma definitiva y actualizarse su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes.

De los nombramientos interinos

Art. 37.- Podrá nombrarse interinamente a una persona para desempeñar un cargo o empleo que estuviere vacante por cualquier causa, a partir de la convocatoria al correspondiente concurso y por el tiempo necesario para la realización del proceso de selección, adjudicación y nombramiento propios del mismo.

El nombramiento interino puede hacerse por un plazo máximo de cuatro meses calendarios y únicamente podrá prorrogarse hasta por dos meses más, en los casos en que los procesos de selección no hayan podido culminarse.

En el caso de una vacante, originada en el ascenso o traslado de su titular a otro cargo, los empleados o funcionarios de carrera de la correspondiente municipalidad o entidad municipal tendrán derecho preferencial a ser nombrados interinamente en los cargos dejados vacantes por el ascenso o trasladado, durante el período de prueba de éstos en el nuevo cargo, y si el ascendido o trasladado fuere nombrado definitivamente, podrá prorrogarse hasta por el término que dure el proceso de selección que fuere su consecuencia, en los términos establecidos en el inciso anterior.

El funcionario o empleado podrá participar en el concurso convocado para llenar la plaza vacante que ocupa interinamente.

De la elección o nombramiento de empleados o funcionarios de carrera en cargos no comprendidos en la carrera administrativa

Art. 38.- Los empleados o funcionarios de carrera podrán desempeñar cargos de elección popular para los cuales hayan sido electos y si desearan conservar los derechos que la presente ley concede a los servidores públicos comprendidos en la carrera administrativa municipal, deberán solicitar dentro de los sesenta días siguientes a su elección y antes de iniciar el desempeño del nuevo empleo, licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el período de su actuación en el cargo para el cual fueren elegidos, licencia que en ningún caso podrá ser denegada.

También podrán desempeñar cargos no comprendidos en la carrera administrativa para los cuales hayan sido nombrados en la misma municipalidad o entidad municipal o cuando con autorización de éstas, desempeñaren un cargo en otra distinta. El desempeño del cargo no comprendido en la carrera administrativa será por el tiempo que haya sido nombrado por la municipalidad o por la entidad municipal y en el segundo caso, el nombramiento será por el plazo acordado por las municipalidades o entidades de que se trate. En ambos casos, el plazo no podrá exceder de tres años.

En cualquier momento, durante los plazos indicados en los dos incisos anteriores o a la finalización de los mismos, el empleado o funcionario podrá solicitar su restitución en el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o renunciar a él.

La solicitud de restitución a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período para que el funcionario o empleado fue electo o a la renuncia del cargo no comprendido en la carrera administrativa. La Municipalidad o Entidad Municipal está obligada a nombrarlo en el cargo que originalmente desempeñaba o a nombrarlo en otro similar, dentro de los treinta días de recibida la solicitud de restitución.

Plazo del interinato en casos de cargos no comprendidos en la carrera administrativa

Art. 39.- En los casos de elección popular o nombramiento de un empleado o funcionario en cargo no comprendido en la carrera administrativa municipal, a que se refiere el artículo anterior, podrá nombrarse para que desempeñe interinamente el cargo que queda vacante a cualquier funcionario o empleado de la misma municipalidad o entidad municipal que acredite los méritos y requisitos mínimos necesarios para su desempeño y en caso de no haberlo podrá nombrarse a cualquiera otra persona que acredite los méritos y requisitos propios del cargo. El nombramiento se entiende hecho por todo el plazo que el titular desempeñare el cargo no comprendido en la carrera administrativa, en la forma establecida en el artículo anterior.

En el caso que a la finalización de la licencia solicitada por el empleado o funcionario que hubiere sido electo o vencido el tiempo acordado para el desempeño de un cargo no comprendido en la carrera administrativa, los interesados no soliciten su restitución al cargo en que ostentaren derechos de carrera, el interino continuará ejerciendo el cargo y adquirirá sin más trámite los derechos de carrera correspondientes al mismo.

De los traslados

Art. 40.- Los funcionarios y empleados de carrera pueden ser trasladados dentro del mismo municipio o entidad municipal, de una plaza a otra, de forma provisional o definitiva, siempre que dicho traslado no signifique rebaja de categoría o nivel y no implique disminución de condiciones de trabajo, de salario o de cualquier otro derecho.

El traslado puede realizarse por razones de conveniencia para la administración municipal, de reorganización de la institución, por necesidades eventuales de reforzamiento en áreas determinadas, o por solicitud del funcionario o empleado.

De acuerdo a convenio de cooperación entre dos municipalidades y por razones de necesidad de reforzamiento eventual en áreas determinadas, podrán destacarse de manera temporal, de una municipalidad a otra, los funcionarios o empleados que fueren necesarios, previo consentimiento de éstos. Los empleados o funcionarios conservarán los derechos derivados de su antigüedad al servicio de la municipalidad de origen.

De las permutas

Art. 41.- Los funcionarios y empleados que desempeñen cargos de un mismo nivel y categoría, podrán ser permutados dentro de una misma municipalidad o entre dos municipalidades, de forma temporal o definitiva, si fuere conveniente para la administración municipal y hubiere anuencia de los primeros. Los funcionarios o empleados conservarán los derechos derivados de su antigüedad.

CAPITULO II

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Evaluación del desempeño y su calificación

Art. 42.- El desempeño laboral de los empleados de carrera deberá ser evaluado respecto de los objetivos del puesto de trabajo contenidos en los manuales correspondientes de acuerdo a las políticas, planes, programas y estrategias de la Municipalidad o Entidades Municipales, en el período a evaluar, teniendo en cuenta factores objetivos medibles, cuantificables y verificables; el resultado de esta evaluación será la calificación para dicho período.

Art. 43.- La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión que busca el mejoramiento y desarrollo de los servidores públicos de carrera. Deberá tenerse en cuenta para:

1. Conceder estímulos a los empleados;
2. Formular programas de capacitación;
3. Otorgar becas y comisiones de estudio relacionados con el cargo o la gestión municipal;
4. Evaluar procesos de selección; y
5. Determinar la permanencia en el servicio.

Obligación de evaluar, calificar y registrar

Art. 44.- La evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, si durante este período el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, recibe información debidamente sustentada de que el desempeño laboral de un empleado o funcionario es deficiente, podrá ordenar por escrito, que se le evalúe y califiquen sus servicios en forma inmediata.

Las evaluaciones serán registradas en el expediente del empleado o funcionario, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Notificación de la calificación

Art. 45.- La calificación producto de la evaluación del desempeño laboral, deberá ser notificada al evaluado, quien en caso de inconformidad podrá solicitar al Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, que se revise la evaluación practicada. La autoridad correspondiente designará a uno o más funcionarios idóneos, de la misma o de otra Municipalidad, o de alguna Entidad Municipal para que realicen la revisión o practiquen una nueva evaluación, según el caso.

En todo caso se entregará al evaluado copia de la calificación con sello original de la institución.

Adecuación de manuales de evaluación

Art. 46.- Los manuales de evaluación de desempeño laboral, deberán mantenerse debidamente actualizados y adecuados a las características del puesto de trabajo, circunstancias de desempeño del cargo y objetivos perseguidos por la municipalidad o entidad municipal.

CAPITULO III

DE LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

Objetivos de la capacitación

Art. 47.- La capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño.

Planes de capacitación

Art. 48.- Las Municipalidades, individual o asociadamente y demás Entidades Municipales, formularán e implementarán los planes y programas de capacitación para lograr los objetivos establecidos en el artículo anterior, pudiendo asistirse a tal efecto, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador o de cualquiera otra institución especializada en la materia.

Obligatoriedad

Art. 49.- Los funcionarios y empleados están obligados a recibir las capacitaciones a que hayan sido asignados por la autoridad correspondiente.

Registro de capacitaciones

Art. 50.- Las capacitaciones recibidas por el funcionario o empleado deberán registrarse en su expediente personal, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y deberán tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño laboral.

De igual forma deberán registrarse los estudios realizados y capacitaciones recibidas por iniciativa propia del funcionario o empleado.

CAPITULO IV**DEL RETIRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA****Causales**

Art. 51.- El retiro de la carrera administrativa, de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia legalmente comprobada;
2. Por jubilación;
3. Por invalidez absoluta;
4. Por despido;
5. Por disolución de las Entidades Municipales creadas por uno o más municipios, a las cuales prestare sus servicios el empleado o funcionario;
6. Por disolución de las asociaciones de Municipios;
7. Por las demás que determinen las leyes.

Pérdida de los derechos de carrera

Art. 52.- El retiro de la carrera administrativa, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, conlleva la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo los derechos a prestaciones que fueren su consecuencia.

Derechos del empleado o funcionario de carrera en caso de supresión del cargo, renuncia, incapacidad total y muerte

Art. 53.- En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

- a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales;
- b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones;
- c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales.

Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal.

En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al funcionario o empleado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagarse por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo.

Toda vez que el empleado o funcionario no tenga la protección regulada en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones o en la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en caso de incapacidad total, tendrá derecho a una prestación económica equivalente a la cuantía que recibía de acuerdo al inciso anterior y nunca inferior a ella. A igual prestación tendrán derecho el beneficiario o beneficiarios del empleado o funcionario que falleciere, en la proporción que éste hubiere determinado y en su defecto los herederos.

Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, salvo que existiere incapacidad financiera de la institución respectiva, en cuyo caso podrá pagarse, durante el año en que ocurra el hecho, por cuotas mensuales equivalentes al salario que devengaba el empleado o funcionario y el resto, si lo hubiere, deberá ser consignado en el presupuesto del año siguiente y pagado a más tardar en el primer trimestre de dicho año.

El cambio de denominación del cargo o empleo no implica supresión del mismo.

Derechos del funcionario o empleado en los casos de disolución de Entidades Municipales

Art. 54.- En caso de disolución de una Entidad Municipal o asociación de Municipios contemplada en los numerales 5 y 6 del Art. 51, la municipalidad o municipalidades que conformaron la asociación o entidad de que se trate, deberán contemplar en las diligencias de disolución, la incorporación de los funcionarios o empleados de carrera a empleos similares o de mayor jerarquía en sus propias administraciones y en caso de no ser esto posible a indemnizarlos.

TITULO V

REGISTROS NACIONAL Y MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS REGISTROS NACIONAL Y MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal

Art. 55.- Créase el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales y de otras entidades contempladas en la presente ley.

En el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados municipales incorporados a la carrera administrativa municipal.

El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y funcionarios que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.

Los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal informarán al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos.

Del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal

Art. 56.- Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados o funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y servidores públicos que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.

El Concejo, Alcalde, Máximas Autoridades Administrativas, Jueces de Paz y Comisión Municipal respectiva informarán al Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal todos los datos consignados en este artículo, así como toda resolución que emitan al respecto.

Organización del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal

Art. 57.- El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien deberá organizarlo a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Organización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal

Art. 58.- El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, quienes deberán organizarlo a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

TITULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Derechos

Art. 59.- Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:

1. De estabilidad en el cargo, en consecuencia, no podrán ser destituidos, suspendidos, permutados, trasladados o rebajados de categoría sino en los casos y con los requisitos que establezca la ley;
2. De ascenso;
3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérselo únicamente los descuentos autorizados por la ley;
4. De vacaciones, asuetos y licencias señalado en la ley correspondiente;
5. De aguinaldo en el mes de Diciembre de cada año;
6. De acceso a la información referente a su persona, asentada en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal;
7. De jubilación de conformidad a la ley;
8. De indemnización por supresión de la plaza desempeñada;
9. De prestación económica por incapacidad total permanente;
10. De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses del salario que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios;
11. De capacitación permanente sobre materias que interesan a la administración municipal;
12. Las demás que determine la ley.

Obligaciones

Art. 60.- Son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las siguientes:

1. Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente;
2. Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda;
3. Guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tenga conocimiento por razón del cargo o empleo, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos;
4. Rechazar dádivas, promesas o recompensas que le ofrezcan como retribución a sus servicios, aun cuando sea a título de pronto despacho;
5. Respetar y dirigir con dignidad a los funcionarios y empleados que le estuvieren subordinados;
6. Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de su cargo;
7. Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de su cargo o empleo;
8. Conducirse con la debida corrección y respeto en las relaciones con los demás funcionarios, empleados y trabajadores;
9. Ejercer el cargo o empleo de manera imparcial, sin atender razones de nacionalidad, sexo, raza, religión o ideas políticas.

Prohibiciones

Art. 61.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera:

1. Imponer sanciones a sus subalternos que constituyan violación a cualquier derecho que las leyes les concedan y, en general, distintas a las previstas legalmente y que resulten aplicables, o en represalia de orden político;
2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista;
3. Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político;
4. Desempeñar empleos de carácter público o privado que fueren incompatibles con el cargo o empleo municipal, ya sea por coincidir en las horas de trabajo o porque el empleo, aunque se realice fuera de horas laborales, atente contra los intereses de la municipalidad o de la entidad municipal;
5. Patrocinar asuntos o realizar gestiones administrativas con fines onerosos, referentes a terceros, que se tramiten en las oficinas donde el funcionario o empleado trabaja;
6. Desarrollar actividades que riñan con los intereses del municipio o entidad municipal para la que trabaja;
7. Las demás que impongan las leyes.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

SANCIONES Y CAUSALES

Sanciones

Art. 62.- Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes comunes, los funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones o incurran en las prohibiciones contempladas en esta ley, quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

1. Amonestación oral privada;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión sin goce de sueldo;
4. Postergación del derecho de ascenso;
5. Despido del cargo o empleo.

De las amonestaciones

Art. 63.- Serán sancionados con amonestación oral privada los funcionarios o empleados que cometan alguna de las siguientes faltas leves:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el número 2 del Art. 60 de la presente ley;
2. Dar aplicación o uso diferente al debido, a los bienes de la Municipalidad o Entidad Municipal, a sea en beneficio propio o de terceros;
3. Actuar con negligencia o imprudencia en el manejo o control de los bienes recibidos para desempeñar su trabajo, dañarlos o extraviarlos por negligencia en su custodia.

En caso de reincidencia, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de comisión de la primera falta, la amonestación se hará por escrito.

Las amonestaciones serán impuestas por el Concejo o el Alcalde, la Máxima Autoridad Administrativa y funcionarios del nivel de dirección, con la sola comprobación del hecho que las motiva.

De las suspensiones

Art. 64.- Serán sancionados con suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días los funcionarios y empleados que no cumplan con las obligaciones indicadas en el Art. 60, excepción hecha del caso contemplado en el artículo anterior.

Las suspensiones hasta por cinco días, podrán ser impuestas por los Concejos o los Alcaldes, o las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, dando audiencia por el término de tres días al servidor público, a fin que se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen. Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará la suspensión. Si contestare oponiéndose, abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días improrrogables, a fin que se aporten las pruebas que estimaren procedentes, y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Las suspensiones no cuentan para los efectos del Art. 68.

Las suspensiones por más de cinco días serán impuestas por el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, previa autorización de la respectiva Comisión Municipal y de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.

Caso especial de suspensión

Art. 65.- La suspensión sin goce de sueldo procederá también, cuando por autoridad competente se decrete contra el funcionario o empleado, auto de detención por delito. La suspensión durará por todo el tiempo que dure la detención.

En los casos contemplados en este artículo bastará el informe del Juez respectivo para iniciar el procedimiento para la suspensión, debiendo darse audiencia al interesado por el término de tres días para que se pronuncie sobre la imputación que se le hace. Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará la suspensión. Si contestare oponiéndose, abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días improrrogables, a fin que se aporte las pruebas que estimare procedentes, y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

De las postergaciones en el derecho de ascenso

Art. 66.- Las postergaciones en el derecho de ascenso serán impuestas por el Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, previa autorización de la respectiva Comisión Municipal y de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.

La postergación en el derecho a ascenso se aplicará a funcionarios o empleados que hayan sido reprobados en la evaluación de desempeño o en las capacitaciones recibidas o hubiere sido suspendido dos o más veces de acuerdo al inciso tercero del artículo 63, en el año anterior a la fecha en que le corresponda ascender. La postergación del derecho de ascenso no excederá de dos años contados desde la fecha en que sucediere la causa que motivó dicha postergación.

De los despidos

Art. 67.- Las sanciones de despido serán impuestas por el Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, previa autorización del Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, en caso de actuación asociada de las municipalidades o de las entidades municipales, de acuerdo al procedimiento contemplado en esta ley.

Causales de despido

Art. 68.- Son causales de despido, las siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones comprendidas en el Art. 60 o incumplimiento de las prohibiciones comprendidas en el Art. 61, cuando con dicho incumplimiento se cause grave trastorno a la disciplina interna, al normal desarrollo de las actividades de la oficina de que se trate o al desarrollo de funciones de la administración;
2. Por hacerse acreedor a una tercera suspensión en el término de un año, autorizadas por la Comisión Municipal;
3. Falta notoria de idoneidad, evidenciada en las evaluaciones de desempeño laboral o en el desempeño rutinario del cargo o empleo;
4. Abandono del cargo o empleo, que se presumirá cuando el funcionario o empleado faltare al desempeño de sus funciones por más de ocho días consecutivos sin causa justificada;
5. Ser condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
6. Ejecutar actos graves de inmoralidad en la oficina donde se trabaje o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones;
7. Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas y demás equipos de la oficina, o ejecutar actos que pongan en grave peligro al personal de la misma;
8. Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas enervantes o estupefacientes en el lugar de trabajo o fuera de él cuando estuviere en el ejercicio del cargo o empleo, o presentarse al desempeño de su cargo o empleo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

CAPITULO II**PROCEDIMIENTOS****Procedimiento en caso de amonestación**

Art. 69.- El Concejo Municipal, el Alcalde, la Máxima Autoridad Administrativa o el funcionario de nivel de dirección, comprobado que haya sido el hecho que motiva la amonestación, mandará oír al empleado o funcionario para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio de la autoridad que lo mandó oír, el empleado o funcionario no justificare su actuación, en el mismo acto lo amonestará oralmente, levantando acta de lo actuado.

En los casos de reincidencia a que se refiere el Art. 63, estando firmes las correspondientes resoluciones, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior, y, de ser procedente, se entregará la nota de amonestación con posterioridad a la firma del acta respectiva.

Procedimiento en caso de suspensión y postergación en el derecho de ascenso

Art. 70.- Los Concejos Municipales, Alcaldes o Máximas Autoridades Administrativas, que decidan suspender sin goce de sueldo o postergar el derecho de ascenso a un empleado o funcionario, lo harán saber a la Comisión Municipal, por escrito en original y copia, expresando las razones legales que tuvieren para hacerlo, los hechos en que la fundan y ofreciendo las pruebas del caso a efecto de que la suspensión o postergación sea autorizada. Recibida la solicitud, la Comisión dará traslado al demandado por dos días para que la conteste, entregándole copia de la misma y si el demandado no contestare o manifestare su conformidad, la Comisión autorizará la suspensión o postergación. Si contestare oponiéndose, emplazará a ambas partes para que dentro del término de cuatro días improrrogables, contados a partir de la última notificación, aporten las pruebas que estimaren procedentes y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Procedimiento en caso de despido

Art. 71.- Para la imposición de la sanción de despido se observará el procedimiento siguiente:

1. El Concejo, el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa comunicará por escrito en original y copia al correspondiente Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos;
2. De la demanda, el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, correrá traslado por seis días al funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste;
3. Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá autorizando el despido; a menos que el empleado o funcionario, dentro de seis días de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso;
4. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de ocho días improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días siguientes.

Suspensión previa

Art. 72.- En los casos de faltas graves en que la permanencia del infractor constituya grave peligro o problema para el normal funcionamiento de la administración, se podrá acordar la suspensión previa del funcionario o empleado, debiéndose iniciar el procedimiento de despido dentro de los tres días hábiles de ser emitido el acuerdo.

Cuando la resolución definitiva quede firme y denegare la autorización del despido, el funcionario o empleado deberá ser restituido y se le cancelarán los sueldos que correspondan al lapso de la suspensión.

Caso de sentencia judicial

Art. 73.- En los casos de sentencia judicial condenatoria por delito doloso, debidamente ejecutoriada, bastará el informe del Juez respectivo o la certificación extendida por el mismo para iniciar el procedimiento para el despido, debiendo darse audiencia al interesado por el término de tres días para que se pronuncie. Si no contestare o manifestare su conformidad, la autoridad competente decretará el despido. Si contestare oponiéndose, abrirá el procedimiento a prueba por el término de cuatro días improrrogables, a fin que se aporte las pruebas que estimare procedentes, y vencido este término, resolverá lo pertinente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Nulidad

Art. 74.- Los despidos de funcionarios o empleados que se efectúen sin observarse los procedimientos establecidos en esta ley, serán nulos.

Procedimiento en caso de nulidad de despido

Art. 75.- Cuando un funcionario o empleado fuere despedido sin seguirse el procedimiento establecido en esta ley, podrá ocurrir dentro de los quince días siguientes al despido, ante el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, de la entidad para la cual trabaja, solicitando la nulidad del despido, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos;

El Juez dará audiencia por cuarenta y ocho horas al Concejo, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa a quien se impute el despido, entregándole copia de la misma, para que la conteste.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, el Concejo, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el Juez resolverá declarando la nulidad del despido; a menos que la autoridad demandada, dentro de seis días de vencido el plazo, compruebe ante el Juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas para que la conteste.

Si la parte demandada se opusiere dentro de los plazos expresados en los incisos precedentes, el Juez abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días siguientes.

Si el Juez declara la nulidad del despido, ordenará en la misma resolución que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Máxima Autoridad Administrativa, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia.

El Concejo Municipal, Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa deberá cumplir la sentencia del Juez dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se le notifique.

En caso de incumplimiento, el funcionario o empleado tendrá acción ejecutiva contra las personas que integran el Concejo, contra la persona del Alcalde o de la Máxima Autoridad Administrativa, según el caso, para exigir el pago de los salarios adeudados, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

La certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada, emitida por el Juez de lo Laboral o del Juez con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, tiene fuerza ejecutiva.

Efectos

Art. 76.- Los despidos justificados se entenderán hechos sin responsabilidad para el Estado, Municipio y demás entidades municipales, así como para las personas del Concejo Municipal, Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa.

Obligación de notificar

Art. 77.- Las Municipalidades estarán obligadas a efectuar las notificaciones que les cometan las Comisiones Municipales de otros municipios.

CAPITULO III**DE LOS RECURSOS****Recurso de revocatoria**

Art. 78.- De las resoluciones de las Comisiones Municipales y de los Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de los tres días siguientes a la respectiva notificación.

Las Comisiones Municipales y Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, resolverán confirmando o revocando su resolución dentro de los tres días siguientes al recibo del recurso.

Recurso de revisión

Art. 79.- De las sentencias definitivas de los Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, podrá interponerse recurso de revisión ante la Cámara respectiva de esta materia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegación del recurso de revocatoria, expresando en el mismo los motivos que se tengan para impugnar la resolución.

Interpuesto el recurso, la Cámara respectiva admitirá y remitirá los autos a los Jueces de lo Laboral o Jueces con competencia en esa materia, del Municipio de que se trate o del domicilio establecido, sin otro trámite ni diligencia.

La Cámara respectiva, resolverá el recurso con sólo la vista de los autos, dentro de los tres días de su recibo, confirmando, modificando o revocando la sentencia o resolución revisada.

De lo resuelto por la Cámara respectiva, no habrá recurso alguno.

TITULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO****De la incorporación de los actuales empleados a la carrera administrativa**

Art. 80.- Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostenten, debiéndoseles inscribir así en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Obligación especial de las municipalidades

Art. 81.- Las Municipalidades y las demás Entidades Municipales están en la obligación de elaborar y aprobar manuales descriptores de cargos y categorías correspondientes a cada nivel y de requisitos necesarios para su desempeño; manuales reguladores del sistema retributivo que contemple parámetros para la fijación de los salarios, complementos por ascensos de categoría y demás que fueren necesarios; manuales sobre políticas, planes y programas de capacitación y; manuales de evaluación del desempeño laboral de funcionarios y empleados.

El sistema retributivo contemplado en los respectivos manuales deberá establecerse en los respectivos presupuestos.

Las Municipalidades y Entidades Municipales podrán asistirse y asesorarse del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y de cualquiera otra institución pública o privada que consideraren conveniente.

Aplicación preferente

Art. 82.- Esta ley por su carácter especial prevalecerá sobre la Ley del Servicio Civil, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa y demás leyes que la contraríen.

Disposición Transitoria

Art. 83.- Para los efectos de la presente Ley en lo que se refiere a la creación y funcionalidad de los Órganos de Administración de la Carrera Administrativa Municipal, así como la de cualquier entidad y normativa que implique la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, en los artículos 13, 57, 58 y 81 se dispondrá de un año contado a partir de la vigencia de la misma.

Vigencia

Art. 84.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil siete, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO DIECISÉIS.- LIBRO DIECINUEVE. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil cinco. Ante mí, JOSE MARIA MENDEZ-MARIONA, Notario de este domicilio; comparecen los señores, MIGUEL ANGEL MELENDEZ ORTEGA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; a quien conozco e identificado por medio de su documento único de identidad número cero, cero, seiscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete-nueve y número de identificación tributario cero, seiscientos trece-doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve-cero, cero, uno-seis; BERNARDA MENDEZ DE HENRIQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero, un millón ciento setenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho-cuatro y número de identificación tributario un mil doscientos seis- cero, setenta mil quinientos cincuenta y ochociento uno- nueve: JOSE LAZARO MARROQUIN MARROQUIN, de treinta y nueve años de edad, Transportista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero, un millón doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete- cinco y número de identificación tributario cero, seiscientos trece- cero, treinta mil seiscientos sesenta y cinco-cero cero, uno-dos; MARIA ELENA GUARDADO ABREGO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero, cero quinientos diez mil cuatrocientos sesenta y siete-uno y número de identificación tributario cero, quinientos siete- cero, diez mil trescientos setenta y dos- ciento uno- dos; MERLENY MARICELA RUBIO FONSECA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número

mero cero, cero, setecientos seis mil cincuenta y cuatro-ocho y número de identificación tributario cero, seiscientos trece- cero, veinte mil quinientos cincuenta y seis- cero, cero, dos- nueve; JOSE ANTONIO RIVAS MEJICANOS, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero, cero ochocientos ochenta y nueve mil doscientos veinticinco- siete y número de identificación tributario cero, seiscientos catorce-doscientos mil cuatrocientos sesenta y dos- ciento cuatro-tres; RUTILIO AMADEO LOPEZ HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero, un millón ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y seis- seis y número de identificación tributario cero, seiscientos trece- cero veinte mil ciento setenta y cuatro- ciento uno- cero; y ME DICEN: I): CONSTITUCIÓN: Que por medio de esta Escritura constituyen una FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativo, no religiosa con el nombre de FUNDACION "POPOL VUH", cuyas siglas son "FUNDA-POPOL-VUH" II).- ESTATUTOS DE LA FUNDACION POPOL VUH: que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN POPOL VUH y que podrá abreviarse FUNDAPOPOL-VUH como una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los

finos u objetivos de la Fundación serán: a) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a promover la concientización y organización de las comunidades por medio de la formación de líderes comunales que permita la participación de mujeres, hombres y jóvenes adultos en la toma de decisiones de proyectos culturales, artísticos y deportivos. b) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de carácter social. c) Diseñar y ejecutar proyectos de carácter económico y productivos. d) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de medio ambiente. e) Diseñar y ejecutar programas y proyectos encaminados a la unificación de estructuras organizativas al nivel de todas las comunidades con el fin de mantener un sistema de coordinación y comunicación adecuada, que permita la canalización de recursos en el beneficio del desarrollo económico y social. f) Diseñar y ejecutar programas y proyectos que fomenten en cada una de las estructuras organizativas la participación de la Mujer con equidad de género en todos los ámbitos y que facilite su integración en la toma de decisiones y en las relaciones de poder. g) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados al desarrollo integral educativa, social y recreativa de la juventud adulta. h) Diseñar y ejecutar programas y proyectos encaminados a promover y fomentar el desarrollo local y participación ciudadana. i) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecta atender y cualquier otra actividad lícita. Artículo cinco. Para el cumplimiento de sus fines, se realizarán gestiones con Instituciones Nacionales y Organismos Internacionales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES EXACTOS de los Estados Unidos de América, que los Miembros Fundadores han pagado a razón de SEISCIENTOS DOLARES EXACTOS de los Estados Unidos de América cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que se relacionará más adelante; b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos o instituciones de la misma índole; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio

lícito no previsto en los Estatutos. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus Miembros, y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Artículo siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve. La Asamblea General debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros Fundadores en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Nombrar al Auditor de la Fundación y definir sus honorarios; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La Dirección y Administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta

Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, nominados del primero al segundo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de duración de dos años, pudiendo ser reelectos. Si concluye el período para el cual fueron electos, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- i) Proponer a la Asamblea General distinciones Honorarias;
- j) Elegir al Director Ejecutivo y demás personal administrativo y técnico de la Fundación;
- k) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- l) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Directivo o funcionario para la celebración de los Actos y Contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general;
- m) Promover en cada ejercicio la

elaboración de los estados financieros de la Fundación; n) Recibir las renunciaciones de sus Miembros; y ñ) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extra judicialmente a la fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Gestionar las alianzas en el exterior.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano encargado de las comunicaciones de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación deba extender;
- d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; y
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General ordinaria que se celebre en el año.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar con los demás Miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta les asigne;
- b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva; y
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos Estatutos.

Artículo veintidós. Corresponderá al Presidente de la Fundación, representarla judicial y extrajudicialmente, quien previo

acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Artículo veintitrés. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Primer Vocal y a falta del mismo, el Directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Artículo veinticuatro. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante, llamando en los casos del Secretario y del Tesorero, al Primer Vocal y al Segundo Vocal, respectivamente, y en caso de que éstos faltaren, llamando al Directivo que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Directivo titular faltante fuere permanente, el Directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si el impedimento fuere de cualquier otro Directivo, éste será suplido por el siguiente en el orden correlativo de su nominación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticinco. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación Popol- Vuh, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiséis. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiocho. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de acuerdo a estos Estatutos. Artículo veintinueve. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las faltas siguientes: I) FALTAS LEVES: a) Por la inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Por el incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Por mala conducta en perjuicio de la Fundación. II) FALTAS GRAVES: a) Por promover actividades contrarias a los fines de la Fundación; b) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros; c) Por disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares sin previa autorización; d) Por malversación de fondos de la Fundación; e) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva. Artículo treinta. Los miembros de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva; b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente en sus derechos. Sin embargo, el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva; c) Al cometer una falta grave, será expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores. Artículo

treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a las instituciones con objetivos similares a los de la Fundación, o a las Instituciones de Beneficencia o Cultural que la Asamblea General acuerde y señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación POPOL VUH, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, una certificación de la misma; y en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos de la Fundación POPOL VUH, FUNDAPOPOL-VUH, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III).- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA--- Así mismo, en este mismo acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, de la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Miguel Angel Meléndez Ortega; SECRETARIO: Merleny Maricela Rubio Fonseca; TESORERO: José Lázaro Marroquín Marroquín; PRIMER VOCAL: Bernarda Méndez de Henríquez; SEGUNDO VOCAL: María Elena Guardado Abrego, IV).- DELEGACION PARA TRAMITE DE LEGALIZACIÓN: Acuerdan delegar al Presidente electo para que realice todos los trámites necesarios, ante las autoridades administrativas respectivas, para la legalización de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la

presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman.- DOY FE. Entrelínea: DE LA FUNDACION POPOL VUH- Artículo veintinueve-Artículo treinta- y dos. Vale. Enmendados: f-g- treinta y uno-tres-cuatro- cinco-seis- y siete- FUNDACION-VUH. Valen. Más Entre líneas: adultos- de proyectos culturales, artísticos y deportivos-educativa, social y recreativa. Valen. Más Enmendados: adulta. Vale.

JOSE MARIA MENDEZ MARIONA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y CINCO frente al folio SESENTA Y DOS vuelto del Libro DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vence del catorce de enero de dos mil seis; y para entregar a la FUNDACION POPOL VUH, extendiendo firma y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco.

JOSE MARIA MENDEZ MARIONA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil seis.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION POPOL VUH
"FUNDAPOPOL- VUH".****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, PLAZO Y DOMICILIO.**

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN POPOL VUH y que podrá abreviarse FUNDAPOPOL-VUH como una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a promover la concientización y organización de las comunidades por medio de la formación de líderes comunales que permita la participación de mujeres, hombres y jóvenes adultos en la toma de decisiones de proyectos culturales, artísticos y deportivos.
- b) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de carácter social.
- c) Diseñar y ejecutar proyectos de carácter económico y productivos.
- d) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de medio ambiente.
- e) Diseñar y ejecutar programas y proyectos encaminados a la unificación de estructuras organizativas al nivel de todas las comunidades con el fin de mantener un sistema de coordinación y comunicación adecuada, que permita la canalización de recursos en el beneficio del desarrollo económico y social.
- f) Diseñar y ejecutar programas y proyectos que fomenten en cada una de las estructuras organizativas la participación de la Mujer con equidad de género en todos los ámbitos y que facilite su integración en la toma de decisiones y en las relaciones de poder.
- g) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados al desarrollo integral educativa, social y recreativa de la juventud adulta.
- h) Diseñar y ejecutar programas y proyectos encaminados a promover y fomentar el desarrollo local y participación ciudadana.
- i) Identificar otras áreas que la Fundación a futuro se proyecta atender y cualquier otra actividad lícita.

Artículo cinco. Para el cumplimiento de sus fines, se realizarán gestiones con Instituciones Nacionales y Organismos Internacionales.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES EXACTOS de los Estados Unidos de América, que los Miembros Fundadores han pagado a razón de SEISCIENTOS DOLARES EXACTOS de los Estados Unidos de América cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que se relacionará más adelante;
- b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos o instituciones de la misma índole;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier Título de acuerdo con las Leyes de la República y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- d) Los ingresos que la Fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus Miembros, y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo nueve. La Asamblea General debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros Fundadores en la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, estados financieros y el presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Nombrar al Auditor de la Fundación y definir sus honorarios;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece. La Dirección y Administración de la Fundación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, nominados del primero al segundo. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de duración de dos años, pudiendo ser reelectos. Si concluye el período para el cual fueron electos, sin que se hubiere hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y nombrar sus respectivos coordinadores;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- i) Proponer a la Asamblea General distinciones Honorarias;
- j) Elegir al Director Ejecutivo y demás personal administrativo y técnico de la Fundación;
- k) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;
- l) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Directivo o funcionario para la celebración de los Actos y Contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; ya sea específicamente para cada caso o de manera general;
- m) Promover en cada ejercicio la elaboración de los estados financieros de la Fundación;
- n) Recibir las renunciaciones de sus Miembros; y
- ñ) Contraer obligaciones económicas, con el propósito de financiar las actividades propias para el logro de sus fines.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extra judicialmente a la fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Gestionar las alianzas en el exterior.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano encargado de las comunicaciones de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación deba extender;
- d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva; y
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General ordinaria que se celebre en el año.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar con los demás Miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta les asigne;
- b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva; y
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad a estos Estatutos.

Artículo veintidós. Corresponderá al Presidente de la Fundación, representarla judicial y extrajudicialmente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo veintitrés. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Primer Vocal y a falta del mismo, el Directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

Artículo veinticuatro. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro titular de la Junta Directiva, se suplirá la vacante, llamando en los casos del Secretario y del Tesorero, al Primer Vocal y al Segundo Vocal, respectivamente, y en caso de que éstos faltaren, llamando al Directivo que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Si la inhabilidad del Directivo titular faltante fuere permanente, el Directivo que actúe en su lugar, desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. Si el impedimento fuere de cualquier otro Directivo, éste será suplido por el siguiente en el orden correlativo de su nominación.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veinticinco. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación Popol- Vuh, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones,

entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintiséis. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiocho. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo veintinueve. Los miembros de la Fundación podrán ser sancionados por las faltas siguientes:

- I) FALTAS LEVES:
 - a) Por la inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso;
 - b) Por el incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
 - c) Por mala conducta en perjuicio de la Fundación.
- II) FALTAS GRAVES:
 - a) Por promover actividades contrarias a los fines de la Fundación;
 - b) Por obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros;
 - c) Por disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares sin previa autorización;

- d) Por malversación de fondos de la Fundación;
- e) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de Junta Directiva.

Artículo treinta. Los miembros de la Fundación se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Si cometiere una falta leve, será amonestado por escrito por la Junta Directiva;
- b) Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente en sus derechos. Sin embargo, el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación por parte de la Junta Directiva;
- c) Al cometer una falta grave, será expulsado por acuerdo tomado en Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a las instituciones con objetivos similares a los de la Fundación, o a las Instituciones de Beneficencia o Cultural que la Asamblea General acuerde y señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Fundación POPOL VUH, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, una certificación de la misma; y en los

primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo treinta siete. Los presentes Estatutos de la Fundación POPOL VUH, FUNDAPOPOL- VUH, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

DECRETO No. 53.-

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad de Utilidad Pública FUNDACIÓN POPOL VUH, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 18 de marzo de 2005, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario JOSE MARIA MENDEZ MARIONA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION POPOL YUD.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

(Registro No. A006575)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 517.

San Salvador, 17 de mayo de 2006.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud e información complementaria presentadas a este Ministerio en fechas 8 de marzo, 26 de abril y 11 de mayo de 2006, la primera suscrita por la señora Elsa Leticia Rivera de Homlish, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Industrias Calidad a Tiempo, S.A. de C.V., que puede abreviarse ICAT, S.A. DE C.V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-260891-101-5, relativa a solicitar dejar sin efecto el inmueble declarado DPA que adelante se relacionará; el segundo y tercer escrito presentados por la señora Francisca Areli Lemus, Gerente de Importación y Exportación de la misma empresa, con el objeto presentar información complementaria a su petición;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron admitidas en este Ministerio en fechas 8 de marzo, 26 de abril y 11 de mayo de 2006;
- II. Que la peticionaria fue calificada como Empresa que Exporta la Totalidad de su Producción, otorgándole los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 846 de fecha 3 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 318, del 11 de enero de 1993, para aplicarlos a la actividad de corte, estampado y confección de ropa para hombres, mujeres y niños. Asimismo se le concedió Ampliación de Local según Acuerdo No. 112 de fecha 20 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 362, del 31 de marzo de 2004, y Ampliación de Local y de Actividad según Acuerdo No. 907 de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 368, del 12 de septiembre de 2005, donde además se le autorizó dedicarse a la comercialización de prendas de vestir en general;
- III. Que la Sociedad ICAT, S.A. DE C.V., dejará de operar en el domicilio de Complejo Industrial Plan de La Laguna, Polígono "G", Lote No. 2, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; debido a cambios en su estrategia de mercado;
- IV. Que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO:

De conformidad a las razones expuestas y artículos 1, 18 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar el numeral 1° de la parte dispositiva del Acuerdo No. 846 de fecha 3 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 318, del 11 de enero de 1993, de la Sociedad Industrias Calidad a Tiempo, S.A. de C.V., que puede abreviarse ICAT, S.A. DE C.V., el sentido de que en adelante sus operaciones las desarrollará en las direcciones Km. 12 ½ de la Carretera Troncal del Norte, que de San Salvador conduce a la ciudad de Apopa, San Salvador; y Cantón Comecayo, Lotificación Méndez, Lotes 2, 3 y 4, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, ambos inmuebles con un área total de 20,466.18 Mts2., donde se dedicará a la actividad corte, estampado y confección de ropa para hombres, mujeres y niños, y comercialización de prendas de vestir en general, para ser destinadas tanto fuera como dentro del Area Centroamericana, excepto el mercado nacional;
2. Dejar sin efecto la declaratoria de DPA ubicada en la dirección Complejo Industrial Plan de La Laguna, Polígono "G", Lote No. 2, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 518.

San Salvador, 17 de mayo de 2006.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud de información complementaria presentadas a este Ministerio en fechas 23 de marzo y 24 de abril de 2006, la primera por el señor José Guillermo Canjura Meléndez, actuando en carácter de Persona Natural, y propietario de la empresa denominada Industrias y Creaciones Wendy, registrado con Número de Identificación Tributaria 0614-161254-104-8, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la actividad de corte y confección; y el segundo escrito por la señora Francisca Areli Lemus, con el objeto de presentar información complementaria a su petición;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron admitidas en este Ministerio en fechas 23 de marzo y 24 de abril de 2006;
- II. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que el Departamento de Incentivos Fiscales de la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 1, 18 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar como Depósito para Perfeccionamiento Activo, a la empresa del señor José Guillermo Canjura Meléndez, denominada "Industrias y Creaciones Wendy", y que pueda establecerse en Plan de La Laguna, Polígono G, Lote No. 2, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que se dedicará a la actividad corte y confección de prendas de vestir en general, que serán destinadas fuera del Área Centroamericana;
2. Conceder al peticionario los beneficios que establece el artículo 19 literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Declárese como Depósito para Perfeccionamiento Activo, las instalaciones que comprenden un área de 1,559.76 Mts². y que están ubicadas en Plan de La Laguna, Polígono G, Lote No. 2, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, del beneficiario antes mencionado y éste deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Economía y Hacienda sobre el control fiscal y administrativo;
4. El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
5. Queda obligado el beneficiario de conformidad al artículo 28 literales a), b), c), d) y e) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
6. El beneficiario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;

7. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. A006474)

ACUERDO No. 640.

San Salvador, 30 de mayo del 2006.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio en fecha 18 de mayo de 2006, por el señor Heriberto Richard Corona, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Enterprise Database El Salvador, S.A. de C.V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080506-101-2, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para aplicarlos a la actividad de maquila, búsqueda, diseño, desarrollo, mantenimiento, creación, soporte e implementación de productos y servicios de información tecnológica para exportación;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue admitida en este Ministerio en fecha 18 de mayo de 2006;
- II. Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que el Departamento de Incentivos Fiscales, de la Dirección de Comercio e Inversión, ha emitido su dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículos 1, 18 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar como Depósito para Perfeccionamiento Activo, a la Sociedad Enterprise Database El Salvador, S.A. de C.V., y que pueda establecerse en 3ª Calle Poniente, entre la 77 y 79 Av. Norte, Edificio Maya Cristal, 2º Nivel, Col. Escalón, San Salvador, que se dedicará a la actividad de servicio de programación o codificación de software, que será destinado fuera del Area Centroamericana;
2. Conceder a la Sociedad peticionaria los beneficios que establece el artículo 19 literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Declárese como Depósito para Perfeccionamiento Activo, las instalaciones que comprenden un área de 226.85 Mts2., que están ubicadas en 3ª Calle Poniente, entre la 77 y 79 Av. Norte, Edificio Maya Cristal, 2º Nivel, Col. Escalón, San Salvador, de la Sociedad beneficiaria antes mencionada y ésta deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Economía y Hacienda sobre el control fiscal y administrativo;

4. Queda obligada la Sociedad beneficiaria de conformidad al artículo 28 literales a), b), c), d) y e) de la Ley, en proporcionar información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
5. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
7. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.-BLANCA IMELDA DE MAGAÑA, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.-

(Registro No. R010139)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1517.

San Salvador, 6 de diciembre de 2005.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado WELLINGTON JAVIER QUINTON SÁNCHEZ solicitando INCORPORACION de su título de Bachiller en Ciencias, Especialización Sociales, extendido por el Ministerio de Educación y Cultura de República del Ecuador, en el año 2001. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Reconocer los estudios Bachiller en Ciencias, Especialización Sociales realizados por WELLINGTON JAVIER QUINTON SÁNCHEZ, en República del Ecuador, e Incorporarlo a nuestro Sistema Educativo con el grado de Bachiller General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A006440)

ACUERDO No. 15-0547.

San Salvador, 8 de mayo de 2006.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Acreditación se ha presentado MAURICIO ANTONIO FUENTES, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado, realizados en el Cambridge Rindge and Latin School de Boston, Estados Unidos de América en el Año 2000, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Y luego de examinar la documentación presentada y satisfechos los requisitos legales, ACUERDA: De conformidad a lo establecido por el Art. 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias, Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. Dar como Equivalentes los Estudios de Onceavo Grado, realizados por MAURICIO ANTONIO FUENTES, en Estados Unidos de América con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país. Se le autoriza matricularse en Segundo Año Bachillerato General. COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. A006502)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de marzo del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. E. M. DE C.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006410)

ACUERDO No. 489-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de marzo del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada SILVIA LETICIA PORTILLO GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A006469)

ACUERDO No. 541-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de marzo de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado JOSE ISRAEL APARICIO RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A006464)

ACUERDO No. 647-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006357)

ACUERDO No. 648-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006478)

ACUERDO No. 649-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada JENNIFFER LISSETTE AMAYA DOMINGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006477)

ACUERDO No. 659-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada PATRICIA MERCEDES ALFARO ACEVEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006401)

ACUERDO No. 661-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada MIRNA DOLORES DURAN DURAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- RENE FORTIN MAGAÑA.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006571)

ACUERDO No. 671-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ELIZABETH VITINIA GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006555)

ACUERDO No. 678-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada DAYSI AMADA LOPEZ QUINTANA DE NAVARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- RENE FORTIN MAGAÑA.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- M. E. LEMUS.

(Registro No. A006557)

ACUERDO No. 679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U. D. C.- P. J.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A006461)

ACUERDO No. 693-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A006400)

ACUERDO N° 695-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada AMALIA AUDELIA MELARA DE LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P. J.- M. POSADA.- GUSTAVO E. VEGA.- M.A. CARDOZA A. -Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar. -

(Registro No. A006458)

ACUERDO N° 696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada SINIA MARIOTH RIVERA CABRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.-P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. A006436)

ACUERDO No. 702-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza a la Licenciada MERCEDES COLOCHO DE MENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- GUZMAN U.D.C.- P. J.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA. Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. A006398)

ACUERDO No. 707-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada LAURA HAYDEE SALINAS CARDONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P.J.- GUZMAN U.D. C.- GUSTAVO E. VEGA.-M. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Señores Magistrados que los suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006435)

ACUERDO No. 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada JENY ELIZABETH BLANDON DE SEGURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON. J.ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.-M.A.CARDOZA A.- M.POSADA.- Pronunciado por los Señores Magistrados que los suscriben.-E. DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006386)

ACUERDO No. 723-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada SARA DEL CARMEN SORTO DE URQUILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.-J.ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.-P. J.- GUZMAN U.D.C.- GUSTAVO E. VEGA.- M.A.CARDOZA A.- M.POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.-E.DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006421)

ACUERDO No. 725-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JAIME ROBERTO GONZALEZ MELGAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- V.DE AVILES.-J.ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- GUSTAVO E. VEGA.- M.POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.-E.DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006480)

ACUERDO No. 744-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado RAFAEL ERNESTO QUEZADA ESPINOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- V.DE AVILES.-J.ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.-P.J.- GUZMAN U.D.C.- GUSTAVO E. VEGA.- M.POSADA.-Pronunciado por los señores Magistrados que los suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006414)

ACUERDO No. 747-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ALEXCÉSAR MARAVILLA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.G.CALDERON.- V.DE AVILES.- J.ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- GUSTAVO E.VEGA.- M.POSADA.- Pronunciado por los Señores Magistrados que los suscriben.-E.DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006408)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JUAN JOSE ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERON.- V.DE AVILES.-J.ENRIQUE ACOSTA.-VELASCO.- P.J. GUZMAN U.D.C.- GUSTAVO E.VEGA.-M.POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben E.DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006362)

ACUERDO No. 764-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- GUSTAVO E. VEGA.- M.A.CARDOZA A.- M.POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR”

(Registro No. A006448)

ACUERDO No. 776-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autoriza al Licenciado MAX ALEJANDRO MUÑOZ MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. ENRIQUE ACOSTA.- J. E. TENORIO.-VELASCO.-GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- P. J.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.-

(Registro No. A006548)

ACUERDO No. 831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada ZOILA VALENCIA MARROQUIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- V. DE AVILÉS.- J. E. TENORIO.- VELASCO.- GUZMÁN U. D. C.- RENÉ FORTÍN MAGAÑA.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- GUSTAVO E. VEGA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A006889)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 65

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

**REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO
ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE MARIA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

CAPITULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las regulaciones establecidas por la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, aplicable con carácter obligatorio, a las diferentes unidades que la conforman.

El término "Municipalidad" en el presente Reglamento se usará para referirse a la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango.-

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

Objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 3.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad contribuir con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr Transparencia, Eficiencia, efectividad y eficacia en la ejecución de las operaciones.

- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información financiera.
- c) Cumplir con las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a las actividades que se ejecutan.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno son:

- * Ambiente de Control.
- * Valoración de Riesgos.
- * Actividades de Control.
- * Información y Comunicación.
- * Monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- El Concejo Municipal y niveles de jefaturas serán los responsables de establecer y mantener el Sistema de control interno y el Personal de la Municipalidad realizará las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad Razonable para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Éticos

Art. 7.- El Concejo Municipal, niveles de jefatura, personal de las diferentes unidades operativas y empleados de servicio, actuarán de acuerdo a lo establecido en la Carta de Principios y Valores éticos.

Compromiso con la Competencia

Art. 8.- El Concejo Municipal, Jefaturas de Departamento deberán tomar en cuenta el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, para que los empleados conozcan y ejecuten sus actividades en concordancia con su competencia, idoneidad y capacidad.

Estilo de Gestión

Art. 9.- El Concejo Municipal, los niveles de jefatura desarrollarán y mantendrán un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Aplicando el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos y Manual de Contratación, Inducción y Adiestramiento para contratar personal y personal contratado.

Estructura Organizacional

Art. 10.- La Municipalidad contará con una Estructura organizativa, evaluada y aprobada por el Concejo Municipal, conformada por unidades administrativas representadas en un Organigrama, y descrito en el Manual de Organización y funciones, que será actualizado cada vez que sea necesario.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 11.- El Concejo Municipal designará Autoridad y niveles de responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación, las cuales estarán definidas en el Manual de Organización y funciones.

Políticas y Prácticas para la administración del capital humano.

Art. 12.- El Concejo Municipal y niveles de jefatura deberán aplicar apropiadas políticas, principalmente las que se refieren a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y promoción, como se establece en el Manual de Selección, Contratación e Inducción para el Personal de nuevo ingreso y adiestramiento y capacitación para todo el personal.

Art. 13.- El Concejo Municipal y demás jefaturas de departamento aplicarán el Reglamento Interno de Trabajo vigente, a todo el personal sin excepción alguna para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 14.- La Municipalidad no establecerá una norma para este subcomponente, por no aplicar, y tener un Presupuesto menor al que establece el artículo 34 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 15.- El Síndico Municipal controlará las operaciones que se realicen y garantizará que la Municipalidad cuente con los controles necesarios para una administración segura y razonable, según funciones establecidas en el Código Municipal.

CAPITULO II**NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 16.- El Concejo Municipal deberá definir los objetivos y metas de la Municipalidad, considerando la misión y visión de la institución, y revisará periódicamente su cumplimiento, los cuales se establecerán en el Presupuesto y Plan Estratégico Participativo.

Planificación Participativa

Art. 17.- El Concejo Municipal, deberá aplicar el Plan Anual de Inversiones y desarrollar los proyectos de forma cronológica y por nivel de prioridad, como producto de la participación ciudadana y de las necesidades planteadas por las comunidades.

Art. 18.- El Concejo Municipal, deberá considerar la parte presupuestaria al momento de tomar la decisión de ejecutar un proyecto o realizar un gasto en particular, y en caso de no existir disponibilidad presupuestaria autorizar por medio de acuerdo la reforma presupuestaria que legaliza la acción de ejecutar proyectos o adquirir bienes o servicios.

Art. 19.- Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, el que los siguientes departamentos: UACI, TESORERIA, Y CONTABILIDAD cuenten con el acuerdo municipal respectivo, cuando éstas tengan que proceder a: Adquirir o contratar bienes y servicios, efectuar pagos a proveedores o contratistas, registrar los pagos contablemente y verificación de los procesos ejecutados para el desarrollo de las actividades relacionadas según la competencia de cada departamento.

Identificación de Riesgos

Art. 20.- El Concejo Municipal, las Jefaturas de Departamento deberán tomar en cuenta todos los riesgos identificados por medio de las herramientas utilizadas en cada departamento y con las cuales se lograrán establecer los riesgos institucionales, de tal manera que el control interno le sirvan como punto de partida para una efectiva evaluación y control, con los cuales se busque una seguridad razonable de las operaciones.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 21.- Los factores de riesgo que han sido identificados, deberán ser analizados por el Concejo Municipal y Jefaturas de Departamento, en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia, según la matriz de riesgo, de manera que éstas en su seguimiento vayan reduciendo los riesgos en su frecuencia y su impacto logrando así minimizar su exposición.

Gestión de Riesgo

Art. 22.- Analizadas la probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo identificado, la Municipalidad deberá decidir las acciones a tomar para minimizar el riesgo, en cada una de las Unidades de la Municipalidad.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos.

Art. 23.- Los Jefes de Departamento, deberán aplicar el manual de Organización y funciones y Descriptor de puestos, con el propósito de que todo el personal tenga la claridad sobre los procedimientos que cada puesto desarrolla, particularmente las actividades propias de cada departamento, dicho manual deberá ser divulgado a todo el personal internamente por medio de memorando. Además se deberá actualizar para coadyuvar con el control interno institucional. Cabe señalar que esto permitirá controlar las operaciones y actividades de cada uno de los departamentos, para que éstos obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Actividades de Control

Art. 24.- Será responsabilidad de los Jefes de Departamento, controlar, evaluar y darle seguimiento a las actividades de control y sus resultados, de manera que éstas vuelvan efectivo el sistema de control interno institucional.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación.-

Art. 25.- El Concejo Municipal, deberá dictar por medio de Acuerdo Municipal, quienes serán las personas responsables de la autorización previa de erogaciones, el manejo de Fondos, emisión de cheques y Refrenda de los mismos, vales de combustibles, así como también actividades o resoluciones que requieran del Conocimiento del Concejo. Las cuales deberán estar en concordancia a la misión, estrategias, planes, presupuestos y toda la normativa legal aplicable.

Art. 26.- El Alcalde Municipal, será el responsable de autorizar lo relacionado al uso de vehículos, equipo informático para ser usados fuera de la Alcaldía.

Definición de políticas y procedimientos sobre activos.

Art. 27.- Se desarrollará, Divulgará e implementará instructivo sobre la asignación, el uso y custodia de los activos asignados a cada empleado de las diferentes unidades organizativas de la Municipalidad.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros.

Art.- 28.- Los Jefes de Departamento deberán mantener la utilidad y aplicabilidad que proporcionan los diferentes informes y reportes tales como: Fórmula 1-ISAM, Ingresos, Egresos, Estados Financieros, Ejecución presupuestaria, Bitácora de uso de vehículos, Consumo de combustible, registro de asentamiento de recién nacidos, defunciones, estado de la mora de contribuyentes, libros actualizados de reuniones del Concejo, banco actualizado de contratistas y proveedores, cada instrumento según le concierne a cada departamento y todos aquellos que sirvan de soporte demostrativo de las operaciones realizadas, al ente controlador.

Definición de políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de Registros.

Art. 29.- La Secretaria Municipal y los Jefes de Departamento deberán mantener observancia sobre los registros fundamentales que marcan la reseña de las operaciones previamente autorizadas y éstos pueden ser: Acuerdos Municipales contra convocatorias a reuniones, Convocatorias a procesos de Licitación de cualquier denominación contra licitaciones realizadas. Conciliación Bancaria, Conciliación de Cuentas Corrientes con Contabilidad y Catastro, Conciliación de Ingresos con emisión de recibos 1-ISAM.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 30.- La Municipalidad no establecerá normativa para este Subcomponente debido a que el personal que labora en esta Institución es mínimo, por lo tanto no se podrán definir políticas ni procedimientos sobre Rotación de Personal.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías y Cautiones

Art. 31.- El Concejo Municipal, deberá tener en Consideración lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, aplicables a los manejadores de bienes, recepción, control, custodia de fondos o valores públicos.

No obstante se hará por medio de Acuerdo Municipal donde se establecerá el tipo de la fianza y el monto de la misma.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información.

Art. 32.- Los Jefes de Departamento, serán los responsables de regular el manejo de equipos informáticos y sus aplicaciones en todas y cada una de las áreas de la Municipalidad y para ello contarán con sus respectivas claves de acceso (contraseñas) y éstas a su vez serán cambiadas frecuentemente como lo estime cada jefe de departamento, para mantener un nivel de seguridad razonable.

Art. 33.- Cada Jefe de Departamento será responsable de que su unidad cuente con las copias de respaldo de la información (backups), que ahí se procese, así como también de velar por el mantenimiento respectivo para los equipos asignados para la realización de sus tareas cotidianas.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación.

Art. 34.- Cada Jefe de Departamento deberá mantener la observancia y velar por el buen manejo del Software de aplicación en el procesamiento de la información, en las áreas de: La Secretaría, UACI, Tesorería, Contabilidad, Registro y Control Tributario, y el Registro del Estado Familiar.-

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación.**

Art. 35.- Los Jefes de Departamento deberán mantener como sistema de información la generada por cada una de sus áreas así como también la comunicación escrita y formal, además la información proveniente de entidades externas gubernamentales o privadas, con lo cual el manejo de las mismas que se genera internamente previo a su remisión será supervisada por el jefe respectivo, estableciendo la suficiencia y pertinencia de dicha información; y en cuanto a la obtenida externamente deberá analizarla y según sea el caso dar respuesta u opinión en un plazo no mayor de 48 horas o según el requerimiento de la misma.

Art. 36.- Será responsabilidad de cada uno de los Jefes de Departamento, mantener disponible la información pertinente según su competencia, la cual servirá entre los fines para: Evaluar el desempeño de las unidades e institucionalmente, Tomar decisiones y rendir cuenta de la gestión.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 37.- Los Jefes de Departamento serán los responsables de que cada unidad cuente con registros de información clasificada de manera cronológica, por fuente de remitente y destinatario, grado de importancia y confidencialidad, resguardando ésta en los archivos respectivos, de manera que se vuelva de fácil recuperación; capaz de satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos que la requieran.

Características de la Información

Art. 38.- La Municipalidad deberá asegurar que la información que procesa sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Efectiva Comunicación de la información

Art. 39.- El Concejo Municipal, deberá comunicar por medio de acuerdo todas aquellas disposiciones legales que nazcan de la toma de dediciones del pleno y que tengan incidencia en las actividades que ejecuta cada departamento.

Art. 40.- Los Jefes de Departamento deberán comunicar por medio de Memorando todas aquellas disposiciones, instrucciones y ordenes que conlleven a alcanzar los objetivos institucionales; estando las mismas expresadas claramente sin que den lugar a duda, de tal forma que el ejecutor de la misma las realice en tiempo y forma según lo requerido.

Archivo Institucional

Art. 41.- Cada Jefe de Departamento deberá establecer que en cada unidad se mantenga un Archivo con la información pertinente a sus actividades, cronológicamente archivada y ésta deberá estar bien resguardada de manera que se garantice a largo plazo la disposición de la misma, para suplir cualquier requerimiento de carácter Jurídico o Técnico, así mismo la información permanecerá en resguardo por un periodo de diez años y su integridad será valorativa ya que dependerá de las condiciones ambientales que rijan el tiempo.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la marcha

Art. 42.- Los niveles de Jefatura, deberán velar que los empleados de las diferentes unidades operativas y de servicio, realicen las actividades que estén acorde a los procesos y objetivos institucionales, en tanto además se optimice el tiempo real de la ejecución de las tareas; también será responsabilidad de las Jefaturas el garantizar que el control interno mediante estas supervisiones se esté desarrollando con efectividad.

Monitoreo mediante Auto evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 43.- Los Jefes de Departamento responsables de un proceso, deberán determinar la efectividad del sistema de control interno propio, al menos dos veces al año., mediante una auto evaluación.

Evaluaciones Separadas

Art. 44.- La Corte de Cuentas de la República, y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán la efectividad del Sistema de Control Interno de la Municipalidad.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 45.- El Concejo Municipal, las Jefaturas de Departamento serán los responsables de analizar los resultados de la evaluación practicada al control interno. Dicha evaluación proveniente de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, y éstos deberán ser atendidos con la prontitud que el caso amerite, demostrando el desvanecimiento de los hallazgos en tiempo y plazo, a la entidad evaluadora del sistema de control interno.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 46.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Municipalidad de Dulce Nombre de María, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 47.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 48.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. A005542)

DECRETO No. 66

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

**REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO
ESPECÍFICAS DEL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL**

**CAPITULO PRELIMINAR
GENERALIDADES**

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico de la gestión pública del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal en adelante llamada CENTA, aplicable con carácter obligatorio a sus diferentes dependencias y sus servidores.

Definición del sistema de control interno

Art. 2.- Se entiende por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados implementados por la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios y empleados del CENTA, para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos.

Objetivos del sistema de control interno

Art. 3.- El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia en las operaciones.
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes orgánicos del sistema de control interno

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son: ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y monitoreo.

Responsables del sistema de control interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponderá a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios y empleados del CENTA, en el área de su competencia institucional, realizando las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad razonable

Art. 6.- El sistema de control interno del CENTA, proporcionará una seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales y se regulará por un conjunto de Normas interrelacionados entre sí, que constituyen las directrices básicas emitidas por la institución, para garantizar el funcionamiento de la misma.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y valores éticos**

Art. 7.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios y empleados del CENTA, contarán con un Código de Ética, que regirá el comportamiento en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones determinadas por las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable y será de cumplimiento obligatorio para todos.

Compromiso con la competencia

Art. 8.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, seleccionarán su personal teniendo en cuenta los requisitos de capacidad técnica y profesional, experiencia y honestidad, asegurándose que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo. Para tal efecto el CENTA, contará con un Manual de Descripción de Puestos, el cual determinará los requisitos de cada puesto, así como las cualidades y aptitudes que debe poseer la persona para desempeñarlo con eficiencia.

Estilo de gestión

Art. 9.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA establecerán y mantendrán un enfoque conceptual de Gerencia por objetivos y resultados, para lo cual se establecerán políticas, objetivos, metas, planes anuales operativos y planes anuales de trabajo, que deberán estar en armonía con los planes estratégicos de la institución, contando con un Manual de Desempeño para una evaluación periódica de resultados.

Estructura organizacional

Art. 10.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, para alcanzar los objetivos institucionales y los de las diferentes unidades que conforman su organización, contarán con una estructura funcional adecuada a sus objetivos, misión y su quehacer específico, definiendo claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad administrativa y de cada servidor, los niveles de autoridad, las líneas de mando y comunicación. Para tal propósito dispondrá de un Manual de Organización y Funciones aprobado por la Junta Directiva.

Dicha estructura organizativa será revisada periódicamente, para su actualización por la Dirección Ejecutiva, quien propondrá los cambios a la Junta Directiva para su aprobación.

Definición de áreas de autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía

Art. 11.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, delegarán la autoridad necesaria a los niveles inferiores establecidos en la estructura organizacional, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones encomendadas. El que delega autoridad, también asume la responsabilidad por la consecución de las acciones, excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario. Un Manual de Organización y Funciones definirá las áreas de autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía. Un Organigrama Institucional orientará a las diferentes unidades que la integran, sobre su ubicación interna y los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad sobre los cuales deberán conducirse.

Políticas y prácticas para la administración del capital humano.

Art. 12.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, definirán los deberes, autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía de cada empleado en la estructura de la organización, las cuales estarán definidas en un Manual de Descripción de Puestos y un Reglamento Interno.

Siendo el Recurso Humano el elemento fundamental en la organización para el logro de los objetivos institucionales, el CENTA, establecerá políticas y acciones de personal referidas a reclutamiento y selección, contratación, inducción, capacitación, rotación y evaluación, que estarán contenidas en un Manual de Reclutamiento y Selección de Personal.

Art. 13.- Un Manual de Organización y Funciones contendrá las limitaciones de las funciones de los servidores en todos los niveles, de tal forma que exista una independencia efectiva entre funciones incompatibles, como las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 14.- Como parte integral del Control Interno de la institución, el CENTA contará dentro de su organización con una UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la cual actuará con total autonomía e independencia en la programación, ejecución y comunicación de los resultados. Dicha Unidad evaluará el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de operación, administración e información de la institución, así como los procedimientos de control interno contenidos en las diferentes herramientas administrativas que forman parte de su Control Interno. Analizará los resultados y eficiencia de las operaciones, identificará necesidades y oportunidades de mejoras permanentes en los procesos y determinará la confiabilidad de los registros y la razonabilidad de los estados financieros, todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Autonomía e independencia de la Unidad de Auditoría Interna

Art. 15.- Para garantizar su autonomía e independencia dentro del CENTA, la Unidad de Auditoría Interna cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Jerárquicamente dependerá de la Dirección Ejecutiva, de conformidad a la ley de creación de la institución, a quien le reportará directamente.
- b) No participará en operaciones y actividades administrativas de la institución ni ejercerá controles previos.
- c) Formulará y ejecutará con total Independencia su programa anual de trabajo.
- d) Remitirá a la Corte de Cuentas de la República, copia de su programa anual de trabajo y de sus informes de auditoría.

Requisitos en el ámbito de ejecución de la Unidad de Auditoría Interna

Art. 16.- En el ámbito de ejecución de sus planes de trabajo, la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Estará dotada de recurso humano con capacidad e idoneidad y de los recursos materiales necesarios para cumplir con eficacia su labor.
- b) Contará con el respaldo de la Dirección Ejecutiva.
- c) Cubrirá con su trabajo todas las áreas administrativas y operativas de la institución, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera.
- d) Tendrá acceso irrestricto a los registros, documentos, actividades y operaciones de la institución.
- e) Contará internamente con un Manual de Funciones de Auditoría Interna

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACION DE RIESGOS

Definición de objetivos institucionales

Art. 17.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, definirán sus objetivos y metas institucionales considerando su visión y misión, las cuales estarán expresadas en Planes Estratégicos, Planes Anuales Operativos y Planes Anuales de Trabajo.

Planificación participativa

Art. 18.- Los Planes Estratégicos, Planes Anuales Operativos y Planes Anuales de Trabajo se elaborarán con la participación de todos los responsables de su ejecución, y una vez que hayan sido formalmente aprobados se harán del conocimiento de todas las unidades organizativas de la Institución, para lograr un compromiso para el cumplimiento de los mismos.

Identificación de riesgos

Art. 19.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, por lo menos una vez al año efectuará análisis de las amenazas y riesgos en cada una de ellas, a fin de identificar aquellos que limiten el cumplimiento de objetivos y metas institucionales. Una Matriz de Riesgo por unidad organizativa reflejará la ejecución del análisis.

Análisis de riesgos identificados

Art. 20.- Los factores de riesgos identificados en la Matriz de Riesgo serán analizados por los niveles gerenciales, para estimar las probabilidades de ocurrencia y el nivel de impacto de los mismos en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Gestión de riesgos

Art. 21.- Con base en el análisis de probabilidades y la estimación de costo – beneficio en la prevención de los riesgos, el nivel gerencial tomará las decisiones sobre aquellos que serán administrados durante la ejecución de los planes estratégicos y planes operativos institucionales.

CAPITULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, actualización y divulgación de políticas y procedimientos**

Art. 22.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, emitirán las políticas y procedimientos que formarán su sistema de control interno, las cuales estarán contenidas en Manuales de Políticas y Procedimientos, y velarán por su oportuna divulgación y actualización. Estas políticas y procedimientos serán de estricto cumplimiento, especialmente por las gerencias y jefaturas y en general para todos los funcionarios y empleados. Cada gerencia y jefatura mantendrá un listado y ejemplar actualizados de los diferentes manuales que contengan las políticas y procedimientos que forman el sistema de control interno de la institución, así como evidencias documentadas de su divulgación.

Actividades de control

Art. 23.- Los diferentes Manuales de Políticas y Procedimientos, como herramientas administrativas que forman el sistema de Control Interno del CENTA, incluyen aquellas actividades necesarias para un eficiente control interno en sus operaciones, así como una adecuada coordinación con todas las áreas de la institución y corresponden a la definición de políticas y procedimientos de las actividades de control definidas en este capítulo.

Definición de políticas y procedimientos de autorización y aprobación

Art. 24.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA establecerán las políticas de autorización y aprobación de documentos relacionados con las actividades necesarias para la operación de la institución, las cuales estarán contenidas en el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación, debiendo evitar la concentración de funciones incompatibles en una sola persona.

Definición de políticas y procedimientos sobre activos

Art. 25.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, para proteger y conservar los activos institucionales, muebles e inmuebles, contará con un Manual de Políticas y Procedimientos sobre Activos, relacionado con las adquisiciones, reparaciones, uso, traslado, mantenimiento, registro, descargos, obsolescencia, custodia y protección, así como de la responsabilidad de efectuar su verificación física y controlar su valor de compra y depreciación en concordancia con los registros en el sistema contable.

Definición de políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros.

Art. 26.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, contarán con un Manual Sobre Diseño y uso de Formularios que contendrá las políticas y procedimientos para el diseño, uso, control, registro y copias de los formularios, previendo el destino de cada uno de ellos; así como las firmas de autorización necesarias y los controles adecuados para sustentar las operaciones financieras y administrativas.

Definición de políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros.

Art. 27.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, emitirán un Manual de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Registros, relacionados con los activos y pasivos, ingresos y egresos y control de los bienes de larga duración que faciliten verificar su exactitud y enmendar errores u omisiones en forma oportuna.

Definición de políticas y procedimientos sobre rotación de personal.

Art. 28.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, contarán con un Manual de Organización y Funciones, un Reglamento Interno y un Manual de Descripción de Puestos en los que se establecerán la política y procedimientos aplicables a la rotación de personal con funciones afines, vinculadas con la administración, custodia, registro de bienes y recursos, así como de otras actividades consideradas claves.

Definición de políticas y procedimientos sobre garantías y cauciones

Art. 29.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, contarán con un Manual sobre Garantías y Cauciones en el cual se establecerá la política y procedimientos para que cada uno de los funcionarios y empleados con funciones de recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, así como control o manejo de bienes públicos, rinda fianza o caución suficiente de conformidad a las leyes aplicables.

Definición de políticas y procedimientos para los controles generales de los sistemas de información

Art. 30.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, para la planeación, implementación, mantenimiento, administración y control del sistema automatizado de información, emitirán un Manual de Procedimientos de Servicios Informáticos y de un Manual de Políticas de Gestión Informática.

Definición de políticas y procedimientos de los controles de aplicación

Art. 31.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios del CENTA, en el Manual de Procedimientos de Servicios Informáticos y en el Manual de Políticas de Gestión Informática cubrirán todos los procesos de información inherentes al área, especialmente en lo relacionado con interfaces de aplicaciones, sean éstas de orden general o específico. Las aplicaciones se mantendrán actualizadas, de acuerdo a la evolución tecnológica.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACION****Adecuación de los sistemas de información y comunicación**

Art. 32.- Para facilitar la uniformidad, calidad y el control de la comunicación, el CENTA, contará con un manual de comunicación denominado Sistema de Comunicación Interna y Externa que contendrá las políticas y procedimientos aplicables a la emisión, distribución y resguardo de la información, la cual estará acorde con los planes estratégicos y sus objetivos institucionales.

Proceso de identificación, registro y recuperación de la información

Art. 33.- Además del Sistema de Comunicación Interna y Externa, el CENTA, contará con un Manual de Contingencia, el cual contendrá las políticas y procedimientos aplicables al resguardo y recuperación de la información, sea ésta de índole general o específica al área de informática.

Características de la información

Art. 34.- Para una información efectiva en el CENTA, en la que se cumpla con los atributos mínimos de una buena información, el Sistema de Comunicación Interna y Externa contendrá los lineamientos para que la información que se procesa sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

Efectiva comunicación de la información

Art. 35.- El Sistema de Comunicación Interna y Externa del CENTA, contendrá los lineamientos sobre qué, a quién y cuándo producir la información a comunicar, tanto interna como externa, a fin de que ésta llegue al usuario con oportunidad, cantidad y calidad requerida, con la coordinación necesaria en todas las áreas, a fin de darle cumplimiento al plan estratégico y al control gerencial.

Archivo Institucional

Art. 36.- La documentación que respalda las operaciones financieras y administrativas del CENTA, será resguardada en un Archivo Institucional, siguiendo un orden lógico y que facilite el acceso y utilización. La documentación de las transacciones se mantendrá durante 5 años para la información general y durante 10 años para los registros contables, de acuerdo a los requerimientos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Además, se contará con la seguridad necesaria para cubrir los riesgos a que puede hallarse sometida, tales como: incendio, robo o cualquier otro siniestro. Un Manual de Políticas y Procedimientos de Archivo contendrá los procesos de cumplimiento.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo sobre la marcha

Art. 37.- La Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Jefaturas y demás funcionarios y empleados del CENTA, tendrán bajo su responsabilidad, el asegurarse de la aplicación adecuada de los procedimientos en el desempeño de sus funciones, de igual forma el jefe inmediato durante el desempeño de sus funciones, será responsable de verificar que los subalternos realicen sus actividades de conformidad a los lineamientos establecidos en el Sistema de Control Interno.

Monitoreo mediante autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 38.- Cada División o Unidad Organizativa del CENTA, será responsable de su propia evaluación de desempeño de las actividades de control, las jefaturas al menos una vez cada año, basados en las herramientas administrativas y de control aplicable hará su autoevaluación. Un Manual de Autoevaluación del Sistema de Control Interno contendrá los parámetros de evaluación.

Evaluaciones separadas

Art. 39.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República y Firmas privadas de auditoría harán evaluaciones periódicas posteriores, a fin de verificar la efectividad del sistema de control interno del CENTA. Los artículos 14, 15 y 16 de estas normas contienen los requerimientos necesarios para el buen desempeño de la Unidad de Auditoría Interna. La Corte de Cuentas hará su evaluación basada en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en caso de ser necesario, se recurrirá a la contratación de firmas privadas de auditoría. En caso de Convenios de Cooperación que contienen procedimientos de control de los cooperantes, se considerarán como evaluaciones separadas.

Comunicación de los resultados del monitoreo

Art. 40.- Las Divisiones y Unidades Administrativas y Jefaturas reportarán el resultado de su autoevaluación a la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, niveles gerenciales y demás jefaturas según corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 41.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el CENTA, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CENTA, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 42.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 43.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. A005543)

DECRETO No. 67

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

**REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL
FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

CAPITULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Las normas técnicas de control interno del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) constituyen el marco básico aplicable con carácter obligatorio a todos los funcionarios y empleados de la institución, estas normas están fundamentadas en el Decreto No. 4 emitido por la Corte de Cuentas de la República el 14 de septiembre de 2004. En las presentes normas, el término "Fondo" se usará para referirse al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.

DEFINICION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Comité Administrador del Fondo, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de objetivos.

El control interno del Fondo comprende planes, métodos, procedimientos y actividades establecidas en la institución, para alcanzar los objetivos Institucionales.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 3.- El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar con la institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr la eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de sus operaciones, lo que incluye la buena administración de todos los recursos Institucionales.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a las operaciones del Fondo.
- c) Promover la transparencia a través de información exacta, veraz, completa y oportuna de las operaciones del Fondo.

COMPONENTES ORGANICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son:

- a) AMBIENTE DE CONTROL.
- b) VALORACIÓN DE RIESGOS.
- c) ACTIVIDADES DE CONTROL.

- d) INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- e) MONITOREO.

RESPONSABLES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Comité Administrador del Fondo, Presidente, Gerente General y Jefaturas en el área de su competencia Institucional; corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

SEGURIDAD RAZONABLE

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporcionará una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos Institucionales.

INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 7.- Las presentes normas, contienen políticas de control interno que estarán respaldadas por instrumentos administrativos autorizados por el Comité Administrador del Fondo.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL

Integridad y Valores Éticos

Art. 8.- Se contará con los valores Institucionales que establezcan la conducta esperada de la Institución, de su personal y el plan estratégico aprobado por el Comité Administrador; ya que son de carácter obligatorio para todo el personal en el desempeño de sus funciones. Los funcionarios y demás niveles de dirección deberán fomentar y actuar con integridad en el desempeño de sus deberes y obligaciones, manteniendo un comportamiento apegado a estos valores y promoviendo actividades periódicas que refuercen e interioricen dicha cultura en el resto del personal.

El Fondo debe disponer de un código de ética que identifiquen claramente para todos los funcionarios y empleados las conductas deseadas y no deseadas.

Compromiso con la competencia

Art. 9.- El Comité Administrador, Presidente, Gerencia General, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Especialistas del Fondo, promoverán que el personal de la Institución posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad requerido en su puesto de trabajo como condición básica en la efectividad del personal; por lo que:

- a) La institución contará con una clara definición de las competencias Institucionales las cuales se tendrán definidas en el Manual de Descripción de Puestos.
- b) La descripción de los puestos tendrá incorporado el perfil de competencias requeridas.
- c) Se fomentará continuamente el desarrollo de competencias, mediante la contratación, capacitación, adiestramiento, realimentación del desempeño y otros medios que estén al alcance del Fondo, de tal forma que les permita realizar los deberes asignados.

Estilo de Gestión

Art. 10.- El Comité Administrador, Presidente, Gerencia General, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Especialistas del Fondo, aplicarán un estilo de gestión que facilite la administración del riesgo, permita el control y medición del desempeño en busca de la mejora continua, fomentando la participación del personal mediante el uso de las herramientas administrativas necesarias, para generar una actitud positiva y abierta hacia los mejores controles. El estilo de gestión será fortalecido mediante capacitaciones continuas.

Estructura Organizacional

Art. 11.- El Fondo contará con la estructura organizativa que permita el logro de los objetivos institucionales, en un marco de eficiencia, seguridad, orientación a la satisfacción de los usuarios y de las leyes aplicables al Fondo, definiendo las responsabilidades de cada unidad. Asimismo, el Organigrama Institucional se mantendrá actualizado y será aprobado por el Comité Administrador del Fondo.

Se evaluará y fortalecerá dicha estructura, considerando los cambios internos y externos, la disponibilidad de recursos y los lineamientos institucionales definidos para este fin.

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUÍAS**Funciones y atributos de la máxima autoridad**

Art. 12.- Las funciones y atributos del Comité Administrador del Fondo y la Presidencia deberán enmarcarse en lo que está definido en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y demás normas legales aplicables.

Delimitación de niveles de autoridad y responsabilidad

Art. 13.- El Comité Administrador, Presidencia, Gerencia General, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Especialistas del Fondo deberán identificar las atribuciones y funciones que deben tener sus colaboradores acordes con la responsabilidad a ellos asignada para el logro de los objetivos en los diferentes niveles jerárquicos, delimitando el ámbito de acción y los canales de comunicación. Esta identificación deberá respetar el marco legal y los principios de control. La delegación de atribuciones y funciones se concretará en el Manual de Descripción de Puestos.

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO.**Políticas de reclutamiento, selección, contratación, inducción y promoción del personal**

Art. 14.- El reclutamiento, selección, contratación, inducción y promoción del personal se hará básicamente mediante concursos, a través de la aplicación de pruebas y criterios técnicos, de acuerdo a políticas y normas establecidas en el "Manual de Normas y Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal" para la gestión de recursos humanos. Estos procesos permitieran promover a la institución del personal idóneo, para el cumplimiento de sus objetivos.

Todo empleado de nuevo ingreso recibirá la orientación necesaria que le permita conocer el quehacer institucional e integrarse de la manera más adecuada a la organización. En el caso del personal promovido o trasladado la inducción será específica, relacionada con el nuevo puesto y área de trabajo.

Política de Capacitación de Personal

Art. 15.- El Fondo fomentará el desarrollo de las capacidades y aptitudes del personal mediante la ejecución del "Plan de Capacitación" aprobado por la autoridad competente, elaborado para apoyar el cumplimiento del plan estratégico y operativo del Fondo.

Política de Evaluación del Desempeño del Personal

Art. 16.- Los funcionarios y empleados del Fondo serán evaluados periódicamente mediante la aplicación del "Manual de Evaluación del Desempeño" que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y de la estrategia institucional.

Acciones Disciplinarias

Art. 17.- El incumplimiento debidamente comprobado de disposiciones, obligaciones y prohibiciones contenidas en el "Reglamento de Trabajo" vigente y debidamente comunicados al personal, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias de acuerdo a lo estipulado en el referido instrumento.

Políticas sobre la Administración del Personal

Art. 18.- Las políticas, normas, procedimientos, acciones de administración y desarrollo de Recursos Humanos y otras de interés para el personal, serán divulgados conforme lo establecido en el "Manual de Administración de Salarios" y el "Instructivo para el trámite de movimientos y acciones de personal" y deberán estar disponibles para la consulta y aplicación del personal del Fondo.

AUDITORIA INTERNA

Art. 19.- El Comité Administrador del Fondo deberá asegurar la existencia y fortalecimiento de la Auditoría Interna que cuente en todo momento, con independencia y objetividad para cumplir con su misión, de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida por la Corte de Cuentas de la República, Superintendencia del Sistema Financiero, las aprobadas por el Comité Administrador del Fondo y demás normas aplicables.

Art. 20.- A efecto de cumplir con el rol de Auditoría, los niveles de dirección y demás personal deberán facilitar oportunamente la información requerida por los auditores; en el caso de los sistemas de información electrónica deberán estar disponibles los accesos en todo momento, para facilitar la auditoría o monitoreo que pueda realizarse para fines de evaluación.

Su papel de asesor no deberá afectar sus facultades. En todo caso, evitará involucrarse o asumir responsabilidades propias de control previo de la administración.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

DEFINICIÓN Y REVISIÓN DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Plan Estratégico

Art. 21.- En el proceso de planeamiento se realizará un análisis de los factores internos y externos y la valoración de los riesgos más relevantes que inciden en la Institución. Para ello, se aplicará un enfoque participativo que permita revisar y actualizar la visión, misión y los objetivos estratégicos institucionales, que orienten el cumplimiento del mandato legal del Fondo. El Plan Estratégico será aprobado por el Comité Administrador.

En el proceso de planeación, deberá definirse los criterios de medición que servirán para evaluar el avance en el logro de los objetivos.

Plan Operativo

Art. 22.- Se deberá elaborar planes anuales operativos para las unidades organizativas que contengan entre otros las metas, acciones, indicadores, responsables y recursos necesarios para cumplir de manera concreta los lineamientos definidos en el Plan Estratégico.

Las metas deben formularse en forma precisa y medible que permitan la posterior evaluación de su cumplimiento.

Art. 23.- La Institución deberá enmarcar su gestión presupuestaria en criterios y lineamientos contenidos en el "Plan Presupuestario" aprobada por el Comité Administrador del Fondo y en las diferentes etapas establecidas, como son: formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación, con el propósito de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes.

Mecanismo de autorización, actualización y seguimiento de Planes

Art. 24.- Los planes estratégico y operativo se mantendrán debidamente autorizados y se actualizarán oportunamente. El Comité Administrador, Presidente, Gerente General, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Especialistas del Fondo, promoverán su cumplimiento mediante la divulgación, accesibilidad, seguimiento y evaluación que permitan implantar de manera oportuna las medidas preventivas y correctivas necesarias. La revisión del cumplimiento de objetivos se hará periódicamente mediante informes de evaluación, con el propósito de garantizar la estrategia institucional.

PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 25.- La definición de los planes será responsabilidad del Presidente, Gerente General, Jefaturas y Especialistas del Fondo, quienes deberán promover el cumplimiento del personal, mediante una adecuada participación y divulgación.

IDENTIFICACION, ANALISIS Y GESTION DE RIESGOS

Art. 26.- Se deberá identificar, medir y gestionar los factores de riesgos relevantes internos y externos asociados al logro de objetivos institucionales, considerando para su análisis y gestión, el impacto y probabilidad de ocurrencia y definir las acciones pertinentes para administrarlos. Este proceso se realizará de acuerdo a la Metodología de Riesgos autorizada.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 27.- El Presidente, Gerente General, Jefaturas y Especialistas del Fondo velarán porque se mantengan documentados y vigentes las normas y procedimientos de control que regulen los diferentes procesos bajo su responsabilidad. El resto del personal deberá cumplirlos como parte de sus obligaciones en sus puestos de trabajo. Además, se asegurará la actualización, divulgación y aplicación oportuna.

Actividades de Control

Art. 28.- Las actividades de control interno se mantendrán de manera integrada a los procesos institucionales y deberán reforzar el cumplimiento de las directrices de la administración y lograr una gestión efectiva de los riesgos, las que serán documentadas de acuerdo a lo definido en las descripciones de puestos de los empleados del Fondo.

El Presidente, Gerente General, Jefatura y Especialistas del Fondo deberán asegurarse de la segregación de funciones en las operaciones bajo su responsabilidad de acuerdo a los recursos asignados.

Definición de políticas y procedimientos de autorización y aprobación

Art. 29.- La autorización y aprobación de las operaciones del Fondo estará normada en el “Instructivo para reglamentar la ejecución presupuestaria” e “Instructivo para la Administración de disponibilidades” del FOSAFFI, en los cuales se establecerá la responsabilidad de acuerdo a las funciones y atribuciones asignadas.

Asimismo, se normará la asignación y utilización de firmas físicas o electrónicas de aquellos funcionarios en quienes se delegue en la “Matriz de autorizaciones Electrónicas” y “Catálogo de Firmas”, garantizando que los roles de autorización asignados sean consistentes con las clases de firmas autorizadas.

Definición de políticas y procedimientos sobre activos

Art. 30.- Se mantendrán políticas que garanticen la adecuada administración, protección y conservación de los diferentes activos, las que estarán respaldadas por los procedimientos para su registro, control y custodia. Se contará con coberturas razonables de seguros para los activos, contra eventuales riesgos y siniestros.

- a. **Gestión de Recuperación de Préstamos:** La gestión de Recuperación de Préstamos podrá realizarse directamente o a través de gestores de cobros administrativos y judiciales de comprobada experiencia, con estricto apego al “Instructivo para regular la recuperación de créditos por medio de gestores externos” y a las tablas de honorarios para abogados autorizadas por el Comité Administrador. Además, se mantendrá normada la gestión de recuperaciones por medio de Instituciones Administradoras.
- b. **Gestión de Comercialización de Activos Extraordinarios:** La gestión de Comercialización de Activos Extraordinarios y el control de los mismos; deberá realizarse con diligencia y estará apegado a la “Normativa de Administración de Activos” vigente, a la de corredores de bienes y raíces, y a las políticas contables autorizadas, garantizando la transparencia en las operaciones.
- c. **Activos Fijos:** Los Activos Fijos del Fondo, deberán ser verificados físicamente una vez al año. Asimismo, la custodia de los bienes estará bajo la responsabilidad del empleado a quien se le han asignado por escrito. La conservación y control de los bienes se debe garantizar mediante la “Política de Activo Fijo”.

Definición de políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros

Art. 31.- Se contará con el Manual de Procedimientos que soporte, demuestre, justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de sus procesos y hechos significativos que realicen, principalmente en las áreas de Recuperaciones, Administrativa y Financiera. Asimismo, debe contener datos y elementos suficientes que faciliten el control interno. Los documentos y registros deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos de tal forma que puedan estar disponibles y accesibles, para que el personal autorizado los verifique cuando sea requerido.

Los documentos y registros del Fondo podrán ser físicos y/o electrónicos garantizando la integridad y seguridad de su contenido.

Definición de políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros

Art. 32.- Se contará con procedimientos para realizar conciliaciones en forma periódica de cuentas bancarias propiedad del Fondo y de cuentas no bancarias que por su naturaleza presentan diferencias en saldos con terceros. Los saldos se mantendrán conciliados y depurados oportunamente. Se deberá asegurar la consistencia de los registros auxiliares con los registros contables, en caso de diferencias se procederá a conciliarlas.

Definición de políticas y procedimientos sobre rotación de personal

Art. 33.- Con la finalidad de mejorar el control y desarrollar nuevas habilidades que permitan aumentar la eficiencia del personal, se contará con Política que defina un esquema de rotación, principalmente para aquellos empleados que realizan tareas claves o funciones afines, siempre que la naturaleza de dichos puestos lo permita. El referido esquema estará fundamentado en las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

Definición de políticas y procedimientos sobre garantías o cauciones para la protección de activos

Art. 34.- Todos los funcionarios y empleados del Fondo, encargados de recepción, custodia e inversión de fondos o valores públicos estarán incorporados en pólizas de seguro de fidelidad, las cuales cubrirán pérdidas de dinero y otros valores sobre los que el Fondo tuviere algún interés pecuniario o fuere legalmente responsable y que tenga su origen en actos fraudulentos o deshonestos.

Art. 35.- La Institución definirá los criterios para contratar las pólizas de seguros que considere convenientes, para minimizar el riesgo de pérdida y revisar anualmente la cobertura de riesgos de los activos.

Definición de políticas y procedimientos de controles generales de los sistemas de información

Art. 36.- Se contará con el “Instructivo para la Administración y Optimización del Recurso Computacional” aprobado por la autoridad competente sobre los controles generales comunes a todos los sistemas y tecnología de información; la cartera de aplicaciones, la infraestructura tecnológica, así como la inversión, la capacitación y adiestramiento necesario; los cuales estarán alineados al planeamiento estratégico del Fondo.

Administración y control del centro de cómputo

Art. 37.- Se contará con "Plan de Contingencia" que contenga los mecanismos de planeación, administración y control del centro de cómputo a fin de asegurar la continuidad de los servicios y el restablecimiento oportuno de los mismos en caso de desastres y cualquier otro siniestro.

Administración y control sobre la adquisición, implantación y mantenimiento del Software

Art. 38.- Se contará con políticas para definir en forma anual, la adquisición, desarrollo, implantación y mantenimiento de Software sobre la base del Plan Estratégico Institucional. En los softwares desarrollados internamente se deberá incluir los controles necesarios para administrar los riesgos del proceso e implantar huellas de auditoría que permitan verificar la correcta utilización de los programas y datos.

Administración y control sobre la seguridad de claves de accesos y restricción de accesos a computadoras, redes y sistemas a personas no autorizadas.

Art. 39.- Se establecerá el Instructivo para la Administración y Optimización de los Recursos Computacionales del FOSAFFI para que proporcione seguridad y control de la información, efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, documentación y restricciones en el acceso, únicamente al personal autorizado y garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Administración y control de la adquisición, instalación y mantenimiento de los recursos computacionales

Art. 40.- El Instructivo para la Administración y Optimización de los Recursos Computacionales del FOSAFFI contará con políticas para definir en forma anual, la adquisición, instalación, renovación y uso del equipo de cómputo que garantice su óptimo funcionamiento, proporcionando efectividad y continuidad al procesamiento de la información con base en el Plan Estratégico Institucional.

Definición de políticas y procedimientos de los controles de aplicación

Art. 41.- El Instructivo para la Administración y Optimización de los Recursos Computacionales del FOSAFFI contará con políticas y procedimientos para garantizar que dentro de las aplicaciones de procesos claves, como por ejemplo: recuperación de cartera y pago de salarios se defina el proceso, los controles de validación y acceso correspondientes, para lograr integridad, exactitud, validación y las autorizaciones requeridas.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 42.- Se contará con un sistema de información y comunicación que garanticen principalmente la adecuada administración de datos acordes a los planes estratégicos y objetivos institucionales, y permitan la toma de decisiones oportunas y eficaces, brindar servicios más eficientes a los usuarios del Fondo y actuar con transparencia y rendición de cuentas. Para asegurar lo anterior, se dispondrá de la política Institucional para la comunicación y el manejo de la información.

Efectiva Comunicación y calidad de la Información

Art. 43.- Se contará con una política Institucional para la comunicación y manejo de la información que identifique canales, usuarios, formas, tipos, niveles de acceso y plazos para la divulgación de la información del negocio, administrativa y financiera. Los canales oficiales deben asegurar la entrega de la información pertinente a usuarios internos y externos en forma expedita, ya sea por medios electrónicos o físicos.

La referida política permitirá asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique en la Institución.

Art. 44.- Los sistemas de información y comunicación podrán ser en forma electrónica o física. Para fines de documentación y aprobación de operaciones, tendrán igual validez los registros electrónicos y físicos; según los mecanismos de control que se establezcan en los diferentes procesos.

Archivo institucional

Art. 45.- El Fondo contará con un sistema de archivo institucional para preservar, tener acceso y controlar la información de la gestión y operaciones del Fondo. El archivo institucional será responsabilidad del Área Administrativa Financiera y la información puede estar en documentos físicos y/o electrónicos y otros medios de almacenamiento; su plazo de resguardo será conforme al marco legal y lineamientos técnicos establecidos en el "Manual para la Organización del Archivo".

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****MONITOREO SOBRE LA MARCHA**

Art. 46.- La administración del Fondo es responsable de monitorear en la marcha la gestión y operaciones relacionadas con los procesos que administran, verificando el cumplimiento de la normativa asociada a éstos.

Monitoreo mediante autoevaluación del sistema de control interno

Art. 47.- El Presidente, Gerente General, Jefaturas y Especialistas, deberán autoevaluar la efectividad de los mecanismos de control y administración de riesgos en sus áreas de responsabilidad en la periodicidad definida para cada proceso.

Evaluaciones Separadas

Art. 48.- La efectividad del Sistema de Control Interno será evaluada periódicamente por los Entes Fiscalizadores Externos y la unidad de Auditoría Interna de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

El Departamento de Auditoría Interna, hará evaluaciones a las áreas y de los procesos del Fondo conforme al Plan Anual aprobado, el cual será definido con base a la evaluación de riesgos y los recursos disponibles; así mismo dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los entes fiscalizadores externos.

Comunicación de los resultados del monitoreo

Art. 49.- Los resultados de las actividades de monitoreo se deberán comunicar oportunamente de la siguiente manera:

- a) En el monitoreo sobre la marcha, el resultado será comunicado al nivel jerárquico superior inmediato y a quienes corresponda actuar cuando ameriten implantar medidas correctivas o se ponga en riesgo un activo u operación crítica para el Fondo, al encontrar deficiencias y cuando se hayan corregido.
- b) En la autoevaluación del control interno, el resultado será comunicado al jefe inmediato y al Departamento de Auditoría Interna para el seguimiento respectivo.
- c) Para las evaluaciones separadas los resultados serán comunicados al responsable directo del área y al Comité Administrador del Fondo, quienes tomaron acciones para solventar las observaciones.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 50.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Fondo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 51.- El Fondo será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 52. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

DECRETO No. 68.-

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

**REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO
ESPECÍFICAS DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION
MARCO CONCEPTUAL**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas desarrolladas en este documento constituyen la normativa establecida por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, que podrán abreviarse NTCIE-FOSEP y son de aplicación obligatoria para todos los que en esta Institución laboran.

Los términos "FOSEP" o "Institución", se usarán en el resto de este documento, para referirse al Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.

DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 2.- El Sistema de Control Interno comprende planes, organigrama, manuales de descripción de puestos y de procedimientos, los cuales se enmarcan en las funciones que la Ley del FOSEP determina. En este marco se ejecutan las atribuciones asignadas al Consejo Directivo y en los manuales las funciones de los niveles Gerenciales, Jefes y resto del personal.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 3.- El sistema de control interno tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los siguientes objetivos institucionales:

- a. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones,
- b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información financiera,
- c. Cumplir con leyes, reglamentos, Convenios o Contratos que regulen las operaciones de financiamiento de estudios, Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), u otros que estuvieren vigentes, así como con otras disposiciones administrativas y otras regulaciones legalmente aplicables al FOSEP.

COMPONENTES ORGÁNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son: a) Ambiente de Control; b) Valoración de Riesgos; c) Actividades de Control; d) Información y Comunicación y e) Monitoreo.

RESPONSABLES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 5.- Corresponde la implantación, la evaluación y el perfeccionamiento del sistema de control interno al Consejo Directivo el diseño y a los niveles gerenciales, asesores, jefaturas, Encargados de Áreas, así como el debido cumplimiento de las normas, procedimientos y demás instrumentos emanados de la autoridad superior, en el marco de sus respectivas competencias.

Corresponde al resto de empleados realizar las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las tareas que se les asignan de conformidad a los manuales respectivos.

Por su parte, la Auditoría Interna es la responsable de evaluar en forma independiente el sistema de control interno y proponer las recomendaciones para mejorarlo, en consonancia con lo establecido en el Capítulo V de estas Normas.

SEGURIDAD RAZONABLE

Art. 6.- El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en la que se reconoce que el costo del control interno no debe de exceder los beneficios que de éste se derive.

CAPITULO I

NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS

Art. 7.- El Consejo Directivo, los niveles gerenciales y de jefatura del FOSEP, deben mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la organización, para su cumplimiento por parte de los demás empleados, lo que estará plasmado en el Código de Ética de los servidores de la Institución, el cual será difundido.

COMPROMISO CON LA COMPETENCIA

Art. 8.- El Consejo Directivo, los niveles gerenciales, de jefatura y Encargados de Áreas del FOSEP, deben realizar el procedimiento de contratación que conduzcan a que todo el personal posea el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo las funciones de su cargo y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos. Para mantener el nivel de aptitud e idoneidad, de acuerdo con la dinámica Institucional, se contará con programas de capacitación para el personal.

ESTILO DE GESTIÓN

Art. 9.- El Consejo Directivo, los niveles gerenciales y de jefatura del FOSEP, deben desarrollar y mantener una actitud proactiva y permanente alrededor del control interno, compartiendo valores y el compromiso que demanda de todos los servidores el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esto con el propósito de administrar los riesgos a través de una cultura que interiorice el autocontrol y propicie las mejores prácticas y la implementación de los mismos.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10.- El funcionamiento del FOSEP está basado en una estructura institucional que se refleja en el Organigrama aprobado por el Consejo Directivo, considerando el tamaño de la Institución; la cual permite cumplir con los objetivos y funciones establecidas en su Ley.

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUÍA

Art. 11.- El Consejo Directivo como máxima autoridad de la Institución establece a través del Manual de Descripción de Puestos, en forma clara para cada nivel Gerencial, Asesores, Jefaturas, Encargados de Áreas y resto del personal, las funciones, las relaciones de jerarquía y responsabilidades correspondientes, definiendo además los canales de comunicación.

POLÍTICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

Art. 12.- Las políticas y prácticas sobre Recursos Humanos relativas al reclutamiento, la selección, la inducción y evaluación del personal, se realizan a través de los niveles gerenciales, de jefatura, y Encargados de Áreas; las mismas están contenidas en el Manual de Procedimientos. El Consejo Directivo emitirá el Instructivo sobre Administración de Capital Humano y además dictará las disposiciones que estime necesarias, considerando las crecientes exigencias a que se ve expuesta la institución, las que demandan acciones en el campo de la capacitación; entrenamiento y promoción, para mejorar la eficiencia y elevar la productividad del recurso humano.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Art. 13.- Para el cumplimiento efectivo de los objetivos del sistema de control interno, el FOSEP cuenta con una unidad de Auditoría Interna que es parte integral del sistema de control de las instituciones del Estado; el Consejo Directivo deberá asegurar su fortalecimiento.

Art. 14.- Independencia

- a. La Auditoría Interna dependerá directamente del Consejo Directivo.

- b. Ejercerá sus funciones en forma a posteriori en todos los procesos que realizan las diferentes unidades orgánicas del FOSEP; pero podrá participar como observador en los mismos.
- c. Formulará el Plan anual de auditoría, el cual remitirá a la Corte de Cuentas en la fecha que ésta establezca y ejecutará las diferentes actividades con criterio independiente, libre de prejuicios que le resten objetividad a la auditoría.
- d. Los Auditores serán responsables de cumplir con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones aplicables, debiendo de realizar su trabajo con el debido cuidado profesional o sea aplicar su sólido juicio profesional, al igual que al preparar los informes.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

DEFINICIÓN DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 15.- El FOSEP considerando los objetivos y funciones establecidos en su Ley, ha definido su visión y misión, así como los objetivos y metas institucionales, y revisará en forma periódica su cumplimiento.

PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 16.- El FOSEP realizará el proceso de valoración de los riesgos con la participación del personal de jefaturas y por medio de planes anuales operativos divulgará las metas y objetivos, para lograr el compromiso de cada una de las unidades orgánicas que lo conforman y de los servidores de las mismas; dichos planes estarán en concordancia con el presupuesto anual, pudiendo realizarse en ambos documentos los ajustes necesarios, en cualquier momento del año.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Art. 17.- El Consejo Directivo, los demás niveles gerenciales y de jefatura del FOSEP, identificarán los factores de riesgos relevantes, tanto internos como externos, asociados al logro de los objetivos institucionales, para lo cual cada unidad orgánica contribuirá en su identificación, a través del FODA u otro método utilizado para identificarlos.

ANÁLISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS

Art. 18.- El FOSEP, desarrollará acciones en concordancia con la naturaleza especializada de las operaciones, tomando las providencias del caso para la identificación y valoración oportuna de los riesgos.

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 19.- La Institución a través de sus diferentes instancias identificará las acciones o las actividades de control conducentes a prevenir, minimizar o contrarrestar los riesgos internos y externos identificados.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

DOCUMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Documentación

Art. 20.- Los procesos de trabajo que realizan cada una de las unidades que integran al FOSEP, deberán documentarse y realizarse conforme a los Instructivos, Reglamentos, Guías y otros Documentos que apruebe el Consejo Directivo.

Las compras para el funcionamiento de la Institución que se realicen con recursos propios, se efectuarán de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las provenientes de donaciones se realizarán de conformidad a lo que establezca la Institución u Organismo donante. En lo que respecta a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), de conformidad al artículo 2, penúltimo párrafo de éste, de todos los Subsistemas que contiene, aplica únicamente al FOSEP el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Para los procesos referentes al otorgamiento de financiamientos destinados a estudios y actividades de preinversión, éstos están regulados en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); también por los diferentes Convenios vigentes; así como por las modificaciones que se comuniquen o que provengan de cambios de políticas del BID que apliquen a los procesos.

Actualización

Art. 21.- El Consejo Directivo del FOSEP velará porque los niveles Gerenciales, de Jefaturas, Encargados de áreas o Responsables de actividades específicas, mantengan actualizados los Manuales de Descripción de Puestos y de Procedimientos; así como se actualicen los Instructivos, Reglamentos, Guías y Otros Documentos, en el caso lo ameriten.

Divulgación

Art. 22.- Para garantizar el cumplimiento por parte de todos los empleados de las políticas que se emitan, las funciones de cada servidor y los procedimientos que deben de aplicar en las labores a desempeñar, las jefaturas deberán divulgarlos haciendo uso del mecanismo de comunicación previamente aprobados.

Asimismo fomentarán la auto revisión del trámite ordinario de las operaciones que son responsables de ejecutar dentro de las funciones de su puesto, todo encaminado a garantizar razonablemente el cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Art. 23.- Las actividades de control del FOSEP están contenidas en el Manual de Procedimientos, constituyendo un respaldo para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada servidor, orientadas primordialmente hacia prevenir, minimizar o neutralizar los riesgos.

Cada Jefatura o Encargado de Área deberá de verificar que los procedimientos estén actualizados, así como proponer los nuevos que sean necesarios, de manera que las actividades de control estén integradas a cada proceso institucional.

La Auditoría Interna velará por su cumplimiento y propondrá mejoras para fortalecer el sistema de Control Interno existente.

PRESUPUESTO

Art. 24.- La gestión presupuestaria del FOSEP está enmarcada en los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para el financiamiento de las Inversiones Financieras en actividades y estudios de preinversión; así como para financiar los gastos de funcionamiento e inversiones en activos fijos de la Institución.

La aprobación del presupuesto se realiza de conformidad a lo estipulado en los artículos 16, literal f); 32 y 33 de la Ley del FOSEP y con base al artículo 43 también de esta Ley, desarrolla su gestión administrativa sin la intervención de la Dirección General de Presupuesto.

CONTROL PRESUPUESTARIO

Art. 25.- El FOSEP lleva control del presupuesto aprobado para visualizar el comportamiento de las asignaciones aprobadas. Las modificaciones de los rubros de agrupación que sean necesarias, las aprueba el Consejo Directivo utilizando el excedente de los ingresos reales sobre lo estimado en las fuentes específicas de ingresos corrientes y de capital; asimismo podrán realizarse transferencias entre asignaciones y Unidades Presupuestarias, mediante acuerdo interno institucional, siempre que dichas transferencias no alteren sus inversiones y también podrán modificarse las inversiones financieras destinadas al financiamiento de estudios, utilizando los saldos de disponibilidades.

Las modificaciones de asignación entre específicos de gastos de un mismo rubro de agrupación, son autorizadas por la Presidencia y Gerencia.

El Consejo Directivo está facultado para dictar las medidas necesarias para la ejecución del presupuesto, en lo que no estuviere previsto en las Disposiciones Generales del Presupuesto Especial Anual del FOSEP, contenidas en el Decreto Ejecutivo del Ejercicio Fiscal Vigente.

TESORERIA

Art. 26.- El monto de los fondos administrados por la Tesorería de la Institución, deberá estar acorde a las programaciones y fuentes de financiamiento establecidas en el Presupuesto Especial Anual aprobado o el que estuviere vigente de conformidad a los que establece el artículo 32 de la Ley del FOSEP.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 27.- Las políticas y procedimientos de autorización y aprobación, serán las contenidas en el Instructivo sobre Autorizaciones y Aprobaciones aprobado por el Consejo Directivo y deberán ser incorporadas en lo que corresponda, al Manual de Procedimientos.

Responsabilidades

Art. 28.- Los niveles gerenciales, jefaturas, Encargados de Área y resto de personal, serán responsables de ejecutar las operaciones conforme a lo establecido en el Instructivo sobre Procedimientos de Autorización y Aprobación, así como en los Manuales de Descripción de Puestos y de Procedimientos.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS

Art. 29.- Las prácticas que sobre procedimientos de activos deberán de observar los niveles gerenciales, jefaturas, Encargados de áreas y/o actividades, Asesores y todos aquellos designados y/o nombrados para proteger y conservar los activos institucionales, serán las contenidas en el Instructivo correspondiente, aprobado por el Consejo Directivo, sin menoscabo de políticas que emita posteriormente como máxima autoridad a través de Acuerdos.

Para el descargo de los activos, se deberá proceder de conformidad al Instructivo para el Descargo de Bienes, aprobado por el Consejo Directivo.

En lo que respecta a las Inversiones Financieras específicamente las destinadas al otorgamiento de financiamientos para estudios de preinversión, se aplicará la normativa acordada con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); cuando los fondos provengan de otras fuentes igualmente estarán sujetos a los términos y condiciones que establezcan los respectivos convenios o contratos, tal como lo estipula el artículo 27 de la Ley del FOSEP; así como a la que emita el Consejo Directivo en lo que corresponde.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Art. 30.- El establecimiento de las políticas y procedimientos sobre diseño, uso de documentos y registros, corresponde al Consejo Directivo, los niveles gerenciales y de Jefatura y estarán contenidas en el Instructivo Sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros, aprobado por el Consejo Directivo.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS

Art. 31.- Las políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros, serán las contenidas en el Instructivo sobre Conciliación Periódica de Registros, aprobado por el Consejo Directivo.

Las prácticas contables que se deberán de observar en el FOSEP son las de efectuar las Conciliaciones Bancarias y las de obligaciones por cobrar correspondientes a Inversiones en Cartera de Préstamo y Depósitos a Plazos, con el objeto de verificar que los saldos reflejados en los registros sean exactos, caso contrario dar seguimiento a las diferencias determinadas y/o proceder a corregir errores u omisiones.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACION DEL PERSONAL

Art. 32.- Las políticas y procedimientos sobre la rotación de personal de los servidores que realicen tareas afines, cuando la institución lo considere procedente, debe de considerar en primer lugar no provocar incompatibilidad de funciones en el área financiera o en el manejo de fondos y en segundo lugar, no afectar las actividades normales de la institución, por lo que se debe tener presente el tamaño de la estructura organizativa de la institución.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTÍAS O CAUCIONES

Art. 33.- Las políticas y procedimientos que sobre garantías o cauciones deberán de observar los niveles gerenciales, jefaturas, encargados de áreas y/o actividades en el manejo de fondos de la institución, se emitirán conforme las disposiciones legales aplicables y estarán contenidas en el Instructivo que sobre Garantías o Caucciones apruebe el Consejo Directivo.

La fianza como medida de control, deberá de ser acompañada de otros controles para el aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones y se velará porque los encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos o valores, así como encargados de almacén, estén debidamente afianzados y el costo de los seguros de fidelidad, serán cubiertos por la Institución.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES Y MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DE DIFERENTES FUENTES

Art. 34.- Cuando los recursos que obtenga el FOSEP provengan de financiamientos Interno, Externos, donaciones o legados, con base al artículo 27 de su Ley, estarán sujetos a los Términos y Condiciones que establezcan para su destino, manejo, etc., los respectivos Convenios que se suscriban; así como también por las modificaciones que se comuniquen o que provengan de cambios de políticas de las Instituciones u Organismos con los que se hayan suscrito.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 35.- Las prácticas que deberán de observar los niveles gerenciales, jefaturas, encargados de áreas y/o actividades, asesores y todo el resto de personal al que se le asigne equipo informático, estarán contenidas en el Documento de Controles Generales de los Sistemas de Información que apruebe Consejo Directivo. En dicho documento se mencionan y desarrollan las medidas de seguridad de la información, que incluyen restricciones de acceso a los usuarios, así también las medidas sobre la protección de la información de toda la Institución.

POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES DE APLICACIÓN

Art. 36.- Las políticas y procedimientos estarán contenidas en el Documento Controles de Aplicación aprobado por el Consejo Directivo; encontrándose entre los software de aplicaciones el de Cartera de Préstamos y Depósitos a Plazo, diseñados para el procesamiento de información, como controles para verificar, prevenir, detectar y corregir errores mientras la información fluye a través de los sistemas de información, sin menoscabo de otros que pueden elaborarse, con base a las necesidades de la Institución.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN****ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Art. 37.- El FOSEP contará con sistemas de información y comunicación que garanticen el adecuado procesamiento de datos y agilicen los flujos de información entre los niveles organizacionales, que les permita a los funcionarios y empleados cumplir sus obligaciones y responsabilidades.

Asimismo se utilizarán los sistemas de Información y comunicación para apoyar la misión, políticas, estrategias y objetivos, entre otros, así como para identificar debilidades y amenazas y medir el cumplimiento de los objetivos institucionales, para lo cual la Gerencia a través de los informes periódicos de la Sub Gerencia Técnica, el Departamento Financiero Contable y la Auditoría Interna, presentarán informes periódicos al Consejo Directivo, que permitan tomar decisiones a todos los niveles.

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 38.- El FOSEP deberá establecer los medios adecuados que permitan la identificación, el registro y la recuperación de la información, los cuales pueden ser manuales, computarizados o combinados.

El sistema de información será revisado por lo menos una vez al año y rediseñado cuando sea necesario. Deberá permitir obtener información que sea necesaria para satisfacer las demandas de sus usuarios internos y externos.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN

Art. 39.- Los responsables de las diferentes áreas organizacionales del FOSEP, proporcionarán información confiable, oportuna, suficiente y pertinente; que permita la toma de decisiones y la realización de las acciones necesarias.

EFFECTIVA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACION

Art. 40.- La información estará disponible al usuario interno que la necesita para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades y será entregada a través de los canales oficiales de comunicación, de acuerdo a la naturaleza de la información y al procedimiento establecido; la que deberá ser comunicada por escrito utilizando memorando, informes, circulares y otros medios similares. Para el usuario externo se aplicarán los controles pertinentes.

Los ejecutivos y empleados utilizarán los sistemas de información y comunicación únicamente para beneficio de la Institución y para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Directivo, los niveles Gerenciales, Jefaturas, Encargados de Áreas, Asesores, Analistas Técnicos, son responsables de la seguridad y el manejo adecuado de la información y guardarán reserva respecto a los datos e información que conozcan en el transcurso de su trabajo.

ARCHIVO INSTITUCIONAL

Art. 41.- El FOSEP contará con un archivo institucional y otros por Áreas, que permitan conservar, clasificar y ordenar la información relevante. La determinación del tiempo en que deben de permanecer guardados, el tipo de información y la forma, estará contenida en el Instructivo sobre Archivo de Información, aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****MONITOREO SOBRE LA MARCHA**

Art. 42.- Los niveles Gerenciales, Asesores, Jefes de Departamento y Encargados de Áreas, serán los responsables de realizar las actividades de monitoreo tanto de sus labores como las del trabajo del personal que tengan bajo su mando, en la medida que ocurren los acontecimientos o se ejecuten las operaciones, las cuales están contenidas en el Manual de Procedimientos.

MONITOREO MEDIANTE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 43.- Los niveles Gerenciales, Asesores, Jefes de Departamento y Encargados de Áreas, responsables de una unidad, proceso o función, deben determinar la efectividad del sistema de control interno propio, e implementar las mejoras si así lo estima necesarios, labor que efectuará al menos una vez al año y para lo relacionado a metas y objetivos estipulados en los planes anuales operativos del FOSEP, se realizarán autoevaluaciones con la periodicidad que se establezca.

La Institución respaldará con memorando u otra documentación pertinente, considerando el tamaño de la Institución, la realización de las autoevaluaciones.

EVALUACIONES SEPARADAS

Art. 44.- La unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, las Firmas Privadas de Auditoría Externa, evaluarán periódicamente la efectividad del sistema de control interno del FOSEP, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG o Normas) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así como cumpliendo con los Manuales y otros instrumentos normativos, en concordancia con los emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

Las Firmas Privadas de Auditoría, deberán también considerar dentro de su evaluación las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS); los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental; las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por el Contralor General de los Estados Unidos de América (GAO); las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en lo pertinente.

Los informes deberán ser elaborados cumpliendo con las Normas y Manuales vigentes y de detectarse hallazgos deberán presentarlos con cada uno de los elementos o atributos que indica la normativa.

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO

Art. 45.- Durante el proceso de la auditoría los Auditores mantendrán una constante y efectiva comunicación con los servidores de la entidad, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen, con el propósito de que los puntos comunicados queden subsanados o aclarados antes de que se retire el Equipo de Trabajo de los Auditores.

Así también notificarán oportunamente a los funcionarios y empleados, sobre las observaciones o deficiencias encontradas por medio de notas de comunicación de resultados, dando el plazo suficiente a fin de obtener explicaciones o evidencias que subsanen las observaciones.

Los informes deberán ser elaborados cumpliendo con las Normas y Manuales vigentes, de detectarse hallazgos deberán presentarlos con cada uno de los elementos o atributos que indica la normativa y las recomendaciones que se emitan deberán ser prácticas, claras, precisas, aplicables y que fortalezcan y den valor agregado al FOSEP.

Los resultados finales de las actividades de monitoreo del sistema de control interno, deberán ser comunicados al Consejo Directivo, a los niveles gerenciales, asesores, de jefatura y encargados de áreas, según corresponda.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 46.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el FOSEP, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FOSEP, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 47.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 48.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. A005545)

DECRETO No. 69.-

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

**REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO
ESPECÍFICAS DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las normas técnicas de control interno específicas, constituyen el marco básico normativo que establece el Fondo Solidario Para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), para la ejecución administrativa, financiera y operacional de sus diferentes actividades, y su aplicabilidad es de carácter obligatorio para todo el personal en lo que le corresponda.

En donde reestablecen la directrices para el funcionamiento de las actividades institucionales, regulan y guían las acciones a desarrollar, señalan una línea de conducta y aseguran uniformidad de procedimientos para las actividades que llevarán a cabo las diferentes Unidades y Áreas de la Institución.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Para el FOSOFAMILIA, el sistema de control interno lo constituye el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados de la institución, diseñados para el logro de sus objetivos con eficiencia, efectividad, economía y transparencia.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Los objetivos del sistema de control interno del FOSOFAMILIA, están soportados en los siguientes pilares:

- a) Eficiencia, efectividad y economía en sus operaciones.
- b) Confiabilidad, oportunidad y transparencia de la información que se genera.
- c) Cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que le son aplicables al Fondo.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El sistema de control interno del Fondo, gira alrededor de los siguientes componentes: Ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del FOSOFAMILIA, y será responsable de establecer y mantener un adecuado sistema del control interno.

La responsabilidad de su cumplimiento corresponde a la máxima autoridad y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia, así como, de su actualización.

Seguridad Razonable del Control Interno

Art. 6.- El sistema de control interno del FOSOFAMILIA, dado su alcance y obligatoriedad en su aplicación por todos los empleados proporciona una seguridad razonable, en lo que corresponde a la transparencia y logro de metas y objetivos institucionales.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL**

Art. 7.- Esta norma establece los factores que determinan las líneas generales con los cuales debe manejarse la administración de FOSOFAMILIA, de acuerdo al estilo de administración y plataforma de valores institucionales y valores de los funcionarios que están administrando, a fin de obtener actividades proactivas para el manejo efectivo de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Estructura Organizacional

Art. 8.- FOSOFAMILIA debe contar con una estructura organizativa aprobada por el Consejo Directivo, y para lograr sus fines estará conformada por las unidades representadas en el Organigrama Institucional y su descripción funcional se desarrolla en el Manual de Organización.

Integridad y Valores Éticos

Art. 9.- El Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, los niveles gerenciales, las jefaturas y demás empleados de la institución deben mantenerse y mostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para los cuales fueron contratados, establecidos en el Código de Ética Institucional; en el cual se identifican claramente las conductas deseadas y no deseadas de los empleados.

Compromiso con la Competencia

Art. 10.- La alta dirección del FOSOFAMILIA, ha delegado en cada jefatura los lineamientos de capacitación constante del personal a todos los niveles, permitiendo con ello, mantener siempre la competencia en el trabajo que desempeñan, con conocimientos actualizados y con la debida aptitud para el cumplimiento de las obligaciones asignadas.

Art. 11.- Para el control de la capacitación, una vez recibida la capacitación por el empleado, envía a Recursos Humanos información (dependencia, fecha, nombre del seminario, temas tratados, copia de diploma si lo hay, lugar dónde fue impartido) de la misma, para el control correspondiente.

Art. 12.- En todo caso, previo a llevarse a cabo el evento de capacitación, se requiere la aprobación del nivel superior del empleado que solicita la capacitación de conformidad a los niveles de autorización de gastos, a fin de realizar las inscripciones y adquirir boletos aéreos y honorarios y otros costos, en caso de que la misma sea en el exterior.

Estilo de Gestión

Art. 13.- La Dirección Ejecutiva, los niveles gerenciales y de jefatura, deben desarrollar y mantener un estilo de Gestión que le permita administrar un nivel mínimo de riesgo, orientado a la medición del desempeño el cual será medido a través de la aplicación de su política de evaluación del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 14.- La estructura organizacional del FOSOFAMILIA, pone de manifiesto la relación formal existente entre las diversas unidades que la conforman, sus principales funciones, los canales de comunicación y supervisión y la autoridad relativa de cada cargo.

Art. 15.- El estilo de mando definido en la estructura organizativa, es de una clara delegación de autoridad a la Dirección Ejecutiva y demás niveles gerenciales y jefaturas, para que puedan ejercer el mando hacia sus colaboradores y cumplan con las responsabilidades asignadas según el cargo; compartiéndose la responsabilidad final entre la autoridad que delega con aquel en quien la asignación recae.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 16.- El capital humano representa el activo más importante que posee la institución para la consecución de sus metas y objetivos, implementándose prácticas modernas para la selección y reclutamiento de personal que permiten un mejor conocimiento del futuro candidato a empleado, así como su inducción y capacitación, a la luz de las normas definidas en el Reglamento Interno de Trabajo del FOSOFAMILIA.

En tal sentido, el personal del Fondo es altamente técnico y con la debida capacitación en las funciones que le competen, adoptando y respetando siempre, las normas establecidas por la administración.

Art. 17.- Para mantener, incentivar y retroalimentar al personal, la unidad de Recursos Humanos coordina con las distintas jefaturas del Fondo, dos veces al año, el proceso de evaluación del desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad al manual de evaluación preparado al respecto.

Tal evaluación del desempeño es objetiva y específica, ya que es realizada al empleado y discutida con el jefe inmediato, debiendo firmar ambos el documento que muestra la evaluación, los cuales la respectiva gerencia remite directamente a Recursos Humanos.

Art. 18.- La administración vela por la seguridad de los empleados, a través del otorgamiento de beneficios, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas, políticas y reglamentos; siendo la unidad de Recursos Humanos la responsable de su aplicación, seguimiento y actualización.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 19.- El Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de la Unidad Auditoría Interna; es decir que cuente con todo el respaldo y garantías necesarias para que pueda cumplir con su misión.

Independencia de la Auditoría Interna

Art. 20.- La Unidad de Auditoría Interna, depende jerárquicamente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, lo cual garantiza su independencia de la parte operacional; no ejerce funciones en los procesos de administración, finanzas ni en la toma de decisiones del FOSOFAMILIA y formula y ejecuta con total independencia funcional el plan anual de auditoría; aprobado por el Consejo Directivo.

Comité de Auditoría

Art. 21.- FOSOFAMILIA cuenta con un Comité de Auditoría el cual tiene como función activa el seguimiento de los hallazgos detectados en las auditorías internas y externas practicadas por los organismo competentes de supervisión y fiscalización de las operaciones realizadas dentro de la institución, a fin de garantizar la transparencia y competencia de la misma, y su funcionamiento estará regulada con su respectivo manual de funcionamiento.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORIZACION DE RIESGO

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 22.- De conformidad al Art. 3 de la Ley de Creación del FOSOFAMILIA, su objetivo fundamental es atender las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.

Art. 23.- Las metas, objetivos e indicadores de gestión que se definen en los planes operativos, elaborados por las diferentes áreas del Fondo, según sus niveles de responsabilidad, guardan relación directa con la estrategia institucional.

Art. 24.- Los resultados económicos y financieros del Fondo obtenidos al cierre de cada mes, son presentados al Consejo Directivo por la Dirección Ejecutiva, para su respectivo conocimiento y evaluación.

Tal presentación contiene una comparación del plan financiero aprobado por el Consejo Directivo para el período económico, contra los resultados logrados a la fecha, exponiendo las causas de diferencias en caso de existir.

Art. 25.- De conformidad a lo establecido en la Ley del FOSOFAMILIA, sólo su Consejo Directivo puede aprobar cambios al plan operativo institucional; tales cambios son aquellos que modifican fondo y estructura del plan previamente aprobado, no así, las transferencias entre cuentas y rubros dentro del mismo plan, que para efectos operativos, las autoriza la Dirección Ejecutiva.

Planificación Participativa

Art. 26.- Los planes de trabajo de cada unidad organizativa, son elaborados de manera conjunta con el personal responsable de su ejecución.

Art. 27.- El plan financiero anual es elaborado por la Gerencia de Finanzas con la participación de las todas las unidades del Fondo, para luego someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 28.- Cada Gerencia comunica a su personal, la responsabilidad del área en la ejecución del plan operativo institucional, y a su vez le indica, cual es el papel que cada miembro del equipo debe desempeñar en el logro de las metas definidas.

Identificación de Riesgo para el logro de Objetivos Institucionales

Art. 29.- La Dirección Ejecutiva, los niveles gerenciales y mandos medios, analizará por lo menos una vez al año la situación institucional que permita identificar los factores de riesgos internos y externos, asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; es decir, eventos internos y externos que de llegar a producirse, pueden impedir u obstaculizar el logro de los objetivos y metas de la institución. Dicho análisis servirá de base para la elaboración del Plan Estratégico y Plan Operativo.

Análisis de Riesgos Identificados

Art. 30.- Los factores de riesgo que se hayan logrado identificar por cada una de las unidades organizativas serán analizados y se clasificarán de acuerdo al impacto que éstos puedan ocasionar dentro del FOSOFAMILIA.

Art. 31.- De los factores de riesgo que se identifiquen se priorizarán los que se estimen como de alta probabilidad de ocurrencia y alto impacto, para este análisis se tomará como base el FODA contenido en la Planeación Estratégica Institucional.

Gestión de Riesgos

Art. 32.- Analizadas la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos determinados en el análisis, se deben decidir las acciones que se tomarán para minimizar el nivel de riesgo.

Art. 33.- Para tener una adecuada Gestión de Riesgos se deberá asignar dicha función a la unidad donde se haya determinado el riesgo.

CAPITULO III**NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 34.- La Dirección Ejecutiva, los niveles gerenciales y de jefatura, deben velar porque todas las políticas contenidas en el Manual de Organización Institucional y demás políticas relacionadas estén actualizadas y sean debidamente divulgadas dentro de la institución.

Actividades de Control

Art. 35.- Para toda operación que el Fondo lleva a cabo, se han definido actividades de control específicas que cada responsable debe ejecutar según el avance de la misma en el proceso operativo.

Las actividades de control consideran tres momentos en el recorrido del proceso: Previo, Concurrente y Posterior; dejándose en cada caso, evidencia de haberla ejecutado en el momento que corresponde.

Art. 36.- Cada miembro responsable del control administrativo y contable, según el nivel que le corresponde en el proceso transaccional de cada operación, está obligado a verificar aspectos como:

El Inicio apropiado de cada transacción.

- La Pertinencia de la operación.
- La Legalidad y veracidad de las transacciones.
- El Cálculo apropiado de las operaciones.
- Que existan fondos disponibles para cumplir con la obligación.
- El registro, valuación y presentación en los sistemas informáticos del Fondo.
- Que se han realizado todas las actividades necesarias en los procesos de cierre.
- La forma y el estilo de reportar la información a los usuarios.

Art. 37.- Para fortalecer las actividades de control interno, el Consejo Directivo emitirá listas de chequeo departamental, como una herramienta útil y confiable que garanticen la adecuación del sistema de control interno institucional, previendo o neutralizando el riesgo en la ejecución de las operaciones; por lo que deben aplicarse y actualizarse en la forma como han sido prescritas.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 38.- La autoridad y responsabilidad deberá estar especificada en los diferentes instrumentos normativos internos del FOSOFAMILIA, y en la medida de lo aplicable, las autorizaciones que se produzcan, deberán contener la referencia al instrumento normativo que las sustente.

Art. 39.- Existe una adecuada segregación de funciones del personal de FOSOFAMILIA en cuanto a la administración, manejo, custodia, registro y autorización de fondos, garantizando la separación en las funciones de registro, aprobación, autorización y custodia.

Art. 40.- La Dirección Ejecutiva y/o la Gerencia Financiera y de Riesgos podrá llevar a cabo negociación y cierre de inversiones financieras, de acuerdo a las operaciones permitidas descritas en la Política de inversiones, y los lineamientos establecidos en el reglamento de funcionamiento del Comité de Inversiones.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos

Art. 41.- La Gerencia de Administración a través de la UACI, es la responsable de proveer los servicios y recursos requeridos por las distintas áreas del Fondo de forma eficiente y oportuna, velando a su vez por la salvaguarda y protección de activos, pagos de planillas y de proveedores.

Art. 42.- La adquisición de bienes, servicios y consultorías que requiere el Fondo, se hacen siguiendo los procedimientos operativos definidos en la "Política y Manual de Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios" aprobado por el Consejo Directivo y la "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Art. 43.- La guarda y custodia de vehículos es responsabilidad de la Gerencia de Administración, y su uso está regulado por la "Política para uso de vehículos y control de combustible" la que requiere que se lleve registro del usuario de cada vehículo con la información siguiente: Dependencia, empleado, misión, lugar, fecha, hora de salida, entrada y kilometraje.

Art. 44.- La Gerencia de Administración, es la responsable que el pago de planillas y de proveedores se lleva a cabo de conformidad al "Manual de procedimientos para elaboración de planillas de sueldo y prestaciones al personal" y el "Manual de procedimientos operativos para el pago de proveedores de bienes y servicios" que determinan paso a paso el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago en cada caso.

Art. 45.- La custodia y control de activos fijos del Fondo es responsabilidad de la Gerencia de Administración, quien vela por la existencia física de los mismos, registra los bienes del activo fijo y se cerciora del adecuado cálculo y registro de la depreciación, de conformidad a lo establecido en las "Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo".

Art. 46.- Las operaciones de préstamos del Fondo relacionadas con desembolsos y recuperación de créditos y cobro de comisiones, están a cargo de la Gerencia de Operaciones, y se llevan a cabo de conformidad a lo establecido en el "Procedimientos para el otorgamiento de créditos" que determina a detalle las normas y procedimiento operativo para cada caso.

Art. 47.- La Gerencia de Finanzas, es la responsable de las operaciones de inversión y fondeo, y por medio de la unidad de Tesorería, mantiene y controla la liquidez del Fondo, para hacerle frente a los compromisos de desembolso de créditos y pago de obligaciones, contando en forma permanente con un flujo de efectivo actualizado, conforme a las normas y políticas determinadas en la "Política de Inversión" que contiene las normas y procedimientos necesarios para este tipo de operaciones.

Art. 48.- El control de los pasivos y el seguimiento del plan financiero anual del Fondo, es responsabilidad de la Gerencia de Finanzas, quien desarrolla mensualmente una comparación entre lo presupuestado y lo real a la fecha de referencia, cuyos resultados son presentados al Consejo Directivo, recomendando los ajustes o cambios que sean necesarios realizar para una adecuada ejecución, según las circunstancias.

Art. 49.- Auditoría Interna del Fondo, lleva a cabo arquezos periódicos de fondos y valores, así como la Gerencia de Administración y el Departamento de Operaciones los llevan a cabo como una práctica de auto-control, a fin de garantizar la integridad de los activos de la institución.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 50.- Cada unidad operativa del Fondo, es responsable del diseño de documentos, uso y registros que requiera según las circunstancias, previendo el número de copias y firmas de autorización necesarias, a fin de justificar e identificar la naturaleza, finalidad y resultado de las actividades u operaciones.

Art. 51.- La documentación que representa valores, como pagarés, garantías y pólizas de seguros; se guardan en caja fuerte, estando su custodia y control bajo la responsabilidad de la Gerencia de Administración.

El manejo operativo de toda esa documentación se hace conforme a la política que se elaborará para tal fin como lo es el "Manual de procedimientos operativos para el manejo y control de documentos y valores en custodia" que define los aspectos a considerar para un apropiado control operativo y de registro de esos documentos y valores del Fondo.

Art. 52.- La Gerencia de Administración, es la responsable del control y custodia de la documentación contable y demás documentación que soportan y demuestran la veracidad y procedimiento de las operaciones del Fondo, quien la custodia en el archivo general de conformidad a lo establecido en las normas que se emitirán para tal fin como lo son: "Normas y procedimientos para la Administración y Control de la Documentación contable, registros y demás documentos que soportan las operaciones del Fondo".

Tales normas y procedimientos, definen los requisitos que debe tener esa documentación para su custodia y control, así como el proceso de entrada y salida del archivo, el tiempo y la forma de cómo la misma puede permanecer guardada.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 53.- Cada unidad operativa es responsable de realizar las conciliaciones mensuales de los registros que les competen, en cuanto a operaciones crediticias, de inversión, fondeo y custodia; atendiendo la política institucional que determina que el Fondo se guía por una administración sana, clara y transparente.

Las conciliaciones bancarias, de registros tributarios contra las declaraciones, de saldos contables contra los registros informáticos y la determinación del detalle de los saldos de cuentas de provisión de gastos y transitorias; son responsabilidad explícita del Departamento de Contabilidad realizarlas mensualmente, dejando evidencia de cada uno de ellas, de conformidad al "Procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias y demás registros asentados en la contabilidad" documento que será elaborado posteriormente.

Art. 54.- Como medida complementaria de control, la unidad de auditoría interna lleva a cabo conciliaciones de saldos periódicas de registros, justificadas con la confirmación de saldos de fuentes externas y a través de verificaciones, arqueos e inspecciones físicas según el tipo de operación.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 55.- La rotación de personal para desempeñar tareas claves o funciones afines dentro de la estructura organizativa del Fondo, es coordinada por la unidad de Recursos Humanos de conformidad a las necesidades que cada unidad solicitante le requiere.

Para llevar a cabo esa coordinación, Recursos Humanos cuenta con el banco de datos debidamente actualizado de todo el personal que labora para el Fondo, en cuanto a experiencia laboral, preparación académica, capacitación, niveles salariales e intencionalidad del personal, en caso de que le sea requerido.

Recursos Humanos sólo tiene la responsabilidad de recomendar al candidato según el estudio y análisis realizado, siendo la decisión final del Jefe Inmediato de la unidad a donde el empleado se trasladará.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantía o Caucciones

Art. 56.- La administración superior del Fondo, ha establecido como política institucional, que todo el personal disponga de seguro de fidelidad (hurto y robo) contratado por cuenta de la institución, por los riesgos de pérdidas de fondos y valores, bienes del activo y riesgos por daño en el manejo y uso de la información.

La póliza de seguros, en concordancia con la política administrativa considera la cobertura de fidelidad en forma automática para todo el personal del Fondo al darse el nombramiento oficial como empleado de la institución.

Art. 57.- Auditoría Interna vela por el cumplimiento de que todos los miembros del Fondo se encuentren incorporados dentro de la póliza, ya sea porque manejan fondos y/o valores o porque tienen participación en la toma de decisiones que en alguna medida implican riesgos para la institución.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 58.- Cada una de las personas que conforman el FOSOFAMILIA deberá de darle cumplimiento al Instructivo que regula el uso de programas y equipo Informático y de esa manera minimizar riesgos en cuanto a pérdida de información y preservación de equipo y software.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 59.- La administración tiene definidos para el procesamiento electrónico de datos (PED), los procesos a seguir para las distintas aplicaciones con que cuenta el Fondo, para asegurar razonablemente de que las transacciones se están procesando en forma completa, exactas; además de tener la certeza de que quien las procesa, cuenta con la autorización pertinente.

Esa seguridad en el PED está normada en el "Instructivo para el buen uso del Equipo Informático".

Art. 60.- Para evitar cualquier tipo de fraude informático, se cuenta con políticas y procedimientos sobre el acceso y utilización de manuales, guías y licencias de software y demás documentación relacionada con el funcionamiento de los sistemas y que todo el personal del Fondo acata de la forma como se han prescrito.

Art. 61.- Es política del Fondo que en toda aplicación desarrollada o adquirida de terceros, dejar huellas de auditoría que permiten verificar la correcta utilización de los programas y de los datos almacenados en la base; lo cual se encuentra regulado en el "Instructivo para el buen uso del equipo Informático" y en las "Normas para la Adquisición, creación y/o Modificación de software". Esta última se realizará posteriormente.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN

Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación

Art. 62.- El sistema de información del Fondo, responde a las necesidades del plan estratégico y objetivos institucionales establecidos, y que a su vez están conforme a los planes operativos.

Ese sistema de información sustenta la formulación y seguimiento de los planes operativos, a fin de conocer el avance en el logro de las metas establecidas.

Art. 63.- Las líneas recíprocas de comunicación a todos los niveles de la organización está definida en el "Manual de Comunicación" y el personal las cumple según lo prescrito por la administración.

Art. 64.- Todo miembro del personal del Fondo dispone de computadoras personales para realizar sus actividades, las cuales están conectadas a la red interna institucional y funciona como una herramienta efectiva de comunicación y acceso a la información institucional según las funciones que desempeña.

Art. 65.- Fortaleciendo los canales de comunicación a todos los niveles, el Fondo dispone de servidores privados de comunicación, en donde enlaza el sistema de correo electrónico institucional a través de herramientas de correo electrónico que es el canal interno y externo de comunicación, donde el personal intercambia todo tipo de información relacionada con las actividades institucionales.

También se dispone del sitio Web de FOSOFAMILIA que forma parte de los sistemas de información para uso del público de manera general. Y para uso interno los módulos de Sistema de Información Gerencial (SIG); el Sistema de Información de Cartera de Préstamos (SIC) y el Sistema de Información Documental (SID) conforman la estructura general de información y comunicación institucional.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 66.- El Manual de Seguridad de los Sistemas Informáticos del Fondo, determina la obligatoriedad de que cada empleado de la organización accese a la red interna por medio de identificación de usuario asignado por el administrador de red y una contraseña única del empleado que está bajo su responsabilidad, la cual el mismo sistema requiere su cambio cada treinta días.

Art. 67.- La Gerencia de Informática es la designada como responsable de coordinar la ejecución del plan de contingencia a fin de asegurar la continuidad y restablecimiento adecuado y oportuno de los sistemas de información institucional en caso de desastres; manteniendo un sitio de contingencia con los servidores y enlaces necesarios para poner en marcha las operaciones.

Art. 68.- La información almacenada en las bases de datos, es administrada por el administrador de base de datos, siendo responsable de controlar la designación de roles y accesos a la misma, evaluar la descripción y cambios de los modelos de datos y procesamiento de la información, y seguir los lineamientos que se definirán en el "Manual para la elaboración y recuperación de Back Ups".

Art. 69.- La alta dirección del Fondo a través de la Gerencia de Informática ha definido en el "Instructivo para el buen uso del Equipo Informático" los accesos a los módulos operativos del sistema y demás módulos que conforman el Sistema de Información institucional, que los miembros de la organización acatan para garantizar la salvaguarda y protección de la información.

Características de la Información

Art. 70.- Cada unidad dentro de la estructura organizativa, es responsable de verificar que la información generada manualmente o a través de los sistemas, tenga las siguientes cualidades:

- a. Confiable, que se han seguido los pasos y actividades definidas para generar la información desde su origen, dejando las huellas necesarias del proceso, que pueden ser verificables por quien corresponde.
- b. Oportuna, debiendo cuidar que la información llegue por el canal más directo a los usuarios interesados, utilizando para ello, la herramienta de comunicación más adecuada según las circunstancias.
- c. Suficiente, que el responsable de la información debe procurar que se disponga sólo de la información necesaria para la toma de decisiones por quienes corresponde.
- d. Pertinente, que el reporte sea claro y se refiera específicamente al asunto de que se trate, sin vacilaciones de otra índole, tratando de soportar ambigüedades de otra índole.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 71.- El canal oficial de comunicación interna del Fondo es el memorando, circulares y demás instrumentos como cárteles y anuncios transmitidos por la unidad a quien compete la información.

Para hacer llegar esa información al personal, se puede hacer uso del correo electrónico institucional o se pueden remitir físicamente los documentos o ubicarse en las carteleras definidas para ello.

Art. 72.- Las áreas de soporte y servicio al cliente en forma coordinada mantienen actualizada la información del Fondo ubicada en Internet.

También las áreas de préstamos, contabilidad, legal, sistemas de información y relaciones públicas; mantienen actualizada la información de los distintos módulos que conforman el sistema de información general del Fondo.

La información que se comunica en los medios de circulación nacional e internacional, es coordinada para la Dirección Ejecutiva del Fondo.

Art. 73.- Es aplicable al personal lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, relacionado con la prohibición de que ningún empleado puede divulgar información institucional a medios externos, sin la debida autorización escrita de la Dirección Ejecutiva del Fondo.

La información que se comunica al exterior, debe provenir siempre de la fuente que la origina y ser analizada en todos los sentidos, concentrándose en las unidades previamente definidas para ello.

Archivo Institucional

Art. 74.- El Fondo dispone de un espacio adecuado para el resguardo eficiente de la información contable y demás documentación y registros que soportan las operaciones de la institución.

Art. 75.- El Departamento de Contabilidad es responsable de la salvaguarda, control y custodia de documentación contable y demás documentación que soporta y demuestra la veracidad y procedimiento de las operaciones del Fondo, quien la custodia en el archivo general de conformidad a lo establecido en las "Normas y procedimientos para la Administración y Control de la Documentación Contable, Registros y demás documentos que soportan las operaciones del Fondo".

Esas normas y procedimientos, definen los requisitos que debe tener la documentación para ser enviada a su custodia, así como el proceso de entrada y salida de documentos contables del archivo, siendo restringido el acceso a las instalaciones.

CAPITULO V**NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo Sobre la Marcha**

Art. 76.- Son parte del manual de auditoría interna aprobado por el Consejo Directivo del Fondo, las "Listas de Chequeo Departamental" aplicables a cada unidad operativa y de gestión, que consideran pruebas de control "ongoing" por parte de quienes ejecutan y supervisan las operaciones, las cuales deben continuar aplicándose tal como han sido aprobadas.

Dentro de esas pruebas en tiempo real, se manda a cada área que interviene en las operaciones a probar aspectos como:

- a. Verificación y validación de autorizaciones.
- b. Inicio adecuado a las operaciones según los procesos definidos.
- c. Comprobación de cifras.
- d. Pertinencia y legalidad de los documentos e información interna.
- e. Verificación de cierres diarios, mensuales y anuales.
- f. Comprobación de envío de documentación al archivo.
- g. Guarda y custodia de documentos.

Art. 77.- Las actividades de control llevadas a cabo por las unidades operativas y de gestión, definidas en las normas establecidas en esas listas de chequeo departamental, determinan la necesidad de que el responsable de su aplicación, deje evidencia en cada caso de haber realizado el correspondiente chequeo de control requerido.

Monitoreo mediante Auto evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 78.- Cada Jefatura de las unidades operativas y de gestión del Fondo, son responsables de llevar a cabo anualmente, la evaluación del sistema de control interno de la unidad bajo su responsabilidad, a fin de determinar la efectividad del control interno aplicado, así como de armonizar las actividades y procesos con los cambios a que halla lugar.

Art. 79.- La auto evaluación es coordinada por cada jefatura de unidad operativa y de gestión, utilizando el cuestionario como herramienta para obtener datos respecto al sistema de control interno, para evaluar el servicio que presta a los usuarios internos y externos a la misma unidad.

Dependiendo del resultado de esas evaluaciones, se ajustan los procedimientos operativos y de control, siguiendo los pasos necesarios para su aprobación y adopción final, a fin de mantener actualizado y fortalecido el sistema de control interno institucional.

Evaluaciones Separadas

Art. 80.- Cada unidad del Fondo es conciente de la labor que desempeña la auditoría interna, por lo que sus evaluaciones de controles internos, y especiales, llevadas a cabo con criterio independiente, cuentan con toda la colaboración de estas unidades.

Art. 81.- Para las auditorías o evaluaciones institucionales por parte de Entes Fiscalizadores del Estado y la Auditoría Externa u otro organismo contratado explícitamente para llevar a cabo evaluaciones de control, la administración designa un funcionario de enlace para que atienda oportunamente y proporcione la información requerida, con la colaboración de todo el personal.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 82.- Los resultados de las auto evaluaciones y evaluaciones sobre la marcha, se hacen del conocimiento del máximo nivel jerárquico al interior de la unidad, y comunicado a auditoría interna para su verificación y si ésta lo considera, lo hace del conocimiento del Comité de Auditoría para tomar las acciones que correspondan.

Art. 83.- Los resultados de las evaluaciones de control de cualquier evaluación separada, son sometidas al Comité de Auditoría y las recomendaciones formuladas, son acatadas de la forma como han sido planteadas, siguiendo los canales de comunicación establecidos para ello.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 84.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por FOSOFAMILIA, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, auto evaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSOFAMILIA, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 85.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 86.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. A005546)

DECRETO No. 70.-

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 4 de fecha 14 de septiembre del 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
2. Que según el artículo 39 del referido Decreto, cada entidad del Sector Público presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que emita la Corte de Cuentas de la República para cada institución.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente

**REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO
ESPECÍFICAS DEL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
CAPITULO PRELIMINAR**

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal de Servicio Civil, constituyen el marco básico legal, aplicable con carácter obligatorio, a todos sus funcionarios y empleados.

En lo sucesivo del presente documento se entenderá como Tribunal de Servicio Civil, cuando se refiera a Tribunal o Institución.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 2.- Se entiende por Sistema de Control Interno: Al conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la Dirección Superior, funcionarios y empleados, tales como: Planes, programas, métodos y técnicas, procedimientos y actividades, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El presente sistema de control interno tiene como finalidad contribuir en el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- A. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia en las operaciones que realice la institución.
- B. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, y
- C. Realizar las operaciones institucionales observando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los componentes orgánicos del sistema de control interno son: Ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y monitoreo.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad, en el Tribunal, por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la distribución estructural institucional, que son: Dirección Superior, Secretaría, Jefaturas y Empleados.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El sistema de control interno proporciona una seguridad razonable, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y, para la toma de decisiones se tendrá en cuenta el manual respectivo.

CAPITULO I**NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos**

Art. 7.- La Dirección Superior, la Secretaría y Jefaturas, deben mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos al interior del Tribunal. La Dirección Superior aplicará las Normas Éticas de la Función Pública.

Compromiso con la Competencia

Art. 8.- La Dirección Superior por medio de la Secretaría establecerán el perfil requerido para cada puesto de trabajo, el cual estará contenido en el Manual de Puestos Institucional en donde estará definido: a) la descripción del puesto, b) descripción de tareas, y c) perfil de contratación.

Estilo de Gestión

Art. 9.- La Dirección Superior, la Secretaría y los mandos medios deben desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control. Esta medición deberá realizarse al menos una vez al año, para lo cual se diseñará un instrumento denominado Evaluación de Desempeño.

Estructura Organizacional

Art. 10.- La Dirección Superior, debe definir la estructura organizativa Institucional de acuerdo a los objetivos y funciones que persigue, la cual deberá estar contenida en el respectivo Organigrama Institucional en donde se definen los niveles jerárquicos.

Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía

Art. 11.- La Dirección Superior, la Secretaría y los mandos medios deben definir el nivel de autoridad y la responsabilidad, así como establecer claramente las relaciones de jerarquía, y los canales de comunicación. Lo antes planteado deberá ser establecido en el Manual de Puestos Institucional. La autoridad que delega una función o proceso, comparte la responsabilidad final con aquél en quien recae la asignación según la estructura orgánica establecida.

Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano

Art. 12.- La Dirección Superior, la Secretaría y los mandos medios, deberán establecer las políticas y prácticas de personal, especialmente en las que se refiere a contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias, para lo cual se deberá contar con un Manual de Recursos Humanos.

Unidad de Auditoría Interna

Art. 13.- La Dirección Superior, deberá evaluar en el momento oportuno el nombramiento del Auditor Interno, de acuerdo a la excepción dada en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 34, inciso tercero, en donde se señala que no es necesario nombrar Auditor Interno en aquellas instituciones con un presupuesto inferior a cinco millones de colones, equivalente a US \$ 571,428.57.

CAPITULO II

NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

Definición de Objetivos Institucionales

Art. 14.- La Dirección Superior definirá los objetivos y metas institucionales del Plan Anual Operativo, el cual indicará los objetivos, metas, actividades y estrategias que se propone desarrollar. Además, el plan deberá incluir los indicadores con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales. En cada Departamento, su formulación y puesta en marcha será responsabilidad del jefe respectivo.

Gestión de Riesgos

Art. 15.- Para disminuir en lo posible la ocurrencia y el impacto de los riesgos, la Institución deberá tomar las medidas, con el objeto de identificar los riesgos que pudiesen ocurrir, luego para minimizar la ocurrencia del riesgo, se deberán realizar evaluaciones de riesgos, al menos cada seis meses. Se escogerán las acciones que se tomarán con el objeto de reducir la posibilidad de ocurrencia de los factores de riesgo, en base a las probabilidades de que se presente el suceso y a la relación costo beneficio. Por tanto, se deberá crear el Manual de Riesgos en donde se definirán las estrategias a seguir para la prevención de los sucesos o en caso de que se presenten prever las acciones contingenciales.

CAPITULO III

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Documentación, Actualización y divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 16.- La Dirección Superior, la Secretaría y los Mandos Medios deben documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de control interno.

Actividades de Control

Art. 17.- Las actividades de control interno deben establecerse de manera integrada a cada proceso institucional y de esta forma se garantiza que serán ejecutadas tal como fueron previstas.

Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación

Art. 18.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, establecerá los lineamientos para definir las Políticas y Procedimientos Institucionales que precisen claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar cada uno de los procesos institucionales. Al mismo tiempo, éstos se distribuirán, de acuerdo a las responsabilidades, entre diferentes empleados, con el objeto de evitar se concentren en una sola persona y se comprometa el equilibrio y eficacia del control interno.

Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Activos

Art. 19.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos para la administración de los activos institucionales. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE I de las Políticas y Procedimientos institucionales; en donde se definirán los procesos relativos a la protección y conservación de los activos, especialmente de los más vulnerables. Los bienes deberán estar debidamente registrados en un inventario.

Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 20.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos para la administración de los documentos institucionales. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE II, Uso y Registro de Documentos. El diseño y uso de documentos, así como del registro de las actuaciones significativas que se realicen al interior de la Institución deberán apearse a esta norma. Los documentos y registros deben ser apropiadamente administrados y resguardados, para evitar su deterioro en forma prematura.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros

Art. 21.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos sobre la conciliación periódica de registros. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE III, Conciliación de Registros. Lo referente a la conciliación periódica de todo tipo de registros con el objeto de verificar su exactitud, determinando posibles errores y su respectiva corrección de errores u omisiones de las normas generalmente aceptadas.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal

Art. 22.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos relacionadas a personal. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE IV, Rotación de Personal y, entre sus apartados, deberá contener la rotación sistemática entre quienes realizan funciones afines.

Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 23.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberán establecer las Políticas y Procedimientos, en materia de garantías. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE V, Garantías, en la que se considerará la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información

Art. 24.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos sobre sistemas de información. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE VI, Sistemas de Información, lo concerniente a controles generales de todo sistema de información.

Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Art. 25.- La Dirección Superior, a través de la Secretaría, deberá establecer las Políticas y Procedimientos sobre controles. Esta normativa estará descrita en el ACÁPITE VII, Controles de Aplicación, lo relacionado a los controles de aplicación específico, para cada uno de los procesos que se realicen.

CAPITULO IV**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los sistemas de Información y Comunicación**

Art. 26.- Las operaciones del Tribunal están enmarcadas en un Plan Anual Operativo, documento que dicta las actividades a desarrollar encaminadas al logro de los objetivos y metas institucionales. Este Plan lleva implícito la cuantificación y cualificación de los resultados.

Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información

Art. 27.- El Tribunal, deberá diseñar los procesos que le permitan identificar, registrar y recuperar la información de sucesos tanto internos como externos que sean necesarios; no obstante, éstos sean costeados con fondos externos a la Institución. La Unidad Financiera, con el objeto de cumplir con lo establecido en los procesos financieros, deberá normarse con Manuales cada uno de los subsistemas que utiliza, que son Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

Características de la Información

Art. 28.- El Tribunal, deberá diseñar su propio método de información y comunicación, la cual tendrá un doble carácter 1) de carácter interno, que servirá para la toma de decisiones, y 2) de carácter externo. Toda la información que la Institución genere deberá ser oportuna, veraz, suficiente y precisa.

Efectiva Comunicación de la Información

Art. 29.- El Tribunal, deberá mantener informado a sus usuarios, tanto externos como internos, de los actos jurisdiccionales y administrativos, en la forma y el plazo requeridos para el cumplimiento de sus responsabilidades. La comunicación externa deberá realizarla solamente personal autorizado, con el objeto de divulgar lo que proceda.

Archivo Institucional

Art. 30.- El Tribunal de Servicio Civil, deberá contar con un Manual de Administración de Archivos, en el cual se definirán los diferentes procedimientos que se deben realizar para preservar la información contenida en la documentación que se utiliza en la Institución, que puede ser jurídica o técnica.

CAPITULO V

NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

Monitoreo Sobre la Marcha

Art. 31.- La Dirección Superior, la Secretaría y los Mandos Medios, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control correspondientes a la ejecución de las operaciones de manera íntegra valiéndose de los indicadores contenidos en el plan anual operativo.

Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 32.- La Secretaría y los mandos medios, en su respectiva área de trabajo, son los responsables directos del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno propio. Por lo que se deberá realizar, al menos una vez al año, una autoevaluación.

Evaluaciones Separadas

Art. 33.- La Unidad de Auditoría Interna (si la hubiere), la Corte de Cuentas y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del sistema de control interno institucional.

Comunicación de los Resultados del Monitoreo

Art. 34.- Los resultados de las actividades de monitoreo del sistema de control interno, deben ser comunicados a la Dirección superior, Secretaría y Mandos Medios, según corresponda, con el objeto de tomar las medidas correctivas necesarias, cuando fuere necesario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 35.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Tribunal del Servicio Civil, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Tribunal del Servicio Civil, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 36.- La máxima autoridad será responsable de divulgar las NTCIE a sus funcionarios y empleados, así como de la aplicación de las mismas.

Art. 37.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.

Dr. RAFAEL HERNÁN CONTRERAS RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. A005549)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.-

CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO.

CONSIDERANDO:

- I- Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributaria a favor del municipio de Jiquilisco, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II- Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Jiquilisco, distrito de Usulután incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de Jiquilisco es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la constitución artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son Autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tributos a favor del municipio de Jiquilisco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.-

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Jiquilisco se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.-
- e) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jiquilisco, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.-

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis.-

Prof. David Barahona Marroquín,
Alcalde Municipal.

Prof. Wilfredo Alexander Rivera Herrera,
Síndico Municipal.

Amadeo Ernesto Guerrero Amaya,
Primer Regidor.

Ricardo Alfonso Hernández Carrillo,
Segundo Regidor.

Ana Julia Velásquez,
Tercer Regidor.

Ana Luisa Rivera de Ramírez,
Cuarto Regidor.

Rosa Elsy Osegueda Vda. de Zamora,
Quinto Regidor.

José Santiago Reyes Granados,
Sexto Regidor.

Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez,
Séptimo Regidor.

Santos Vital Arias Cruz,
Octavo Regidor.

Br. José Armando Cáceres Monrroy,
Secretario Municipal.

(Registro No. A006577)

DECRETO NÚMERO CATORCE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario, efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal vigente, DECRETA:

Art. 1.- Reclasifícase a partir del dieciséis de mayo del año 2006, el Presupuesto Municipal vigente así:

Reclasificación presupuestaria en dólares (\$)

RUBRO	ASIGNACION	REFUERZOS	AFECTACIONES	ASIGNACION
	ANTERIOR	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	REFORMADA
51 REMUNERACIONES	24,604,841.29	395,552.13	83,559.72	24,916,833.70
54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	13,612,515.59	716,277.44	104,391.84	14,224,401.19
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	2,889,553.21	1,100.00	0.00	2,890,653.21
61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	11,195,698.27	12,960.06	937,938.07	10,270,720.26
TOTAL	52,302,608.36	1,125,889.63	1,125,889.63	52,302,608.36

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil seis.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

ALCALDESA.

LICDA. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,

SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A006403)

DECRETO NUMERO QUINCE

El Concejo Municipal de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I- Que con base a lo prescrito en el Artículo 204 de la Constitución de la República, es competencia municipal crear y modificar tasas para la realización de sus obras.
- II- Que de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el numeral 21 del Artículo 30, el Concejo Municipal está facultado para emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas que atiendan a la prestación de servicios.
- III- Que por medio del Decreto Municipal número seis aprobado en la sesión extraordinaria del día 14 de febrero del presente año, se reformó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, adicionándole rubros al artículo 7, relacionados a los complejos deportivos administrados por la Municipalidad.
- IV- Que el Artículo 2 establece que las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto son de carácter transitorio y tendrán una vigencia de sesenta días.
- V- Que a la fecha ya se cumplieron los sesenta días que comprendía el período transitorio.
- VI- Que es necesario que la Municipalidad cuente con los instrumentos necesarios para la regulación de las tasas por estos servicios, para poder mantenerlos en condiciones aceptables para el servicio de la comunidad capitalina.

Por tanto, el Concejo Municipal por sus atribuciones constitucionales y legales DECRETA:

Art. 1.- Las tasas aprobadas en el Decreto Municipal número seis aprobado en la sesión extraordinaria del día 14 de febrero del presente año, tendrán una vigencia indefinida.

Art. 2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil seis.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

ALCALDESA.

LICDA. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,

SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A006402)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COMUNAL PESQUERA**

EL SOL

CAPÍTULO I

De la Constitución, Denominación, Integración, Duración y Domicilio

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; la Ley General de Actividades Pesqueras y sus Reglamento; por estos Estatutos; el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones legales.

Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación Comunal Pesquera El Sol", y en lo adelante de los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 3.- La Asociación se integra con un mínimo de veinticinco miembros mayores de dieciocho años de edad.

Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; y por acuerdo de Asamblea General podrá disolverse y liquidarse.

Art. 5.- La Asociación tendrá su domicilio legal en Colonia El Sol, Cantón Piedras Gordas, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, y desarrollará sus actividades en el cantón Piedras Gordas, Embalse Cerrón Grande y ríos aledaños.

CAPÍTULO II

Naturaleza; Fines; Objetivos; Actividades y Simbología

Art. 6.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica; democrática, no lucrativa; se mantendrá al margen de actos religiosos, sectaristas y políticos.

Art. 7.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar el espíritu de servicio y trabajo cooperativo entre sus miembros; la comunidad en general y otras asociaciones existentes;
- b) Impulsar planes educativos, sociales, culturales, y económicos para el desarrollo de sus miembros y la comunidad;
- c) Fomentar la educación para el desarrollo.

Art. 8.- Para cumplir con los fines y actividades, la Asociación se propone los siguientes objetivos:

- a) Capacitar a sus miembros y personas de la comunidad en general.
- b) Participar con otras asociaciones mediante el trabajo cooperativo; en la dirección, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento integral de la persona humana.

- c) Ejecutar sus propios proyectos que contribuyan al mejoramiento socioeconómico de sus asociados.
- d) Obtener financiamiento de instituciones y organismos públicos, privados o de carácter internacional para ejecutar actividades de mejoramiento comunal.
- e) Participar en la planificación del desarrollo integral del Municipio.
- f) Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales renovables.
- g) Explotar técnicamente el recurso pesquero existente.
- h) Cultivar los cuerpos de agua continentales.
- i) Ejecutar proyectos económicos relativos a la actividad pesquera, agrícola y pecuaria.
- j) Integrar a la mujer para su propio desarrollo.

Art. 9.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma ovalada y en su interior y alrededor se leerá: Asociación Comunal Pesquera El Sol, Colonia El Sol, cantón Piedras Gordas, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, El Salvador C.A., y en el centro las siglas ACOPE SOL.

CAPÍTULO III

De los Asociados

Art. 10.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) De preferencia tener un año de residir en el lugar donde tendrá su asiento la Asociación, o donde realizará sus actividades, ser de reconocida aptitud y capacidad para las labores de la actividad pesquera, agropecuaria y artesanal.
- c) Ser salvadoreño o extranjero legalmente establecido.
- d) Ser de buena conducta y no tener intereses opuestos a los de la Asociación.

Art. 11.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Conocer mediante informes las actividades de la Asociación.
- c) Ser electos a cargos directivos.
- d) Gozar de los beneficios logrados por la Asociación.
- e) Recibir formación profesional.
- f) Retirarse voluntariamente cuando así lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art. 12.- Los deberes de los asociados son:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos.
- b) Proteger el prestigio de la Asociación.
- c) Participar en la ejecución de proyectos.
- d) Cancelar puntualmente sus cuotas.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.

- f) Desempeñar con responsabilidad toda misión que se le encomiende.
- g) Cumplir con las normas y disposiciones dictadas para la protección, restauración de los recursos naturales renovables.
- h) Cumplir las disposiciones legales respectivas.

Art. 13.- La calidad de asociado se pierde por renuncia expresa, expulsión o fallecimiento.

Art. 14.- Son miembros de la Asociación los que firmaron el Acta de Constitución y los que ingresaron posteriormente llenando los requisitos establecidos. Los derechos de los de nuevo ingreso deberán ser reglamentados.

CAPÍTULO IV

Régimen Orgánico

Art. 15.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Comité Fiscalizador.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Fiscalizadora

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros. Se instalará en sesión con la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros inscritos en el libro de registro que lleva la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea General será de carácter ordinario.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en los meses de enero a agosto. La convocatoria la hará la Junta Directiva, o en su defecto, si la Junta Directiva no convoca, podrá hacerlo el cincuenta por ciento de los asociados. En este último caso, se nombrará un presidente y un secretario provisional, quienes levantarán el Acta respectiva y la firmarán todos los presentes y sus acuerdos tendrán validez. El Acta deberá asentarse en el libro de actas de la Asamblea General.

Art. 19.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquiera de los meses restantes del año en curso, la misma será convocada por la Junta Directiva o por el cincuenta por ciento de sus miembros. En este caso, se procederá como lo estipula el artículo anterior.

Art. 20.- La convocatoria para Asamblea General o Extraordinaria se hará por medio de aviso escrito, personalmente y mediante carteles colocados donde los socios puedan darse cuenta. Esta se hará con quince días de anticipación y con un segundo recordatorio cinco días antes.

Art. 21.- Toda Acta de Asamblea General será asentada en el libro respectivo y deberá ser firmada por todos los presentes. El que no pudiere firmar dejará impreso la huella digital del dedo pulgar derecho, izquierdo u otro dedo habilitado.

Art. 22.- En Asamblea General Ordinaria se tratará lo que aparece comprendido en la agenda y lo que propongan los asociados cuando se instale la sesión. En las Extraordinarias sólo se tratará lo de la agenda, cualquier otro acuerdo fuera de agenda no tendrá validez.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las reformas a los presentes Estatutos y al Reglamento, así como la modificación del Acta de Constitución previo dictamen del Concejo Municipal.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité Fiscalizador.
- c) Nombrar los representantes legales.
- d) Aprobar el presupuesto y plan anual operativo.
- e) Acordar la remoción de los miembros de administración y Comité Fiscalizador.
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- i) Aprobar y desaprobar el Reglamento Interno.
- j) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero.
- k) Todos los demás que establezcan estos Estatutos y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Santa Rita.

Art. 24.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, tres Vocales y tres Suplentes.

Art. 25.- Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- a) Elaborar el Programa, Plan Anual de Trabajo, Proyectos y el Presupuesto respectivo.
- b) Administrar con honestidad el patrimonio a su cargo.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- d) Llevar el inventario de las pertenencias asignadas.
- e) Nombrar los Comités necesarios.
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores en Asamblea General.
- g) Llevar el libro de Actas respectivo, el cual deberá estar debidamente autorizado por la Alcaldía del Municipio.
- h) Coordinar los proyectos con instituciones del Gobierno, el Municipio y los organismos de cooperación internacional.
- i) Firmar los convenios o cartas de entendimiento necesarias.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y las demás disposiciones legales en beneficio de la Asociación y el desarrollo de la comunidad.

- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- l) Brindar información a los miembros cuando éstos la soliciten respecto a las actividades de la Asociación.

Art. 26.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes previa convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, convocará el Presidente por iniciativa propia, o a solicitud de tres directivos.

Art. 27.- Para que la sesión ordinaria tenga validez, deberán estar presentes todos los directivos y las resoluciones aprobadas al menos por la mitad más uno. La sesión extraordinaria tendrá validez con la asistencia de la mitad más uno y los acuerdos aprobados por todos.

Art. 28.- Los cargos directivos serán adhonorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje para la Asociación en actividades particulares, podrá cobrar una retribución convencional o cuando las circunstancias lo ameriten, previa aprobación de la Junta Directiva.

Art. 29.- El Presidente o quien lo represente en una reunión ordinaria o extraordinaria, tendrá doble voto en caso de empate de los acuerdos aprobados.

Art. 30.- El período de los cargos directivos será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión, pudiendo ser electos para un segundo período en forma total o parcial. La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria.

Art. 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva, es requisito indispensable ser mayor de dieciocho años de edad.

Art. 32.- El Presidente, Secretario y Síndico actuando todos en conjunto, son los representantes legales de la Asociación.

Art. 33.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Secretario General y el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Autorizar con el Síndico los gastos de la Asociación.
- e) Firmar los documentos de pago de Tesorería.
- f) Preparar junto con el Secretario, la agenda de sesión.
- g) Presentar en sesión los informes correspondientes.
- h) Ejercer el doble voto en caso de empate en las resoluciones aprobadas.

Art. 34.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste. El Vice-Presidente con funciones de Presidente, ejecutará lo manifestado en el artículo treinta y cuatro.

Art. 35.- Si por fuerza mayor comprobada, el Presidente y Vice-Presidente no asistiera a sesión de Junta Directiva, presidirá la sesión el Primer Vocal.

Art. 36.- El Secretario será el órgano de comunicación y llevará:

- a) El inventario de los bienes de la Asociación.
- b) Preparar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- c) Levantará las Actas cuando junto con el Presidente y el Síndico realicen reuniones de trabajo con instituciones y organismos fuera de su sede.
- d) Preparar todo tipo de información para que la comunidad en general se mantenga de las gestiones pertinentes.
- e) Llevará al día el registro de asociados.

Art. 37.- El Secretario de Actas tiene como funciones:

- a) Llevar al día el libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Levantar las Actas de cada sesión previamente convocadas.
- c) Comprobación del quórum establecido para cada tipo de sesión.
- d) Colaborar con el Secretario General.
- e) Leer las Actas anteriores en cada sesión legalmente establecida.
- f) Certificar las Actas para las diligencias que hará la Asociación.

Art. 38.- El Tesorero es el depositario de los fondos y bienes de la Asociación. Le corresponde:

- a) Emitir los cheques correspondientes.
- b) Cobrar las cuotas a los miembros.
- c) Hará los pagos de las obligaciones correspondientes.
- d) Llevará al día la contabilidad.
- e) Hará los informes financieros respectivos.
- f) Hará el pago de los emolumentos, si los hubiere.
- g) Depositará los fondos en una institución bancaria, financiera o crediticia.
- h) Manejará la caja chica.
- i) Abrirá las cuentas necesarias en los bancos, registrando la firma del Presidente y Síndico como refrendarios.

Art. 39.- Corresponde al Pro-Tesorero:

- a) Auxiliar en todo lo necesario al Tesorero.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no pueda cumplir sus funciones.

Art. 40.- El Síndico tendrá la representación sindical y extrajudicial. Para ejercer la representación en cada caso, deberá estar autorizado previamente por la Junta Directiva.

Art. 41.- El Síndico velará por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, estos Estatutos y demás disposiciones legales. Además, velará porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva. Cuando el Síndico faltare a las sesiones, lo sustituirán los vocales en el orden que acuerde la Junta Directiva.

Art. 42.- Los vocales tienen voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva. Sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 43.- Los suplentes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto. Cuando sustituyen a los vocales tendrán voz y voto en las sesiones. Colaborarán con la Junta Directiva en todas las actividades que se les encomienden.

Art. 44.- El Comité Fiscalizador está integrado por un Presidente, Secretario, un Vocal y dos suplentes. Se reunirá ordinariamente una vez por mes, convocada por el Presidente.

Art. 45.- Son funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Exigir al Tesorero de la Junta Directiva llevar los de contabilidad al día.
- b) Revisar los balances.
- c) Realizar arqueos.
- d) Colaborar en la recaudación de fondos y auditar su uso.
- e) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 46.- Forman el patrimonio de la Asociación:

- a) La cuota mensual de sus afiliados, la cantidad es de \$1.00.
- b) Las contribuciones voluntarias aportadas por la comunidad.
- c) Las ganancias de actividades especiales realizadas para la obtención de fondos.
- d) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- e) Las contribuciones en sesiones de Asamblea General.
- f) Los bienes muebles e inmuebles obtenidos a cualquier título.

CAPÍTULO VII

Del Control, Fiscalización Interna y Externa

Art. 47.- La Junta Directiva y el Comité Fiscalizador tendrán la obligación de rendir informes de sus respectivas actividades en cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o cuando se las soliciten, especialmente los informes de carácter económicos y financiero.

Art. 48.- La Alcaldía Municipal respectiva podrá hacer auditoría externa a la Asociación por propia iniciativa, a solicitud de por lo menos el veinte por ciento de los asociados, o por los organismos e instituciones que estén financiando proyectos para la Asociación o para mejoramiento de la comunidad y que sea la Asociación la ejecutora de los mismos. Un contador autorizado podrá auditar las operaciones al menos cada seis meses y recomendar las medidas correctivas pertinentes que sean necesarias.

Art. 49.- Todas las cuentas económico financieras deberán llevarse en los libros respectivos de contabilidad y autorizarlos debidamente por la Alcaldía del Municipio.

Art. 50.- De todos los ingresos y egresos, deberán guardarse debidamente codificados los respectivos documentos, que son la base para registrar la contabilidad.

CAPÍTULO VIII

De la Modificación de los Estatutos

Art. 51.- El procedimiento para reformar total o parcialmente las disposiciones de los presentes Estatutos corresponde:

- a) La Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.
- b) El quórum necesario será el setenta y cinco por ciento del total de los asociados y el voto será de todos los afiliados presentes.
- c) Podrán convocar para tal efecto la Junta Directiva por iniciativa propia, el veinticinco por ciento de los asociados y el concejo Municipal respectivo.

Art. 52.- La Junta Directiva realizará los trámites legales para que tengan efecto las modificaciones.

Art. 53.- Las reformas a los presentes Estatutos tendrán base legal cuando se publiquen en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Art. 54.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada para tal efecto mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación.

Art. 55.- El acuerdo de disolución deberá comunicarse al Registrador de las Asociaciones Comunes dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que fue tomada, certificándose el Acta respectiva.

Art. 56.- Efectuada la disolución, se procederá a la cancelación de sus inscripciones en el Registro de Asociaciones Comunes.

Art. 57.- Cancelada su inscripción, la Asociación conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación.

Art. 58.- La disolución de esta Asociación será por:

- a) Las causales señaladas en la Ordenanza Municipal.

Art. 59.- La liquidación la hará una comisión liquidadora nombrada para tal efecto. La integrarán un Delegado Municipal, un Delegado del Ministerio del Interior y un representante de la Comunidad en General.

Art. 60.- Liquidada la Asociación, si hubiere remanente, éste pasará a ser distribuido entre los asociados.

CAPÍTULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 61.- La primera Junta Directiva iniciará sus funciones una vez haya sido juramentada y así conste en el Acta Original de la Constitución, por un período de dos años.

Art. 62.- La segunda y demás Juntas Directivas deberán ser electas en Asamblea General Extraordinaria y su período será de dos años.

Art. 63.- La Asociación constituida iniciará sus actividades aún cuando no se hayan aprobado los Estatutos en la sesión de constitución o por el Concejo Municipal Respectivo.

Art. 64.- Bastará el Acta de Constitución de la Asociación para contactar, negociar o contratar la asistencia técnica, capacitación, asesoría o servicios entre la Asociación, Instituciones de Gobierno, Instituciones Autónomas, Sector Privado y Organismos de Cooperación Internacional.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Generales

Art. 65.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Alcaldía Municipal, la nómina actualizada de asociados. Enviará también la nómina de la nueva Junta Directiva, cinco días después de su elección, mediante certificación del Acta respectiva en papel sellado de cuarenta centavos, y en todo caso, está en la obligación de proporcionar a la Alcaldía cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 66.- La Junta Directiva entrante pedirá informe escrito de cuentas y actividades realizadas y pendientes a la Junta Directiva saliente.

Art. 67.- Toda Junta Directiva en funciones enviará a la Alcaldía Municipal el Plan de Trabajo y de actividades en los primeros sesenta días de funcionar.

Art. 68.- La Asociación informará a la Alcaldía Municipal el origen de sus recursos para llevar a cabo sus programas sociales y económicos.

Art. 69.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones. Los libros deberán ser foliados y sellados. Contendrá en su primera página el objeto, firma y sello del Secretario Municipal.

Art. 70.- Lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva en Pleno, siempre que no contraríe el espíritu de la Asociación o por la Asamblea General Extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva.

Art. 71.- Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Constitución de Asociados Fundadores de la Asociación, a las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil seis. Tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas 53 y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra asentada el ACTA NUMERO DOCE, de fecha dieciocho de Mayo del año dos mil seis, donde literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO: El Concejo Municipal, ACUERDA: después de haber revisado los Estatutos presentados por la Asociación Comunal Pesquera El Sol y emitido que les fue el acuerdo municipal número siete de acta número cinco de fecha seis de Marzo del presente año donde les fue aprobado en todas sus partes y se le confirió el carácter de personería jurídica, existiendo error en referencia a la cantidad de artículos detallando 72 siendo lo correcto 71, por lo TANTO, este Concejo ACORDO: corregir dicha parte siendo lo correcto 71 artículos y para las diligencias pertinentes se hace la presente aclaración.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- Ismael Romero""""""S. M . "" A. L. """"""ilegible""E. M. C. ""J.O.G. ""M. C. Mata "" Alcides Q. """"""G. E. Navas, Sria. Mpal. ""RUBRICADAS""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal: Santa Rita, a veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis.-

ISMAEL ROMERO GUTIERREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A006437)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE COLONIA VISTA HERMOSA,
JURISDICCIÓN DE ESTANZUELAS
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Los presentes Estatutos están compuestos por 69 artículos y así se constituye en Colonia Vista Hermosa, Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuelas departamento de Usulután, la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Colonia Vista Hermosa, como entidad de naturaleza no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denominará "ASAGUA VISTA HERMOSA" o la Asociación, la que estará integrada por sus asociados o beneficiarios del servicio de agua potable, amparándose a la legislación y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por los motivos que se establecen en estos estatutos.

Art. 3.- La Asociación, obtendrá su personería jurídica por medio de la municipalidad de Estanzuelas, y tendrá su domicilio en Colonia Vista Hermosa, Cantón Condadillo, donde desarrollará sus actividades conforme lo establece el reglamento interno y los estatutos de la junta directiva de "ASAGUA VISTA HERMOSA" (ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE COLONIA VISTA HERMOSA)

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

Art. 4.- El objetivo fundamental de la Asociación es otorgar el servicio de agua potable, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el sistema rural de agua, que en estos estatutos, podrá también denominarse "El Sistema".

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- b) Distribuir agua potable a los asociados y beneficiados de acuerdo a la capacidad del sistema.
- c) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad de la asociación.
- d) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones de acuerdo a los estatutos y reglamento interno respecto al buen funcionamiento del sistema y de la misma asociación.

- e) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca y micro cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con protección y conservación del medio ambiente.
- f) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- g) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuya a mejorar el sistema.
- h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de tarifa por consumo de agua, por pago de concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido.
- i) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiados del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la asociación.
- j) Promover y apoyar en conjunto junta administradora y socios programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiarios; en coordinación con otras instituciones del estado u organismos no gubernamentales.
- k) Gestionar financiamiento ante otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el mejoramiento del sistema; siempre y cuando los compromisos de adquirir no contravengan el reglamento interno y los estatutos.
- l) Promover la participación de mujeres y hombres desde un enfoque de equidad en la toma de decisiones en el accionar de la Asociación.
- m) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en asamblea general o con la junta directiva en beneficio de la Asociación y/o sistema.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD,
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 6.- Son Socios Activos todas aquellas personas usuarias del sistema de agua potable que por su voluntad están registradas en el libro de la Asociación que lleva para tal fin y hayan cumplido los requisitos determinados en la ejecución del proyecto.

Art. 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Elegir y ser electo para cargos de dirección, administración o vigilancia de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, siempre que se encuentre solvente en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de todas las demás obligaciones.
- d) Solicitar y recibir oportunamente información de su situación personal como asociado y como usuario.
- e) Solicitar a través de un directivo más una tercera parte de sus asociados como mínimo, para que se convoque a asamblea general.

- f) Apelar ante asamblea general gobierno local, cuando sus derechos como usuario le sea violentado en el cumplimiento de los presentes estatutos.
- g) Gozar en igualdad de condiciones, los derechos que su calidad de socio le confieren sin ningún tipo de discriminación.

Art. 8.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la administración y funcionamiento del sistema de agua en el área rural.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegidos; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida.
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y del sistema de agua.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones convocada por la junta administradora, participando en la toma de decisiones.
- e) Pagar puntualmente las cuotas por el servicio recibido, en la fecha estipulada en el reglamento interno, sobre la base de los valores fijados para tal efecto.
- f) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la junta administradora.
- g) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica financiera y prestigio social de la asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento que se deriven de éstos y acatar las disposiciones de la junta administradora siempre que estén relacionados con los fines de la misma.
- i) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la asociación.

Art. 9.- La calidad de miembro de la asociación se pierde por las razones siguientes:

- a) Por causa de suspensión del servicio tomada en acuerdo por la junta administradora y aprobada en asamblea general por incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- c) Por causa de muerte del socio, sin embargo, si un familiar desee continuar con el servicio y esté de acuerdo con las normas podrá continuar siendo socio.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 10.- Constituyen el patrimonio de la asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquiridos con fondos propios o por donaciones de personas naturales o jurídicas, instituciones financieras o empresa privada dentro del proceso de la administración del sistema de agua potable.

Art. 11.- También constituye parte del patrimonio de la asociación:

- a) Los ingresos provenientes de actividades tales como rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- b) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, mueble o inmuebles y cualquier otro ingreso que se perciban legalmente.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- La asamblea general en pleno es la autoridad máxima de la asociación y se constituye por la presencia de sus miembros, representada por la junta directiva para todo acto que se realice en el cumplimiento de los reglamentos internos y estatutos ante toda persona, institución u organización.

Art. 13.- Los acuerdos de asamblea general se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados, salvo el caso de disolución de la asociación que deberá realizarse por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

Art. 14.- Si la plenaria de la asamblea general no pudiere llevarse a cabo el día y la hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito se hará una nueva convocatoria dentro de los 5 días siguientes y en este caso la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Art. 15.- Las asambleas ordinarias se celebrarán mensualmente por convocatoria del presidente de la junta administradora. Ningún miembro podrá representar a otro para efectos de ejercer el voto el cual es de carácter personal e intransmisible dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación simple a mano alzada según lo decida la asamblea general en cuya agenda deberían tratarse los asuntos de interés de la asociación y en especial lo siguiente:

- a) El estado de cuenta y el balance general memorial anual o mensual de las labores, actividades y avances obtenidos durante el período anterior.
- b) La elección de nuevos miembros de junta administradora cuyo nombramiento será por período de dos años, pudiendo reelegirse si la asamblea general en pleno así lo decidiere.
- c) La presentación del proyecto del plan mensual de actividades, en asamblea general para la aprobación del pleno.
- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del sistema técnicamente avalados por la asamblea general en beneficio de la comunidad.
- e) Los casos de nuevos miembros beneficiados del sistema.
- f) Para la fijación de cuotas o tarifas por el uso del sistema de acuerdo con las disposiciones.

Art. 16.- Deberá convocarse asamblea general extraordinaria a iniciativa del presidente de la junta administradora o por iniciativa de la mayoría de los miembros de la junta administradora o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados; debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la asamblea, fecha, hora y lugar para la cual se convoca para tratar asuntos como:

- a) La reforma a estos estatutos.
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles para los fines de la asociación.
- c) La aprobación de aportes de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el sistema debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las 3 cuartas partes de sus miembros.
- d) La exclusión de uno o más asociados lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo que para la cesación del cargo de algún miembro de la junta administradora.
- e) Destituir por causa justificada y después de comprobar los hechos a los miembros de la junta administradora y elegir a sus sucesores de acuerdo a los procedimientos de goce de confianza de la asamblea general.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se deriven de estos.
- g) La disolución de la asociación.

Art. 17.- Las asambleas generales quedarán legalmente constituido con la presencia en la primera citación de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos y las extraordinarias con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 18.- Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en asambleas generales quedarán registradas en el libro de actas el que deberán contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Miembros de la junta administradora presentes.
- d) Número de miembros presentes asociados.
- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores.
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o resultados de los acuerdos tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate (ordinarias o extraordinarias).
- h) Registro de tipo de votación que se realice.

El acta será firmado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebrada por el presidente, por el secretario y por 3 miembros designados para tal efecto.

Art. 19.- Para proceder la suspensión temporal o definitiva de un miembro de la junta directiva nombrará 4 de ellos para que investiguen, el caso se dará derecho a defensa del acusado, la junta directiva lo llevará a asamblea general para definirlo y que se elija al sustituto.

Art. 20.- La asamblea general tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Art. 21.- La Junta estará constituida por salvadoreños oriundos, vecinos y residentes en la Colonia Vista Hermosa, de solvencia moral, y designado a través del voto mayoritario en Asamblea General de Abonados, convocada para tal efecto de acuerdo con los medios y procedimientos establecidos por estos Estatutos.

Art. 22.- La junta administradora estará constituida por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Tesorero,
- d) Un Secretario,
- e) Un Síndico,
- f) Un Vocal I,
- g) Un vocal II y
- h) Un Vocal III.

Art. 23.- Todo miembro asociado a "ASAGUA VISTA HERMO-SA" para poder optar a cargos de junta administradora deberá estar solvente con las obligaciones siguientes:

- a) Debe estar solvente con las obligaciones económicas de la asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No tener parentesco de consanguinidad ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la junta administradora.
- d) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización.
- e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 24.- Los miembros de la junta administradora permanecerán en sus cargos 2 años y podrán ser reelectos en el período siguiente pudiendo ejercer hasta un máximo de 2 períodos consecutivos en un mismo cargo; sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección. En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de uno o de sus miembros, la junta administradora convocará a asamblea general para informar y elegir los nuevos miembros.

Art. 25.- Una vez electa los miembros de la junta administradora, el o (la) secretario(a) deberá remitir las nóminas electas a la Alcaldía Municipal para efectos de acreditar la representación legal en la firma del convenio respectivo.

Art. 26.- Los miembros de la junta administradora desempeñará sus cargos a honoren. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones se le reconocerán los gastos de transporte y sus viáticos, lo cual es contemplado en el reglamento interno.

Art. 27.- Para que pueda sesionar la junta administradora el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 28.- La junta administradora en conjunto con asamblea general podrá destituir de sus cargos, a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada; o cuando se le comprobaren fallas no compatibles con sus funciones deberes y responsabilidades.

Art. 29.- La junta administradora celebrará sesión ordinaria cada quince días y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 30.- Atributos de la junta administradora sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborará el proyecto de estatutos de la asociación y/o sus reformas y lo propondrá a la asamblea general para su aprobación.
- b) Elaborará la propuesta de reglamento interno y/o sus modificaciones.
- c) Tramitará la obtención de la personería jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la ley.
- d) Convocará a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinará y establecerá las negociaciones y los convenios necesarios con los gobiernos locales, las organizaciones del estado, organizaciones internacionales, ONG's o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos y acciones que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable, salud y medio ambiente.
- f) Velará que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados exclusivamente para auto sostenibilidad del sistema, dentro de la comunidad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de los afiliados contemplados en los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- h) Autorizará y controlará los gastos de la administración del sistema de agua en representación de la asociación siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados.
- i) Dirigirá el personal calificado necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente y de los recursos para las capacitaciones dirigidas a la junta administradora, empleados o usuarios en temas o áreas que sean requeridas.
- j) Analizará las solicitudes y autorizará las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno de la asociación y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- k) No autorizará la venta, transferencia o enajenación de acometidas por constituir un bien familiar.
- l) Administrar los bienes de "ASAGUA VISTA HERMOSA", abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósitos o de créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al presidente, vicepresidente y tesorero de la junta administradora para cumplir con lo dispuesto en este inciso.

- m) Informar en forma oral y oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlos deberán someterlas a aprobación en la asamblea general, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema

Art. 31.- Tres meses antes de cumplir su periodo de trabajo la junta administradora convocará a la asamblea general para elegir a los sucesores y luego los incorporará al trabajo conjunto para capacitarlos en todo lo concerniente a la administración del sistema, participando los nuevos miembros electos durante los últimos meses de gestión de la junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de su cargo.

Art. 32.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable la junta administradora deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo para la operación del sistema y mantenimiento preventivo.
- b) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a nombre "ASAGUA VISTA HERMOSA" en una cuenta corriente o de ahorro en las sucursales bancarias y financieras más cercanas.
- c) Todos los informes deberán estar firmados y autorizados por el tesorero, presidente, síndico y secretaria.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

Art. 33.- Son Funciones del Presidente(a), las siguientes:

- a) Representar legalmente la asociación en forma conjunta o separada con el síndico en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Convocar a reuniones de "ASAGUA VISTA HERMOSA" y asamblea general.
- c) Presidir las reuniones de la junta administradora y asambleas generales.
- d) Firmar las correspondencias de la junta administradora.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y administración del servicio de agua.
- f) Girar cheques conjuntamente con el(la) tesorero(a) con cargos a los fondos de "ASAGUA VISTA HERMOSA".
- g) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdo le asigne la asamblea general.
- i) Responder solidariamente con el síndico, de los actos de mala administración y con el tesorero en lo relacionado con la recaudación y erogación de los fondos; administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Art. 34.- Funciones del Vicepresidente(a), las siguientes:

Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de excusa o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 35.- Son Funciones del Secretario(a), las siguientes:

- a) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, reuniones de trabajo de la junta administradora conforme a instrucciones del presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones de la junta administradora y asambleas generales, firmarlas una vez aprobadas conjuntamente con el presidente(a) registrándolas en un libro de actas autorizado al efecto por la junta administradora.
- c) Dar lectura del acta de las sesiones anteriores a la correspondencia recibidas y contestarlas en un término máximo de quince días tramitar y comunicar los acuerdos de la asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo custodia los documentos y archivos de la asociación.
- e) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la junta administradora; notificando la resolución al interesado.
- f) Llevar en orden y actualizado el libro de asociados.
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la junta administradora cuando sus miembros los soliciten.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

Art. 36.- Son Funciones del Tesorero(a), las siguientes:

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la asociación con la finalidad de obtener fondo para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, debiendo rendir fianza bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el presidente.
- b) Depositar mensualmente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el presidente los fondos de la asociación.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- e) Mantener al día la documentación de la asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de estados financieros, informando a la junta administradora y asamblea general en la fecha fijada para tal fin.
- f) Preparar anualmente el balance general y estado financiero, para ser informado ante el pleno en asamblea general.
- g) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asigne.
- h) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación.

- i) Custodiar el patrimonio de la asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- j) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la junta administradora.

Art. 37.- Son Funciones del Síndico, las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a "ASAGUA VISTA HERMOSA" función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el presidente de la junta administradora.

Art. 38.- Son Funciones de los Vocales, las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la junta administradora, con derecho a voz y voto.
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el presidente, vicepresidente, el secretario y/o el síndico. Siempre y cuando dichas actividades estén dentro de sus capacidades.
- c) Desempeñar todas las demás actividades que por acuerdo de asamblea general le sean asignadas.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

A. OPERADOR

Art. 39.- La Junta, actuando en su propio nombre designará un operador (s) o fontanero(s) que estará bajo la dependencia directa de la misma, quien deberá acreditar experiencia en operación y mantenimiento de acueductos rurales preferiblemente residir en la comunidad.

Art. 40.- El sueldo que devengará el personal estará sujeto a las disposiciones de la Junta Administradora en común acuerdo con la Asamblea General de usuarios.

Art. 41.- Solamente el operador o la persona que designe la junta podrá realizar instalaciones en el sistema previa autorización por escrito.

Art. 42.- **Son Atribuciones del Operador**

- a) Operar y mantener el sistema.
- b) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de fontanería que se le ordenen.
- c) Informar a la Junta Administradora de las irregularidades en el servicio.
- d) Colaborar con el Tesorero en los cobros cuando se le ordene.
- e) Ejecutar los cortes de servicio ordenados por la Junta.
- f) Colaborar en la vigencia y protección de las fuentes.

- g) Ejecutar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Administradora.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE OPERACIONES Y SERVICIO DEL SISTEMA

Art. 43.- De la Propiedad del Sistema

Todas las estructuras, instalaciones y equipos que comprenden el sistema de abastecimiento de agua, son propiedad de la Asociación.

Art. 44.- De la Administración del Sistema

- La Administración del sistema se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable, en términos que se asegure el óptimo servicio, mantenimiento, ampliación y sostenibilidad del sistema.
- Los usuarios conservaran el derecho al uso del agua, siempre y cuando cumplan y respeten las disposiciones legales del presente estatuto.

Art. 45.- De los Tipos de Abastecimiento

El abastecimiento puede hacerse mediante conexiones domiciliarias, las que pueden ser tarifas fijas o registradas mediante un medidor.

Art. 46.- De la Conexión Domiciliaria

- Es deber de los usuarios mantener las instalaciones intra-domiciliarias, en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con este reglamento y las instrucciones para casos especiales que determine la Junta.
- Toda instalación intra-domiciliaria debe ser aprobada seriamente por la Junta y no podrán hacerse modificaciones sin autorización expresa de la misma.
- La Junta será responsable de efectuar las operaciones en las redes e instalaciones intra-domiciliarias de los servicios y deberá comunicarlas a la Asamblea General de Usuarios.
- La Junta en cualquier momento, podrá revisar las instalaciones intra-domiciliarias por medio del personal autorizado; Si el abonado se negare será sancionado conforme a este reglamento.
- Los gastos de toda conexión domiciliaria serán por cuenta del interesado y sus características serán las que establezcan y autorice la Junta.
- Los abonados podrán solicitar a la Junta acometidas adicionales con sujeción a estos estatutos.
- Toda conexión no autorizada por la Junta Administradora, será considerada clandestina y estará sujeta a sanción de corte y multa.
- Cuando un predio que tenga servicio de acueducto, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entra la acometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio deberá solicitar la correspondiente acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos estatutos.

Art. 47.- Del Registro de Abonados

Los abonados con conexiones domiciliarias serán anotados en el libro. "Control de Abonados", en el que se indicará su nombre, apellido, dirección, número de cuenta y los pagos que debe hacer por su conexión por el servicio de agua.

Art. 48.- De la Cuota Familiar

- Cuando un propietario le fuere aprobada una solicitud de servicio, el interesado cancelará en la Tesorería de la Junta los valores que corresponden al derecho a conexión.
- Los abonados tendrán derecho al número de llaves que autorice la Junta. Las llaves adicionales pagarán los valores que determine la misma Junta.
- Las cuotas familiares se revisarán por la Junta Administradora a fin de ajustarlas a los gastos que demande la administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema quien podrá solicitar asesoría.
- La cuota familiar será cobrada a partir de la fecha en que se instale la conexión domiciliaria.

Art. 49.- De las Obligaciones del Usuario

- Al hacer la solicitud de instalación del servicio, cada usuario debe expresar la destinación que se le dará.
- El usuario es responsable del cuidado de sus instalaciones, al existir un desperfecto del mismo debe comunicarlo de inmediato a la Junta Administradora para su reparación; en este ultimo caso, los gastos en que incurra la Junta deberán ser reembolsados a la Junta por el abonado, en un solo pago o en cuotas.
- El agua que suministra el sistema será para uso exclusivamente doméstico tales como: bebido, higiene personal, lavado de ropa, limpieza de utensilios de cocina y vivienda, de esta forma queda prohibido, hacer uso de actividades agrícolas o industriales.
- La Junta Administradora está facultada a autorizar otros usos de agua, previo acuerdo con el interesado, siempre y cuando la capacidad de la fuente y el sistema lo permitan y no resulte afectado al consumo normal de la población y sea, además, reconocido el gasto adicional.
- El usuario debe pagar su cuota familiar por servicios durante el periodo y en el lugar que la Junta Administradora designe.
- Cuando la propiedad se enajene, el nuevo propietario deberá informar a las Juntas para el cambio de registro de usuarios.
- Cualquier cambio en el uso de servicios deberá informarse por escrito a la Junta, la cual determinará las modificaciones técnicas y el reajuste a que haya lugar.
- El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio, al personal de la Junta Administradora que se presente para inspeccionar las instalaciones, siempre que acrediten su condición de miembros u otras personas que presenten autorización escrita por la Junta, pero si se negaren a ello, se les podrá suspender el servicio mientras lo permitan.

Art. 50.- De la Suspensión del Servicio

- a) Todo usuario que adeudare dos (2) meses de consumo, será sancionado con el corte sin previo aviso. La fecha de corte se anotará en el registro de abonados.
- b) El corte puede aplicarse igualmente por:
 - * Mal estado de las instalaciones del abonado
 - * Daños intencionales a la instalación
 - * Venta ilegal de agua o uso indebido de la misma
 - * Amenazas de muerte al fontanero o miembro de la Junta.
- c) En caso de amenazas de muerte La Junta deberá reunirse urgentemente y de acuerdo a la magnitud de las amenazas proceder al corte del servicio de agua al usuario o usuarios responsables, puede ser por seis (6) meses, por un (1) año o definitivamente.
- d) En el caso anterior, se considerará, además, la responsabilidad criminal por ofensas, homicidio frustrado o consumado que se origine y derive de dichas amenazas, debiendo la Junta en tales circunstancias interponer la demanda en La Fiscalía General de la República.

Art. 51.- De la Suspensión Voluntaria del Servicio

- a) Los usuarios que deben abandonar su domicilio por un período prolongado podrán, previo pago de la última mensualidad, solicitar la suspensión voluntaria del servicio, sin pago de consumo o durante el periodo de suspensión.
- b) En caso de regresar posteriormente al domicilio, podrán solicitar su reconexión, la cual se ejecutará previo pago la misma.

Art. 52.- De la Reconexión

Los abonados cuyos servicios hayan sido cortados por deuda, podrán solicitar la reconexión, previo pago de la deuda pendiente más los gastos de reconexión. La reconexión se anotará en el registro.

Art. 53.- De las Prohibiciones y Sanciones

Se prohíbe a los usuarios, entidades o personas diferentes a las autorizadas por la Junta:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b) Reemplazarlo, modificar las instalaciones.
- c) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- d) Abrir o cerrar las válvulas de las redes.
- e) Instalar bombas de succión.
- f) Suministrar a otros inmuebles agua de la asignada al abonado.
- g) No se permita la construcción de letrinas en terrenos adyacentes y a nivel superior de las captaciones y los tanques de almacenamiento.

Art. 54.- Las infracciones a las prohibiciones contempladas en el Artículo anterior serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor de quince (15) días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de conexión.

Art. 55.- De las Ampliaciones

- a) Toda obra de ampliación al sistema requiere un previo estudio técnico y económico por lo que la Junta Administradora del sistema solicitará a organismos competentes para realizar dicho estudio.
- b) Toda ampliación construida por uno o varios vecinos de la comunidad será cedida a la Junta Administradora a título gratuito. La Junta Administradora por su parte se obliga a mantener la sección que se hace a favor.

Art. 56.- De las Interrupciones Transitorias del servicio

La Junta podrá suspender transitoriamente el servicio en alguna zona o toda el área cubierta por el sistema, para realizar tareas de mantenimiento, para efectuar nuevas conexiones domiciliarias. En tales casos deberá avisar con suficiente anticipación a los usuarios de dicha disposición.

Art. 57.- De los Equipos de Bombeo

- a) Los equipos de bombeo no manuales, operarán de acuerdo al régimen horario e instructivo que establezca la Junta.
- b) Para la reparación de cualquier equipo se requiere la autorización de la Junta.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 58.- En caso de que se necesite contratar personal para algún trabajo temporal que requiera el sistema se debe ofrecer tal oportunidad preferiblemente a aquellos que adeuden a la Junta por servicios no pagados, a fin de brindarles la oportunidad de pagar sus cuentas, siempre y cuando estén calificados para hacerlo.

Art. 59.- El personal que se designe para la administración, operación y mantenimiento del sistema, tendrán relación laboral exclusivamente con la Junta Administradora, y por lo tanto ésta será la responsable del pago de su salario.

Art. 60.- Para efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando haya lugar por razón de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades jurídicas y de Policía de la respectiva comunidad, en concordancia con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

Art. 61.- La Junta no será responsable de las interrupciones temporales del servicio de agua, debidas a daños imprevistos en el sistema por fenómenos naturales.

Art. 62.- La Junta esta obligada a divulgar estos estatutos y entregar un ejemplar de los mismos a cada abonado.

Art. 63.- La interpretación del presente estatuto se ajustará a las reglas generales de la interpretación de la ley en caso de que corresponda a la autoridad competente.

CAPITULO IX DE SU DISOLUCIÓN

Art. 64.- La asociación podrá disolverse por acuerdo de asamblea general, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados por las causas siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del convenio o del reglamento de administración y funcionamiento de "ASAGUA VISTA HERMOSA" o por cualquier acto que violente los intereses de la comunidad y la calidad del servicio de agua potable y saneamiento que se le brinde.
- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas de lucro directo o contraria a la moral, la seguridad y el orden público o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad con perjuicio grave e irreparable a terceros.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje al 25% o número inferior al requerido según su constitución.

CAPITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 65.- Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por "ASAGUA VISTA HERMOSA" siempre que no se contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art. 66.- En el caso del artículo anterior tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos la asamblea general y la junta administradora, en el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos, presentar su petición por escrito a la junta administradora; y en el segundo caso la junta administradora hará la solicitud al pleno de la asamblea general, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- Durante las reuniones de la asociación estará estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 68.- La asociación deberá tener un libro de registro de sus miembros, indicando su nombre y demás datos generales.

Art. 69.- Los presentes estatutos entrarán en VIGENCIA ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año 2006, se encuentra el Punto de Acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO CATORCE. En el local de la Alcaldía Municipal de Estanzuelas, Departamento de Usulután. A las catorce horas del día Dieciocho de Abril del año dos mil seis. Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal; la cual ha sido convocada y presidida por el señor Alcalde Titular don Longino López Guerrero; iniciando con la verificación de la asistencia de los miembros del Concejo Municipal; Regidores Propietarios; señor Rigoberto Pineda Palacios, segundo Regidor; señora Flor Marisol Iglesias de Arriaga, Cuarta Regidora; así mismo se hicieron presentes los Regidores Suplentes; Remberto Flores Mercado; Melvin Salmerón Orellana; y Fredys del Tránsito Ayala Orellana; el señor Carlos Arturo Membreño Síndico Municipal; y el Secretario Municipal que autoriza don Julio Eduardo Flores Vela. No habiendo asistido el señor José Gonzalo Manzano Quintanilla, Primer Regidor Propietario; y la señora Ana Luz Ayala de Maravilla, Primera Regidora Suplente; no obstante haber sido convocados como lo establece el Artículo 38 del Código Municipal; el señor Héctor Manuel Díaz, Tercer Regidor Propietario, por haber fallecido, sustituyéndoles los Regidores que se encuentran presentes. Se procedió a la lectura del Acta anterior quedando ratificada en todas sus partes sin ninguna modificación. El señor Alcalde dio a conocer la agenda a desarrollar, se sometieron a discusión los puntos contenidos en la misma y por unanimidad se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO VI- El Concejo Municipal considerando la solicitud presentada por la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable Colonia Vista Hermosa, ASAGUA Vista Hermosa, solicitando se les otorgue Personería Jurídica; y habiendo leído los Estatutos de la misma no contraviniendo ninguna Ley del Ordenamiento Jurídico Nacional; y en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal; Acuerda: Aprobar la solicitud en mención y OTORGAR la Personería Jurídica a ASAGUA Vista Hermosa. COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta y firmamos. L. López G./// Alcalde Mpal.///R. Pineda P./// F. M. Iglesias de A.///R. Flores M.///M. Salmerón O.///F. del T. Ayala O.///C. A. Membreño///Síndico Mpal.///J. E. Flores V.///Srio. Mpal. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de ley correspondiente, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, a los Diecinueve días del mes de abril de dos mil seis.

LONGINO LOPEZ GUERRERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO EDUARDO FLORES VELA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A006583)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIAS**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil seis, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al menor CARLOS EDUARDO RUIZ PEREZ , quien lo hace en calidad de HIJO del causante HECTOR MANUEL RUIZ RODRIGUEZ conocido por HECTOR MANUEL RUIZ, quien fue de sesenta años de edad, divorciado, motorista, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil cinco, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; habiéndose le conferido DEFINITIVAMENTE al heredero declarado CARLOS EDUARDO RUIZ PEREZ, la administración y representación de la sucesión la cual ejercerá dicho menor por medio de su representante legal MARIA PEREZ, quien es la madre del menor.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de abril del dos mil seis.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 733

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día nueve de mayo del dos mil seis; se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA LAURA CALDERON DE POLANCO, en concepto de madre del causante JOSE OSCAR CALDERON, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor; fallecido el día tres de enero del dos mil seis, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; en consecuencia se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil seis.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 734

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Al Público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal a las catorce horas del día tres de Mayo del año dos mil seis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ GUEVARA quien falleció a las diez horas del día treinta de Septiembre del año dos mil tres, en Colonia El Sol, jurisdicción de la población de Santa Rita, departamento de Chalatenango, siendo dicha Colonia su último domicilio; a la señora PETRONILA FRANCO FRANCO en el concepto de conviviente sobreviviente del causante JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ GUEVARA. Habiéndole conferido a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil seis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 735

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARIA DOLORES CARDOZA DE ROMERO, en su calidad de cónyuge del causante señor Fermín Romero López, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de San Francisco Morazán y residente en Colonia Santa Fe, Cantón El Tablón, El Paraíso, Chalatenango, hijo de Eulogio Romero y María López, falleció en Colonia Santa Fe, Cantón El Tablón, de El Paraíso, Chalatenango, el catorce de abril del dos mil cuatro. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los seis días del mes de abril del dos mil seis. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 736

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE VICENTE CARDOZA CARTAGENA, quien fue de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica, hijo de Amadeo Cardoza Interiano y Teresa Cartagena Santa María, originario y residente en Agua Caliente, falleció a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Encumbrados de Agua Caliente, por parte de los señores Amadeo Cardoza Interiano y Teresa Cartagena Santa María en su calidad de padres del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMÉNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 737-1

TITULOS SUPLETORIOS

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, de treinta y siete años de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares y de esta ciudad, actuando en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en nombre y representación de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del municipio de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento, solicitando a nombre de la señora CALDERON AYALA, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Paterno, del Cantón Llano Grande, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA APROXIMADAMENTE, el terreno expresado tiene la descripción siguiente: AL ORIENTE: mide veintiséis punto treinta metros y linda con propiedades de Francisco Guerra y Ramón Ayala, dividido por cerco de alambre medianero; AL NORTE, mide treinta y seis metros, linda con Otmario de Jesús Calderón, dividido por cerco de piedra medianero; AL PONIENTE: mide veintiocho metros y linda con cancha de fútbol, dividido por cerco de piedra que hace esquina; y AL SUR, mide treinta y uno punto ochenta metros y linda con terreno de José Blas Rivera, dividido por cerco de alambre medianero; a llegar a donde se comenzó la descripción de este terreno.

Este inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales que deben respetarse por no tenerlo en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de Mayo del dos mil seis. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 738-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA de treinta y siete años de edad, abogado, de este domicilio, solicitando a nombre de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar llamado La Presa del Cantón Llano Grande de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque de una extensión superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide setenta y tres punto treinta metros, linda con propiedad de Rosa Elvira Calderón Ayala, dividido por cerco, AL NORTE: mide setenta y nueve metros, linda con Aureliano Landaverde, de un mojón de piedra en línea recta por el borde de un zanjón, del río de Guastena y a otro mojón que está en el borde de otro zanjón. AL PONIENTE: ciento cinco metros, colinda con Baudilio Pérez de un mojón de piedra línea recta a otro mojón de piedra. y AL SUR: mide cincuenta y siete metros y linda con José Marcos Córdova, de un mojón de piedra, línea recta por un cerco, a llegar a lugar donde se comenzó la descripción.

El inmueble en mención no es dominante sí sirviente y no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de Mayo del dos mil seis. enmendado EL VIRA, vale... LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURAN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 739-1

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA de treinta y siete años de edad Abogado, de los domicilios de Aguilares y de esta ciudad, actuando en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, y en nombre y representación de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del municipio de Concepción Quezaltepeque, de este Departamento solicitando a nombre de la señora ROSA ELVIRA CALDERON AYALA, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Cincuyo, del Cantón Llano Grande, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UNA MANZANA DE TIERRA, el terreno expresado tiene la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide setenta y cinco metros linda con Adán Calderón, Walter Peraza, Juan Miguel Alvarenga dividido por cerco de alambre propio de la compradora; AL NORTE: mide ciento diecisiete punto cincuenta metros colinda con Esperanza Ayala y Aureliano Landaverde, cerco de piedra medianero; AL PONIENTE: ciento nueve metros, colinda con Marcos Córdova y con otra propiedad de mi patrocinada dividido por cerco de alambre medianero; y AL SUR: mide cuarenta y seis metros y colinda con cancha de Fútbol.

Este inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales que deban respetarse por no tenerlo en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Abril del dos mil seis. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 740-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIAS**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejara al fallecer el señor RAMON ALBERTO MINEROS CASTILLO, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Instituto de Medicina Legal de San Salvador, y residente en Jiquilisco, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RAMON ANTONIO CASTILLO APARICIO, JUANA ANTONIA CRUZ DE CASTILLO, conocida por JUANA CRUZ MINEROS, JUANA MINEROS, y JUANA ANTONIA MINEROS, y de la menor ADRIANA LISSETH EUCEDA MINEROS, representada legalmente por su madre señora ROSA ITALIA EUCEDA, en calidad de padres los primeros y en calidad de hija la segunda del causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.-

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Posteriormente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes abril de dos mil seis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA H., SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 693-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ANACLETO AMAYA, conocido por JOSE ANACLETO AMAYA RAMOS, el día dieciséis de julio de dos mil tres, en San Agustín de esta jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA EUGENIA AMAYA ZELAYA, en calidad de hija del causante.-

Confíresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.-

Fíjese y Publíquese los edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil seis. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA H., SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 694-2

HERENCIA YACENTE

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, en su concepto de Procuradora Auxiliar, del Señor Procurador General de la República, quien es de treinta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente la herencia de los bienes, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MENDOZA VASQUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de este domicilio, fallecido a las ocho horas cinco minutos del día diez de abril de dos mil cinco, en la Morgue del Hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona, aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado MARVIN ERNESTO ROJAS RODRIGUEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil seis.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 695-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado LOYDA MARGARITA ARÉVALO PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco cero seis ocho ocho tres- siete, sin ninguna incapacidad para ejercer la procuración, tal como lo comprueba con la fotocopia de la credencial debidamente certificada, quien ha sido comisionada por el señor Procurador General de la República,

para que en representación del señor JESÚS BONILLA, de setenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad Número cero dos cinco cuatro cuatro tres dos cuatro- nueve, inicie diligencias de Título Municipal, de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta jurisdicción, y tiene una superficie de: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CERODOSCENÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintisiete metros, linda con Mario Martínez Mendoza y Miguel Ángel Rojas, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, mide noventa y dos metros, linda antes con Benjamín Rojas ahora con Aristides Rojas Martínez; AL SUR, mide veintisiete metros antes de Santos Miranda Canales, ahora de Hugo Miranda; y AL PONIENTE, mide ochenta y cuatro metros, linda con Miguel Rojas, Mario Martínez y Ana Gloria Rojas. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y según manifiesta lo adquirió por compra que le hiciera al señor Vicente Rojas, de domicilio desconocido el día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, mediante instrumento que no es registrable por carecer de antecedentes, el cual no presenta.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tapalhuaca, departamento de La Paz, quince de mayo de dos mil seis. LUCIO FLORES ROJAS, ALCALDE EN FUNCIONES. VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 696-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, en concepto de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y en representación del señor JOSE ALBERTO PEREZ BERNAL, solicitando a favor de su representado título supletorio de un inmueble rústico, situado en los suburbios del Barrio Guadalupe, jurisdicción de San Pedro Nonualco, de una capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que mide y linda: NORTE, cincuenta y nueve metros cero punto cinco centímetros, con María Elena Orellana López; ORIENTE, treinta y cinco metros, con Angela Henríquez; SUR, cincuenta metros y cero punto quince centímetros, con María Teresa González Burgos, y PONIENTE, treinta y dos metros, con Angela Bayona Beltrán.- Dice la solicitante que su representado adquirió dicho terreno por compra que de él hizo al señor JUAN PEREZ MENDEZ.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de mayo del año dos mil seis. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 697-2

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADOR RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA. Al público para efecto de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito Alcalde, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil seis, en las diligencias de titulación de un terreno de naturaleza urbana, situado en Avenida Francisco Menéndez Norte y Sexta Calle Poniente Número tres- Seis, Bis de esta ciudad; el cual mide y linda: AL SUR: línea recta de un solo tramo con dirección de oriente a poniente con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros lindando por este rumbo con propiedad de la señora ANGELICA NUÑEZ, pared de adobe de por medio, propia; AL ORIENTE: línea quebrada compuesta, el primero con dirección del norte sur y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros, segundo tramo luego a oriente con una distancia de tres punto ochenta y seis metros según ficha catastral, tercer tramo de norte a sur con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; AL NORTE: línea recta de un solo tramo con dirección de oriente a poniente y una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros, pared de adobe de por medio, Sexta Calle Oriente de por medio lindando por este rumbo con el mercado Municipal número dos; AL PONIENTE: línea recta compuesta de dos tramos: primer tramo con dirección de sur a norte y una distancia de cuarenta y tres punto veintidós metros, segundo tramo de sur a norte ligeramente inclinado al poniente con una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros llegando así al punto de partida lindando por este rumbo con la Administración de Rentas, Avenida Francisco Menéndez Norte, de por medio. El predio descrito tiene un área superficial de SETECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. No es predio dominante ni sirviente, el cual lo obtuvo el Gobierno del Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por derecho de posesión por más de diez años y lo valora en VEINTE MIL COLONES equivalentes DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Promovidas por la Licenciada JUANA JEANNETH CORVERA RIVAS, mayor de edad, Abogada del domicilio de San Salvador con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve - tres, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Señor Fiscal General de la República; se ha admitido la respectiva solicitud de las diligencias de titulación del terreno ya antes descrito; y de conformidad con lo establecido en el Artículo Tres de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se manda a publicar el presente Edicto a la Imprenta Nacional por tres veces y así mismo se fija el mismo en los lugares públicos de este Municipio.

Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil seis. RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 698-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIAS**

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y quince minutos del día cinco de Abril de dos mil seis.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Chaltepe, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día quince de Octubre, de mil novecientos sesenta y dos, dejó la causante NARCISA BELTRAN JIMENEZ, de parte de la señora AMÉRICA ROSIBEL SANCHEZ GARCIA DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto, le correspondían en la presente sucesión al señor Fernando Sánchez Beltrán, en su calidad de hijo de la referida causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de su derecho.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil seis.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS CRESPI, quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil dos, en el Cantón La Laguneta de la jurisdicción de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte de la señora MARIA ELIA CRESPI o MARIA ELIA CRESPI VIUDA DE CAMPOS, en concepto de hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de junio del año dos mil cinco.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 675-3

Of. 3 v. alt. No. 676-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIAS DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora SANTOS GABRIELA AMADOR, conocida por SANTOS GABRIELA AMADOR BONILLA, el día doce de octubre de mil novecientos noventa, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores: FABIO AMADOR y JOSE GILBERTO AMADOR, en calidad de hermanos de la causante.-

Confíresele a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones del ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Posteriormente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. LOURDES ESTELA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A006361

MIGUEL ANGEL IRAHETA, Notario de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis, ante mis oficios notariales, Se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día siete de julio de mil novecientos noventa y seis, dejó el señor ORLANDO BARRERA BOLAÑOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, de parte de la señora CARMEN FLORES VIUDA DE BARRERA, en el carácter de cónyuge del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de esa sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Treinta y Nueve Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo. Condominio Residencial Nobles de América tercer nivel local número VEINTIOCHO, de esta ciudad. San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil seis.

Lic. MIGUEL ANGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. A006367

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día, pronunciada por este tribunal, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora CONCEPCIÓN CASTRO RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE PASTOR GRANADEÑO HERNANDEZ, conocido por JOSE PASTOR GRANADEÑO y POR JOSE PASTOR HERNANDEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de Noviembre del año dos mil en la Colonia Altamira de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de Abril del dos mil seis.- Lic. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006378

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA YSABEL CHIRINO ANAYA conocida por MARIA ISABEL CHIRINO ANAYA DE ALVARADO, en calidad de hija de la causante señora ROSA ANAYA conocida por ROSA ANAYA VIUDA DE CHIRINO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día trece de julio del dos mil cuatro, en el barrio La Parroquia, de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de Abril del dos mil seis.- Lic. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006381

RONY ALBERTO MURILLO LARA. Notario, de este domicilio. con oficina situada en Sexta Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, número dieciocho de esta ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios notariales, por resolución proveída el día quince de Marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia del causante señor MEDARDO MAXIMILIANO GUEVARA DUARTE, quien falleció en esta ciudad de Santa Ana, en el Barrio San Miguelito. siendo esta ciudad, su último domicilio, el día tres de Octubre del año dos mil cinco, de parte de la señora DORA RODAS DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MEDARDO MAXIMILIANO GUEVARA RODAS, RICARDO ERNESTO GUEVARA RODAS, HECTOR ANTONIO GUEVARA RODAS, DORIS CONCEPCION GUEVARA DE DUBON y LORENA PATRICIA GUEVARA DE MOJICA en su carácter de hijos del referido causante y confiriéndole Definitivamente administradora y representante legal de la sucesión, confiriéndole las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimientos al público en general para los fines de la Ley.

Librado en la Bufete MURILLO LARA de la ciudad de Santa Ana. el día veinticinco de Mayo del año dos mil seis.-

RONY ALBERTO MURILLO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. A006383

LICENCIADO OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ANGELA DUEÑAS, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil cinco, en la población de Talnique, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA DIDIMA DUEÑAS ORELLANA, hija de la causante citada; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión..

Librado en Santa Tecla, a quince de mayo de dos mil seis.

Lic. OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. A006384

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día cuatro de abril del año en curso, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora JUANA FRANCISCA POSADA, conocida por JUANA FRANCISCA POSADA DE MEMBREÑO, en calidad de hija de la causante señora SUSANA BONILLA, conocida por SUSANA BONILLA VIUDA DE POSADA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en Cantón El Nisperal, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de abril del dos mil seis.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006387

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ MARIO OSORIO en calidad de cesionario del derecho hereditario Que le correspondía a la señora ANTONIA HERMINIA OSORIO DE PALMA, conocida por ANTONIA OSORIO AGUILAR DE PALMA, ANTONIA OSORIO APARICIO, ANTONIA HERMINIA OSORIO y por ANTONIA OSORIO AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ ARISTIDES PALMA, conocido por JOSÉ ARISTIDES PALMA COREAS, en la Herencia Intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de julio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como ultimo domicilio

Confiriéndosele al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006388

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y veinte minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MARIA SANTOS RIVAS, conocida por MARIA SANTOS RIVAS PEREZ, el día diez de mayo de dos mil dos, en San Marcos, San Salvador, siendo la ciudad de Jiquilisco, el lugar de su último domicilio; A LA SEÑORA MARIA ADELA RIVAS, conocida por MARIA ADELA RIVAS ORTEZ, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Líbrense el edicto respectivo y posteriormente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dos días del mes de mayo de dos mil seis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006389

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, Edificio Martínez, Local Treinta y Ocho, Primera Planta, Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que las diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULINA MERCEDES HIDALGO VIUDA DE VALLE, promovidas ante mis oficios notariales por la señora JUDITH VALLE ARAGÓN, por resolución dictada a los dieciséis días del mes de febrero del corriente año se declaró heredera con beneficio de inventario a la señora JUDITH VALLE ARAGÓN, en calidad de nieta del de cujus de los bienes que a su defunción ocurrió el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en Tejutepeque, Cabañas, su último domicilio, dejó la señora PAULINA MERCEDES HIDALGO VIUDA DE VALLE, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A006390

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, Edificio Martínez, Local Treinta y Ocho, Primera Planta, Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que las diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALBINO JOSE LUIS VALLE POCASANGRE, promovidas por los señores LUIS ERNESTO MIRANDA VALLE, ROSA YESIKA MIRANDA VALLE y SILVIA VANESSA

MIRANDA VALLE, ante mis oficios notariales, por resolución dictada a los dieciséis días del mes de febrero del corriente año se declararon herederos con beneficio de inventario a los señores LUIS ERNESTO MIRANDA VALLE, ROSA YESIKA MIRANDA VALLE y SILVIA VANESSA MIRANDA VALLE, en calidad de hijos legítimos del de cujus de los bienes que a su defunción ocurrió a las cinco y media de la mañana el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en Tejutepeque, Cabañas, su último domicilio, dejó el señor BALBINO JOSE LUIS VALLE POCASANGRE, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación Definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A006392

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día dos de marzo de dos mil seis; se ha DECLARADO HEREDERA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL MAURICIO CALLEJAS quien falleció en esta ciudad lugar de su último domicilio, el día dieciséis de marzo del dos mil uno a la SOCIEDAD PROMOCIONES ESTUDIANTILES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RAFAEL DE JESUS CALLEJAS CALDERON, SILVIA CONCEPCION CALLEJAS CONTRERAS, DORA MARIA CALLEJAS DE BERNAL y RAFAEL FRANCISCO CALLEJAS CONTRERAS, quienes ceden su derecho en su calidad de hijos del causante. Y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL SAN SALVADOR, a las once horas diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil seis. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. A006399

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Calle Chaparrastique, Número seiscientos diecinueve, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en concepto de esposa del causante, a la señora Rosa Amalia Sosa de Hernández, conocida por Rosa Amalia Sosa y Rosa Amalia Sosa Andrades de Hernández, de los bienes que a su defunción, acaecida el día tres de diciembre de dos mil cinco, dejó el señor JESUS HERNANDEZ. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión a la señora Rosa Amalia Sosa de Hernández, conocida por Rosa Amalia Sosa y Rosa Amalia Sosa Andrades de Hernández.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

JAIME ANTONIO CHICAS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006409

ROSA ALBA BENITEZ RODRIGUEZ DE MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Urbanización Toscana Block D Número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de abril del año dos mil cinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS AB INTESTATO con beneficio de inventario de parte de el señor JOSE ANTONIO MIRANDA conocido por JOSE ANTONIO MIRANDA ACOSTA, quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, los señores JOSE ANTONIO MIRANDA BENAVIDES, ROSSANA ELIZABETH ROSALES DE CHANG y EDITH CLOTILDE MIRANDA DE REYES, en su concepto de herederos testamentarios del causante, y se les confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario ROSA ALBA BENITEZ RODRIGUEZ DE MAYORGA, a las nueve horas del día nueve de abril del año dos mil cinco.

ROSA ALBA BENITEZ RODRIGUEZ DE MAYORGA,
NOTARIO.

1 v. No. A006424

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de este día, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR AYALA, heredero beneficiario e intestado en la sucesión del causante señor GERARDO AYALA, quien falleció el día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad de Zacatecoluca; en concepto de hijo del causante. El heredero que se declara, tendrá la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 18 de mayo de 2006. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A006429

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ENOEMI RIVAS MENDEZ, en su concepto de hija de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio; el día veintidós de Agosto del año dos mil dos, dejó la causante señora MARIA ISABEL MENDEZ, conocida por MARIA MENDEZ y por MARIA MENDEZ HERNANDEZ, en la cual se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil seis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006439

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de mayo dos mil seis, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que su defunción acaecida, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en San Salvador, siendo

Ilopango su último domicilio, dejó la causante señora MARIA HORTENCIA TORRES ARANIVA, conocida por MARIA HORTENCIA TORRES, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, hija de Sergio Torres y María Araniva, a la señora ZOILA HERMILDA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, en su calidad de hija de la causante. Confiéndose a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día nueve de mayo de dos mil seis. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A006442

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en: Sexta Calle Oriente número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos uno y Doscientos dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas, del día diecinueve de mayo del dos mil seis, se ha declarado al señor JOSE AMILCAR MARTINEZ GALVEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día seis de junio del dos mil cinco, en Colonia Chintuc Uno, pasaje Plan Piloto, acceso Siete, casa número Tres, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora MARIA ELVA GALVEZ CERON, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil seis.-

Lic. JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. A006447

DINA CASTRO DE CALLEJAS, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Padilla Cuéllar, Calle Los Cedros número cincuenta y cuatro de esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil seis, se han declarado Herederas Definitivas, con beneficio de inventario, a las señoras MILA-

DY ESTHER CHACON ALVAREZ, conocida por MILADY ESTHER CHACON, MILADY ESTHER ALVAREZ CHACON y por MILADY CHACON; y a EDDY ROSA CHACON DE ALIAGA conocida por EDDY ROSA ALVAREZ CHACON, EDDY ROSA CHACON, EDDY ROSA CHACON ALVAREZ, EDITH ROSA CHACON ALVAREZ y por EDITH ROSA CHACON, de la Herencia Abintestato que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, el día diez de marzo de dos mil uno, dejó la señora HILDA MARINA ALVAREZ DE CHACON conocida por HILDA MARINA ALVAREZ, GILDA ALVAREZ, GILDA MARINA ALVAREZ DE CHACON, HILDA ALVAREZ DE CHACON, y por GILDA ALVAREZ DE CHACON, en concepto de herederas abintestato de la causante. En consecuencia, se les ha conferido a las herederas mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, en San Salvador, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil seis.

Dra. DINA CASTRO DE CALLEJAS,
NOTARIA.

1 v. No. A006470

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE VASQUEZ SERRANO, en su calidad de hijo del causante señor PEDRO SERRANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Merced de esta ciudad, lugar que tuvo como último domicilio, confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de marzo del dos mil seis. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A006481

SAMUEL ESCOBAR LEON, Notario, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, casa once local tres, Soyapango, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo del dos mil seis, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios Notariales, se ha declarado a las señoras MARIA MARTA ERAZO DIAZ y KARLA ZULEYMA ERAZO DIAZ, HEREDERAS

TESTAMENTARIAS, de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO ANTONIO ERAZO conocido por SANTIAGO ERAZO CORTEZ, en su concepto de hijas del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Soyapango, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil seis.

Lic. SAMUEL ESCOBAR LEON,
NOTARIO.

1 v. No. A006482

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las catorce horas del día Quince de Mayo del corriente año, se ha declarado Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario de la señora EDIFONSA CARDONA, quien fue conocida por ELDIFONSA CARDONA, IL-DEFONSA CARDONA PINEDA y por CONCEPCION CARDONA, quien falleció el día uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, habiendo sido la misma, el lugar de su último domicilio; a la señora SONIA DEL CARMEN RAMIREZ CARDONA, por derecho de representación que en las presentes diligencias le correspondía a su Padre el señor, JORGE BELARMINO CARDONA, juntamente con el otro Heredero ya declarado, señor JOSE LUIS CARDONA, en su calidad de hijo de la de Cujus.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil seis. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. A006487

JOSE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de abril del año dos mil seis, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID GOMEZ PEREZ, quien falleció el día dieciséis de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Belén de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; a la señora IRMA NORA

PEREZ DE GOMEZ, conocida por IRMA NORA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Unico de Identidad número CERO CERO SEIS SEIS CINCO CINCO CINCO SEIS GUION CERO en su calidad de madre del causante. Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas con nueve minutos del día dieciocho de abril del año dos mil seis. Lic. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTO. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. A006489

JOSE HUBERTO MORAN CASTANEDA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Santa Victoria, Número 5, de la Colonia Santa Victoria, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día diecinueve de mayo del presente año, el señor JESÚS ERNESTO RAMIREZ ALVARADO, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARIA JUSTA ALVARADO DE RAMIREZ, conocida por JUSTA ALVARADO, por MARIA ALVARADO DE RAMIREZ, por MARIA JUSTA ALVARADO y por MARIA ALVARADO RIVERA, quien falleció en forma intestada el día veintinueve de diciembre de dos mil dos, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien era de setenta y siete años de edad; en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO RAMIREZ CATIVO, conocido por MIGUEL ANTONIO RAMIREZ, esposo de la causante y los señores JOSE MIGUEL RAMIREZ ALVARADO, ANA MARIA RAMIREZ ALVARADO hoy DE CEDILLOS, MARTA ALICIA RAMIREZ ALVARADO, hoy DE AGUILAR, y JULIO CESAR RAMIREZ ALVARADO, también hijos de la referida causante. Y se le ha conferido en forma definitiva al heredero mencionado, la administración y representación de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

JOSE HUBERTO MORAN CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A006492

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor MARCELINO DIAZ, el día once de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el cantón Galingagua de la jurisdicción de San Agustín, siendo éste su último domicilio, AL SEÑOR VICTOR MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de Hijo sobreviviente del causante.-

Confiriéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Posteriormente extiéndase la certificación respectiva.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis.- Lic. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. LOURDES ESTELA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTO.

1 v. No. A006493

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL FRANCISCO TURCIOS conocido por FRANCISCO TURCIOS quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero de nacionalidad salvadoreña del origen y domicilio de El Triunfo hijo de Manuel Turcios y de Rosaura Espinoza, falleció el día dos de enero de dos mil seis, siendo su último domicilio la Ciudad de El Triunfo, de parte de la señoras YANIRA ANTONIETA TURCIOS, WENDY YAMILET TURCIOS DE BUSTILLO, BLANCA AZUCENA BERMUDEZ TURCIOS, conocida por BLANCA AZUCENA BERMUDEZ, ROSA ADRIANA BERMUDEZ DE ESPINOZA, conocida por ROSA ADRIANA BERMUDEZ TURCIOS y por ROSA ADRIANA BERMUDEZ, DORA ARABEL TURCIOS DE DE LA O y MARTA GLADIS BERMUDEZ TURCIOS, conocida por MARTA GLADIS BERMUDEZ en concepto de hijas del causante.-

Confíresele a los aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A006498

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este tribunal a las diez horas del día tres de mayo de dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ZONIA GUADALUPE DEODANES conocida por ZONIA GUADALUPE SOLÓRZANO DEODANES, de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA OFELIA DEODANES conocida por OFELIA MARTINEZ DEODANES, OFELIA DEODANES MARTINEZ y por OFELIA MARTINEZ, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil uno, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALEJANDRO SOLÓRZANO MARTINEZ, como hijo de la de cujus.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión la que deberá ejercerla conjuntamente con los otros herederos declarados, señores JOSÉ MAURICIO MARTINEZ CRUZ, BLANCA CARMELINA MARTÍNEZ DE RIVERA conocida por BLANCA CARMELINA MARTINEZ, ALVARO FRANCISCO SOLÓRZANO DEODANES conocido por ALVARO FRANCISCO MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil seis. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A006503

LICENCIADO JOSE DAVID HERRERA ARRIOLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Callejuela Sur Iglesia Catedral, Apartamentos Bustamante número DOS, ciudad, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas del día diecinueve de Mayo del año dos mil seis, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO MORENO, fallecido el día treinta y uno de Enero del año dos mil cinco, en la ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo ese lugar su último domicilio, a la señora ROSA ADILIA CALDERON MORENO, como hija natural reconocida del causante; confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes Mayo del año dos mil seis.

Lic. JOSÉ DAVID HERRERA ARRIOLA,
NOTARIO.

1 v. No. A006515

MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, Notario, de este domicilio con Oficina en Diecinueve Calle Poniente Número Trescientos Quince, Edificio "MM", Local Número Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil seis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ELSY CAROLINA ZELAYA DEL CID Y GLADIS ELIZABETH ZELAYA DE MARTINEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día cuatro de octubre de dos mil cuatro en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA TERESA AYALA, conocida por TERESA AYALA QUINTANILLA, en concepto de hijas de la causante, se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil seis.-

Lic. MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. A006519

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución dictada por este Tribunal a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de Mayo de dos mil seis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria. que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, el día diez de Febrero de dos mil cinco, dejó el señor VICTOR MANUEL MORENO, conocido por VICTOR MANUEL MORENO MENDEZ, a MANUEL ANTONIO MENDEZ RAMOS, en calidad de Heredero Testamentario.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Mayo de dos mil seis.-Dr. JOSE MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A006541

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EUGENIA REYES DE COLORADO conocida por MARIA OFELIA REYES DE COLORADO y por MARIA REYES, quien fue de setenta y dos años

de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día diecisiete de abril del dos mil uno, en Delgado, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras CORALIA DEL CARMEN VILLACORTA REYES y MARIA MARTHA COLORADO DE BELTRAN como hijos de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.- Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A006558

HUGOROMEOLOPEZ ALMENDARES, Notario de este domicilio con oficina ubicada en calle a San Antonio Abad, pasaje Fredy condominio Liseth dos, casa número cinco de esta ciudad. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución Proveída a las once horas del día dos de abril de dos mil seis, han sido declaradas herederas definitivas, con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejara la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ c/p ANA JULIA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil uno, en San Sebastián, departamento de San Vicente siendo éste su último domicilio de parte de las señoras DINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ y ZULEYMA MARISOL MARAVILLA HERNANDEZ, en su carácter de hijas de la causante, confiérase a las herederas declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

San Salvador a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

HUGO ROMEO LOPEZ ALMENDARES,
NOTARIO.

1 v. No. A006576

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, se ha declarado a la señora Juana Irinea Ortiz Calderón, conocida por Juana Ortiz Calderón y por Juana Calderón, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la

señora Carlota Isabel Ortiz Calderón, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las diecinueve horas del día veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hermana de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil seis.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. R010172

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en la Sesenta y Siete Avenida Sur número doscientos veintuno, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con diez minutos del treinta y uno de mayo de dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario a la señora Magdalena Rodríguez conocida por Elena Rodríguez, madre del causante, señor DAVID ERNESTO RODRÍGUEZ, quien falleció a las trece horas del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón Iscaquilí jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, a las doce horas nueve minutos del día dos de junio de dos mil seis.

ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. R010174

OVIDIO BONILLA FLORES, Notario, de este domicilio y del de San Salvador; con oficina situada en Avenida Roosevelt sur, número cien de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las doce horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil seis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor GABRIEL CABALLERO PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, de la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor CIRIACO CABALLERO MAJANO, conocido por CIRIACO CABALLERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, agricultor en pequeño, fallecido a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del año de mil novecientos noventa y dos, en el Centro Médico de esta ciudad, con último domicilio en la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, en concepto de hijo del causante; confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil seis.-

DR. OVIDIO BONILLA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. R010183

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Ca2rmen, número 51-D, Residencial Escalón Norte, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil seis en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS LOPEZ, conocido por JESUS LOPEZ ANAYA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio el Cantón San Emigdio, jurisdicción de Guadalupe, departamento de San Vicente, ha sido declarado heredero interino con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor DANIEL LOPEZ MARTINEZ, quien es de cincuenta años de edad, Licenciado en Educación y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, en su carácter de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, treinta de Mayo del año dos mil seis.

Lic. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN,
NOTARIO.

1 v. No. A006393

ALDONOV FRANKEKO ÁLVAREZ FERRUFINO, Abogado y Notario de la República, del domicilio de Mejicanos, con lugar para oír notificaciones ubicada en Facultad de Derecho de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Calle Chiltiupán, frente a Escuela Militar, Antiguo Cuscatlán, La Libertad;

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, el día cinco de Agosto del año dos mil cuatro; dejó el señor Claudio Álvarez, de parte de la señora Lucía Victoria Silva de Álvarez, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

Lic. ALDONOV FRANKEKO ALVAREZ FERRUFINO,
NOTARIO.

1 v. No. A006396

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del treinta y uno de mayo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas del día diez de julio de dos mil, en caserío El Borbollón, Cantón La Leona, jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, dejó JOSE TRANSITO PORTILLO, de parte de SAUL NAPOLEON ALVAREZ PORTILLO y ROSA MARINA ALVAREZ DE ESTRADA, en calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Carlos Antonio Elías Berríos, en San Miguel, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.

Lic. CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A006420

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno Local Catorce de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día tres de abril de dos mil seis, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DOLORES OLIVA GUARDADO conocido por DOLORES OLIVA, ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres, de parte de la señora MARIA DELMI OLIVA DE CARDOZA, en su concepto de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARIA EDELMIRA GUARDADO VIUDA DE OLIVA, HERMELINDA OLIVA GUARDADO DE GUARDADO, MANUEL DE JESUS OLIVA GUARDADO, SANTIAGO HERMINIO OLIVA GUARDADO, MARIA DEL CARMEN OLIVA DE QUIJADA; como esposa e hijos respectivamente en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis.

JUAN CARLOS CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006423

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las catorce horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil seis, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE LINO ZELAYA, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Antonio Silva, Jurisdicción de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de su esposa SIMONA RIVAS VIUDA DE ZELAYA y su hijo JOSE LINO ZELAYA RIVAS, en su calidad de Testamentarios, confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, dieciséis de Febrero del año dos mil seis.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A006500

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos de la ciudad de San Miguel.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas y quince minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil seis, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora CARLOTA MARINA VIERA DE ARGUETA, quien falleció a la una hora del día veintiocho de Diciembre de dos mil cuatro, en Colonia Buenos Aires, Avenida Los Pinos No. 5 "A", San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de su esposo MODESTO ARGUETA y su hijo NOE FERNANDO ARGUETA VIERA, en su calidad de Testamentarios, confiriéndosele administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, treinta de marzo del año dos mil seis.

Lic. JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A006501

3 v. alt. No. A006372-1

MARIO ERNESTO MEZQUITA, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Veintitrés Calle Poniente, número un mil cuarenta y seis, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción en el cantón Palo Grande, jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil seis, siendo su último domicilio, el de la ciudad de San Salvador, dejó el señor FRANCISCO RICARDO VIDES VIDES, de parte de los señores: GLORIA MARINA CONTRERAS DE VIDES, como cónyuge sobreviviente, CLAUDIA MARINA VIDES CONTRERAS y RICARDO ANTONIO VIDES CONTRERAS, como hijos del referido causante, y el último, además como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que en la sucesión del mencionado causante, correspondían a la señora MARTA VIDES DE VIDES, como madre del fallecido. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL.

MARIO ERNESTO MEZQUITA,
NOTARIO.

1 v. No. A006564

3 v. alt. No. A006377-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día veinticuatro de marzo del dos mil seis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERASMO EMESTICA, conocido por ERASMO MADRID EMESTICAS, ERASMO EMESTICA PANIAGUA, y por ERASMO EMESTICA MADRID, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil tres en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA FAUSTA CASTELLANOS RODRIGUEZ, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintinueve de marzo del dos mil seis. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del cinco de abril del dos mil seis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDWIN ELI PORTILLO, la herencia intestada que dejara el causante señor JOSE MARIA PORTILLO HERNANDEZ, conocido por JOSE MARIA PORTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiendo fallecido dicho causante el día dos de octubre del año dos mil cinco, aceptación que hace el aceptante en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden en la presente sucesión a los señores MARIA ALICIA VALLADARES DE PORTILLO, conocida por MARIA ALICIA VALLADARES CRUZ; MARIA MARIBEL VALLADARES; NORMA MARISOL VALLADARES, JOSE ISRAEL VALLADARES; MARITZA ALICIA VALLADARES; y ROXANA DEL CARMEN VALLADARES, cesión de derechos que hacen en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos los demás. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día veintinueve de abril del dos mil seis. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora GLORIA MARINA PINEDA, al fallecer el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL PINEDA GAYTAN en calidad de hija de la causante. Confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de agosto de dos mil uno. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006382/85-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora María Antonia Fernández conocida por Antonia Fernández, el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro en el Cantón El Paraisal jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor Carlos Torres Alfaro conocido por Carlos Torres y por Carlos Fernández Torres, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lidia Fernández Alfaro y Ramón Arturo Fernández Lovo, estos dos últimos en calidad de hijos de la causante, confiéndosele al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil seis. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006426-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil seis. Se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia dejada

por el señor GUILLERMO GUADALUPE UMAÑA, o GUILLERMO GUADALUPE UMAÑA MANCIA, fallecido EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN EL CANTÓN El Guayabo jurisdicción de Nahulingo su último domicilio, de parte del señor JOSE GUILLERMO UMAÑA CRUZ, en concepto de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha herencia le correspondían al señor Erick Roberto Umaña Cruz, como hijo, ambos del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Publíquense los edictos respectivos y extiéndase la certificación solicitada.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil seis. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006466-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Los Amates de la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó la señora ELENA SALAZAR DUARTE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de parte del señor SANTIAGO SALAZAR, en su concepto de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA, ANA GLORIA y DORA ANGELICA, las tres de apellido SALAZAR, en su calidad de hijas de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas doce minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil cinco. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. SILVIA MARLENE SIERRA FLORES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A006468-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil seis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO RIVERA HIDALGO, quien falleció a las veinticuatro horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil cuatro, en el Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los menores KELVIN JOSUE RIVERA GUEVARA, GILBERTO ISAIA RIVERA GUEVARA y JAIRO MISAEEL RIVERA GUEVARA, como hijos del causante éstos representados legalmente por su madre ROSA IRMA GUEVARA ROMERO; y se ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil seis. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE LUIS FLORES SANTAMARÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A006473-1

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALVARO OTONIEL NERIO CHAVEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional de esta Ciudad, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA INES RODRIGUEZ DENERIO y JOSE LUIS NERIO RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil seis. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006485-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN GONZALEZ MEJIA, quien falleció a las cinco horas treinta y siete

minutos, del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JUAN ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, como hijo del causante; y se confiere al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006488-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JESUS MOREIRA, conocida por MARIA DE JESUS MOREIRA, quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ROBERTO MOREIRA, como hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión le correspondían a los señores JOSE RAUL MOREIRA, MIRIAN VIRGINIA MOREIRA, EMPERATRIZ ELENA MOREIRA DE FUNES y DELMY ARACELY MOREIRA, éstos como hijos de la causante; y se confiere al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil seis. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006505-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, de fecha catorce horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario de parte del señor SAMUEL ARMANDO CERNA TRABANINO, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTA ANGELICA TRABANINO DE CERNA quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos,

y falleció el día quince de octubre de dos mil dos, en San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. El aceptante mencionado es hijo de la de cujus; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Tribunal a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de abril de dos mil seis. DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. ELVA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006514-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora CONCEPCION LEIVA MEJIA o CONCEPCION LEIVA, que falleció el día diecisiete de marzo de dos mil cinco, en Soyapango, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora FLOR DE MARIA MONTEREROSA LEIVA o sólo FLOR DE MARIA MONTERROSA, por sí, como hija de la causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a MARIA DE LA PAZ MONTEROSA LEIVA o sólo MARIA DE LA PAZ MONTERROSA, hija también de la causante; y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil seis. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006562-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y diez minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción, dejó la causante DOMINGA NAVARRO DE CHÁVEZ conocida por MARIA DOMINGA RIVERA DE NAVARRO, POR MARIA DOMINGA CHÁVEZ, y POR MARIA DOMINGA RIVERA NAVARRO, ocurrida el día diecisiete de enero

del año dos mil cinco; en el Hospital Nacional "ALVARENGA", de esta Ciudad; siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del señor MAURICIO ALBERTO CHÁVEZ RIVERA, en su calidad de hijo de la referida causante. Habiéndosele conferido al aceptante la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil seis. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006574-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUBINIA GUADALUPE RODRIGUEZ VIUDA DE MORAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE SALVADOR MORAN HENRIQUEZ o VICENTE SALVADOR MORAN, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, salvadoreño, fallecido el día treinta de mayo del dos mil cuatro, en Misión Hill, California, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad y la de San Vicente los lugares de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario en abstracto que en la sucesión le correspondía al señor Jovani Morán en concepto de hijo del causante.

Nómbrese a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010170-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SANTOS HERIBERTO CLÍMACO MIRANDA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora

MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PALACIOS o MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PALACIOS DE CLÍMACO o MARIA ISABEL DE LOS ANGELES PALACIOS AGUILAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de esta ciudad y del domicilio de Tecoluca, de este Departamento, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Cuidados Especiales de la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de mayo del año dos mil cinco, siendo esta ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio en concepto de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Basilia de la Cruz Aguilar Viuda de Palacios o Basilia Cruz Aguilar y Pedro Benjamín Clímaco Palacios, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante y el segundo como hijo de la misma causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interno de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil seis. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010171-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que dejó el señor JOSE EMILIO HERNANDEZ conocido por EMILIO HERNANDEZ, quien falleció el día quince de febrero de dos mil cinco en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Bolívar, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ REYES, en concepto de Heredero Universal del causante. Confiérese a dicho señor en el concepto mencionado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil seis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010182-1

TITULOS DE PROPIEDAD

JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Avenida Juan Bertis número setenta y cinco -A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el Señor SAUL RODRIGUEZ MENDEZ, de treinta y cuatro años de edad agricultor, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, promueve Diligencias de Título de Propiedad y Dominio sobre: Un inmueble de naturaleza urbana su extensión

exacta es de: DOS MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, equivalentes a TRES MIL VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda; AL ORIENTE: En línea recta con casas y solares de Rogelia Fuentes y Esteban Mancía, calle pública de por medio, mide quince metros con diez centímetros; AL NORTE: mide en línea recta con solar de TEOFILO RIVERA, mide veintitrés metros con diez centímetros, AL PONIENTE, en línea recta con solar de JUAN MANCIA, mide veintitrés metros con cuarenta y cinco centímetros, y AL SUR, en línea recta con solar de IDALIA FLORES, mide treinta y un metros con siete centímetros, en sus tres rumbos cercado con muro de por medio de block propio del inmueble, hoy en dicho terreno existe construida una casa de quince metros de largo por ocho metros con veinte centímetros de ancho, paredes de adobe y techo de duralita, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, y a dicho terreno, conforme al acta de folios uno el titulante le da un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días de abril dos mil seis.

JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A006353

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora CONCEPCION MARTINEZ PEREZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos dos nueve uno cero dos dos guión uno; y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos cuatro - cero ochenta y un mil doscientos setenta y uno- ciento uno- nueve; Solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Final Calle 15 de Septiembre de la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, controlado por el Centro Nacional de Registros, Sector: 0304U02, Parcela No. 18, Área Catastral: 354.82 METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: Lidubina Maribel Hernández de Cornejo y María Magdalena Martínez de Sinecio, SUR: Dora Nohemy Martínez, ORIENTE: Concepción Martínez Pérez y Francisco Sinecio Constante, PONIENTE: Dora Nohemy Martínez Montano de Sinecio, calle 15 de Septiembre de por medio; El Inmueble en mención no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, no está en proindivisión con nadie, lo tiene por compra efectuada a Salvador Gonzalo Sinecio Sierra, la cuál a ejercido a la vez posesión material por más de diez años consecutivos, en forma continua e ininterrumpida, y los colindantes son de este domicilio, lo estima en DIEZ MIL COLONES EXACTOS,

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a quince de Marzo dos mil cinco. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SRIO. MPAL.

3 v. alt. No. A006463-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la Señora VALENTINA MORALES ZACAPA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con domicilio en Cantón El Carrizal, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro seis ocho cinco ocho guión tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Carrizal, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial según consta en Escritura Pública de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Setenta y un metros treinta centímetros; linda con Remigio Zarco, cerco propio de por medio; AL SUR: Setenta y un metros quince centímetros, linda con María del Rosario Borja Cáceres, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: Treinta y un metros treinta centímetros, linda con Guillermo Zacapa, cerco ajeno de por medio; y AL PONIENTE: Veintinueve metros cincuenta y dos centímetros, linda con María Juana Zacapa, cerco propio de por medio, y según Certificación de la Denominación Catastral la extensión superficial es de DOS MIL CIENTO CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y sus colindantes son los siguientes: AL NORTE: Remigio Zarco Zacapa; AL SUR: Ernesto Antonio Borja Hernández; AL ORIENTE: Guillermo Zacapa; y AL PONIENTE: Carlos Gracia. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, no está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha al Señor Marcelino Zacapa, quien a su vez lo obtuvo por compra venta que le hiciera la Señora Rosalina Zacapa y Teresa Zacapa; el cual he ejercido el derecho de posesión, y que unida a la de sus antecesores data de más de diez continuos e ininterrumpidos, de forma quieta y pacífica, ejerciendo los derechos de propiedad todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. Dicho inmueble lo valúa en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los Veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil seis.- ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA H., ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006465-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, de treinta años de edad, abogado, de este domicilio, con Carné de Abogado número: Diez mil novecientos dieciocho, en calidad de Apoderado Judicial del señor

EFRAIN ULLOA ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis nueve cero ocho cuatro guión cuatro, solicitando se le expida, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio Santa Rosa, de esta Ciudad de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según medidas lineales de: QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, Diez metros, con terreno de Fausto Rivera, cerco de tirabuzón de medio propio del colindante; AL ORIENTE, Cuarenta y seis con terreno del señor José Luis Quintanilla y Ana Luisa Martínez de Ulloa, cerco de tirabuzón y mojones de por medio; AL SUR, Diez metros con terreno de Rosa Quintanilla, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, Cincuenta y cuatro metros, con terreno de Valentino Moreira y Julia Moreira, cerco de tirabuzón de por medio propio del colindante; dicho inmueble no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que hizo a la señora Ana Luisa Parada de Ulloa, hace más de veinte años, y se estima en la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS. Los colindantes son de este domicilio y se avisa al público en general para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, a los quince días del mes de mayo de dos mil seis.- MANUEL DE JESUS CAMPOS QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- Prof. ANGEL ANTONIO MARTINEZ GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006504-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARITZA MARLENE ROMERO DE RAMOS, de treinta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho uno siete ocho cinco guión seis; y Número de Identificación Tributaria número cero trescientos doce guión cero diez mil trescientos setenta y tres guión ciento dos guión seis; solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Peña Blanca, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, controlado por el Centro Nacional de Registros, mapa: 0312R07, parcela No. 119, Área catastral 2,915.3473 metros cuadrados, que linda: al ORIENTE: Con el resto de terreno del cual se desmembró esta porción; AL NORTE: Con Pedro Rivera Henríquez; al PONIENTE: Con Pedro Rivera Henríquez; y al SUR: Con Pedro Rivera Henríquez.- El inmueble en mención lo tiene por posesión material que unida a la de su antecesor dueño suman aproximadamente treinta y cinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; no es predio dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie; lo estima en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal: San Julián, departamento de Sonsonate, a veintiocho de enero del dos mil seis.- Lic. ALFONSO JOSE MAZA MARTELLI, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006507-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DICTDULIA MALDONADO DE GARCIA, de treinta años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel, apoderada del Señor ONECIFORO BONILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta mil doscientos sesenta y seis guión nueve, solicitando Título de Propiedad de un Terreno Naturaleza Rústico, ahora urbanizado situado en la salida del Cantón Huertas Viejas, comprendido dentro del Barrio El Calvario de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: Mide treinta metros, con terrenos del Señor Mauricio Álvarez; NORTE: Mide cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros con terrenos de la señora Dilia Asunción Cruz de Flores conocida por Dilia Asunción Cruz Reyes; PONIENTE: Mide treinta metros, con terrenos del señor Fausto Reyes; y al SUR: Mide veintidós metros con terreno de la señora María Bonilla.- Lo valora en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Lo adquirió en compraventa informal efectuada el día diecisiete de Abril del dos mil seis a la Señora DILIA ASUNCION CRUZ DE FLORES, conocida por Dilia Asunción Cruz Reyes, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica sin ninguna interrupción.- En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Anamorós, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil seis.- ISABEL VILLATORO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ELIZABETH ALBERTO DE FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006536-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Abogada ROSA AMALIA CABRERA DE SORTO, Apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN UMAÑA VASQUEZ conocida por MARIA DEL CARMEN UMAÑA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, solicitando Título de Propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Doce metros, linda con la Iglesia Católica, y calle

de por medio; AL ORIENTE: Veinticuatro metros, linda con el señor Reynaldo Claros, antes, hoy con el señor José Rigoberto Almendárez Melgar y Fernando Claros Ferrufino, calle de por medio; AL SUR: Trece metros, linda con el señor Paulino Bonilla Maldonado; AL PONIENTE: Veinticinco metros veinticinco centímetros, linda con la señora Felipa Bonilla.- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, paredes de ladrillo, que tiene la capacidad superficial de todo el inmueble. Lo valora en MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que la señora posee dicho inmueble desde hace más de diez años, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica sin ninguna interrupción.- En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de la ciudad de Comacarán, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- OLGA JACQUELINE LEMUS Q., SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006538-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARIA DICTDULIA MALDONADO DE GARCIA, de treinta años de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel, apoderada de la Señora MARIA AMINTA FUENTES ZETINO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y dos guión dos, solicitando Título de Propiedad de un solar y casa de Naturaleza Urbana situado en el Barrio Las Flores de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE: Mide catorce metros, con terreno del Señor José García Reyes, calle pública de por medio; NORTE: Trece metros con solar de la Titulante María Aminta Fuentes Zetino, cerco de alambre de la colindante de por medio; PONIENTE: Mide catorce metros, con solar de Leonor Escoto Viuda de Fuentes, calle pública de por medio, y al SUR: Mide cinco metros cuarenta centímetros, colinda con Antonio Hernández, formando casi un triángulo con las dos calles públicas.- Lo valora en UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Lo adquirió en compraventa informal efectuada el día veintitrés de Mayo de mil Novecientos setenta al Señor JOSE AGUSTIN AVILA, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica sin ninguna interrupción.- En consecuencia se hace saber para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de la ciudad de Anamorós, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil seis.- ISABEL VILLATORO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA ELIZABETH ALBERTO DE FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006539-1

TITULOS SUPLETORIO

NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ, Notario, de este domicilio,

AVISA: Al público para los efectos de ley.- Que a mi oficina situada en Primera Avenida Norte Número Cuatrocientos dos de esta ciudad, se ha presentado el señor JOSE TRANSITO CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de El Tránsito, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el lugar "LA SANCARLEÑA" Cantón Las Ventas. Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la capacidad de DOCE MIL VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda al ORIENTE, ciento cuarenta metros, con Crisanto Romero antes, hoy Antonio Romero; al NORTE, ochenta y tres punto ochenta metros, con Matilde Ochoa antes, hoy con Antonio Romero; al PONIENTE, ciento cuarenta y siete metros, con Lidia Alejandra Ochoa Viuda de Sandoval; y al SUR, ochenta y tres punto ochenta metros, con Raymundo Castro antes, hoy con Catalino Gómez. Inmueble que tendrá salida por el rumbo Nor Poniente pasando por todo el rumbo Norte del inmueble de la señora Lidia Alejandra Ochoa viuda de Sandoval, hasta salir a la calle que conduce al Cantón Las Ventas.- La posesión del peticionario data desde el cuatro de mayo de mil novecientos setenta, por compra hecha al señor JOSE EUSEBIO CRUZ, según documento privado que tuve a la vista, posesión que ha ejercido por más de treinta y tres años consecutivos en una forma quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.-

San Miguel, ocho de mayo de dos mil seis.-

NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A006506

JUANPABLOCAMPOS GARCIA, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina Jurídica en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Edificio ciento veintinueve, cuarta planta, apartamento cuatrocientos veintisiete, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor JUAN DE DIOS GOMEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad, el cual está situado en el lugar denominado Cueva del Ratón, CANTON CASA BLANCA, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, adquirido por compraventa realizada al señor ABDON DE JESUS AGUILAR DIAZ, posesión que unida a la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS; que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: TREINTA METROS, calle de por medio, linda actualmente con sucesión de ABDON DE JESUS AGUILAR DIAZ y KENY AGUILAR DIAZ; AL NORTE:

CUARENTA METROS, lindando actualmente con sucesión de ABDON DE JESUS AGUILAR; AL SUR: CUARENTA METROS: Linda actualmente con sucesión de ABDON DE JESUS AGUILAR DIAZ; al PONIENTE: Termina en vértice. Los colindantes son del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; lo público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de Mayo del dos mil seis.

Lic. JUAN PABLO CAMPOS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A006563

CONSUELO ESCOBAR Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza Local Doscientos seis, San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, por la señora JUANA ALICIA HERNANDEZ, de un terreno de su propiedad de naturaleza urbana, identificado según ficha catastral como PARCELA NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE, situado en COLONIA EL ROSARIO CALLE PRINCIPAL NUMERO DOS, en jurisdicción de Cuscatancingo, de este departamento, el cual tiene sus medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Linda con propiedad de Álvaro Bene Posada Martínez, Calle de por medio. AL ORIENTE: Linda con propiedad del señor Santos de Jesús Rivera. AL SUR: Linda con propiedad de Douglas Reynaldo Martínez Ponce. Y AL PONIENTE: Linda con propiedad de Cándida Rosa Reyes de Martínez. El inmueble anteriormente descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hizo al señor Jorge Humberto Alfaro, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente.

Lo que se hace saber para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintidós de mayo del dos mil seis.

Lic. CONSUELO ESCOBAR,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A006415-1

CONSUELO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza Local doscientos seis. San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por los señores ARMANDO PEREZ TORRES y MARIA ELVIRA ASCENCIO DE PEREZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústico, identificado según ficha catastral como PARCELA SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, situado en Cantón El Zapote Abajo, Pasaje Pérez Santos, S/N jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de un área catastral de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, teniendo el terreno la forma de una escuadra y linda: AL NORTE: Con linda con terreno de Losa Sociedad Anónima de Capital Variable, María Elva Portillo, y Jacqueline Lisseth Villalobos Portillo. AL ORIENTE: Linda con terrenos de Elivoria Cornejo, Teresa de Jesús Mejía Cruz y Marcial Castro. AL SUR: Linda con terrenos de Miguel Quijano Reynosa, Hermenejilda Martínez, María Ángela Martínez de Cabezas, Ventura Henríquez Martínez, Paz Martínez, Ercilio Martínez, Marciano Martínez Santos y Juana Chávez. AL PONIENTE: Linda con terrenos de Hermenejilda Martínez, María Ángela Martínez de Cabezas, Ventura Henríquez Martínez, Paz Martínez, Marciano Martínez Santos, Juana Chávez, y Ercilio Martínez.- Estiman el inmueble descrito en la suma de Diez mil Colones, y lo tienen por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta años, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Lo que se hace saber para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintidós de mayo del dos mil seis.-

Lic. CONSUELO ESCOBAR,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A006417-1

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores Cristino Flores Benítez, de treinta y siete años de edad, comerciante y Teresita de Jesús Ventura de Flores, de treinta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Medranos, Cantón Aguablanca, jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de doce mil quinientos setenta y cuatro metros sesenta y un decímetros cincuenta centímetros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente: Sesenta y seis metros, con propiedad del señor Aquilino Flores Castro, antes, hoy de José de La Paz González, cerco de piña, piedra y alambre medianeros de por medio; al Norte: Ciento setenta y cinco metros, veinte centímetros, con propiedad del señor Andrés Medrano, antes, hoy de José Santos Medrano Reyes,

dividido por farrallas naturales de por medio; al Poniente: Ochenta metros, sesenta centímetros, con propiedad del señor Mauricio Medrano Villatoro, cerco de piña, piedra y alambre propio de por medio; y al Sur: Ciento sesenta y siete metros, noventa centímetros, con propiedad del señor Dionicio Medrano, cerco de piña, piedra, alambre y calle pública que de Anamorós conduce a Corinto de por medio.- En dicho inmueble existe una casa construida, techo de tejas, paredes de adobes, de ocho metros de largo por seis metros de ancho, compuesta de una sala, garaje, dos corredores interiores y tres cuartos interiores, con sus instalaciones eléctricas.- Terreno que se valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por posesión, desde mil novecientos noventa y uno.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil seis.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006441-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora IRIS ARACELY ALVAREZ DE ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento cincuenta y cuatro metros con JULIO VENTURA GUEVARA, calle de por medio y con terreno de la titularante; AL PONIENTE, ciento cincuenta y cuatro metros con LUCIO ORELLANA y JOSE FABIAN MARQUEZ; AL NORTE, diez metros, colinda con MERCEDES CARRANZA VIUDA DE CANALES; y AL SUR, trece metros, con MARIA ANGELA ORELLANA CARRANZA, calle de por medio.- El inmueble carece de construcción y cultivos permanentes, y fue adquirido por compra venta verbal que hizo la titularante, al señor LUCIO ORELLANA ORELLANA, en el mes de abril del año de mil novecientos noventa y cinco; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil seis.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006516-1

LA INFRASCrita JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA ISAURA MEDRANO CAÑAS, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cerro de Arena, conocido como Colonia La Fuerteza, del Cantón Guanaste, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCOMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, setenta y nueve punto cincuenta metros, colinda con el señor SANTIAGO HERNANDEZ; AL NORTE, cuarenta y ocho punto cincuenta metros, colinda con MINISTERIO DE EDUCACIÓN, calle de por medio; AL PONIENTE, veintiséis punto cincuenta metros, colinda con ARNOLDO FUNES, y AL SUR, treinta punto treinta metros, colinda con terreno de ROGELIO PAZ VENTURA.- El inmueble fue adquirido por compra venta verbal que hizo la titulante, al señor SANTOS OCTAVIO CAÑAS PARADA, en el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil seis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006517-1

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Amparo Ayala, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA CATALINA RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de Cinco Mil Quinientos Ochenta Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Manuel de Jesús Rivera Mercado, antes hoy Lidia Ábrego, cerco de piedra y piña en medio; al ORIENTE, con terreno de Abel Rivera Ábrego y María Isidoro Abrego, cerco de alambre propio de por medio; al SUR, con terreno de Aquilino Rodas, cerco de alambre propio en medio; y al PONIENTE, con terrenos de Aquilino Rodas, cerco propio de alambre y piña en medio. El inmueble descrito lo hubo por compra al señor Gilberto Alvarado Velasco; no se encuentra en proindivisión y lo valora en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo posee la titulante de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil seis.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LIC. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. c. No. A006513-1

TITULOS DE DOMINIO

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, Ciudad de Chalatenango, la señora ROSA LIDIA ABARCA ALAS VIUDA DE QUINTANILLA ha SOLICITADO Diligencias de TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, departamento de Chalatenango, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con solar y casa de Antonio Melgar y mide treinta metros: AL NORTE, con terreno de Ernestina Elías de Pérez, y mide seis metros setenta y seis centímetros, AL PONIENTE, con terreno de Víctor Saravia, antes, ahora de José Hércules, en treinta metros; Y AL SUR, con terreno de María de Jesús Márquez, y mide trece metros treinta y dos centímetros. Que el inmueble a titular lo obtuvo por COMPRA VENTA, que le realizó el señor JEREMIAS NUÑEZ-. Todos los colindantes son del domicilio de esta Ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio, con telefax 2301-2872.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dos días del mes de Junio del año dos mil seis.

LIC. JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. A006444

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, de la Ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora MARTA ISABEL MENDOZA PINEDA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Ciudad de Chalatenango, SOLICITANDO: Diligencias de TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza antes rústico, hoy Urbano, situado en Barrio Las Delicias, jurisdicción de La Laguna, de este departamento, de una extensión superficial de

UN OCTAVO DE MANZANA o sean NUEVE AREAS SIETE CENTIAREAS, el cual se describe así: AL ORIENTE, colinda con Simeón Robles, calle real de por medio que conduce al Carrizal; AL NORTE, colinda con terreno de Jesús Villeda, dividido por la quebrada del Juez, aguas arriba; AL PONIENTE, colinda con Pedro Guevara, dividido siempre por la misma quebrada del Juez; se hace constar que este terreno sólo tiene tres rumbos por ser de forma triangular. El inmueble a titular lo adquirió por COMPRA VENTA que le realizó al señor SANTIAGO ARMANDO BELTRAND ALVARENGA, conocido por SANTIAGO OSMUNDO BELTRAN. Todo los colindantes son del domicilio de La Laguna, Chalatenango.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio, con telefax 2301-2872, a probar su derecho.-

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dos días del mes de Junio del año dos mil seis.

LIC. JOSE JAVIER CLAVEL FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. A006446

VAN ENCIMA DE LAS OTRAS PALABRAS RUSSIAN VODKA” TODAS EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE COLOR BLANCO, cuyo país de Origen es RUSIA (FEDERACION DE), inscrita al número 00077 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A Spirits International N.V., del domicilio de WORLD TRADE CENTER, UNIT TM II 19 WILLEMSTAD, CURACAO, NETHERLANDS ANTILLES, de nacionalidad CURAZOLEÑA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00193 del Libro 00051 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010115

TRASPASO DE MARCAS

No. de Expediente: 1998005557

No. de Presentación: 20020022807

CLASE: 33

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que CLOSED JOINT STOCK COMPANY “SOJUZPLODIMPORT” Comercializando como ZAO “SOJUZPLODIMPORT”, del domicilio de 34, BUILDING 2, DOLGORUKOVSKAYA ST., MOSCU, RUSSIA, propietaria(o)(s) de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en UNA ETIQUETA OCRE, RECTANGULAR, VERTICAL, CON MARCO DORADO TAMBIEN RECTANGULAR, EN EL CUAL APARECE UNA RAMITA DE HOJAS VERDES CON CINCO CEREZAS ROJAS, Y EN MEDIO DE LA RAMITA SE LEEN LAS PALABRAS “Stoly Razberi” EN LETRAS ESTILIZADAS NEGRAS Y ENMARCADAS DE DORADO Y EN EL LADO IZQUIERDO APARECE UN GLOBO CON UN LISTON DE COLOR ROJO CON UNA PALABRA EN IDIOMA RUSO, LO MISMO QUE APARECEN LEYENDAS ACCESORIAS. ABAJO DEL MARCO DORADO SE LEEN LAS PALABRAS “COOL BEFORE DRINKING” EN LETRAS MAYUSCULAS, DE COLOR DORADO DENTRO DE UN RECTANGULO BLANCO CUYOS EXTREMOS ESTAN LIGERAMENTE CURVEADOS. ARRIBA DE LA ETIQUETA OCRE SE LEE LA PALABRA “STOLICHNAYA” EN LETRAS BLANCAS Y MAYUSCULAS; Y SIEMPRE EN LA MISMA ETIQUETA OCRE LAS PALABRAS “RASPBERRY FLAVORED QUE

No. de Expediente: 1990000931

No. de Presentación: 20020022375

CLASE: 33

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que MARTELL SOCIETE ANONYME, del domicilio de Place Edouard Martell COGNAC, Francia, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en “MARTELL J & F MARTELL (BIRD AND DEVICE) PERO EN VERDAD CONSISTE EN LA REPRESENTACION DE UNA ETIQUETA CUADRANGULAR EN POSICION VERTICAL Y ARRIBA EN LA PARTE CENTRAL VA UN POCO ONDULADA; Y LLEVA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: LA FIGURA DE UN AVE EN ACTITUD DE IR VOLANDO; DESPUES UN RECTANGULO DE FONDO SOLIDO LLEVA LA EXPRESION MARTELL EN LETRAS TIPO ESPECIAL, LUEGO DOS FINAS LINEAS UNA MAS FINA QUE LA OTRA; Y POSTERIORMENTE UN PEQUEÑO ESCUDO CON LA FIGURA DE UN AVE Y LA FIGURA DE UN ESCUDITO Y MAS ABAJO LAS EXPRESIONES J & F MARTELL, EN LETRAS TIPO CARTA; Y ABAJO DE ESTAS LAS PALABRAS FONDEE EN 1715; POR ULTIMO UN RECTANGULO SOLIDO, CON MARCO, LA ETIQUETA VA ENMARCADA, cuyo País de Origen es FRANCIA, inscrita al número 00204 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, Sociedad que primeramente se fusionó con y dentro de SOCIETE FLECHOISE DE PARTICIPATIONS, quien posteriormente cambió de nombre a Martell & Co, del domicilio de PLAZA EDOUARD MARTELL, 16100 COGNAC, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00055 del Libro 00052 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. R010120

No. de Expediente: 1973008509

No. de Presentación: 19970003882

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que E. MERCK, del domicilio de FRANKFURTER STRASSE 250, DARMSTADT, REPUBLICA DE ALEMANIA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "SALUBION", cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 04936 del Libro 00022 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A Merck KGaA, del domicilio de Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania, de nacionalidad ALEMANA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00201 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010122

No. de Expediente: 1958005865

No. de Presentación: 20000006411

CLASE: 34

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que BROWN & WILLIAMSON TOBACCO CORPORATION, del domicilio de 1500 BROWN & WILLIAMSON TOWER, LOUISVILLE GALLERIA, LOUISVILLE KENTUCKY, 40202, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en UNA ETIQUETA RECTANGULAR QUE CONTIENE A AMBOS LADOS DE SU PARTE SUPERIOR, DERECHA E IZQUIERDA, EL NOMBRE FICTICIO Y DISTINTIVO "HERBERT TAREYTON", Y ABAJO DE CADA UNO DE ESTOS NOMBRES LA REPRESENTACION DE UNA CORONA. EL NOMBRE DICHO TAMBIEN APARECE EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA ARRIBA DEL NOMBRE "TOBACCO PRODUCTS CORPORATION" EL CUAL SE REFIERE AL NOMBRE DE LOS PREDECESORES. ESTA ETIQUETA CONTIENE TAMBIEN LA REPRESENTACION, DENTRO DE UN CUADRO, DE LA CABEZA DE UN HOMBRE TOCADO CON SOMBRERO Y MONOCULO FUMANDO UN CIGARRILLO Y EN EL ANGULO DERECHO DE ESTA ETIQUETA EL NOMBRE DISTINTIVO "TAREYTON", cuyo País de Origen es INGLATERRA, inscrita al número 05865 del Libro 00024 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., del domicilio de 401 South Fourth Avenue, Suite 1800, Louisville, Kentucky 40201, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00018 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil seis.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

1 v. No. R010123

No. de Expediente: 1964013111

No. de Presentación: 20000005734

CLASE: 29

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que KRAFT FOODS, INC., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois, 60093-2753, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras MIRACLE WHIP, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 13111 del Libro 00034 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A Kraft Foods Holdings, Inc., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois, 60093, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00039 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010126

No. de Expediente: 1998002918

No. de Presentación: 20020025294

CLASE: 03

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 325 North Wells Street, Chicago, Illinois 60610-4791, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA, consistente en las palabras HELENE CURTIS, en letras mayúsculas tipo corriente,

cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00054 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 501 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00030 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010129

No. de Expediente: 1998003403

No. de Presentación: 20020025302

CLASE: 03

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 325 NORTH WELLS, CHICAGO, ILLINOIS 60610, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en UNA ETIQUETA CUADRADA ENMARCADA CON TRAZO GRUESO LLEVANDO LAS PALABRAS "HELENE CURTIS" QUE VAN PUESTAS UNA SOBRE OTRA, AMBAS EN LETRAS DE MOLDE Y ESTILIZADAS Y EN ESPECIAL LA LETRA "R" POR QUE ESTA SOBRESALE LA PATA QUE LLEGA AL VERTICE INFERIOR DERECHO DEL CUADRADO, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00193 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 501 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19809, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00037 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

1 v. No. R010130

No. de Expediente: 1976000732

No. de Presentación: 20020025297

CLASE: 03

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 4401 WEST NORTH, AVENUE, CHICAGO, ILLINOIS 60639, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en UN RECTANGULO, QUE EN SU INTERIOR TIENE PRIMERO EL NOMBRE HELENE Y MAS ABAJO EL NOMBRE CURTIS, ESTANDO UNIDAS LAS LETRAS H CON LA E Y LA LETRA N CON LA LETRA E, Y EL TRAZO DE LA LETRA R SE PROLONGA EN UNA RAYA INCLINADA QUE LLEGA AL VÉRTICE INFERIOR DERECHO, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00179 del Libro 00064 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 501 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19809, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00028 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010133

No. de Expediente: 1972006480

No. de Presentación: 19980006129

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que SANDOZ S.A. (llamado también SANDOZ A.G. y SANDOZ LTD), del domicilio de BASILEA, SUIZA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "BANEOCIN", cuyo País de Origen es SUIZA, inscrita al número 00064 del Libro 00070 de REGISTRO DE MARCAS, sociedad que cedió y transfirió la marca antes descrita a NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00197 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. R010134

No. de Expediente: 1971019467

No. de Presentación: 20010016314

CLASE: 05

EL(LA)INFRASCRITO(A)REGISTRADOR(A)DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que MERCK FROSST CANADA INC., del domicilio de 16711 Trans-Canada Highway, Kirland, Quebec, Canadá, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra POLIVERMIN, cuyo País de Origen es CANADA, inscrita al número 19467 del Libro 00045 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE Nova Scotia Company, del domicilio de 16711 Trans-Canada Highway, Kirland, Quebec, Canadá, de nacionalidad CANADIENSE, quien a su vez CAMBIO DE NOMBRE por el de MERCK FROSST CANADA & CO./MERCK FORSSST CANADA & CIE, y ésta CAMBIO SU DOMICILIO a 1959 Upper Water Street, Suite 800 Halifax, Nova Scotia B3J 3N2, Canadá.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00229 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otro signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

1 v. No. R010137

No. de Expediente: 1980000491

No. de Presentación: 20000005775

CLASE: 29, 30

EL(LA)INFRASCRITO(A)REGISTRADOR(A)DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que KRAFT FOODS, INC., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093-2753, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE CO-

MERCIO, consistente en las palabras "KRAFT, tipo romántico sencillo, mayúsculas, negras, dentro de un marco hexagonal alargado, de extremo más gruesos" cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00016 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A Kraft Foods Holdings, Inc., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00054 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

1 v. No. R010146

No. de Expediente: 1960007434

No. de Presentación: 20000005687

CLASE: 29, 32

EL(LA)INFRASCRITO(A)REGISTRADOR(A)DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que KRAFT FOODS, INC., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, IL 60093, Estados Unidos de América, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras "KOOL-AID", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 07434 y 07435 del Libro 00026 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A Kraft Foods Holdings, Inc., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, IL 60093, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00011 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010147

No. de Expediente: 1974001331
No. de Presentación: 19990008270
CLASE: 03

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que ERNESTO CHAMORRO Y CIA. LTDA., del domicilio de GRANADA, NICARAGUA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "PRIMAVERA", cuyo País de Origen es NICARAGUA, inscrita al número 00144 del Libro 00063 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Granada, República de Nicaragua, de nacionalidad NICARAGUENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00020 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010148

No. de Expediente: 1970058206

No. de Presentación: 19990006538

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que FISIONS B.V., del domicilio de LARIKS-LAAN 4, 3833 AM LEUSDEN-C, HOLANDA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra ZAROXOLYN, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00206 del Libro 00058 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A FISIONS INVESTMENTS INC., del domicilio de 3711 Kenneth Pike, Suite 200, Greenville, Delaware, 19807, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00058 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010149

No. de Expediente: 1983001560

No. de Presentación: 19980002464

CLASE: 03, 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, del domicilio de 345 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA

Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "RENUZIT", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00125 del Libro 00118 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A THE RENUZIT COMPANY, del domicilio de Atrium One Building, 201 E. Fourth Street, Cincinnati, OH 45202, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00111 del Libro 00051 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

1 v. No. R010150

No. de Expediente: 1985001043

No. de Presentación: 20010011903

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que ZENECA LIMITED, del domicilio de 15 Stanhope Gate, London W1Y 6LN, Inglaterra, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra VIVACOR, cuyo País de Origen es INGLATERRA, inscrita al número 00040 del Libro 00113 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A AstraZeneca UK Limited, del domicilio de 15 Stanhope Gate, London W1Y 6LN, United kingdom, de nacionalidad INGLESA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00231 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

1 v. No. R010151

No. de Expediente: 1994003734

No. de Presentación: 19990000165

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que CIBA-GEIGY AG O CIBA-GEIGY SA O CIBA-GEIGY LIMITED, del domicilio de Klybeckstrasse 141, 4002 Basel, Suiza, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra VITALUX en letras mayúsculas, cuyo País de Origen es SUIZA, inscrita al número 00129 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00040 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

1 v. No. R010152

No. de Expediente: 1987000040

No. de Presentación: 20000003552

CLASE: 01

EL (LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que RHONE-POULENC INC., del domicilio de CN 5266 Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América, propietaria (o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra RENZYME, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00208 del Libro 00121 de REGISTRO DEMARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a RHONE-POULENC AG COMPANY INC., QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A RHODIA INC., del domicilio de 259, Prospect Plains Road, Cranbury New Jersey, 08512, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00041 del Libro 00068 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010153

No. de Expediente: 1984001042

No. de Presentación: 19990004711

CLASE: 07,08, 16

EL (LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que AKTIEBOLAGET TETRA PAK, del domicilio de Ruben Rausings gata 221 86, LUND, SUECIA, propietaria (o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras "TETRA BRICK", cuyo País de Origen es SUECIA, inscrita al número 00228 del Libro 00113 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., del domicilio de AVENUE GÉNÉRAL-GUISAN 70 CH-1009 PULLY, SUIZA, de nacionalidad SUIZA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00237 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis,

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010164

No. de Expediente: 1995000002

No. de Presentación: 20050003711

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

AVISA: Que LABORATOIRES GLAXO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de 43, RUE VINEUSE. PARIS 75016. FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, propietaria (o) de la PATENTE DE INVENCION, denominada USO Y OBTENCION DE DERIVADOS TETRACICLICOS REF. 1233CV/VS, inscrita al número 00078 del Libro 00002 de, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE los derechos a ICOS CORPORATION, del domicilio de 22021 20th Avenue SE Bothell, WA 98021, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00017 del Libro 00002 de LIBRO DE TRASPASOS DE PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

1 v. No. R010166

No. de Expediente: 1987000680

No. de Presentación: 20020025308

CLASE: 03.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 325 NORTH WELLS, CHICAGO, ILLINOIS 60610, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, propietaria (o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "SALON SELECTIVES", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00158 del Libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE HELENE CURTIS, INC., del domicilio de 501 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19809, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00238 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010167

No. de Expediente: 1985001119

No. de Presentación: 1994A001119

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que MILES LABORATORIES, INC., del domicilio de ELKHART, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra MICROSTIX", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00231 del Libro 00116 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN SE FUSIONO CON Y DENTRO DE MILES INC., del domicilio de 1127 Myrtle Street, Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00240 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010168

No. de Expediente: 1973009386

No. de Presentación: 20000006410

CLASE: 34

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que BROWN & WILLIAMSON TOBACCO CORPORATION, del domicilio de 1500 BROWN & WILLIAMSON TOWER, LOUISVILLE GALLERIA, LOUISVILLE. KENTUCKY 40202. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria. (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "MICRONITE", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00065 del Libro 00071 de REGISTRO DE MARCAS, sociedad que vendió, cedió y transfirió la marca antes descrita. A BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., del domicilio de 401 South Fourth Avenue, Suite 1800, Louisville, Kentucky 40201, Estado Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00193 del Libro 00067 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. R010169

CAMBIOS DE DENOMINACION

No. de Expediente: 1973008945

No. de Presentación: 19950008945

CLASE: 29.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que KRAFT GENERAL FOODS, INC., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093-2753, Estados Unidos de América, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en una viñeta rectangular blanca cuyo borde inferior está cubierto por una mancha roja que sube por los bordes laterales casi, hasta arriba, formando una gran "U" ornamental, dentro de la que se ve la palabra KRAFT en negro, encerrada en un hexágono alargado color rojo, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00165 del Libro 00063 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a KRAFT FOODS, INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE ANGEL RIVERA CAMPOS,
SECRETARIO.

1 v. No. R010116

No. de Expediente: 1993001194

No. de Presentación: 19990009297

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que LUITPOLD PHARMA GMBH, del domicilio de Zielstattstrasse 9, D-81379 München, Alemania, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra LUIVAC, cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 00098 del Libro 00034 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a SANKYO PHARMA GMBH.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis,

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

1 v. No. R010117

No. de Expediente: 1980000128

No. de Presentación: 20000009201

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que HEINRICH MACK NACHF, del domicilio de 7918 Illertissen, Bayern, República Federal de Alemania, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra Mack al diámetro horizontal de una circunferencia filiforme, y las palabras Iso y Retard respectivamente a la izquierda y a la derecha, cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 00161 del Libro 00088 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Heinrich Mack Nachf. GmbH & Co. KG.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010118

No. de Expediente: 1964013111
No. de Presentación: 1964A013111
CLASE: 29

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que KRAFT GENERAL FOODS, INC., del domicilio de Three Lakes Drive, Northfield, Illinois, 60093-2753, Estados Unidos de América, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras MIRACLE WHIP, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 13111 del Libro 00034 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a KRAFT FOODS, INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010119

No. de Expediente: 1964011624
No. de Presentación: 19970000680
CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que MILES INC., del domicilio de 1127 Myrtle Street, Elkhart, Indiana 46514, Estados Unidos de América, propietaria (o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra DEXTROSTIX, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 11624 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a BAYER CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010125

No. de Expediente: 1987001226
No. de Presentación: 20010017474
CLASE: 03

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que ADIDAS AG, del domicilio de Herzogenaurach, 8522 Adi-Dassler-Strasse 1-2, Alemania, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra ADIDAS, cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 00158 del Libro 00118 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a ADIDAS-SALOMON AG.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010121

No. de Expediente: 1979052601
No. de Presentación: 20010017050
CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que LABORATOIRES MERCK SHARP & DOHME-CHIBRET, del domicilio de PARIS, FRANCIA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra GLAUCADRINE, cuyo País de Origen es FRANCIA, inscrita al número 00026 del Libro 00091 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a LABORATOIRES MERCK SHARP & DOHME CHIBRET, SOCIÉTÉ: EN NOM COLLECTIF.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010127

No. de Expediente: 1995004459

No. de Presentación: 20000001326

CLASE: 11

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que PHILIPS ELECTRONICS N.V., del domicilio de GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, THE NETHERLANDS, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra HALOTONE en letras mayúsculas tipo corriente, cuyo País de Origen es HOLANDA, inscrita al número 00222 del Libro 00138 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a Koninklijke Philips Electronics N.V.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

1 v. No. R010128

No. de Expediente: 1972007210

No. de Presentación: 19960004700

CLASE: 07.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que HIAB-FOCO AKTIEBOLAGET o HIAB-FOCO AKTIEBOLAG, del domicilio de HUDIKSVALL, SUECIA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "HIAB", cuyo País de Origen es SUECIA, inscrita al número 00209 del Libro 00059 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a HIAB AKTIEBOLAG que se abrevia HIAB AB.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

1 v. No. R010131

No. de Expediente: 1976000718

No. de Presentación: 1992A000718

CLASE: 16,20, 27, 29, 33

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que BASS EUROPEAN HOLDINGS N.V., del domicilio de P.O. BOX 1469, NIEUWE WETERINGSTRAAT 38, 1017 ZX AMSTERDAM, HOLANDA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la representación de una marquesina en forma como de escuadra con vértice en rumbo n-e, cuyo marco termina arriba en forma de cabeza de flecha que apunta hacia la izquierda y que descansa en una columna que remata en una estrella con rayos viéndose al pie un muro bajo con plantas y más arriba un rectángulo horizontal vacío, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00001 del Libro 00109 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a BASS INTERNATIONAL HOLDINGS N.V.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

1 v. No. R010132

No. de Expediente: 1994004183

No. de Presentación: 20010015182

CLASE: 16

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que RODALE PRESS, INC., del domicilio de 33 EAST MINOR STREET, EMMAUS, PENNSYLVANIA 18098-0099, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LAS PALABRAS "HOMBRE SALUDABLE Y MEN'S HEALTH" VAN EN LETRAS MAYUSCULAS; Y LAS LETRAS INICIALES DE LAS PALABRAS EDICION Y ESPAÑOL VAN EN MAYUSCULAS Y EL RESTO EN MINUSCULAS. EL APOSTROFO QUE APARECE EN LA PALABRA "MEN'S" FORMA PARTE DEL NOMBRE DE LA MARCA, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00102 del Libro 00037 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a RODALE INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,
SECRETARIA.

1 v. No. R010135

No. de Expediente: 1964011823

No. de Presentación: 19980011823

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que ASTA PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de 45, D-6000 Frankfurt am Main 1, Alemania, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra HONVAN, cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 11823 del Libro 00032 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a ASTA Medica Aktiengesellschaft.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. R010136

No. de Expediente: 1987000169

No. de Presentación: 19970000628

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que MILES INC., del domicilio de 1127 Myrtle, Elkhart, Indiana 46514, Estados Unidos de América, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra HYPERAB, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00074 del Libro 00117 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a BAYER CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010140

No. de Expediente: 1987000170

No. de Presentación: 19970000647

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que MILES LABORATORIES, INC., del domicilio de ELKHART, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en la palabra "HYPRHO", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00075 del Libro 00117 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a BAYER CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

1 v. No. R010141

No. de Expediente: 1987000274

No. de Presentación: 19970000641

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que MILES LABORATORIES, INC., del domicilio de ELKHART, INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "KONYNE", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00035 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a BAYER CORPORATION.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

1 v. No. R010142

No. de Expediente: 1980000491

No. de Presentación: 1980A000491

CLASE: 29, 30.

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que KRAFT GENERAL FOODS, INC; del domicilio de Three Lakes Drives, Northfield, Illinois 60093-2753, Estados Unidos de América, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO consistente en la palabra "KRAFT, tipo romántico sencillo, mayúsculas, negras, dentro de un marco hexagonal alargado, de extremos más gruesos", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00016 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a KRAFT FOODS, INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

1 v. No. R010145

No. de Expediente: 1996001364

No. de Presentación: 19990005899

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que DISTRIVET, del domicilio de 102. ROUTE DE NOISY, 93230, ROMAINVILLE, FRANCIA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra STENOROL ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE, cuyo País de Origen es FRANCIA, inscrita al número 00198 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a HOECHST ROUSSEL VET S.A.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010154

No. de Expediente: 1992002482

No. de Presentación: 20010013369

CLASE: 05

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que ASTRA AKTIEBOLAG, del domicilio de VÄSTRA MÅLAREHAMNEN 9, S-151 85 SODERTAKJE, SUECIA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "SYMBICORT", cuyo País de Origen es SUECIA, inscrita al número 00140 del Libro 00032 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a AstraZeneca AB.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

1 v. No. R010155

No. de Expediente: 1977000004

No. de Presentación: 19990006475

CLASE: 01

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

HACE SABER: Que OSMOSE WOOD PRESERVING CO OF AMERICA, INC., del domicilio de 980 ELLICOTT STREET BUFFALO, N.Y. 14209, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria (o) (s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "OSMOSE K-33", cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00178 del Libro 00068 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a OSMOSE WOOD PRESERVING, INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

1 v. No. R010156

No. de Expediente: 1979000987
 No. de Presentación: 1995A000987
 CLASE: 16

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que SHACHIHATA INDUSTRIAL CO., LTD., del domicilio de 69, 4- Chome, Amatsuka-cho-Nishi-ku, Nagoya, Japón, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "ARTLINE", cuyo País de Origen es JAPON, inscrita al número 00108 del Libro 00091 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a SHACHIHATA INDUSTRIAL, INC, quien a su vez CAMBIO DE NOMBRE por el de SHACHIHATA INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
 SECRETARIO.

1 v. No. R010157

No. de Expediente: 1994004862
 No. de Presentación: 20010015235
 CLASE: 16

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que RODALE PRESS, INC., del domicilio de 33 EAST MINOR STREET, EMMAUS, PENNSYLVANIA, 18098-0099, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en las palabras "RUNNER'S WORLD", en letras mayúsculas, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00083 del Libro 00037 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a RODALE INC.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
 SECRETARIA.

1 v. No. R010158

No. de Expediente: 1993004701
 No. de Presentación: 19990005214
 CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que ROUSSEL UCLAF ENVIRONMENTAL HEALTH LIMITED, del domicilio de BROADWATER PARK NORTH ORBITAL, DENHAM, UXBRIDGE (MIDDLESEX) UB9 5HP INGLATERRA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "PYRENONE", cuyo País de Origen es INGLATERRA, inscrita al número 00036 del Libro 00037 de INSCRIPCION DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a AGREVO ENVIRONMENTAL HEALTH LIMITED.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
 SECRETARIO.

1 v. No. R010159

No. de Expediente: 1969018013
 No. de Presentación: 19990009294
 CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que LUITPOLD PHARMA GMBH, del domicilio de Zielstattstrasse 9, D-8000 Munich, Alemania, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "ARTEPARON", cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 18013 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a SANKYO PHARMA GMBH.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete de febrero de dos mil cinco.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
 SECRETARIO.

1 v. No. R010160

No. de Expediente: 1994004184

No. de Presentación: 20010015177

CLASE: 16

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que RODALE PRESS, INC., del domicilio de 33 EAST MINOR STREET, EMMAUS, PENNSYLVANIA, 18098-0099, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la frase "PREVENCION Edición en Español de PREVENTION" las palabras PREVENCION y PREVENTION van en letras mayúsculas, las letras iniciales de las palabras Edición y Español van en letras mayúsculas y el resto en minúsculas, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00161 del Libro 00047 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a RODALE INC..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

1 v. No. R010161

No. de Expediente: 1994004860

No. de Presentación: 20010015179

CLASE: 16

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que RODALE PRESS, INC., del domicilio de 33 EAST MINOR STREET, EMMAUS, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra BICYCLING en letras mayúsculas, cuyo País de Origen es ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00084 del Libro 00037 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a RODALE INC..

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

1 v. No. R010162

No. de Expediente: 1962008942

No. de Presentación: 19990009291

CLASE: 05

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que LUITPOLD PHARMA GMBH, del domicilio de ZIELSTATTSTRASSE 9, D-81379 MÜNCHEN, ALEMANIA, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra "COMBIZYM", cuyo País de Origen es ALEMANIA, inscrita al número 08942 del Libro 00029 de REGISTRO DE MARCAS, CAMBIO SU DENOMINACION a SANKYO PHARMA GMBH.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

1 v. No. R010163

JUICIOS DE AUSENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, en calidad de apoderada del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S.A., contra el señor JOSE MANUEL IBAÑEZ RAMIREZ, en razón de no haber sido encontrado dicho señor en su domicilio conocido, para efectos de ser emplazado, la expresada Licenciada Larios Landaverde, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el Juicio, al señor JOSE MANUEL IBAÑEZ RAMIREZ, quien es mayor de edad, Licenciado en Biología, con último domicilio conocido el de esta Ciudad, y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante legal, para que lo represente en el Juicio.

En consecuencia, se previene a Apoderado, Procurador o Representante legal alguno de dicho señor, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil seis. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. A006355

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, en calidad de apoderada del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S.A., contra el señor RENE MAURICIO QUINTANA GRIMALDI, en razón de no haber sido encontrado dicho señor en su domicilio, para efectos de ser emplazado, la expresada Licenciada Larios Landaverde, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el Juicio, al señor RENE MAURICIO QUINTANA GRIMALDI, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, con último domicilio conocido el de esta ciudad, y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que lo represente en el Juicio.

En consecuencia, se previene a Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno de dicho señor, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero de dos mil seis. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. A006356

JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES, MAYOR DE EDAD, ABOGADO Y NOTARIO DEL DOMICILIO DE SANTA ANA, CON OFICINA JURIDICA SITUADA EN SEPTIMA AVENIDA SUR NUMERO TREINTA Y SIETE, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la señora JUANA FRANCISCA JUAREZ DUARTE, conocida por JUANA FRANCISCA JUAREZ VIUDA DE CARBALLO, de setenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, EXPONIENDO: Que

promoverá en un Juzgado de lo Civil competente, JUICIO CIVIL ORDINARIO DE MERO DERECHO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN, en contra de la señora MARGARITA LINARES DE CASTANEDA, conocida por MARGOTH DE CASTANEDA, y por MARGOTH LINARES DE CASTANEDA, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, actualmente de domicilio ignorado por haberse ausentado del territorio nacional y se le ignora su paradero ya que no reside en esta ciudad, así como también se ignora si ha dejado Procurador o Representante legal en el País para que lo represente legalmente, por lo que de conformidad al Artículo veinticinco de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles Reformado, y para promover el juicio expresado comparece ante mis oficios notariales a iniciar diligencias previas al nombramiento de Curador Ad-litem a la ausente no declarada señora MARGARITA LINARES DE CASTANEDA, conocida por MARGOTH DE CASTANEDA, y por MARGOTH LINARES DE CASTANEDA, por lo que PIDE: Que previos los trámites legales se le nombre a dicha señora un Curador Especial para que lo represente en el juicio antes referido.

En consecuencia se previene que si la señora MARGARITA LINARES DE CASTANEDA, conocida por MARGOTH DE CASTANEDA y por MARGOTH LINARES DE CASTANEDA, tuviere Procurador u otro representante legal, se presente a mi Despacho Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en la Oficina de Licenciado JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES, Santa Ana, a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil seis.

Lic. JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. A006380

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado el Licenciado ALEJANDRO FERNANDEZ, como Apoderado de GLORIA ELENA MARQUEZ y AMELIA CHAVEZ; Diligencias de Ausencia contra el señor ausente ADAN VENTURA FLORES, quien es mayor de edad, empleado, actualmente de domicilio ignorado; y como dicho señor ha desaparecido del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero y sin saberse si dejó procurador o representante legal en el país, pide que se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art 141 Pr. C., que si el mencionado tiene procurador o representante legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas catorce minutos del día ocho de mayo de dos mil seis. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A006521

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Centrales, local "B", sito en Avenida España número 1011 en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en calidad de apoderado de El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ha manifestarme que en el carácter antes dicho y bajo la referencia número 185-E-04, promueve en el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, juicio civil ejecutivo contra el señor JOSE MAURO ESCOBAR ALAS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, a quien no ha sido posible emplazar por desconocer su paradero e ignorar si tiene procurador con poder suficiente u otra persona que lo represente, por lo que de conformidad al Art. 25 de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr.C., ha solicitado se le declare ausente y se le nombre curador especial para que lo represente en dicho juicio.

Se previene que si alguna persona es procurador o representante legal del señor José Mauro Escobar Alas, se presente a esta oficina a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del Notario José Efraín Parada Rodríguez, San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil seis.

Lic. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A006550

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado el Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS; Diligencias de Ausencia contra el señor ausente JOSE ANGEL GOMEZ UMAÑA, quien es de veintiocho años de edad aproximadamente, Bachiller, actualmente de domicilio ignorado; y como dicho señor ha desaparecido del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero y sin saberse si dejó procurador o representante legal en el país, pide que se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio aludido. PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado tiene procurador o representante legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil seis. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A006552

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Sergio Ernesto Chicas Mejía, como Apoderado General Judicial del FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO que puede abreviarse "FEAGIN", MANIFESTANDO: Que ha iniciado Proceso Mercantil Ejecutivo, Ref. 805-EM-02, contra la señora ELDA ARMIDA DIAZ DE NOVOA, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, pero es el caso que a la señora arriba expresada, se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado Procurador o Representante Legal en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Pr C, se le nombre Curador Especial, para que la represente en el aludido PROCESO.-

En consecuencia, se previene que si la referida señora ELDA ARMIDA DIAZ DE NOVOA, tiene Procurador o Representante Legal en su caso, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.-

Lo que se avisa al PUBLICO, para los efectos de Ley.-

LIBRADO En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo de dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DÍAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. A006572

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SERGIO ERNESTO CHICAS MEJIA, como Apoderado del FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, abreviadamente FEAGIN, MANIFESTANDO: Que ha iniciado PROCESO MERCANTIL EJECUTIVO, contra el señor VICTOR MANUEL VILLEDA GARRIDO, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán; pero es el caso que al señor arriba mencionado, se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado Procurador o Representante Legal en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Pr C, se le nombre Curador Especial, que lo represente en el aludido PROCESO.-

En consecuencia se previene que si el referido señor VICTOR MANUEL VILLEDA GARRIDO, tiene Procurador o Representante Legal en su caso, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.-

Lo que se avisa al PUBLICO, para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día dos de Marzo del dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DÍAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Lic. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

1 v. No. A006573

OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Pasaje Italia, Número Quince, sobre Calle a San Antonio Abad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que según el Artículo Veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias con relación al Artículo Ciento Cuarenta y Uno del Código de Procedimientos Civiles, en las Diligencias promovidas por el Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, como Apoderado General Judicial y Especial de la Señora MARIA ROMELIA PALENCIA VIUDA DE ZEPEDA, conocida por MARIA ROMELIA PALENCIA GIL DE ZEPEDA, MARIA ROMELIA PALENCIA GIL VIUDA DE ZEPEDA, MARIA ROMELIA PALENCIA DE ZEPEDA y por MARIA ROMELIA PALENCIA GIL, el referido Profesional según solicitud de fecha quince de Marzo del presente año. MANIFIESTA: Que por resolución pronunciada por el Señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nueva San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante MIGUEL ANGEL ZEPEDA, fallecido el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta, promovidas por el Doctor AURELIO IGNACIO CHORRO clasificadas con la Referencia DOSCIENTOS DIEZ-H-OCHENTA Y UNO, fue declarada Heredera Testamentaria la Señora ANA FRANCISCA DEL CARMEN ZEPEDA PADILLA DE LLOVERA. Que de conformidad con la Cláusula Octava, del Testamento, a la poderdante del compareciente, le legó una casa de habitación situada en El Barrio Belén, de la ciudad de Nueva San Salvador de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS; sin que hasta la fecha, la heredera declarada, haya cumplido con la carga testamentaria que se le impuso.- Que actualmente el domicilio de la Señora ANA FRANCISCA DEL CARMEN ZEPEDA PADILLA DE LLOVERA, es ignorado, sin que se sepa que haya dejado Procurador o Representante Legal en la República, que efectúe la tradición del legado instituido a favor de la poderdante del compareciente.- En consecuencia se previene, que si la ausente no declarada señora ANA FRANCISCA DEL CARMEN ZEPEDA PADILLA DE LLOVERA, tuviere Procurador o Representante Legal se presente a efectuar la tradición del legado instituido a favor de la poderdante del compareciente, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso, a la dirección antes mencionada.-

San Salvador, diecisiete de Marzo del año dos mil seis.-

OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. R010185

CAMBIO DE NOMBRE

Distintivo: ELANCYL.

Número 00106 libro 0033

Clase: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR:

AVISA: Que PIERRE FABRE COSMETIQUE, con domicilio en 45, PLACE ABEL GANCE, 92100 BOULOGNE, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA ELANCYL, país de origen FRANCIA, Inscrita al número 00106 del Libro 0033 de Registro de Marcas, CAMBIO DE NOMBRE por el de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil.-

Lic. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

1 v. No. R010124

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLÓRZANO DE MAGAÑA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Delgado, por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 80 regla segunda del Código Civil,

HACE DEL CONOCIMIENTO: Que en este Tribunal se promueve proceso sumario de declaratoria de muerte presunta por la señora VICTORIA DEL CARMEN VÁSQUEZ GUTIERREZ, en contra del señor JOSÉ LUIS AVELAR RAMOS, mayor de edad, contratista, de domicilio ignorado, por lo que en cumplimiento a la disposición antes apuntada, por este medio se CITA POR SEGUNDA VEZ al desaparecido señor JOSE LUIS AVELAR RAMOS, a fin de que comparezca a este Tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que hago del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil seis.- Licda. ZOILA MORENA SOLÓRZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. A006411

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1990001519

No. de Presentación: 20060075604

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO ARAUJO, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00031 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LORD SHANNON y el dibujo de un escudo Heráldico, sostenido a los extremos por dos leones y al centro las letras LS escritas en letras de cualquier clase; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis.-

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006566-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2006055756

No. de Presentación: 20060074613

CLASE: 07

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BOSCH CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la letra Z estilizada acompañada de dos cuadros, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y MECANISMOS MOTRICES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE TRANSMISION Y ACOPLAMIENTO DE MAQUINAS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); IMPLEMENTOS AGRICOLAS DISTINTOS DE LOS OPERADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS PARA HUEVOS; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES Y REPUESTOS; MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, MOTORES DE GASOLINA,

MOTORES DIESEL Y SUS PARTES Y REPUESTOS; SISTEMAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE DIESEL; BOMBAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE TIPO DISTRIBUIDOR, BOMBAS DE INYECCION DE LINEA, BOMBAS DE INYECCION SIN EJE, SISTEMAS ELECTRONICOS DE CONTROL DE INYECCION DE COMBUSTIBLE, SISTEMAS DE CONTROL DE TASA DE INYECCION Y MEDICION DE TIEMPOS, BOQUILLAS, SOSTENES DE BOQUILLAS; SISTEMAS ELECTRONICOS DE INYECCION DE GASOLINA, BOMBAS DE COMBUSTIBLE, INYECTORES DE COMBUSTIBLE, APARATOS PARA PROBAR LA INYECCION DE COMBUSTIBLE DIESEL, PROBADORES DE BOMBAS, PROBADORES DE BOQUILLAS, APARATOS DE PRUEBA PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA; BOMBAS PARA USO EN EQUIPO HIDRAULICO, BOMBAS DE TRANSMISION, VALVULAS DE CAMBIO DE DIRECCION, VALVULAS DE CONTROL PILOTO, VALVULAS DE SOLENOIDE, APARATOS DE CONTROL DE ENGANCHE ELECTROHIDRAULICO, VALVULAS DE CONTROL DIRECCIONAL, HERRAMIENTAS DE REPARACION Y ALINEADO, HERRAMIENTAS DE REPARACION Y ALINEADO CON SENSORES DE EMISION ACUSTICA; IGNICIONES PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, UNIDADES DE PRECALENTAMIENTO RAPIDO PARA SISTEMAS DE IGNICION DIESEL; SISTEMAS DE IGNICION DIESEL; ROBOTS DE ENSAMBLAJE, CONTROLADORES DE CUERPOS ROBOTS, MAQUINAS HIDRAULICAS, INSTRUMENTOS Y SUS PARTES Y REPUESTOS; BOMBAS Y SUS PARTES Y REPUESTOS; COMPRESORES, COMPRESORES RECIPROCANTES, COMPRESORES ROTARIOS Y SUS PARTES Y REPUESTOS; FUELLES Y SUS PARTES Y REPUESTOS; MAQUINAS E INSTRUMENTOS AGRICOLAS O DE CONSTRUCCION Y SUS PARTES Y REPUESTOS; SISTEMAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE DIESEL DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, BOMBAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE TIPO EN LINEA, BOMBAS DE INYECCION DE COMBUSTIBLE DE TIPO SIN EJE, SISTEMAS DE INYECCION ELECTRONICA DE GASOLINA PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil seis.-

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006425-1

No. de Expediente: 2006055299

No. de Presentación: 20060073887

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE PADILLA Y VELASCO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MAURICIO CARLOS APOSTOLO MACKAY conocido

por MAURICIO APOSTOLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil seis.

CAFÉ DE LAS CASTILLO

Consistente en: las palabras CAFÉ DE LAS CASTILLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFE Y SUCEDANEOS DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006528-1

No. de Expediente: 2006056392

No. de Presentación: 20060075536

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FIESTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Salsa Picante
Fiesta[®]

Consistente en: las palabras Salsa Picante Fiesta y diseño, sobre dichas palabras individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO DE SALSAS (CONDIMENTOS).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010179-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2005046456

No. de Presentación: 20050060619

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL ALBERTO APARICIO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Gi Gi ACCESORIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS Y BISUTERIA, BASICAMENTE: ADORNOS QUE LA MUJER UTILIZA EN SU CABELLO Y EN SU CUERPO TALES COMO: DIADEMAS, COLAS, GANCHOS ADORNOS PARA EL CABELLO, PULSERITAS, ARITOS, ANILLOS, CINCHOS TODO ESTO DE PLASTICO PARA NIÑAS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil cinco.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006419-1

No. de Expediente: 2006057747

No. de Presentación: 20060077598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EDWAN AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras ACES FERRETERIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, UBICADO EN AVENIDA ISIDRO MENENDEZ Y 10a, CALLE PONIENTE NUMERO 603, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil seis.-

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010177-1

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2006056261

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056261- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALLAN CHARLES SAFIEH SAFIE en su calidad de Representante legal de

la sociedad COCINA FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 2125 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio ; el cual ha presentado solicitud a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento, de Empresa No. 2006056261 inscripción 222 y el asiento de Establecimiento No. 2006056261- 001, inscripción 223, del Libro 112 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina COCINA FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a IMPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGRICOLAS, Y AGROPECUARIOS, con dirección en COLONIA ESCALON, 105 AVENIDA, SUR, No. 155 del domicilio de SAN SALVADOR, SAN SALVADOR cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00)

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil seis.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006549-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002017118

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002017118- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO ADALBERTO GUIROLA BORGHI, en su calidad de Representante legal de la sociedad ARENAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ARENAS DEL PACIFICO, S. A DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, cuya escritura social está inscrita bajo el número 19 del libro 767 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-270291-105-

3; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de febrero de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002017118 inscripción 34 y el asiento de Establecimiento No. 2002017118-001 inscripción 35, ambos del libro 95 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada ARENAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en 3a. CALLE PONIENTE, PASAJE STAHL No. 156-A, COLONIA ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON 37/100 (\$1,214,519.37) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ARENAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. ubicado en 3a CALLE PONIENTE, PASAJE STAHL No. 156-A, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de noviembre de dos mil cinco.

LICDA. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R010114-1

ASIENTO DE EMPRESA 1993019543

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 1993019543-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA VICTORIA GUTIERREZ DE PEREZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS INTERAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IN.MOB. INTER, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 1 del libro 917 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-031292-105-5; el cual ha presentado solicitud

a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil cinco., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 1993019543 inscripción 197 y el asiento de Establecimiento No. 1993019543-001 inscripción 198, ambos del libro 80 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INVERSIONES INMOBILIARIAS INTERAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, con dirección en 9a. AVENIDA NORTE No. 242 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 15/100 \$1,029,851.15 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INVERSIONES INMOBILIARIAS INTERAMERICANAS, S.A. DE C.V., ubicado en 9a. AVENIDA NORTE No. 242 del domicilio de SAN SALVADOR, y que se dedica a COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de abril de dos mil cinco.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010143-1

ASIENTO DE EMPRESA 2005054762

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054762-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JULIO ALEJANDRO MURRA SACA en su calidad de Representante legal de la sociedad DESARROLLO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESARROLLO UNIVERSAL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 46 del libro 2001 del Registro de sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040205-108-4; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco.,

con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054762 inscripción 126 y el asiento de Establecimiento No. 2005054762-001, inscripción 127, ambos del Libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y establecimiento; la Empresa se denomina DESARROLLO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA-VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, con dirección en COLONIA MEDICA, DIAGONAL DR. LUISEDMUNDO VASQUEZ, No. 250 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DESARROLLO UNIVERSAL, S.A. DE C.V. ubicado en COLONIA MEDICA, DIAGONAL DR. LUISEDMUNDO VASQUEZ, No. 250 del domicilio de SAN SALVADOR y que se dedica a COMPRA-VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de agosto de dos mil cinco.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010165-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001006621
ESTABLECIMIENTO 2001006621- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO HERRERA ROMERO de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 1416-300142-001-8, ha presentado solicitud a las quince horas y siete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001006621 y Establecimiento No. 2001006621- 001; a favor de la Empresa denominada INDUSTRIAS YAHR, la cual se dedica a FABRICACION DE UNIFORMES FEMENINOS, MASCULINO Y PANTALON DE HOMBRE Y NIÑOS, con dirección en FINAL 29 AVENIDA NORTE 86, COLONIA ESCANDIA JURISDICCION DE AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR,

cuyo activo asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE, MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON 53/100 \$ 497,144.53, y que tiene el establecimiento siguiente 001-) INDUSTRIAS YAHR ubicado en FINAL 29 AVENIDA NORTE # 86, COLONIA ESCANDIA, AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, primero de junio de dos mil seis.

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R010178-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053614

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004053614- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Santos Audis Turcios, de nacionalidad Salvadoreña, número de documento Unico de Identidad 03370872-6 del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: 1406-040467-001- 5 el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil cinco., con la cual se otorgó el asiento de empresa No. 2004053614 inscripción 5 y el asiento de establecimiento No. 2004053614- 001 inscripción 6, ambos del libro 99 de asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La empresa se dedica a venta de artículos diversos, con dirección en 5ª Avenida Sur, N° 315, Local N° 2, del domicilio de San Salvador, cuyo activo asciende a sesenta y nueve mil trescientos once dólares con 89/100 \$69,311.89 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado A. T. importaciones ubicado en 5ª Avenida Sur, N° 315, local No. 2, San Salvador y que se dedica a venta de artículos diversos.,

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de diciembre de dos mil cinco.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010181-1

SUBASTA PUBLICA

MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra el señor FEDERICO ANTONIO CANIZALES; reclamándoles cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble rústico situado en el Cantón "LOS HUATALES," jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, que se describe así: Una finca en mal estado compuesta de tres porciones, la primera de ciento sesenta áreas lindante: AL ORIENTE, con predio de Medardo Vila, cerco propio en medio;) AL NORTE: con predio de Miguel Velasco y José Arévalo cerco propio y camino real de Tacuba en medio, AL PONIENTE: con terreno de Ladislao González y José Arévalo pasando por un pito que está en medio de dos quebradas cerco ajeno en medio, AL SUR: con el de José Arévalo cerco ajeno en medio, son mojones esquineros, AL NOR-OESTE: un árbol de pito y el resto de izotes. La segunda porción de cuatrocientas veinte áreas contiene una casa de tejas, otra de paja y una galera de tejas y linda, AL ORIENTE: comenzando de la esquina noroeste cerco propio en medio con predio de José Arévalo hasta un izote de donde quiebra hacia el poniente lindando al sur posteo ajeno en medio con predio de Camilo Arévalo, línea recta atraviesa una quebrada y al llegar a otra, quiebra hacia el sur, lindando barranca de por medio con el mismo señor Arévalo, AL ORIENTE: hasta un izote; AL SUR, predio de Avelino Acuña y doña Refugio viuda de Calderón, brotoneado y cerco ajeno respectivamente hasta salir al camino de Tacuba, es mojón suroeste, un árbol de Jocote, AL PONIENTE: predio de la misma señora de Calderón e Irene Trejo, cerco propio y camino de Tacuba de por medio, hasta un amate donde quiebra hacia el sur, lindando al ORIENTE con el predio de Santiago Trejo, hasta un laurel donde quiebra hacia el oriente hasta un capulín, lindando al norte con el mismo señor Trejo hasta salir al camino real otra vez, sigue lindando camino en medio con predio de Hercilia Lemus y don Miguel Velasco, hasta un mango que sirve de mojón suroeste, y al NORTE: cerco propio en medio con predio de Ladislao González y José Arévalo pasando por un pito que está en medio de dos quebradas hasta la esquina de donde se principió. LA TERCERA PORCIÓN, se compone de setenta y cinco áreas y linda AL ORIENTE, con predio de Pedro Rivas Hernández siendo mojones esquineros AL NORTE: un palo de Jiote y AL SUROESTE, un izote a la orilla de una quebrada, AL PONIENTE, con cafetales de Candelaria Martínez y Avelino Acuña, quebrada de por medio, AL NORTE, con

el de Idelfonso Acuña hoy de Antonio Acuña, mediando una zanja y parte de una quebrada; AL SUR, con terreno de Teresa Morán Vásquez, quebrada en medio. Segundo cultivado de café en mal estado compuesto de setenta y ocho áreas lindante; AL ORIENTE, con terrenos de José Miguel Arévalo cerco ajeno en medio. AL PONIENTE, con terreno de la compareciente señora Avilés; AL NORTE, con terreno de la sucesión de Idelfonso Acuña, representada por Ramón Acuña, zanja en medio, y AL SUR con terreno de Arévalo, barranca en medio, goza de servidumbre de tránsito para comunicarse a la calle real que de esa ciudad conduce a Tacuba. Tercero: compuesto de doce tareas y media o sean treinta y cinco áreas lindante AL ORIENTE, con terreno que fue de Casimira Pineda de Hernández, hoy de la señora Esther Avilés, barranca en medio; AL NORTE con predio de Avelino Acuña posteo ralo en medio, AL PONIENTE, con fundo de Mercedes Mendoza alambrado en medio, y AL SUR, con el resto del predio total de donde se desmembró la porción que se describe de propiedad de Héctor Manuel Ascencio, habiendo adquirido. CUATRO compuesto de veintidós áreas cuarenta centiáreas, lindante, AL ORIENTE, PONIENTE Y AL SUR, con Luis Trejo posteo en medio; Bonifacio Martínez, hoy Ernestina Navas posteo en medio y Luciano Arevalo zanja y alambre en medio; hoy de Francisco Arevalo Osorio respectivamente y AL NORTE con Serapia Serafina Rivera o González, predio de que goza de servidumbre de tránsito de tres varas de ancho hacia la orilla oriente, para comunicarse con el camino de Tacuba, la división en este rumbo Norte forma de ángulo recto; el inmueble antes descrito así como sus construcciones presentes y futuras por ser propiedad del demandado señor FEDERICO ANTONIO CANIZALES inscrito a su favor bajo el número VEINTISIETE del libro OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Ahuachapán.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil cinco. Lic. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

LAINFRASCRIPTAJUEZTERCERODELOMERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil que en este Juzgado promueve la Licenciada ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, contra la sociedad, HERRERA BONILLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la señora PATRICIA AMINTA MELARA BONILLA y ella en su carácter personal y Sociedad EL BOTONCILLAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y a la señora ANA GUADALUPE MELARA DEL CID DE HERRERA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que más adelante se señalará, los bienes inmuebles que a continuación se localizan y describen, ASI: INMUEBLE a)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, Un terreno urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: DESCRIPCIÓN TECNICA DEL LOTE NUMERO QUINCE-A, DEL BLOCK NUMERO TRES.- Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Calle Los Duraznos y Avenida Principal, ambas vías abiertas en la urbanización el Botoncillal, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, se mide sobre el eje de Avenida Principal una distancia de ciento tres metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cinco punto cincuenta metros a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL SUR: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número quince del Block tres de esta misma urbanización.- AL ORIENTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número dieciocho A, del Block tres, de esta misma Urbanización.- AL NORTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando a este tramo con lote de un área de servidumbre del Block Cuatro, de esta misma Urbanización.- AL PONIENTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con terreno propiedad de Martina Delgado y Avenida Principal de once metros de derecho de vía de por medio.- Llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de CIENTO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cuarenta y tres punto cero ocho varas cuadradas, por pertenecer a la Sociedad El Botoncillal,

S. A. DE C. V., según Inscripciones números CUATRO Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de propiedad de La Libertad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de propiedad de La Libertad. INMUEBLE b)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, un terreno urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: DESCRIPCIÓN TECNICA DEL LOTE NUMERO CATORCE-B, DEL BLOCK NUMERO CUATRO.- Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Calle Los Duraznos y Pasaje El Nardal, ambas vías abiertas en la Urbanización El Botoncillal, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, se mide sobre el eje del Pasaje El Nardal una distancia de noventa punto cincuenta metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL SUR: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número catorce -A del Block cuatro de esta misma urbanización.- AL ORIENTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote de uso futuro del Block cinco de esta misma urbanización y Pasaje El Nardal de siete metros de derecho de vía de por medio.- AL NORTE: Línea recta de siete metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando con este tramo con lote número Catorce- C, del Block cuatro de esta misma Urbanización.- AL PONIENTE: Línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con lote número quince del Block Cuatro de esta misma Urbanización, llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de CIENTO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cuarenta y tres punto cero ocho varas cuadradas por pertenecer a la sociedad El Botoncillal, S. A. DE C. V., según Inscripciones números CUATRO Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de propiedad de La Libertad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de Propiedad de La Libertad." INMUEBLE c) - La Jurisdicción de Colón Departamento de La Libertad, ""un terreno urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LOTE NUMERO SEIS, DEL BLOCK NUMERO CUATRO, PROPIEDAD DE EL BOTONCILLAL, S. A. DE C. V., partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Calle Los Duraznos y Pasaje El Nardal, ambas vías abiertas en la Urbanización El Botoncillal, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, se mide sobre el eje de Pasaje El Nardal, una distancia de treinta punto cincuenta metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros, a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL SUR: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número tres y cuatro del Block cuatro de esta misma urbanización. AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número cinco y siete, del Block cinco, de esta misma Urbanización, Pasaje El Nardal, de siete metros de derecho de vía de por medio. - AL NORTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando este tramo con lote número Ocho del Block Cuatro de esta misma Urbanización.- AL PONIENTE: línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con Lote número cinco del Block Cuatro de esta misma urbanización, llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, por pertenecer a la Sociedad El Botoncillal, S. A. de C. V., según Inscripciones números CUATRO Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de Propiedad de La Libertad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de Propiedad de La Libertad. INMUEBLE d)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, un terreno urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LOTE NUMERO SIETE, DEL BLOCK NUMERO SIETE, PROPIEDAD DE EL BOTONCILLAL, S. A. DE C. V.- Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Calle Las Granadillas y Pasaje El Limón Sur, ambas vías abiertas en la Urbanización El Botoncillal, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, se mide sobre el eje del Pasaje El Limón Sur, una distancia de cuarenta y tres metros,

determinándose un punto de referencia con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros, a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario a las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL PONIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con lote número ocho del Block seis de esta misma Urbanización, Pasaje El Limón Sur de siete metros de derecho de vía de por medio.- AL SUR: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número nueve del Block siete de esta misma urbanización.- AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos oeste, lindando en este tramo con lote número ocho, del Block siete, de esta misma Urbanización.- AL NORTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos oeste, lindando este tramo con lote número cinco del Block siete de esta misma Urbanización.- Llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, por pertenecer a la Sociedad El Botoncillal, S. A. de C. V., según Inscripciones números CUATRO y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de propiedad de La Libertad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de propiedad de La Libertad. INMUEBLE e)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, Un terreno urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LOTE NUMERO NUEVE, DEL BLOCK NUMERO SIETE, PROPIEDAD DE EL BOTONCILLAL, S. A. DE C. V.- Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Calle Las Granadillas y Pasaje El Limón Sur, ambas vías abiertas en la Urbanización El Botoncillal, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, se mide sobre el eje del Pasaje El Limón Sur una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros, a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL PONIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con lote número diez del Block seis de esta misma Urbanización, Pasaje El

Limón Sur de siete metros de derecho de vía de por medio.- AL SUR: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número once del Block siete de esta misma Urbanización.- AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con lote número once, del Block siete, de esta misma urbanización.- AL NORTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando este tramo con lote número siete del Block siete de esta misma Urbanización.- Llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. ““por pertenecer a la sociedad El Botoncillal, S. A. DE C. V., según Inscripciones números CUATRO Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de Propiedad de La Libertad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de Propiedad de La Libertad. ““INMUEBLE f)- La Jurisdicción de Colón Departamento de La Libertad,”” Un terreno urbano ubicado en el Cantón, El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: DESCRIPCIÓN TECNICA DEL LOTE NUMERO UNO, DEL BLOCK NUMERO OCHO, PROPIEDAD DE EL BOTONCILLAL, S. A. DE C. V., partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Calle Las Granadillas y Pasaje El Cocal Sur, ambas vías abiertas en la Urbanización El Botoncillal, con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, se mide sobre el eje del Pasaje El Cocal Sur, una distancia de cinco punto cincuenta metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres punto cincuenta metros, a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL SUR: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número cinco del Block ocho de esta misma Urbanización.- AL ORIENTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número dos del Block ocho, de esta misma Urbanización.- AL NORTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando este tramo con lote número doce del Block Doce, de esta misma urbanización Calle Las Granadillas de once metros de derecho de vía de por medio.- AL PONIENTE: Línea recta de veinte

metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con lote número cuatro del Block siete de esta misma Urbanización, Pasaje El Cocal Sur de siete metros de derecho de vía de por medio.- Llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. ““Por pertenecer a la sociedad El Botoncillal, S. A. de C. V., según Inscripciones números CUATRO y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de Propiedad de La Libertad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de propiedad de La Libertad. ““INMUEBLE g)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad””, Un terreno urbano ubicado en el Cantón El Botoncillal, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: DESCRIPCIÓN TECNICA DEL LOTE NUMERO DOS, DEL BLOCK NUMERO OCHO, PROPIEDAD DE EL BOTONCILLAL, S. A. DE C. V., partiendo del punto de intersección formado por los ejes de Calle Las Granadillas y Pasaje El Cocal Sur, ambas vías abiertas en la Urbanización El Botoncillal con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, se mide sobre el eje de Calle Las Granadillas, una distancia de dieciséis metros, determinándose un punto de referencia con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cinco punto cincuenta metros, a partir de dicho punto o mojón y siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj, mide y linda ASI: AL SUR: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando en este tramo con lote número cinco del Block ocho de esta misma Urbanización. AL ORIENTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número tres, del Block ocho, de esta misma Urbanización.- AL NORTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto dos minutos Oeste, lindando este tramo con lotes números dos y tres del Block doce de esta misma Urbanización, Calle Las Granadillas de once metros de ancho de derecho de vía de por medio.- AL PONIENTE: Línea recta de veinte metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto ocho minutos Este, lindando en este tramo con lote número uno del Block ocho de esta misma urbanización.- Llegando así al punto o mojón donde comenzó la descripción de este lote.- El terreno así descrito tiene un área de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS por perte-

necer a la Sociedad El Botoncillal, S. A. DE C. V., según Inscripciones números CUATRO Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, de Propiedad de La Libertad, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad y repetidos a las Inscripciones SESENTA Y NUEVE Y SETENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS de Propiedad de La Libertad.”” INMUEBLE h)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, Un inmueble rústico, hoy urbano, ubicado en el Cantón Las Moras, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: LOTE NUMERO DOS DEL POLIGONO DOS, DE LA URBANIZACIÓN LAS MORAS.- De un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, AL NORTE: Doce metros; AL SUR: Doce metros; AL ORIENTE: Seis metros; y AL PONIENTE: Seis metros; Inscrito a la Matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, Asiento CERO CERO UNO.- Por pertenecer a la Sociedad HERRERA BONILLA, S. A. DE C. V.; según Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, ahora trasladado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. “”INMUEBLE i)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, un inmueble rústico, hoy urbano, ubicado en el Cantón Las Moras, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: LOTE NUMERO UNO DEL POLIGONO CATORCE, DE LA URBANIZACIÓN LAS MORAS. - De un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, AL NORTE: Doce metros; AL SUR: Doce metros; AL ORIENTE: Seis metros; y AL PONIENTE: Seis metros; Inscrito a la Matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, Asiento CERO CERO UNO.- Por pertenecer a la sociedad HERRERA BONILLA, S. A. DE C. V.; según Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, ahora trasladado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. “”INMUEBLE j)- La Jurisdicción de Colón Departamento de La Libertad.”” Un inmueble rústico, hoy urbano, ubicado en el Cantón Las Moras, Juris-

dicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: LOTE NUMERO DOS DEL POLIGONO CATORCE, DE LA URBANIZACIÓN LAS MORAS.- De un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, AL NORTE: Doce metros; AL SUR: Doce metros; AL ORIENTE: Seis metros; y AL PONIENTE: Seis metros; Inscrito a la Matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, Asiento CERO CERO UNO.”” Por pertenecer a la Sociedad HERRERA BONILLA, S. A. DE C. V.; según Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, ahora trasladado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta sección del Centro, Departamento de La Libertad. INMUEBLE k)- La Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, “”Un inmueble rústico, hoy urbano, ubicado en el Cantón Las Moras, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad y especialmente sobre el siguiente lote que se describe, ASI: LOTE NUMERO CUATRO DEL POLIGONO CATORCE, DE LA URBANIZACIÓN LAS MORAS.- De un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, AL NORTE: Doce metros; AL SUR: Doce metros; AL ORIENTE: Seis metros; y AL PONIENTE: Seis metros; Inscrito a la Matrícula M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, Asiento CERO CERO UNO.- “”Por pertenecer a la sociedad HERRERA BONILLA, S. A. DE C. V.; según Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, Asiento CERO CERO UNO, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, ahora trasladado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. “”Se admitirán posturas siendo legales. LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día, dos de Mayo del año dos mil seis. Lic. MARLENI MELENDEZ GARCIA DE LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. INTA.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, como Apoderado de la señora MARIA DE LOS ANGELES HUEZO JIMENEZ, contra los señores GABRIEL REYES y SONIA ESTELA PARADA MEDRANO, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal los Inmuebles siguientes: "Dos lotes de terreno de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, situados en jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y que según sus antecedentes se describen así: el Primero, Una porción de terreno de naturaleza rústica, descrita en su antecedente con el literal B), de una superficie de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, línea recta de nueve punto ochenta y dos metros, linda con lote número Seis, que es o ha sido propiedad del ISTA, calle de tres punto cincuenta metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, línea recta de veinte punto cero tres metros, linda con resto del inmueble, propiedad de la señora María Dalila Subvado de Vásquez; AL SUR, línea recta de nueve punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Miguel Angel Avalos; AL PONIENTE, línea recta de diecinueve punto ochenta metros, linda con María Guadalupe Rosales Díaz. Y el segundo: Una porción de terreno de naturaleza rústica, de la misma situación del inmueble general del cual se desmembró, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, veinte metros cincuenta y cuatro centímetros, linda con resto de terreno, propiedad de la señora María Dalila Subvado de Vásquez; AL SUR, nueve metros cincuenta y ocho centímetros linda con Miguel Angel Avalos; AL PONIENTE, veinte metros cero tres centímetros, linda con resto de terreno propiedad de la señora María Dalila Subvado de Vásquez, antes, ahora de María Locadía Mejía Amaya; y AL NORTE, nueve metros cincuenta y ocho centímetros, linda con lote número Seis. Se constituyó sobre el resto del Inmueble general, propiedad de la señora María Dalila Subvado de Vásquez y en favor de la porción de terreno descrita, una servidumbre de tránsito de tres metros cincuenta centímetros de ancho por todo el largo del rumbo Norte de la porción de terreno descrita, que se ejercerá hasta dar salida a la calle que se menciona al rumbo Poniente del Inmueble general propiedad de la señora María Dalila Subvado de Vásquez". Dichos Inmuebles se encuentran inscritos a favor de los demandados señores GABRIEL REYES Y SONIA ESTELA PARADA MEDRANO, bajo las Matrículas Números TRES CERO CERO SIETE CUATRO UNO OCHO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO; Y TRES CERO CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CEROS ambas Asientos TRES, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006434-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VI-

VIENDA, contra el señor SANTOS ENRIQUE CONTRERAS REYES conocido por SANTOS ENRIQUE REYES CONTRERAS, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote urbano, construido por la Sociedad CONSTRUCTORA AGAR, S.A. DE C.V., marcado en el plano respectivo con el NUMERO DIECIOCHO, DEL POLÍGONO NOVENTA Y TRES; de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN MONTES DE SAN BARTOLO V, II ETAPA- B, situado en el lugar llamado Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: doce metros, AL SUR: doce metros, AL ORIENTE: cinco metros, AL PONIENTE: cinco metros, de un área de construcción de sistema mixto de treinta punto cuarenta y dos metros cuadrados". El inmueble está inscrito a favor del ejecutado con matrícula número SEIS CERO UNO SEIS DOS SEIS UNO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas catorce minutos del día veintidós de mayo de dos mil seis. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006560-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, como Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia "INPEP" o el "INSTITUTO", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora MERCEDES ROSA GOMEZ, conocida por MERCEDES ROSA GOMEZ MEJICANOS y por MERCEDES ROSA GOMEZ MEJICANOS, quien es mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Santa Tecla, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un solar y casa, de naturaleza urbana, marcado con el Número TRECE Tipo Mínimo de la calle El Cedro, Colonia Las Delicias, en jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, el cual es de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS de extensión superficial, con un área de construcción de sistema mixto de SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que a partir de su vértice noroeste, mide y linda: AL NORTE, diez metros ochenta centímetros, con casa número dieciséis tipo Mínimo, calle El Cedro, de diez metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, ocho metros sesenta y cuatro centímetros, con casa número once tipo Mínimo, pasaje El Volador, de siete metros de ancho de por medio; AL SUR, diez metros setenta y nueve centímetros, con casa número seis tipo Mínimo, del Pasaje El Volador; AL PONIENTE, nueve metros noventa y tres centímetros, con casa número quince tipo Mínimo de la calle El Cedro, todos los solares y casas colindantes son de tipo mínimo de la misma Colonia, las cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora MERCEDES ROSA GOMEZ, conocida por MERCEDES ROSA GOMEZ MEJICANOS, por MERCEDES ROSA GOMEZ MEJICANOS, bajo el Número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de Abril de dos mil seis. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A006553-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Centro Bancario de Familia, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 702-017259-3, amparado con el registro No. 880094 del Depósito a plazo fijo, constituido el 20-01-2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio 2006

BANCO AGRICOLA, S.A.
CARMEN FERNANDEZ,
CONTROL DE CALIDAD
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A006509-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Trópico Inn, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-062557-1, amparado con el registro No. 860433 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-11-2005 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio del 2006

BANCO AGRICOLA, S.A.
CARMEN FERNANDEZ,
CONTROL DE CALIDAD
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A006520-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-050810-7 amparado con el registro No. 603168 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-09-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio de 2006

BANCO AGRICOLA, S.A.
CARMEN FERNANDEZ,
CONTROL DE CALIDAD
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A006522-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado No. 700-064010-1 amparado con el registro No. 880513 del Depósito a plazo fijo, constituido el 31-01-2006 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.
CARMEN FERNANDEZ,
CONTROL DE CALIDAD
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A006523-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1552-000160-3, amparado con el registro No. 25866 del Depósito a plazo fijo, constituido el 09-03-2004 a 14 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

Carmen Fernández,
Control de Calidad,
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A006524-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-039265-1 amparado con el registro No. 699546 del Depósito a plazo fijo, constituido el 27-05-2002 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

Carmen Fernández,
Control de Calidad,
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A006525-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 759-002871-4, amparado con el registro No. 456916 del Depósito a plazo fijo, constituido el 09-06-1999 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

bles, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de mayo del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

Carmen Fernández,
Control de Calidad,
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A006526-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-018377-6, amparado con el registro No. 886363 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-02-2006 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio del 2006.-

BANCO AGRICOLA, S.A.,

Carmen Fernández,
Control de Calidad,
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A006530-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 706-000163-2, amparado con el registro No. 267256 del Depósito a plazo fijo, constituido el 23-04-1996 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de junio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

Carmen Fernández,
Control de Calidad,
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A006531-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACESABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora Mercedes Escobar Amaya, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en representación de la menor ANGELA ESTEFANY CANIZALEZ CARDONA, de diez meses de nacida, hija de Edvin Aristides Canizález Cardona, solicitando la devolución número 70605, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$164.00), que a su defunción ocurrida el día 20 de marzo del presente año, dejó pendiente de cobro el señor Edvin Aristides Canizález Cardona, en concepto de excedente del impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005.

Lo que se hace del conocimiento del público, a efecto de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento a hacer uso de él, dentro del plazo de tres días contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación de este aviso. Si así no lo hicieren no habrá responsabilidad por el perjuicio que se causare.

Librado en el Ministerio de Hacienda, Departamento Jurídico. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A006491-1

OTROS

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que el señor JACOB DIAZ ZEPEDA, mayor de edad, Agricultor del domicilio del Barrio San Antonio de esta Ciudad, solicita Título de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar denominado La Loma en la calle que conduce al cementerio de esta Ciudad, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales que a continuación se describen: AL ORIENTE: En cuarenta metros, con terrenos de David Mendoza separados por mojones de izotes; AL NORTE, En sesenta y

seis metros, con terrenos Cruz Rivas, separados por cerco de alambre y calle de por medio; AL PONIENTE; En ochenta y nueve metros, en una parte con terreno Anna Díaz separado por cerco de piedras y en otra parte con Alba Díaz, separados por cerco de alambre; Y AL SUR; cincuenta y cinco metros con terreno de Rosendo Barrera, en una parte quebrada de invierno y en otra parte cerco de alambre. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. El inmueble lo hubo por Compra venta que de él me hizo el señor Darwin Otoniel Mendoza, y lo valió en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil seis.

JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MIRIAM AYALA AYALA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006499-1

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2005050610

No. de Presentación: 20050066693

CLASE: 36.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SERVICIOS Y ASESORIAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SERVICIOS Y ASESORIAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MEDI PROCESOS

Consistente en: la palabra MEDI PROCESOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006431-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIAS**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las once horas del día veinte de enero del año dos mil cuatro, dejó la causante señora LEONILA DEL CARMEN CONTRERAS DE RAMIREZ, de parte de la señorita KARLA MARIA RAMIREZ CONTRERAS, y de los menores JULIO ERNESTO RAMIREZ CONTRERAS y CESAR MIGUEL RAMIREZ CONTRERAS, en su calidad de hijos de la referida causante. La primera además acepta como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FEDERICO CONTRERAS, LEONILA ANTONIA PENADO DE CONTRERAS, padres de la causante, y JULIO CESAR RAMIREZ ALVARADO, cónyuge de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiéndola ejercer los menores JULIO ERNESTO RAMIREZ CONTRERAS y CESAR MIGUEL RAMIREZ CONTRERAS, por medio de su Representante Legal señor JULIO CESAR RAMIREZ ALVARADO.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005987-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO ASCENCIO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil uno, en Cantón Platanillos, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora DOLORES MARTINEZ DE ASCENCIO y de las menores ROXANA ELIZABETH Y DIANA NOEMY, ambas de apellidos ASCENCIO MARTINEZ, la primera en el concepto de cónyuge sobreviviente y las restante en el concepto de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla las menores por medio de su representante legal señora DOLORES MARTINEZ DE ASCENCIO.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil seis.- Enmendados: las-Quezaltepeque-Valen.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006032-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Eduardo López Flores conocido por Eduardo López, quien falleció el día veintiséis de Septiembre del año dos mil cinco, en esta ciudad, siendo la ciudad de Moncagua, de este Departamento, su último domicilio, de parte de la señora Ángela Chacón López, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, con documento único de identidad número cero cero novecientos veintiséis mil quinientos veinticuatro guión uno, en calidad de hija del causante, y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día catorce de Marzo del año dos mil seis.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006065-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de Mayo del presente año, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE

MARTIR JACOBO, conocido por JOSE JACOBO, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día cuatro de Junio del año dos mil cuatro, en la Colonia Vista Hermosa de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA VITALINA ROMERO OLIVA, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARTIN ANTONIO ARTEAGA JACOBO Y PASTOR ORLANDO ARTEAGA JACOBO como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Mayo del dos mil seis. Lic. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006066-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROGELIO MEJIA, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Núcleo número uno, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora LETICIA FLORES VIUDA DE MEJIA, conocida por LETICIA FLORES ALVARENGA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores GLORIA DEL CARMEN, ROSALINA, MARIA TERESA, MARTA JULIA, ROGELIO ENRIQUE, MANUEL ANTONIO Y JESUS GERMAN, todos de apellidos MEJIA FLORES, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil seis. Lic. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006068-2

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día veintitrés de mayo del dos mil seis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BETTY SALVADORA QUINTANILLA DE MARTINEZ, CONOCIDA POR BETTY OCHOA DE MARTINEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA SILVIA VIUDA DE OCHOA, CONOCIDA POR JOSEFINA CABRERA DE OCHOA y POR PINA CABRERA DE OCHOA, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios del hogar, falleció en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos que en la misma calidad les correspondían a los señores MIRIAM ARELY OCHOA CABRERA DE SELL y FRANCISCO JOSE OCHOA O FRANCISCO JOSE OCHOA CABRERA, y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día veinticuatro de mayo del dos mil seis. Dra. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. INTA. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006080-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor TIMOTEO ALDANA ALAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VISITACIÓN ALAS LOPEZ o VICITACIÓN ALAS LOPEZ, fallecido en el Barrio Santa Lucía de la Villa de San Matías, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo éste su último domicilio en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA; confiriéndosele al aceptante en el concepto Indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil seis. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006110-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria dejada por el señor NICOLAS ANTONIO CONTRERAS, fallecido el día veintitrés de Noviembre del dos mil cinco, en San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, a la señora ELENA AGUILAR, o Elena Aguilar de Contreras, en concepto de heredera Testamentaria del causante.-

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día quince de Mayo del dos mil seis.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006122-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cinco minutos de este día, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita HAYDEE DEL CARMEN ALFARO MELGAR y del menor JOSUE ALEXANDER ALFARO MELGAR, representado por su madre, señora María Luz del Carmen Melgar Renderos, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE GERONIMO ALFARO CHICA O JOSÉ GERONIMO ALFARO CHICAS, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, siendo la ciudad de San Juan Opico su último domicilio, ambos en concepto de hijos del causante. Confiérese a los referidos aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil seis. Licdo. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006124-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día dieciséis de marzo del año del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador su último domicilio, a las dieciocho horas del día 24/06/85, dejó la señora MARIA ANTONIA URBINA DE MUÑOZ, conocida por MARIA ANTONIA CAMPOS VIUDA DE MUÑOZ, y por MARIA ANTONIA CAMPOS, de parte de la señora ROSA EMELINA AGUILA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ULMA HERMILA MUÑOZ DE LACAYO, conocida por ULMA HERMILA MUÑOZ, EDITH NADIRE MUÑOZ DE DINARTE, conocida por EDITH NADIRE MUÑOZ, DEYSI ELIZABETH MUÑOZ CAMPOS, conocida por DEYSI ELIZABETH MUÑOZ, GUILLERMO ENMANUEL MUÑOZ CAMPOS, conocido por GUILLERMO ENMANUEL MUÑOZ, y ELISEO MARCIAL MUÑOZ CAMPOS, conocido por ELISEO MARCIAL MUÑOZ, todos como hijos de la causante, se le confiere a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil seis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A006125-2

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de Mayo del año dos mil seis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó

el señor SAMUEL NOYOLA GARAY, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casado, fallecido el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de las Señoras MARIA CONSUELO GARAY VIUDA DE NOYOLA, conocida por MARIA CONSUELO GARAY, en calidad de madre del causante; MARLENI DE LOS ANGELES MENJIVAR DE NOYOLA, conocida por MARLENI DE LOS ANGELES MENJIVAR y por MARLENE DE LOS ANGELES MENJIVAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Representante Legal de los menores IVANIA ESTER, OBED ADONIAS, MARLENE BERENICE, ISAMAR YASMIN y SAMUEL ELISEO, todos de apellidos NOYOLA MENJIVAR, como hijos del causante; y menor MARIA ESMERALDA NOYOLA CUELLAR, como hija del causante, a través de su Representante Legal Señora Gladis Esmeralda Cuéllar Abrego; siendo los aceptantes representados en estas diligencias por su apoderado Licenciado Jesús Abraham López Torres. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los menores IVANIA ESTER, OBED ADONIAS, MARLENE BERENICE, ISAMAR YASMIN y SAMUEL ELISEO, todos de apellidos NOYOLA MENJIVAR, a través de su Representante Legal señora MARLENI DE LOS ANGELES MENJIVAR DE NOYOLA, conocida por MARLENI DE LOS ANGELES MENJIVAR y por MARLENE DE LOS ANGELES MENJIVAR; y menor MARIA ESMERALDA NOYOLA CUELLAR, a través de su Representante Legal Señora Gladis Esmeralda Cuéllar Abrego; hasta su mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil seis. LIC. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. c. No. A006229-2

CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio López Beltrand Número doscientos trece, Segunda Planta, Local Número veinticinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos, del día treinta de mayo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil seis, dejara el señor FELIPE DE JESUS FLORES conocido por FELIPE DE JESUS FLORES ALFARO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora DORA MARCELINA

CRUZ CAMPOS, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de sus hijos EUFEMIA GUADALUPE y NERY ALEXANDER de apellido FLORES CRUZ, quienes también son hijos sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil seis.

LIC. CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A006293-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Notarial, Segunda Calle Poniente, condominio La Reforma Apartamento número cuatro Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veinticuatro de abril del año dos, mil seis. Se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS AGUILAR PALACIOS conocido por MANUEL AGUILAR PALACIOS, y por MANUEL AGUILAR, ocurrida en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de junio del año dos mil cuatro, siendo dicho Municipio su último domicilio, de parte de las señora GLORIA ELIZABETH AGUILAR DE MAJANO, conocida por GLORIA ELIZABETH AGUILAR CAÑAS, en su carácter de hija del causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas del día seis de mayo de dos mil seis.

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO,
NOTARIO.

3 v. c. No. A006302-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el Señor DEMETRIO MARCELINO PEREZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Unico de Identidad número cero tres uno dos cinco uno siete nueve guión nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Sabana San Juan Abajo, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Luisa Aguilar; AL SUR: con Santos Tino Aguilar; AL ORIENTE: con Ricardo Napoleón Vega Larín y Roxana Vega Larín y AL PONIENTE: con Asunción Augusto Alvarenga Figueroa y Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, FINATA, río Ceniza de por medio. Que el inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo obtuvo por herencia que le hiciera la Señora Ana María Pérez, conocida por Bibiana Pérez, y la posesión del mismo tiene más de diez años continuos, poseyéndolo de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis. ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA H., ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005986-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994000067

No. de Presentación: 20060074278

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OCEANO GRUPO EDITORIAL, S.A., del domicilio de BARCELONA, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00065 del Libro 00029 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras E al revés y O unidas; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.

LIC. MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010025-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2006056660

No. de Presentación: 20060075936

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO ZALDIVAR MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Rombus

Consistente en: la palabra Rombus, que servirá para: AMPARAR PALETAS, CAFÉ, TÉ, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA Y HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006038-2

No. de Expediente: 2006056936

No. de Presentación: 20060076287

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES RODRIGUEZ CELIS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA Y EMBOTELLADORA CORDONCILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDEMCOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras AGUARDIENTE El Tío y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006096-2

No. de Expediente: 2006056500

No. de Presentación: 20060075671

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.

A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras WHITE STAR y diseño, que se traducen al castellano como ESTRELLA BLANCA, que servirá para: AMPARAR VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010014-2

No. de Expediente: 2006056498

No. de Presentación: 20060075669

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra WHITE STAR y diseño traducida al castellano como ESTRELLA BLANCA, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil seis.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010015-2

No. de Expediente: 2006056497

No. de Presentación: 20060075668

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Cache y diseño que se traduce al castellano como Elegancia, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010016-2

No. de Expediente: 2006056496

No. de Presentación: 20060075667

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: La Expresión Cache y diseño, que se traduce al castellano como ELEGANCIA, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCÍA COREAS,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010017-2

No. de Expediente: 2006056491

No. de Presentación: 20060075662

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FIVE STAR y diseño, que se traducen al castellano como CINCO ESTRELLAS, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERIA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010018-2

No. de Expediente: 2006056490

No. de Presentación: 20060075661

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FIVE STAR y diseño, que se traducen al castellano como CINCO ESTRELLAS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil seis.

ALICIA ÉSTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010019-2

No. de Expediente: 2006056501

No. de Presentación: 20060075672

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAYONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SKY DIAPER y diseño, que se traducen al castellano como PAÑAL DEL CIELO, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DE MATERIALES TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010020-2

No. de Expediente: 2006056788

No. de Presentación: 20060076118

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: diseño que se identifica como DISEÑO DE CHEF, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010027-2

No. de Expediente: 2006056789

No. de Presentación: 20060076119

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: diseño que se identifica como DISEÑO DE CHEF, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010028-2

No. de Expediente: 2006055805

No. de Presentación: 20060074669

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras TRANS FAT FREE y diseño, que se traducen castellano como LIBRE DE GRASAS TRANSGENICAS, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010029-2

No. de Expediente: 2006055804

No. de Presentación: 20060074668

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad

PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MAZOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JARABE, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVA Y ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010030-2

No. de Expediente: 2006056553

No. de Presentación: 20060075735

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA;

ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010031-2

No. de Expediente: 2006056551

No. de Presentación: 20060075732

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010032-2

No. de Expediente: 2006056556

No. de Presentación: 20060075742

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010033-2

No. de Expediente: 2006056555

No. de Presentación: 20060075739

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010034-2

No. de Expediente: 2006056550

No. Presentación: 20060075731

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTROS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES, OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010035-2

No. de Expediente: 2006056554

No. de Presentación: 20060075737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICO PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010036-2

No. de Expediente: 2006056552

No. de Presentación: 20060075734

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

XPAKITO

Consistente en: la palabra XPAKITO, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010037-2

No. de Expediente: 2006056521

No. de Presentación: 20060075692

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

X-PAK

Consistente en: la palabra X-PAK, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTROS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES, OTROS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010038-2

No. de Expediente: 2006056517

No. de Presentación: 20060075688

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

X-PAK

Consistente en: la palabra X-PAK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010039-2

No. de Expediente: 2006056515

No. de Presentación: 20060075686

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

X-PAK

Consistente en: la palabra X-PAK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010040-2

No. de Expediente: 2006056518

No. de Presentación: 20060075689

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

X-PAK

Consistente en: la palabra X-PAK, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010041-2

No. de Expediente: 2006056520

No. de Presentación: 20060075691

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

X-PAK

Consistente en: la palabra X-PAK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010042-2

No. de Expediente: 2006056519

No. de Presentación: 20060075690

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

X-PAK

Consistente en: la palabra X-PAK, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCE-DANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010044-2

No. de Expediente: 2004037600

No. de Presentación: 20040046429

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TA-TOS

Consistente en: la palabra TA-TOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010045-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2006057154

No. de Presentación: 20060076669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CORPORACION DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La Expresión POP BAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS ENVASADA Y FRACCIONADA UBICADO EN BOULEVARD EL HIPODROMO, SOBRE LA ZONA ROSA, NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006053-2

No. de Expediente: 2006057186

No. de Presentación: 20060076760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La Expresión GRUPO STI soluciones tecnológicas integrales S.A. de C.V., que servirá para: AMPARAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O INDUSTRIAL, DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CARACTER TECNOLÓGICO, COMPUTACIONAL Y ELABORACION DE SISTEMAS OPERATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,

REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006062-2

LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Salvadoreños
Juntos

Consistente en: las palabras Salvadoreños Juntos, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE UN PROGRAMA DE TELEVISION DESDE EL CUAL SE LLEVRAN A CABO CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL TENDIENTES A PROMOVER CUALQUIER TIPO DE AYUDA EN LA COMUNIDAD, YA SEA CULTURAL, SOCIAL, ECONOMICA, COMUNITARIA O ESCOLAR.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010021-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2006056530

No. de Presentación: 20060075702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE

No. de Expediente: 2006055510

No. de Presentación: 20060074215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de

ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SABOR... SALUD... CON
MAZOLA NO ESTAS SOLA

Consistente en: la expresión SABOR ... SALUD ... CONMAZOLA NO ESTAS SOLA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010046-2

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2005052788

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005052788- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORIS ROMILIA AGUILAR MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, número de Documento Unico de Identidad 01165113-1 del domicilio de SAN MIGUEL, con Número de Identificación Tributaria: 0614-

080662-013-6 el cual ha presentado solicitud a las quince horas y dos minutos del día treinta de junio de dos mil cuatro, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005052788 inscripción 230 y el asiento de Establecimiento No. 2005052788- 001 inscripción 231, ambos del libro 88 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa se dedica a VENTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS, con dirección en 5a. CALLE PONIENTE BARRIO LA MERCED No. 208-B del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON 75/100 (\$18,439.75.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado NEGOCIOS DORIS ubicado en 5a. CALLE PONIENTE BARRIO LA MERCED No. 208-B y que se dedica a VENTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005988-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002008068

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002008068- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARCO ANDRES BALDOCCHI, en su calidad de Representante Legal de la sociedad URBINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse URBINSA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 52 del libro 282 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190780-002-7; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002008068 inscripción 92 y el asiento de Establecimiento No. 2002008068- 001 inscripción 93, ambos del libro 86, de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada URBINSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a CULTIVO DE HORTALIZAS, CRIANZA DE IGUANAS, con dirección en BOULEVARD ORDEN DE MALTA No. 460 COLONIA SANTA ELENA, del domicilio ANTIGUO CUSCATLAN, cuyo activo asciende a UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON 26/100 \$1,208.632.26 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado URBINSA, S.A. DE C.V., ubicado en BOULEVARD ORDEN DE MALTA, No. 460 COLONIA SANTA ELENA, y que se dedica a CULTIVO DE HORTALIZAS, CRIANZA DE IGUANAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil seis.

San Salvador, cuatro de julio de dos mil cinco.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006019-2

Lic. HERMINIA ELIZABETH LOZANO Z.,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R010026-2

ASIENTO DE EMPRESA 2003051358

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2003051358- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO BOLAÑOS MARTINEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad BOLAÑOS & BOLAÑOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse B & B, PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 19 del libro 1757 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-101002-104-3; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día trece de enero de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2003051358 inscripción 90 y el asiento de Establecimiento No. 2003051358- 001 inscripción, ambos del libro 104 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada BOLAÑOS & BOLAÑOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en RESIDENCIAL CIMA IV, PASAJE DEL JARAGUA, No. 221 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 95/100 \$ 25,277.95 y que tiene el establecimiento siguiente 001-) denominado BOLAÑOS & BOLAÑOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. A. DE C.V. ubicado en RESIDENCIAL CIMA IV, PASAJE DEL JARAGUA No. 221 y que se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

ASIENTO DE EMPRESA 2006056427

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056427- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TSOU CHANG TA en su calidad de APODERADO de la Sociedad UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, S.A. DEC. V. Sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ILOPANGO, departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 16 del libro 2082 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-131005-107-6; el cual ha presentado solicitud a las once horas y minutos del día treinta de mayo de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056427 inscripción 79 y el asiento de Establecimiento No. 2006056427- 001, inscripción 80, ambos del Libro 115 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual se dedica a VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, con dirección en CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, KILOMETRO 12½, ZONA FRANCA SANTA TECLA, EDIFICIO No. 2-D-2 del domicilio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 00/100 DOLARES (\$ 11,429.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado UNION PLASTIC & PACK, EL SALVADOR, S. A. DE C. V. ubicado en CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, KILOMETRO 12½, ZONA FRANCA SANTA TECLA, EDIFICIO No. 2-D-2 del domicilio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD y que se dedica a VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010043-2

SUBASTAS PUBLICAS

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Doctor ÁNGEL ANTONIO HUEZO MARTELL, continuado por el Licenciado FEDERICO FLAMENCO RODRIGUEZ hijo y finalmente por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, todos mayores de edad, abogados, de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra los señores LEONOR MENA DE PECCORINI, conocida por ANA LEONOR MENA DE PECCORINI, Ama de Casa, y el señor RAUL ATILIO RICARDO BERNARDO PECCORINI MENA, Administrador de Empresas, ambos mayores de edad y del domicilio de San Salvador, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará DOS INMUEBLES: A) Lote de terreno rústico marcado en el plano respectivo con el número Veintidós del Polígono "I", de la LOTIFICACIÓN QUINTAS DEL BOSQUE I ETAPA, ubicado en el Kilómetro Siete de la Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, partiendo del mojón Sureste del Lote mide y linda así: AL SUR, línea recta trece punto cero cero metros, linda con lote número dieciséis Polígono I con Avenida Principal de nueve punto cero cero metros de derecho de vía de por medio, de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa; AL PONIENTE, línea recta de cincuenta y siete punto ochenta y tres metros, linda con lote veintitrés del mismo Polígono "I", de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa; AL NORTE, línea recta de trece punto cincuenta y cinco metros, linda con el resto del terreno del cual se desmembra esta porción; AL ORIENTE, línea recta de cincuenta y cuatro punto cero cero metros, linda con lote número veintiuno del mismo Polígono I, de la Lotificación Quintas del Bosque Primera Etapa. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATRO VARAS CUADRADAS CERO CERO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. B) Lote Número Diecinueve del Polígono "I" de la Lotificación Quintas del Bosque I Etapa, Kilómetro Siete y Medio Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, el cual mide y linda: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y Calle El Redondel y sobre el eje de esta última se miden dos tramos el primero curvo de cuarenta metros y el segundo recto de setenta y cinco metros y se llega al esquinero Sur Poniente del terreno que mide y linda: AL PONIENTE, línea curva de diez punto ochenta y tres metros lindando con final de Calle El Redondel de la misma Lotificación; AL NORTE, línea quebrada compuesta de tres tramos, el primero línea recta de treinta y dos punto ochenta metros, el segundo línea recta de veinticuatro punto dieciocho metros, y el tercero veinte punto diez metros, lindando el primer tramo con lote número Veinte del mismo Block I, de la Lotificación y el segundo y el tercero con porción de terreno destinada para zona verde de Escuela de la misma Lotificación; AL ORIENTE, línea recta de veinticinco punto metros lindando con Santos Peñate, Pasaje peatonal de dos metros de por medio; AL SUR, línea recta de cincuenta metros, lindando con lote número dieciocho del mismo Polígono I de la Lotificación Quintas del Bosque. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. Los dos inmuebles antes descritos se encuentran inscritos a favor de la señora LEONOR MENA DE PECCORINI conocida por ANA LEONOR MENA DE PECCORINI, bajo las Matrículas Números M CERO CINCO UNO UNO OCHO UNO TRES OCHO Y M CERO CINCO UNO UNO OCHO UNO TRES NUEVE respectivamente, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil seis. Dr. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006141-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO SALVADOREÑO, S.A., al público hace saber: que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas, ubicadas en Avenida Olímpica No. 3550, San Salvador, el extravío de un certificado de acciones emitido por el Banco de Construcción y Ahorro, S.A., "BANCASA", número 2,009 que amparan 7 acciones, a nombre de: Patricia Emilia Ticas de Fuentes, inscritas en el folio 1656 del Libro de Registros de Accionistas que llevaba esa institución.

La reposición del certificado de Banco Salvadoreño, S.A. se hará en razón de haber sido absorbido por este último el Banco de Construcción y Ahorro, S.A., lo que se hace saber, para efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil seis.

Ing. GERARDO JOSÉ SIMÁN,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. A006070-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 31601027898 (277624) emitido en Suc. San Martín el 04 de octubre de 2001, por valor original de \$3,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A006127-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 100285121 (28512) emitido en Suc. Ahuachapán el 31 de marzo de 1986, por valor original de ₡4,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 15.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A006129-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 1601108699 (016967) emitido en Suc. Centro el 01 de diciembre de 2004, por valor original de \$2,800.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A006130-2

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 8601096093 (050859) emitido en Suc. Santa Tecla el 24 de marzo de 2006, por valor original de \$2,700.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A006132-2

AVISO

Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Torre Telefónica Nivel 10, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES, N° 4367, Serie "A" por 101 acciones de fecha 21 de febrero de 2003, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes y transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 30 de mayo de dos mil seis.

LIC. ALDO RUY AGUILAR POLÍO,
TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R010013-2

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TOTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de carácter extraordinario de sociedad Total El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo al Artículo número Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio Vigente, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día nueve de mayo de Dos mil seis, se encuentra el punto número DOS, en el que se acordó aumentar por emisión de Acciones el capital social en DOS MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$2,000,000.00), quedando la sociedad con un capital social mínimo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a Sesenta y tres Millones de Colones (₡63,000,000.00).

En la Ciudad de Quezaltepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil seis.-

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. R010012-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2006055807

No. de Presentación: 20060074671

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ADELAIDA ZELAYA MARTICORENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras el gorrito FORMAS CREATIVAS y diseño, sobre las palabras el gorrito FORMAS CREATIVAS individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil seis.-

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil seis.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006149-2

CAMBIO DE DIRECCIÓN DE EMPRESA

ASIENTO DE EMPRESA 2002015093

ESTABLECIMIENTO 2002015093-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO MAGAÑA BARRIENTOS en su calidad de Representante legal de la sociedad BORDADOS DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 19 del libro 561 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290187-002-0, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las trece horas y trece minutos del día ocho de marzo de dos mil seis. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 156 del libro 109 del folio 313 al 314; a favor de la Empresa denominada BORDADOS DE EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ELABORACIÓN DE BORDADOS DE TODO TIPO DE TELA, con dirección en CALLE 5 DE NOVIEMBRE Y 10ª AVENIDA NORTE No. 1312, BARRIO SAN MIGUELITO del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado BORDADOS DE EXPORTACIÓN, S. A. DE C. V., el cual se dedica a ELABORACIÓN DE BORDADOS DE TODO TIPO DE TELA, con dirección en CALLE 5 DE NOVIEMBRE Y 10ª AVENIDA NORTE N°. 1312, BARRIO SAN MIGUELITO del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil seis.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010010-2

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el girador de cheque de caja No. 0136686 (503129) emitido en Depto. de Desembolsos el 21 de abril de 2006, por valor \$2,100.00 solicitando la reposición de dicho cheque por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.-

EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENCIA DE PROCESOS CENTRALIZADOS.

3 v. alt. No. A006133-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIAS

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA; AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NELSON MAURICIO MORENO CONTRERAS, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE WALTER MORENO CONTRERAS, quien a su deceso fue de veintidós años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño; fallecido a las dos horas y treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Cutumay Camones de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio.-

El aceptante es cesionario del derecho que en esta sucesión le correspondería a la señora RAYMUNDA ACOSTA CONTRERAS, conocida por REYMUNDA CONTRERAS, en su calidad de madre de dicho causante; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de esta sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Lo anterior se pone en conocimiento para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersona a este Tribunal a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil seis.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A005678-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejara al fallecer el señor JOSE SENOVIO GUEVARA GUEVARA, el día uno de marzo del presente año, en el Cantón La Canoa, de esta jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de las menores JUANA FELIPA GUEVARA RAMIREZ, MARIA MARICELA GUEVARA RAMIREZ, y el señor JOSE ADRIAN GUEVARA RAMIREZ, Asimismo las menores: JUANA FELICITA GUEVARA ARGUETA, ANA CLELIA GUEVARA ARGUETA, MARIA DOLORES GUEVARA ARGUETA y CRISTINA ELIZABETH GUEVARA ARGUETA, los primeros tres representados por la Lic. SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, y las últimas cuatro menores, representadas legalmente por el Dr. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, todos en calidad de hijos del causante.

Confíresele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.-

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Posteriormente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes abril de dos mil seis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005683-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día siete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la señora JUANA HILDA TURCIOS BRAN, conocida por JUANA HILDA TURCIOS, al fallecer el día ocho de julio del año dos mil tres, en la Clínica Orellana de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoras MARINA MERCEDES TURCIOS SERRANO, CARMEN GLADIS TURCIOS SERRANO, MARIA CANDELARIA TURCIOS SERRANO, y ALBA DORYS TURCIOS SERRANO, en Calidad de hijas de la causante, y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora ARMIDA ANTONIA TURCIOS SERRANO, como hija de la misma causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día de la última publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil seis. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005685-3

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de abril del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor VIRGILIO ORTIZ LARIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Divorciado, Motorista, fallecido el día trece de diciembre del año dos mil cinco, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MERY ERISelda ORTIZ DE BLANCO, ZENIA YANZY ORTIZ DE CASTILLO, ELIETT YAISIRA ORTIZ ALVARENGA y menor ALBANIA LISBETH ORTIZ ALVARENGA, todas en calidad de hijas del causante; siendo las aceptantes representada en estas diligencias por su apoderado Licenciado Julio Alonso Solórzano Salazar. Confiéndole a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá la menor ya mencionada a través de su representante legal señora Modestina Alvarenga, hasta su mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil seis.- Lic. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005718-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este tribunal de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor RUDDY EDUARDO OROZCO MARTINEZ, conocido por RUDY EDUARDO OROZCO MARTINEZ, fallecido en el Barrio San Miguelito de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, el día veinte de noviembre del año dos mil cinco, de parte de la menor KARLA TATIANA OROZCO LINARES, en su calidad de hija del causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor KARLA TATIANA OROZCO LINARES, por medio de su madre y representante legal señora YANIRA CARLOTA LINARES VENTURA.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil seis.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ DE PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005728-3

RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES, notario, con oficina situada en Bulevar Los Héroes, edificio TORRE ACTIVA, 3er. Nivel, local # 8, de la ciudad de San Salvador; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las nueve horas del día dieciocho de los corrientes, se han tenido por parte a doña AMINTA MARGARITA REVELO DE CASTILLO, doña JASHIA GERALDINA CASTILLO REVELO, doña DEBORA RAQUEL CASTILLO REVELO, y doña IVONNE LIZETH CASTILLO REVELO, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y las demás de hijas del causante, y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas y diez minutos del día doce de marzo de dos mil seis, dejó don Edgard Castillo Montoya, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, siendo esta ciudad su último domicilio; asimismo se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho en la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito notario, a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil seis.

Lic. RODOLFO ALFREDO GARCIA FLORES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A005740-3

MAURICIO RUBEN DELGADO PARADA, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de Mayo del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada deferida por el señor DOMINGO SAYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Agricultor en pequeño, con domicilio en Cantón Ayuta, Caserío Las Mesas de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, el cual falleció el día veintiocho de Julio del dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad; de parte del señor MELVIN EFRAIN SAYES GUERRA, mayor de edad, Agricultor, con domicilio en Cantón Ayuta, Caserío Las Mesas, de esta jurisdicción, quien actúa en su concepto personal como hijo del "de cujus"; y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, que en la referida sucesión les corresponde a los señores: MARIA DELIA DE JESUS GUERRA DE SAYES, ANA ELVIRA SAYES DE FLORES, IRMA YOLANDA SAYES GUERRA, ENA LIDIA SAYES GUERRA, CELSO MAURICIO SAYES GUERRA y MARGOTH NOEMY SAYES GUERRA; a la primera, en su calidad de cónyuge y, a los demás en su calidad de hijos del causante.-

Se le confiere al aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, haciéndose constar que la oficina de Notariado del suscrito, está ubicada en Condominio Libertad, Segundo nivel, número veintitrés de esta ciudad.-

Santa Ana, veintisiete de Mayo del dos mil seis.

MAURICIO RUBEN DELGADO PARADA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A005743-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMMA LUCIA MERLOS SALAMANCA, quien falleció a las ocho horas del día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANA LOURDES CRUZ MERLOS Y JOSE JOAQUIN CRUZ, como hija y cónyuge sobreviviente de la causante, y se confiere a los aceptantes declarados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil seis. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A005746-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado de las once horas diez minutos del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ALBERTO GOMEZ GARCIA, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo causado por arma de fuego, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat de este Distrito Judicial, de parte de la señora MARIA ALBINA GOMEZ MARTINEZ conocida por MARIA ALBINA GOMEZ y el menor JOSE ARMANDO GOMEZ SANTOS, representado éste por su madre señora ZOILA MARINA SANTOS DE TORRES conocida por ZOILA MARINA SANTOS, la primera en su concepto de madre y el segundo como hijo del causante. Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil seis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005749-3

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELIA ESPERANZA PEREZ MEJIA, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en esta Ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor ADOLFO PÉREZ conocido por ADOLFO PÉREZ ZEPEDA, en concepto de heredera testamentaria. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil cuatro.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005769-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta Ciudad su último domicilio, el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, dejó la señora CECILIA CASTILLO conocida por MARIA CECILIA CASTILLO, de parte de la señora de LEONARDA CASTILLO, conocida por LEONARDA MERCEDES CASTILLO, LEONARDA MERCEDES CASTILLO HERNANDEZ Y LEONARDA MERCEDES CASTILLO DE CASTANEDA, en su calidad de Hija de la causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARIA TRANSITO HERNANDEZ DE MONTESINO y RIGOBERTO AREVALO HERNANDEZ. Confiérese a la aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil seis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005803-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las diecinueve horas y veinte minutos del día once de noviembre de mil novecientos setenta y seis, dejó el señor FELIPE AREVALOHERNANDEZ, de parte del señor RIGOBERTO AREVALO HERNANDEZ, en su concepto de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA TRANSITOHERNANDEZ DE MONTESINO, en su concepto de hija del causante antes mencionado, en la que se le ha conferido al aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil seis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005804-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día dieciséis de Mayo del corriente año. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las once horas del día veintidós de Febrero del corriente año, siendo el Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de la Villa de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante EUSTOLIO MEJIA SALMERON, conocido por EUSTOLIO MEJIA, de parte de la señora María Sebastiana Villatoro, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Santos Carmelo Villatoro Mejía y Héctor Daniel Villatoro Mejía, en concepto de hijos de conformidad con los Artículos 988 Numeral 1º. y 1699 ambos del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil seis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009968-3

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Guandique, frente al Banco Agrícola, Usulután, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil uno,

en el Cantón La Cruz, de la jurisdicción de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS LARIN, de parte del señor RAÚL ERNESTO BENITEZ UMAÑA; en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora MARIA MARTIR LARIN DE MOLINA, en concepto de sobrina del causante, de la de cujus, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA. Usulután, a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil seis.-

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A005981-3

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina Situada en Avenida Guandique, frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día dos de diciembre del año dos mil, en la Colonia El Tercio, de la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, dejó la señora: MARTINA GUEVARA DE COREAS; de parte del señor: RÁUL ERNESTO BENITEZ UMAÑA; en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor: JOSE MARTIR COREAS GUEVARA; en concepto de hijo de la causante, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA; Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil seis.

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A005983-3

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Abogado y Notario, de este domicilio, con Oficina Situada en Avenida Guandique, frente al Banco Agrícola, Usulután, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario pronunciada a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con quince minutos del día seis de febrero del año dos mil uno,

en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio dejó el señor JOSE MARTIN SANCHEZ NIETO; de parte del señor: RAUL ERNESTO BENITEZ UMAÑA; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: GLORIA ESTELA BUSTILLO SANCHEZ, en concepto de hija del causante, de la de cujus, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA. Usulután, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil seis.

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A005984-3

HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a su Despacho Notarial, situado en Residencial San Carlos Avenida Arcadia número catorce de San Salvador, se han presentado los señores JOSE ROBERTO ORTIZ NAVARRETE, ANGEL GERARDO ORTIZ NAVARRETE, MARTA ALICIA ORTIZ DE ORTEGA, y ANA LYLLIAM ORTIZ DE MORALES, aceptando la herencia testada que a su defunción dejó la señora Blanca Rosa del Carmen Navarrete Rivas de Ortiz, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Que previo informe de ley y habiéndose establecido la calidad de Única y Universales Herederos, en la herencia testada que a su defunción dejó la señora Blanca Rosa del Carmen Navarrete Rivas de Ortiz, se ha tenido por aceptada dicha herencia y se le ha conferido a los mencionados señores JOSE ROBERTO ORTIZ NAVARRETE, ANGEL GERARDO ORTIZ NAVARRETE, MARTA ALICIA ORTIZ DE ORTEGA, y ANA LYLLIAM ORTIZ DE MORALES, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a las once horas del mes de mayo del dos mil seis.

HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA,
NOTARIO.

3 v. c. No. A006051-3

RICARDO MADRIZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominios Monte María, Edificio A, Local 8- A, Cuarta Planta, de esta ciudad,

HACE SABER. Que ante sus oficios y por resolución de las nueve horas del día veintiséis de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO NAVAS, conocido por JOSE ARMANDO NAVAS ARANZAMENDI, por JOSE ARMANDO NAVAS ARAZAMENDI y por JOSE ARMANDO NAVAS ARANZAMENDIZ, quien falleció en los Suburbios del Barrio El Calvario de la Villa de Tecapán, departamento de Usulután, el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la Licenciada MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, en su calidad de apoderada del señor, JOSE ARMANDO NAVAS CUELLAR, en su concepto de hijo del mencionado causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARIA DE JESUS MENDEZ, conocida por JESUS ARANZAMENDI, por JESUS ARAZAMENDI y por MARIA DE JESUS MENDEZ DE NAVAS, hoy VIUDA DE NAVAS, como madre de dicho causante; y se ha conferido al aceptante, por medio de su apoderada, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis.-

RICARDO MADRIZ MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. c. No. A006055-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de julio del dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Cantón El Portezuelo de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, dejó el señor RAÚL ARRIOLA LINARES, de parte de señora CONCEPCIÓN MARINA VENTURA, en su concepto de Cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a RAÚL ERNESTO, JORGE ALBERTO, ANA ALICIA, ALBA MARISOL, JUAN ANTONIO y EVA DEL ROSARIO, todos de apellidos VENTURA ARRIOLA, en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos día diecinueve de mayo del dos mil seis.-Entrelíneas: Testamentario. Vale. Enmendado: mayo Vale.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A006111-3

TITULOS DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor VICTOR FLORES, de sesenta y dos años de edad, casado, Jornalero, de este domicilio con documento Unico de Identidad Número cero un millón cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Zope de esta jurisdicción, compuesto de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN CENTIMETROS DE METRO CUADRADO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Doscientos dos metros con Julio Flores; al ORIENTE: en cuatro tiros el primero de veinte metros, el segundo de ocho metros cincuenta centímetros; el tercero de catorce metros setenta y cinco centímetros; y el cuarto de catorce metros ochenta centímetros, linda con Francisco Pineda, río de por medio; al SUR: en tres tiros, el primero de Ciento dieciocho metros cinco centímetros, el segundo de Sur a Norte de treinta y cinco metros ochenta centímetros; y el tercero de noventa y siete metros ochenta centímetros, linda con Manuel Flores; al PONIENTE: Tres metros lindando con Margarita Arévalo de Cabrera y María Flores, calle de por medio: El terreno descrito no es dominante ni sirviente, lo posee por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos como cercarlos ejerciendo sobre él el derecho de dominio, por carecer de documento inscrito solicita su Titulación. Lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, veintidós de mayo de dos mil seis. JUSTO ESQUIVEL OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL SERGIO LIMA RETANA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A005674-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JULIO CESAR ARGUETA, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTIUN METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diecisiete metros con veinte centímetros, cerco de piedras propio de por medio, linda con propiedad del señor Porfirio Pocasangre; AL ORIENTE, mide cuarenta y cinco metros con veinte centímetros, cerco de piedras propio, linda con la sucesión de Los Ventura, representada por el señor Encarnación Ventura; AL SUR, mide veinticuatro metros con cincuenta centímetros, cerco de alambre del colindante, linda con propiedad del señor Arturo Amaya; y AL PONIENTE, mide cuarenta y tres metros con veinticinco centímetros, calle de por medio linda con propiedades de la señora Carmelina Aguirre y del señor Julio Chicas; todos los colindantes son de este domicilio. En este inmueble existen construidas dos casas, la primera paredes de adobe, techo de tejas y piso de ladrillo de cemento y tierra, y la segunda paredes de adobe, techo de tejas, piso de tierra, de nueve varas de largo por siete y media de ancho, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que

la capacidad superficial y medidas lineales del inmueble antes descrito, es el resultado de reunir dos Compraventas de Posesión Material que hice por separado, pero al estar unidos uno con el otro constituyen un solo cuerpo e integran una misma parcela. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; tengo más de catorce años de poseer tal inmueble y de ejercer en él, actos de verdadero dueño, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedir permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúo el inmueble antes descrito en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El inmueble antes descrito lo adquirí por compraventa de parte de la señora Mercedes Maribel Henríquez, y del señor José Ángel Andino Rivera.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil seis.- ESTEBAN SALOMÉ ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KENIA LISSETH HERNÁNDEZ RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005708-3

TITULOS SUPLETORIOS

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WALTER POLIO GONZALEZ, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Oriente, promoviendo Diligencias Sumarias de Título Supletorio, como apoderado general judicial del señor FABIO GONZALEZ RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Ozatlán, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Delirio, jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, cuya capacidad es de TRES MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas aproximadas, linderos y colindancias siguientes: AL PONIENTE: cincuenta y ocho metros con treinta centímetros, colindando con terrenos vendidos a la señora Sabina Rodríguez, y al señor Raúl Neftalí Serpas, cerco de alambre de por medio propios de los colindantes; AL NORTE: cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, colindando con terreno vendido a la señora María Evila Gómez, cerco de por medio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: cincuenta y nueve metros con veinte centímetros, colindando con terreno de Arminta González, camino real de por medio y cerco de alambre propio del terreno descrito; AL SUR cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros, colindando con terreno de Marcelo Ayala, cerco de alambre de por medio, propio del colindante y servidumbre de por medio del terreno descrito. Que la posesión del inmueble antes descrito la adquirió el señor Fabio González Rodríguez, por venta verbal que le hizo el señor Miguel Angel González, desde el día diez de febrero del año mil novecientos setenta y seis; y el inmueble en mención está valuado en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de mayo del dos mil seis.- Enmendado- cincuenta-Vale.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005772-3

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora FIDELINA QUINTANILLA DE MANZANAREZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio solicitando TITULO SUPLETORIO sobre "Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Progreso del municipio y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS que según descripción técnica mide y linda: AL NORTE: conformado por un tramo recto el cual posee una distancia de cinco punto quinientos treinta y tres metros y rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este, linda con propiedad de Celia del Carmen Manzanarez; AL ORIENTE: conformado por cinco tramos rectos, los cuales son: Tramo Uno: con una distancia de seis punto cero nueve metros y rumbo Sur dieciocho grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste, Tramo Dos: con una distancia de veintidós punto ochocientos setenta y seis metros y rumbo Sur trece grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, Tramo Tres: con una distancia de veintitrés punto novecientos sesenta y dos metros y rumbo Sur once grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, Tramo Cuatro: con una distancia de veintiséis punto ciento ocho metros y rumbo Sur cero seis grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste, Tramo Cinco: con una distancia de uno punto seiscientos sesenta y cuatro metros y rumbo Sur treinta grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste, linda con propiedad de Ismael Castro con calle de por medio (Calle que conduce al Caserío El Cuatro); AL SUR: Conformado por cuatro tramos rectos, los cuales son: Tramo Uno: con una distancia de uno punto cero doce metros y rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece cuarenta y dos segundos Oeste, tramo Dos: con una distancia de diecinueve punto trescientos cuarenta y siete metros y rumbo Sur sesenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, Tramo Tres: con una distancia de nueve punto ciento cuarenta y cuatro metros y rumbo sur sesenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y cinco Oeste, Tramo Cinco: con una distancia de tres punto ciento once y rumbo Sur cincuenta y siete minutos veintisiete grados cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con Propiedad de Teodoro Hernández, calle de por medio (calle que conduce a Cantón La Puerta); AL PONIENTE: Conformado por seis tramos rectos, los cuales son: Tramo Uno: con una distancia de diez punto quinientos cuarenta y nueve metros y rumbo norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, Tramo Dos: con una distancia de tres punto setecientos cuarenta y un metros y rumbo norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos este, Tramo Tres: con una distancia de tres punto sesenta y seis metros y rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos este, Tramo Cuatro: con una distancia de dos punto ciento sesenta y tres metros y rumbo norte veintisiete grados treinta y cinco segundos doce segundos oeste, Tramo Cinco: con una distancia de veintiún punto noventa y tres metros y rumbo norte treinta y un grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos este, Tramo seis: con una distancia de sesenta y un punto setecientos ochenta y dos metros y rumbo norte veintiocho grados diecinueve minutos veintinueve segundos este; linda con Propiedad de Celia Carmen Manzanarez. El Inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, el cual lo adquirió el solicitante por compraventa verbal que le hizo a la señora Ana Yolanda Melgar Portillo conocida por Ana Yolanda Portillo Melgar, el año de mil novecientos sesenta y seis.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil seis. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE LUIS FLORES SANTAMARÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A005827-3

TITULOS DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA ERNESTINA MENDEZ conocida por ERNESTINA MENDEZ, de generales conocidas, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en el Barrio San Nicolás, conocido ahora Colonia La Esperanza de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE, veinte metros veinte centímetros, con casa del señor Israel Antonio Monroy, pared de bloque de por medio del colindante; AL PONIENTE, veinte metros veinte centímetros, linda con Casa del señor Isabel Villatoro, pared de adobe de por medio del colindante; AL NORTE, diez metros cincuenta centímetros, con casa de la señora Eugenia Granados, pared de ladrillo de por medio de la colindante; y AL SUR: diez metros cincuenta centímetros, con casa del señor José Antonio Villalobos Reyes, cero de alambre de púa de por medio propiedad de la titular, por el costa oriente una servidumbre de tránsito que comunica con la casa que se describe. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de la Posesión Material que de él hizo el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, al señor Juan José Fuentes, mayor de edad, pintor, de este domicilio, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, siendo ésta de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el Inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Los colindantes con de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005767-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2005052745
 No. de Presentación: 20050069929
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de EBEL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

SENSUALLY
 ROSE
 ēsika

Consistente en: la palabra SENSUALLY ROSE esika la palabra ROSE significa Rosa.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005695-3

No. de Expediente: 2006054993
 No. de Presentación: 20060073305
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO EDGARDO FLORES RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de CONSULTEF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTEF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: las palabras GALLINA DEL CAFETAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS PRODUCTOS DE GALLINA EMPACADA Y CONGELADA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
 REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009969-3

No. de Expediente: 2006057544
 No. de Presentación: 20060077347
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

NOR-CLINDAVAG

Consistente en: la palabra NOR-CLINDAVAG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009972-3

No. de Expediente: 2006057545
 No. de Presentación: 20060077348
 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

NOR-AMINODIN

Consistente en: la palabra NOR-AMINODIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009973-3

No. de Expediente: 2006057546
No. de Presentación: 20060077349
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

NOR-ESPASTIC

Consistente en: la palabra NOR-ESPASTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009974-3

No. de Expediente: 2006057542
No. de Presentación: 20060077345
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

NOR-QUISTIC

Consistente en: la palabra NOR-QUISTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009975-3

No. de Expediente: 2006057543
No. de Presentación: 20060077346
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

NOR-FOLIC

Consistente en: la palabra NOR-FOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009976-3

No. de Expediente: 2006057539

No. de Presentación: 20060077342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOR-VAGICLIN

Consistente en: la palabra NOR-VAGICLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009977-3

No. de Expediente: 2006057524

No. de Presentación: 20060077327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATO-

RIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOR-HEDRAX

Consistente en: La palabra NOR-HEDRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, doce de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009978-3

No. de Expediente: 2006057540

No. de Presentación: 20060077343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOR-MATERNOVIT

Consistente en: la palabra NOR-MATERNOVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009979-3

No. de Expediente: 2006057528

No. de Presentación: 20060077331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOR-ALGIFLEX

Consistente en: la palabra NOR-ALGIFLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009980-3

No de Expediente 2006057526

No. de Presentación: 20060077329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOR-BETADINA

Consistente en: La Palabra NOR-BETADINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009981-3

MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2004052785

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004052785- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMPARO DEL CARMEN GUZMAN VIUDA DE MONTES en su calidad de Representante legal de la sociedad THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN

SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 1609 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número, de Identificación Tributaria: 0614-310300-139-8; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y veintisiete minutos del día quince de junio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No 2004052785 inscripción 109 y el asiento de Establecimiento No 2004052785- 001 inscripción 110, ambos del libro 105 de Asientos Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA EN TURISMO, con dirección en CALLE PADRES AGUILAR y 81^a AVENIDA SUR, No. 324, COLONIA ESCALON del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 84/100 \$26,280.84 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en COLONIA ESCALON, CALLE PADRES AGUILAR y 81^a AVENIDA SUR, No. 324, SAN SALVADOR y que se dedica a ASESORIA EN TURISMO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de febrero de dos mil seis.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005693-3

ASIENTO DE EMPRESA 2003022913

ESTABLECIMIENTO 2003022913- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL MERCEDES PORTILLO DOMINGUEZ, en su calidad de Representante legal de La sociedad COMERCIAL PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMERCIAL PORTILLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 4 del libro 935 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280193-102-3, ha presentado solicitud a las doce horas y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003022913 y Establecimiento No. 2003022913- 001; a favor de la Empresa denominada COMERCIAL PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA VENTA DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS EN GENERAL, con dirección en KILOMETRO 13 CARRETERA TRONCAL DEL NORTE # 14, del domicilio de APOPA, cuyo activo asciende a DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE DOLARES CON 26/100 \$2,271,209.26 y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) COMERCIAL PORTILLO, S.A. DE C.V., ubicado en KILOMETRO 13 CARRETERA TRONCAL DEL NORTE # 14, del domicilio de APOPA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005794-3

SUBASTA PUBLICA

ABELINA CARDOZA RIVERA: JUEZ DECIMO CUARTO DE PAZ INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA y continuado por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA ambos en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del Banco Agrícola, S.A., contra los demandados señores DOMINGA CASTRO DE PEÑATE y ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "Un predio de Naturaleza Rústica, inculto, que con tiene una casa, paredes de ladrillo, techo de teja, situado en el lugar denominado Cusmapa, Cantón Chacuyo, de esta jurisdicción, desmembrado de la Lotificación Las Palmeras, marcado con el número setenta y dos, de una extensión superficial de doscientos treinta y nueve metros setenta y dos centímetros cuadrados, que contiene la localización, medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: diecisiete metros setenta y cinco centímetros, con el lote número setenta y uno, vendido a Nicolás Borja González; AL ORIENTE: trece metros cincuenta centímetros, calle y canaleta de CEL de por medio, con lote número ocho, vendido a Andrés Antonio Morales; AL SUR: diecisiete metros setenta y cinco centímetros, con lote número sesenta y ocho, vendido a Juan Francisco López; y AL PONIENTE: trece metros cincuenta centímetros, con el lote número setenta, vendido a Antonio Ascencio Cruz." El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor del Hipotecante señor ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA al número TREINTA Y TRES del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, segunda sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Décimo Cuarto de Paz; San Salvador, a las diez horas del día tres de mayo de dos mil seis. Lic. ABELINA CARDOZA RIVERA, JUEZ DECIMO CUARTO DE PAZ. (INTA). Lic. SERGIO BERTIN ALAS HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005680-3

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, contra CARLOS ALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, FRANCISCA VILLATORO ESPINAL y REINA ELIZABETH TURCIOS VELASQUEZ DE VILLATORO, conocida por REINA ELIZABETH TURCIOS DE VILLATORO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco de la ciudad y Departamento de San Miguel, de la capacidad aunque no lo dice su antecedente, pero de acuerdo a sus medidas es de QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS y sus medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, veintitrés metros, cuarenta y cinco centímetros con solar de Irene Chávez; AL NORTE, cuarenta y cinco metros, veinticinco centímetros, con solar de María Emeteria Trejo; AL PONIENTE, veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros calle de por medio con solar y casa de Ana Cristina Zapata y Petrona Turcios, ahora de Jorge Murillo y Oscar Molina, respectivamente; AL SUR, treinta y nueve metros setenta y cinco centímetros con solar de Victoriano Zapata, después de Luis Elizabeth y Marta Gómez, ahora de José Berríos, la casa es de mediagua, techo de tejas, paredes de adobe de doce varas de largo por ocho de ancho, tiene cerco de alambre al rumbo Oriente, el cual es propio, inscrito a favor de la señora FRANCISCA VILLATORO ESPINAL, en el Sistema de Folio Real automatizado según Matrícula OCHO CERO CERO CERO TRES NUEVE SIETE TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Miguel.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Marzo de dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A005723-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado William Alfredo Quezada Salazar, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, contra los señores LUIS ROBERTO JIMENEZ MONTERROZA y GLADIS JACQUELINE POSADA DE CLAROS, reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que después se dará a conocer, en pública subasta y en el mejor postor, un inmueble de naturaleza rústica, el cual fue desmembrado de otro denominado Finca San José, situado en el Cantón Cutumay, actualmente Lotificación "Jardines de San José", marcado en el plano respectivo como lote número diez del polígono treinta y nueve "A", con una extensión superficial de

doscientos sesenta y cuatro punto setenta y cuatro metros, equivalentes a trescientos sesenta y ocho punto sesenta y cinco varas cuadradas, el cual se describe así: AL NORTE, tramo recto de diez punto veinticinco metros, colindando con los lotes número uno y dos del mismo Polígono y Lotificación, al Oriente, tramo recto de veinticuatro metros colindando con el lote número once del mismo Polígono y Lotificación; AL SUR, tramo recto de cinco punto veinticinco metros, unido a una curva de cinco metros de radio el cual colinda con zona verde Pasaje Las Amapolas de por medio, con un derecho de vía de siete metros, y AL PONIENTE, tramo recto de diecinueve metros unido a una curva de cinco metros de radio el cual colinda con el lote número dieciocho del polígono treinta y nueve, Pasaje "Las Camelias" de por medio con un derecho de vía de nueve metros, todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de la sociedad parceladora SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- El cual aparece de propiedad y posesión en forma proindivisa del treinta y tres punto treinta y tres por ciento de la demandada señora GLADIS JACQUELINE POSADA DE CLAROS inscrito bajo la Matrícula No. DOS CERO CERO NUEVE SEIS CUATRO NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento DOS del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente, de esta ciudad. Quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirá siendo legal.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día quince de mayo de dos mil seis.- Entrelíneas: en el Asiento dos-Valen.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A005726-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS ROBERTO VALENCIA FUNES, de este domicilio y del de Antiguo Cuscatlán, continuado por la Licenciada VERONICA GARCIA PALACIOS, de este domicilio, y últimamente por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, de este domicilio, todos mayores de edad, abogados, actuando como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Cesionario del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR /BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACION, de este domicilio, contra los señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, ambos mayores de edad, Estudiantes y de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Condominio Venezuela, situado en el Final Pasaje Barahona, entre Trece y Quince Avenida Sur, Colonia Ferrocarril, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Apartamento número CIENTO DIECISÉIS el cual es de naturaleza Urbana, de la descripción particular siguiente: mide y linda: AL NOR-ESTE: línea recta de cinco punto setenta y cinco metros y rumbo Norte ochenta y cinco grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, con área verde de este Condominio, pared de bloque de concreto de por medio. AL NOR-OESTE: línea recta de siete punto cero cero metros y rumbo Sur-Oeste cuatro grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, con el apartamento número ciento cuatro, torres de escaleras y pared de bloque de concreto de por medio. AL SUR-ESTE: línea recta de cinco punto setenta y cinco metros y

rumbo Sur ochenta y cinco grados veintitrés punto ocho minutos Este, con el apartamento número ciento cinco, pared medianera de bloque de concreto de por medio. AL SUR-OESTE: línea recta de siete metros y rumbo Nor-Oeste cuatro grados treinta y seis punto dos minutos Este, con el apartamento número ciento quince, pared medianera de bloque de concreto de por medio. Por la parte baja o piso, con terrenos de este Condominio, piso de ladrillo de concreto de por medio. Por la parte superior con el apartamento número doscientos dieciséis, losa de concreto y piso de ladrillo de cemento de por medio. Tiene una altura de dos punto cuarenta metros. El área total del lote es de CUARENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La porción construida tiene un área a de TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS con una capacidad de OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUBICOS. El inmueble anteriormente relacionado se encuentra inscrito a favor de los señores JOSE MAURICIO MARMOL AMAYA y ARABELY CARCAMO BONILLA, al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil seis. –Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIO INTA.

3 v. alt. No. A005793-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve la Licenciada DINORAH HERNANDEZ RIVERA, en calidad de Apoderada del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora VICTORIA RAQUEL MARTINEZ DE ESQUIVEL, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: En el Cantón llamado "El Arenal Seco", de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, Inmueble señalado como lote número OCHO, del Block "G", de la Comunidad Monte Alegre, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS de las medidas perimétricas siguientes: AL NORTE: Diez punto cero cero metros; AL SUR: Diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros, y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. - Inscrito a su favor bajo la Matrícula número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA, Asiento CERO CERO CERO CINCO, del Registro Social de Inmuebles. Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de Abril del año dos mil seis. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A006034-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en PASEO GENERAL ESCALON, No. 3551, SAN SALVADOR, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 001PLA000163897, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 29 de mayo de 2006.

WILLIAM SALAZAR MEZQUITA,
BANCO CUSCATLAN, S. A.
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. A005768-3

AUMENTOS DE CAPITAL

El infrascrito Administrador Único de la sociedad PENTA. Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de Nuevo Cuscatlán; para los efectos de ley hace del conocimiento del público que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número veintisiete celebrada el treinta de mayo de dos mil cinco, con la presencia y representación del cien por ciento de las acciones que forman el Capital Social por unanimidad se acordó aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad que actualmente asciende a veinte mil colones, en la suma de ochenta mil colones, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo número ciento tres del Código de Comercio vigente y pueda girar con un Capital Mínimo de Cien Mil Colones, representado y dividido en mil acciones comunes y nominativas de un valor de cien colones cada una. El aumento de capital se efectúa trasladando la cantidad de ochenta mil colones del Capital Variable al Capital Fijo, con lo cual el Capital de la Sociedad queda de siguiente manera: Capital Social Mínimo cien mil colones.

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil seis.

MAURICIO M. COHEN,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. R009967-3

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad J. J. BORJA NATHAN, S. A., que puede abreviarse; J. J. BORJA, S.A. o J. J. BORNA, S.A.; del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil cinco, en la residencia de doña Margarita Aldemira Papini

de Borja Nathan, situada en Boulevard del Hipódromo número cuatrocientos setenta y cinco, Colonia San Benito de esta ciudad, se celebró JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad J.J. BORJA NATHAN, S. A; prescindiendo de la convocatoria que establece la ley, de acuerdo al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio en vista de estar presente el ciento por ciento del capital accionario en que se encuentra dividido el capital social de la sociedad; en la cual consta que en sus puntos de agenda, se acordó el aumento del capital social de la sociedad, para cual se acordó modificar la cláusula Cuarta del Pacto Social, y nombrar como Ejecutor Especial de los Acuerdos al Licenciado Juan José Borja Papini, quien quedó facultado para tal efecto. Dichos Acuerdos literalmente dicen: "ACUERDO PRIMERO: Se incrementa el Capital Social en UN MILLON NOVECIENTOS MIL COLONES, representado en Diecinueve mil Acciones con valor nominal de cien colones cada una, con lo cual el CAPITAL SOCIAL, ascenderá en su totalidad a DOS MILLONES DE COLONES EXACTOS, aumento que se hará efectivo mediante la Capitalización de Pasivos de Accionistas. ACUERDO SEGUNDO: Modificar la cláusula IV) Capital Social del Pacto Social de la siguiente forma: "IV) Capital Social. El Capital social es de DOS MILLONES DE COLONES, representado y dividido en VEINTE MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, las cuales están suscritas y totalmente pagadas por las personas y en la forma como consta en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la sociedad." ACUERDO TERCERO: Nombrar al Licenciado Juan José Borja Papini, como ejecutor especial de los acuerdos tomados en esta Junta General Extraordinaria para que comparezca ante notario público a otorgar la Escritura Pública de aumento de capital y por ende modificación del pacto Social de la sociedad." Y para que sea publicada por tres veces alternas en el Diario Oficial y un diario de mayor circulación nacional y para los demás efectos de ley, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil seis.

Lic. JOSE ERNESTO ROMERO BORJA PAPINI,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. R009984-3

DISMINUCION DE CAPITAL

TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo de dos mil seis, se acordó disminuir el Capital Social, en la parte variable, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS COLONES (¢245,027,400.00), equivalentes a VEINTIOCHO MILLONES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$28,003,131.43), mediante la amortización, en la suma de VEINTE COLONES (¢20.00), cada una de las DOCE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTAS SETENTA ACCIONES (12,251,370) que componen el capital social.

Con lo anterior el capital social con el que girará la sociedad será de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN COLONES (¢367,541,100.00) equivalentes a CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS DE

DÓLAR (USD\$42,004,697.14), representado y dividido en las mismas DOCE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTAS SETENTA ACCIONES (12,251,370) en que se encuentra dividido actualmente, de un valor nominal de TREINTA COLONES (¢30.00) cada una.

El capital social mínimo se mantiene inalterable en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL COLONES (¢205,220,000.00), y el capital variable quedaría reducido a CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN COLONES (¢ 162,321,100.00).

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil seis.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010008-3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA GEMINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DISTRIBUIDORA GEMINA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que según Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número Tres celebrada en su local social situado en Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes y Avenida Las Amapolas, casa número veintidós B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de enero del dos mil seis, en punto de agenda número tres, se acordó por unanimidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad "DISTRIBUIDORA GEMINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DISTRIBUIDORA GEMINA, S. A. DE C. V.", nombrándose como liquidador al señor René Roberto de San Martín Sandoval Huezco, quien deberá practicar dicha liquidación en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se inscriba dicho acuerdo en el Registro de Comercio.

Hace del conocimiento del público para que, quien tenga derecho de reclamo, lo haga dentro de los treinta días que señala la Ley, después de efectuada la última publicación del presente edicto, señalando como dirección particular en Calle Caribe, casa Número diecisiete, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

San Salvador, siete de marzo del año dos mil seis.

RENE ROBERTO DE SAN MARTIN SANDOVAL HUEZCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009971-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2006055457

No. de Presentación: 20060074120

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras MOUNTAIN HARD WEAR y diseño traduciéndose al castellano como Montaña Duro Uso, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DEL CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; TIENDAS DE CAMPAÑA; LONAS; TELA ALQUITRANADA [LONA]; TOLDOS DE CAMUFLAJE; REDES DE CAMUFLAJE; TIRAS PARA ATAR NO METÁLICAS; CINCHAS PARA LA MANIPULACIÓN DE FARDOS [NO METÁLICAS]; TIRANTES, PARA LA MANIPULACIÓN DE FARDOS, NO METÁLICAS; ESLINGAS PARA LA MANIPULACIÓN DE FARDOS [NO METÁLICAS]; CABLES NO METÁLICOS; SOGAS NO METÁLICAS; CORDAJES NO METÁLICOS; ESCALAS DE CUERDAS; LAZOS [CEPOS].

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009948-3

No. de Expediente: 2006055452

No. de Presentación: 20060074114

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain

Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Un diseño que se identificará como Logo de Mountain Hardwear, Inc., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SACOS DE DORMIR PARA CAMPING; COJINES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; COLCHONES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; SUJETACABLES NO METÁLICOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS; CONTENEDORES FLOTANTES NO METÁLICOS; DEPÓSITOS QUE NO SEAN NI DE METAL NI DE ALBAÑILERÍA; ESTACAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA NO METÁLICAS; ANCLAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA NO METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009949-3

No. de Expediente: 2006055453

No. de Presentación: 20060074116

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain

Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Un diseño que se identificará como Logo de Mountain Hardwear, Inc., que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, BRAMANTES, REDES, TOLDOS, VELAS, SACOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAS DE RELLENO (CON EXCEPCIÓN DEL CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; TIENDAS DE CAMPAÑA; LONAS; TELA ALQUITRANADA [LONA]; TOLDOS DE CAMUFLAJE; REDES DE CAMUFLAJE; TIRAS PARA ATARNO METÁLICAS; CINCHAS PARA LA MANIPULACIÓN DE FARDOS [NO METÁLICAS]; TIRANTES, PARA LA MANIPULACIÓN DE FARDOS, NO METÁLICOS; ESLINGAS PARA LA MANIPULACIÓN DE FARDOS [NO METÁLICAS]; CABLES NO METÁLICOS; SOGAS NO METÁLICAS; CORDAJES NO METÁLICOS; ESCALAS DE CUERDAS; LAZOS [CEPOS].

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009950-3

No. de Expediente: 2006055454

No. de Presentación: 20060074117

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Un diseño que se identifica como Logo de Mountain Hardwear, Inc., que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADOS,

SOMBRERERÍA; ZAPATOS ATLÉTICOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO (FULARES); CACHUCHAS; ROPA PARA LA PLAYA; CINTURONES [VESTIMENTA]; CALZADO, POLAINAS; GUANTES; BOTINES; SOMBREROS; BANDAS PARA LA CABEZA [VESTIMENTA]; CHAQUETAS; MITONES; PANTALONES; PARKAS; PONCHOS; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISAS; ZAPATOS; PANTALONES CORTOS; BOTAS DE ESQUÍ; CALCETINES; CHAQUETONES; PANTALONES PARA EJERCICIO; CAMISAS TIPO SUDADERAS; LENCERÍA INTERIOR SUDORIFUGA; JERSEYS [SWEETERS], SUÉTERES; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; CAMISETAS [DE MANGAS CORTA]; CHALECOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009951-3

No. de Expediente: 2006055456

No. de Presentación: 20060074119

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras MOUNTAIN HARD WEAR y diseño, traducidas al castellano como Montaña Duro Uso, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; SACOS DE DORMIR PARA CAMPING; COJINES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; COLCHONES DE AIRE QUE NO

SEAN PARA USO MEDICO; SUJETACABLES NO METALICOS; CONTENEDORES NO METALICOS; CONTENEDORES FLOTANTES NO METALICOS; DEPOSITOS QUE NO SEAN DE METAL NI DE ALBAÑILERIA; ESTACAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA NO METALICAS; ANCLAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA NO METALICAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009952-3

No. de Expediente: 2006055458

No. de Presentación: 20060074121

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras MOUNTAIN HARD WEAR y diseño, que se traducen al castellano como Montaña Duro Uso, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADOS, SOMBRERERÍA; ZAPATOS ATLÉTICOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO (FULARES); CACHUCHAS; ROPA PARA LA PLAYA; CINTURONES (VESTIMENTA); BOTAS; GORRAS; CHAPARRERAS; ABRIGOS; OREJERAS (VESTIMENTA); CALZADO; POLAINAS; GUANTES; BOTINES; SOMBREROS; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); CHAQUETAS; MITONES; PANTALONES; PARKAS; PONCHOS; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISAS; ZAPATOS; PANTALONES CORTOS; BOTAS DE ESQUÍ; CALCETINES; CHAQUETONES; PANTALONES PARA EJERCICIO; CAMISAS TIPO SUDADERAS; LENCERÍA INTERIOR SUDORIFUGA; JERSEYS (SWEATERS), SUÉTERES; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); CAMISETAS (DE MANGA CORTA); CHALECOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

ANA CRISTINA OLIVA DE CRISTALES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009953-3

No. de Expediente: 2006055455

No. de Presentación: 20060074118

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras MOUNTAIN HARD WEAR y diseño traducándose al castellano como Montaña Duro Uso, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; MACUTOS; MOCHILAS; MOCHILAS DE BEBES; SACOS DE CAMPISTAS; SACOS DE ALPINISTAS; MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS; MORRALES; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; MOCHILAS DE COLEGIALES; BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO; CINCHAS DE CUERO; BARBUQUEJOS [BANDAS DE CUERO]; HERRAJES DE ARNESSES [JAECES]; CORREAS DE ARNESSES; CORDONES DE CUERO; BASTONES-ASIENTOS; MALETINES DESPLEGABLES; BOLSAS DE HERRAMIENTAS [SACOS DE CUERO] [VACÍAS]; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE]; VALIJAS; NECESERES DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJE [MARROQUINERÍA]; COFRES [BAÚLES] DE VIAJE; MALETA DE MANO; MALETAS; BOLSOS PARA ATLETAS; MALETINES PARA ATLETAS; BOLSOS PARA MENSAJEROS; PORTA-DOCUMENTOS [CARTERAS]; BOLSOS O MALETINES PARA COMPUTADORAS; MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA; BOLSOS O MOCHILAS QUE SE LLE-

VAN SOBRE EL PECHO; BOLSOS O MOCHILAS PARA LLEVAR LÍQUIDOS; CARTERAS [DE BOLSILLO], BILLETERAS; BOLSAS DE MALLA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009954-3

No. de Expediente: 2006055451

No. de Presentación: 20060074113

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Mountain Hardwear, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Un diseño que se identificará como logo de Mountain Hardwear, Inc, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; MACUTOS; MOCHILAS; MOCHILAS DE BEBES; SACOS DE CAMPISTAS; SACOS DE ALPINISTAS; MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS; MORRALES; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; MOCHILAS DE COLEGIALES; BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO; CINCHAS DE CUERO; BARBUQUEJOS [BANDAS DE CUERO]; HERRAJES DE ARNESES [JAECES]; CORREAS DE ARNESES; CORDONES DE CUERO; BASTONES-ASIENTOS; MALETINES DESPLEGABLES; BOLSAS DE HERRAMIENTAS; [SACOS DE CUERO] [VACÍAS]; BOLSOS; BOLSOS DE VIAJE; SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE]; VALIJAS; NECESERES DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJE [MARROQUINERÍA]; COFRES [BAULES] DE VIAJE; MALETA DE MANO; MALETAS; BOLSOS PARA ATLETAS; MALETINES PARA ATLETAS; BOLSOS PARA MENSAJEROS; PORTA-DOCUMENTOS [CARTERAS]; BOLSOS O MALETINES PARA COMPUTADORAS; MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA; BOLSOS O MOCHILAS QUE SE LLEVAN SOBRE EL PECHO; BOLSOS O MOCHILAS PARA LLEVAR LÍQUIDOS; CARTERAS [DE BOLSILLO], BILLETERAS; BOLSAS DE MALLA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R009955-3

No. de Expediente: 2006056880

No. de Presentación: 20060076225

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DISNEY BABY

Consistente en: Las palabras DISNEY BABY, traducidas al castellano como Disney Bebé, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NICHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PAPELERAS; CRISTALERÍA; CUENCOS; LONCHERAS; CEPILLOS; MOLDES PARA PASTELES; PEINES; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES DECORATIVOS DE USO DOMESTICO; PLATOS DECORATIVOS; FIGURITAS (ESTATUILLAS) DE CERÁMICA, CRISTAL, LOZA, VIDRIO, PORCELANA O DE BARRO; CAJAS PARA GALLETAS, MARMITAS; TAZONES; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BANDEJAS DE PAPEL; BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; REPOSA-PLATOS [UTENSILIOS DE MESA]; BOTELLAS AISLANTES; CEPILLOS DE DIENTES; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA, TAZAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA BEBIDAS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS; BANDEJAS PARA USO DOMESTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009956-3

No. de Expediente: 2006056923
No. de Presentación: 20060076274
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Bagó S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

6 COPIN

Consistente en: La expresión 6 COPIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA; MEDICAMENTOS PARA USO DENTAL; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009957-3

No. de Expediente: 2006056929
No. de Presentación: 20060076280
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Bagó S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BAGO B1 B6 B12

Consistente en: La expresión BAGO B1 B6 B12, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA; MEDICAMENTOS PARA USO DENTAL; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009958-3

No. de Expediente: 2006056925
No. de Presentación: 20060076276
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Bagó S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

KALMALIN

Consistente en: La palabra KALMALIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA; MEDICAMENTOS PARA USO DENTAL; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009959-3

No. de Expediente: 2006056934
No. de Presentación: 20060076285
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Avon

Products Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras Liiv AVON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R009960-3

UTILIDAD Y NECESIDAD

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas quince minutos veintisiete de abril del corriente año, en las Diligencias de Utilidad y Necesidad, promovido por el Licenciado JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, en su calidad de Apoderado de la señora GLORIA EVANGELINA FUENTES VIUDA DE UMAÑA, quien actúa como representante de sus menores hijos MARCOS NOEL, HECTOR OMAR y RONALD JHONATAN todos de apellidos UMAÑA FUENTES. SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA; en este Juzgado los derechos que corresponden a los menores antes mencionados en el siguiente inmueble: "Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Lotificación Ascensión, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, identificado como lote número nueve del polígono "C", de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS, VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide AL ORIENTE: Diez metros, AL PONIENTE: Diez metros con cuarenta centímetros, AL NORTE: Veinticinco metros treinta y dos centímetros y AL SUR: Veintiocho metros.

Inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y DOS, del libro QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, de propiedad del Departamento de La Unión.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil seis. LICDA. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA DE FAMILIA. LICDA. CONCEPCIÓN EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. 1 v. c/5 d. No. R009846-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora: GLENDA MAGALI RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, secretaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete dos uno cero ocho-siete, a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL de conformidad a los artículos 1, 2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, sobre un inmueble urbano situado en Barrio El Centro de Villa San Luis La Herradura, Departamento La Paz, el cual posee la denominación catastral siguiente: Mide y colinda AL NORTE: Treinta y uno punto veinte metros, linda con lote número once, propiedad de MARIANO DIAZ, antes; hoy de MARIA ELISA RAMIREZ DÍAZ; AL ORIENTE: Veinticuatro metros, con lotes números tres y trece de MICAELA MENDEZ Y DE ANGELA PORTILLO, respectivamente, antes; hoy de MARIA ELISA REMÍREZ DÍAZ; AL SUR: En dos tramos, el primero de veinte metros, y el segundo de seis punto cincuenta metros, linda con AIDA OLINDA LOPEZ DEL CID, calle de por medio; y AL PONIENTE: Veinticinco punto treinta metros, linda con terrenos de TRANSITO DÍAZ, antes, hoy de CONCEPCIÓN FLORES DE AYALA, calle de por medio; el inmueble antes descrito tiene un área Catastral de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por posesión material y física, desde hace más de diez años, desde el tiempo que tiene de poseerlo, más el tiempo que lo poseyó la anterior propietaria, por compra que le hizo a la señora: MARIA ELISA RAMIREZ C/P MARIA ELISA RAMÍREZ DÍAZ. Lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la Ley antes relacionada se notifica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presentan a esta Municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes.

Hágase las publicaciones de Ley, para conocimiento del público en general.

Dado en la Villa San Luis La Herradura; a los doce días del mes de mayo de dos mil seis. - Tte. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005765-3